

RALED

Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso
Revista Latinoamericana de Estudos do Discurso
Latin American Journal of Discourse Studies

VOL. 22(1) 2022

ISSN 24479543



“Estallido social” – Fotografía, Chile 2019 | Soledad Sairafi

Este número monográfico surge de la convocatoria general efectuada a la comunidad de la ALED, durante el año 2021, con el objeto de poder ofrecer un panorama actualizado de las investigaciones sobre el discurso jurídico que se están llevando a cabo en Latinoamérica.

Del mismo modo que el objeto de estudio abordado, que se caracteriza por tratar sobre un amplio espectro de materias vinculadas con la vida humana, este monográfico no es homogéneo -ni pretende serlo- y aspira a ser una muestra de la pluralidad de tópicos, prácticas, relaciones, instituciones y contextos, que definimos bajo el paraguas de discurso jurídico y que abarca -entre otros- a los discursos legales, administrativos y judiciales.

Este número monográfico está conformado por diez artículos de investigadoras/es latinoamericanas/os, que presentamos a continuación.

Mariana Cucatto estudia, desde la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, los argumentos introducidos por la expresión conectiva “a todo evento”, a partir de un corpus constituido por sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA-Argentina). Los resultados de la investigación muestran cómo el comportamiento de “a todo evento” obedece a una motivación pragmático-cognitiva determinada, la disuasión, en estrecha relación con una función didáctico-adoctrinadora de este género discursivo.

Débora de Carvalho Figueredo analiza, a partir del Análisis Crítico del Discurso, la Lingüística Sistémico-funcional y los Estudios Feministas, la construcción discursiva del género en una sentencia del Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande del Sur (TJRS-Brasil) en un juicio por violación. El análisis deja al descubierto los supuestos ideológicos heteronormativos respecto de la sexualidad femenina que subyacen en los discursos de los tribunales brasileños.

Bianca Quitéria de Moura Santana y Virgínia Colares se proponen identificar, también desde el Análisis Crítico del Discurso, las estrategias argumentativas presentes en el despacho proferido por el Ministro del Supremo Tribunal Federal Celso de Mello frente a la petición 4.625-1. Las investigadoras postulan que estas estrategias ponen en evidencia la intención de legitimar la plena aplicación del Estatuto de Roma en Brasil.

Desde una perspectiva postestructuralista, Jorge Leal Hanai, Magnus Luiz Emmendoerfer y Nina Rosa da Silveira Cunha analizan 14 proyectos de ley que elevaron la remuneración nominal de los jueces y juezas brasileños, entre los años 2004 y 2015. La principal conclusión del análisis realizado de los actos de habla de los textos seleccionados es que, aunque el discurso jurídico no se configure como nuevo y original, los actos de habla en cuestión ponen en evidencia su conexión con el interdiscurso, con los dominios del discurso parlamentario y económico.

Salvio Martín Menéndez y Leonel Vázquez Neira estudian los diferentes movimientos de una estrategia discursiva que denominan “elaboración de una sentencia”, a partir de casos penales en las que se llevó a cabo una evaluación diferencial de la conducta de hombres y mujeres desde una visión estereotipada de las mujeres para fundar la decisión. Esta contribución, enmarcada en el Análisis Estratégico del Discurso (AED), muestra cómo estas sentencias promueven un discurso disciplinador sobre las subjetividades femeninas desaprobadas.

Paulina Meza, Jadranka Gladic y Darinka Gladic abordan la variación de las estrategias de posicionamiento en el género demanda según la experticia del escritor. A partir de un enfoque

cualitativo, analizan un corpus conformado por 24 demandas -12 escritas por estudiantes y 12 por profesionales-. Los resultados señalan que la expresión del posicionamiento del autor es una característica importante del género demanda, pero que existen diferencias dependientes de la experticia del autor en el uso de tales estrategias.

Valentina Noblía, Alejandro Renato y Tomás Gershanik abordan el problema de la identificación autoral y la práctica de la lingüística forense en medios digitales. En este artículo se presentan estrategias metodológicas para la identificación de autoría en las redes sociales, a partir de un trabajo de campo realizado en relación con los discursos de odio. Noblía, Renato y Gershanik proponen un modelo multidimensional, en el que confluyen aportes de técnicas OSINT, metodologías cualitativas y cuantitativas de recolección, análisis y toma de decisiones sobre datos de fuentes disponibles de forma pública, análisis del discurso y estilometría.

María Laura Pardo se propone realizar un análisis cualitativo de los “nexos de valor” en una sentencia sobre violencia familiar, en la que se aplica como resolución del conflicto, la perimetral, desde el marco del Análisis Crítico del Discurso en su vertiente latinoamericana. Los nexos de valor, comparables con los verbos, permiten observar algunas formas opositivas que hacen visible en el texto la relación de poder que mantiene la Justicia respecto de las partes involucradas, poniendo en evidencia que se deja de lado a quienes buscan una reparación a su conflicto.

Isabel Rivero D’ Armas realiza una caracterización de la sentencia judicial constitucional venezolana. Para llevar a cabo dicha tarea, parte de un corpus de sentencias constitucionales emitidas en el periodo 2016-2017, las cuales se enmarcan en un contexto político de confrontación entre los poderes judicial y legislativo en Venezuela. Rivero D’Armas concluye que las sentencias constitucionales venezolanas son textos/discursos complejos que responden al contexto político y jurídico en que se producen.

Maria das Graças Soares Rodrigues aborda el plano textual de una decisión unipersonal pronunciada por el Supremo Tribunal Federal (STF- Brasil). La autora describe, analiza e interpreta la formación del Punto de Vista (PDV) y de la Responsabilidad Enunciativa (RE) por L1/E1, la Ministra Cármen Lúcia. Los resultados indican que la Ministra Cármen Lúcia construyó su punto de vista fundamentada en las secuencias textuales narrativa y argumentativa, así como en la documentación comprobatoria de los hechos denunciados, llevándola a asumir la responsabilidad enunciativa del contenido proposicional de su propio decir.

Concluye este número con la reseña de Luisa Granato del libro *Narrativas Interaccionales*. Una mirada sociolingüística a la actividad de narrar en encuentros sociales de Isolda Carranza (2020), publicación relevante para aquellos interesados en el estudio del discurso en diversos entornos institucionales, incluyendo el judicial.

Esperamos que este número permita abrir nuevas líneas de discusión sobre los temas planteados, y que las investigadoras y los investigadores encuentren un material valioso que estimule el desarrollo y la producción teórica de los estudios del discurso en Latinoamérica.

Un abrazo fraterno,

Mariana Cucatto y Valentina Noblía

Coordinadoras Número Monográfico de Discurso Jurídico

Teresa Oteíza y Viviane Resende

Editoras *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*

RALED

VOL. 22(1) 2022



ARTÍCULO

La rigidez de las formas: argumentos “a todo evento” y disuasión¹

*Rigidity in the form: arguments given
“a todo evento” and dissuasion*

MARIANA CUCATTO

Universidad Nacional de La Plata
y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Argentina

Recibido: 5 de diciembre de 2021 | Aceptado: 20 de marzo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.4-23

RESUMEN

A todo evento es una expresión conectiva destinada a introducir en las sentencias judiciales un argumento dirimente, con la misma orientación argumentativa que los antes proferidos, pero que se presenta como el más importante de la serie, como un argumento “imbatible”. El propósito de este trabajo consiste en estudiar el poder disuasivo de estas razones incorporadas *a todo evento*, a partir de un *corpus* constituido por sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (Argentina), en las cuales este superior tribunal resuelve rechazar una pretensión –el pedido de un/a justiciable–, dado que no se ha utilizado el recurso idóneo contemplado en la ley. Para ello, mostraremos que *a todo evento* es una “expresión conectiva plurifuncional”, portadora de una gran fuerza conectiva en la argumentación jurisdiccional; y que su empleo obedece a una motivación pragmático-cognitiva determinada, la disuasión, en estrecha relación con una función didáctico-adoctrinadora.

PALABRAS CLAVE: *A todo evento. Argumentación jurisdiccional. Expresión conectiva plurifuncional. Disuasión.*

RESUMO

A todo evento é uma expressão conectiva destinada a introduzir um argumento dirimente em sentenças judiciais, com a mesma orientação argumentativa das anteriormente proferidas, mas que se apresenta como o mais importante da série, como um argumento "imbatível". O objetivo deste trabalho é estudar o poder dissuasivo dessas razões incorporadas *a todo evento*, com base num *corpus* constituído por sentenças proferidas pela Corte Suprema de Justiça da província de Buenos Aires (Argentina), nas quais este tribunal superior resolve rejeitar um pedido uma vez que o recurso idóneo previsto na lei não foi utilizado. Para isso, mostraremos que *a todo evento* é uma "expressão conectiva multifuncional", portadora de uma grande força conectiva na argumentação jurisdiccional, e que seu uso obedece a uma motivação pragmático-cognitiva específica, a dissuasão, intimamente relacionada a uma “função didático-doutrinadora”.

PALAVRAS CHAVE: *A todo evento. Argumentação jurisdiccional. Expressão conectiva multifuncional. Dissuasão.*

1 Mi agradecimiento al Dr. Toribio Enrique Sosa por sus comentarios y sugerencias jurídico-procesales durante el proceso de realización de este artículo.

ABSTRACT

“*A todo evento*” is a connective expression used in court rulings to introduce an argument upon which a decision is founded and which follows the same argumentative orientation as before, but which is presented as the most important one in the series of arguments. It appears then as an “unbeatable” argument. The aim of this article is to study the dissuasive power of these reasons introduced “*a todo evento*”, using a *corpus* made up of court rulings issued by the Supreme Court of Justice of the Province of Buenos Aires (Argentina), in which this court of last resort decides to reject a claim –the request made by a party–, as the appeal has not been launched as provided for by law. In order to do this, we will show that “*a todo evento*” is a “plurifunctional connective expression” carrying great connective strength in court argumentation and that its use follows a certain pragmatic-cognitive motivation –dissuading– which is closely linked to a “didactic-in-doctrinating function”.

KEYWORDS: *A todo evento. Court argumentation. Plurifunctional connective expression. Dissuasion.*

Introducción

Este trabajo se enmarca en una línea de investigación en la que nos hemos propuesto estudiar el fenómeno de la *conexión*, en el ámbito de la *argumentación jurisdiccional*, desde la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva; en especial, nos ha interesado abordar el comportamiento textual-discursivo de diferentes expresiones conectivas presentes en el género “sentencia judicial”.

Desde la Lingüística Cognitiva se sostiene que la *conexión* –entendida como la acción y el efecto de establecer relaciones y dependencias– es la responsable de la “elaboración conceptual” (Langacker 1987, 1998, 2003, 2009; Sanders et al. 1992; Dirven y Verspoor 2004; Schilperoord y Verhagen 1998; Cucatto 2009), ya que hace posible la construcción de vínculos entre los diferentes segmentos que conforman los textos/discursos. En este sentido, la *conexión* pone en juego un conjunto de dispositivos lingüísticos que intervienen en la configuración de la unidad y en el enlace de elementos, a través de procesos locales y globales y, en el marco de dichas relaciones, asigna prominencia focal a determinados elementos por sobre otros (Langacker 2003, 2009; Evans y Green 2006). Dichos vínculos representan formas complejas de estructuración conceptual que ponen de manifiesto diferentes estrategias pragmáticas desarrolladas por los agentes cognitivos (Cucatto 2009, 2021a; Rojas 2015, 2016). En esta oportunidad, entre esos dispositivos conectivos, vamos a estudiar la expresión *a todo evento*, a fin de precisar y explicar su funcionamiento en el género sentencia judicial, en especial su poder disuasivo.

Ahora bien, al inicio de nuestra investigación nos llamó la atención que de la expresión *a todo evento* no se hayan ocupado las gramáticas (Lenz 1935[1920]; Bello 1948 [1847]; Gili y Gaya 1961; Alarcos Llorach 1994; Kovacci 1999; Pavón Lucero 1999; Di Tullio 2005; GRAE 2010), ni los textos que focalizan su atención en el estudio de los conectores o marcadores discursivos (Fuentes Rodríguez 1996, 2009; Portolés 1998; Martín Zorraquino y Portolés 1999; Montolío 2001), así como tampoco aquellos que abordan cuestiones vinculadas con el lenguaje jurídico en general, o con el discurso jurídico desde diferentes perspectivas teóricas (Alcaraz Varó y Hughes 2002; Duarte y Martínez 1995; Colares 2010; Pinto et al. 2016, entre otros).

Asimismo, encontramos esta expresión en muy pocos diccionarios de la lengua española,² en los cuales solo se señala que es una locución adverbial, cuyo significado es “en previsión de todo lo que pueda suceder” (DRAE),³ “en previsión de lo que pueda pasar, sea lo que sea” (Moliner 1966

2 Tampoco se halla en los diccionarios de partículas, locuciones o fraseológicos, como, por ejemplo, Varela y Kubarth (1994), Ruiz Gurillo (2002), Penadés Martínez (2005), Briz, Pons y Portolés (2008), entre otros.

3 Criterio de búsqueda: evento; a cualquier, o a todo, evento:

1. locs. advs. En previsión de todo lo que pueda suceder;
2. locs. advs. Sin reservas ni preocupaciones.

Disponible en: <https://dle.rae.es/evento>

Se aclara que, “a cualquier evento” es una expresión que no se ha registrado en nuestra base de datos.

[1998]: 1296);⁴ sin embargo, en ambos diccionarios no se registran ejemplos ilustrativos y, menos aún, se precisa su significado en el ámbito del Derecho. En efecto, según Ruíz Martínez, *a todo evento* pertenece a un grupo de locuciones que, más allá de que puedan estar documentadas en los diccionarios, no están acompañadas de ningún tipo de restricción (2017: 397); en el caso de *a todo evento* tan solo se indica que es de un uso “raro”, es decir, “infrecuente; en especial, [por ser una] expresión anticuada empleada hoy solo de manera ocasional” (Seco y Ramos 2004, citado por Ruíz Martínez 2017: 583). No obstante, estamos en condiciones de asegurar que *a todo evento* es una expresión frecuente en los textos jurídicos, en general, y en las sentencias judiciales, en particular.

Por otra parte, un debido proceso implica el derecho del/a ciudadano/a a ser escuchado/a. Los/as ciudadanos/as tenemos “derecho a la jurisdicción”, esto es, tenemos derecho a pedir y a obtener una respuesta fundamentada de los/as jueces/zas, acorde al ordenamiento jurídico. Los/as magistrados/as deben satisfacer el derecho a la jurisdicción de los/as justiciables escuchando sus postulaciones y emitiendo oportunamente las sentencias con arreglo a las normas jurídicas. De este modo, los/as jueces/zas tienen el “deber” de motivar sus sentencias, en otras palabras, deben dar razones o argumentos a fin de fundamentar sus decisiones.

En este marco, el propósito de este trabajo es estudiar el comportamiento textual-discursivo de la expresión conectiva *a todo evento*, a partir de ejemplos extraídos de un *corpus* constituido por sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Argentina – en adelante SCBA –, en las cuales este superior tribunal resuelve rechazar una pretensión –el pedido de un/a justiciable–, dado que no se ha utilizado el recurso adecuado, para corregir el error que se dice contenido en la sentencia recurrida.

En esta dirección, delimitaremos el significado y alcance de la expresión *a todo evento* en la argumentación jurisdiccional, dispositivo conectivo destinado a introducir en las sentencias un argumento dirimente, con la misma orientación argumentativa que los antes proferidos, pero que se erige como el más importante de la serie, como un argumento irrefutable. A tal fin, describiremos el comportamiento textual-discursivo de *a todo evento*, como una expresión conectiva “plurifuncional”, estableciendo correlaciones entre su esquematicidad argumentativa y la fuerza disuasiva que desencadena.

Asimismo, determinaremos en qué consiste el poder disuasivo de las razones ingresadas *a todo evento*, dispositivo conectivo que entabla complejos vínculos interpretativos que se manifiestan a través de construcciones o patrones (Goldberg 1995; Langacker 1987, 1998) argumentativos, los cuales “ponen de relieve” la perspectiva que la SCBA adopta frente a las razones contenidas en la sentencia recurrida y sobre la que deberá emitir un fallo. De esta manera, mostraremos cómo el comportamiento de *a todo evento* obedece a una motivación pragmático-cognitiva determinada, la disuasión, en estrecha relación con una función didáctico-adoctrinadora.

Para poder alcanzar esos objetivos, la estructura de este artículo es la siguiente: luego de esta introducción, en (1) se presentan algunos presupuestos metodológicos y el *corpus* de investigación; en (2) se realiza una breve exposición sobre la importancia de la argumentación jurisdiccional y el

4 Nótese que la autora incorpora una expresión, “sea lo que sea”, que podría resultar, en algunos aspectos, ciertamente equivalente (Moliner 1966 [1998]: 1296); no obstante, esta expresión no se ha localizado en nuestra base de datos.

lugar que ocupan los recursos como herramientas procesales destinadas a corregir supuestos errores contenidos en las sentencias; a continuación, a partir del análisis de ejemplos extraídos del dicho *corpus*, se procede, por una parte, en (3.1.) a caracterizar al dispositivo *a todo evento* como una expresión conectiva plurifuncional portadora de una triple función, que consiste en indicar/iconizar: contraste, adición y cierre, y, por otra parte, en (3.2.) a mostrar cómo dicha expresión suele formar parte de construcciones argumentativas, cuyo empleo responde a una motivación pragmático-cognitiva determinada, la disuasión, en estrecha relación con una función didáctico-adoctrinadora; por último, se incluyen las consideraciones finales y una propuesta orientada a “flexibilizar” la interpretación de las normas en relación con el tema en cuestión.

1. Metodología y corpus de investigación

Este trabajo forma parte de una investigación mayor, en la que se llevó a cabo el estudio de la expresión conectiva *a todo evento* con una metodología cualitativa (Vasilachis 2006), sobre una base de 52 (cincuenta y dos) sentencias obtenidas en la sección “JUBA” correspondiente al sitio de la SCBA, que reúne sentencias de distintas instancias, fueros y departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.⁵

Para la conformación de ese *corpus* de investigación se procedió de la siguiente forma: 1) se ingresó la palabra *evento* en el buscador JUBA; 2) se hallaron 357 entradas en las que aparece la palabra “evento”; 3) se seleccionaron 38 entradas, esto es, solo aquellas sentencias proferidas por la SCBA en las que se encontraba la expresión conectiva *a todo evento*; 4) de este modo, se obtuvieron 52 sentencias, puesto que a cada entrada le puede corresponder más de una sentencia.

Sin embargo, como ya mencionamos, a los fines de este trabajo, se optó por realizar un corte de tipo temático: casos en que el/la recurrente elige erróneamente un recurso para impugnar una decisión judicial ante la SCBA y, por tal motivo, este máximo tribunal rechaza esa pretensión recursiva. Como consecuencia, se conformó un sub(*corpus*) compuesto por cinco sentencias.

Por otra parte, se partió fundamentalmente de dos supuestos básicos postulados en el enfoque teórico-metodológico seleccionado, la Lingüística Cognitiva, supuestos que también guiaron etapas previas de nuestra investigación:

- a- la necesidad de “naturalizar” los estudios del lenguaje; esto es, de abordar las manifestaciones verbales como un espacio en que se ponen en escena las relaciones entre mente, cuerpo y entorno, por lo que las sentencias, como formas de simbolización de la experiencia presentes en la vida social y en el ámbito institucional-judicial, son, en este sentido, piezas clave para la investigación (Cucatto 2021a).
- b- la iconicidad (Haiman 1985; Simone 1995; Cucatto 2009, 2021a, 2021b; Borzi 2016) de las manifestaciones verbales, esto es, los recursos lingüísticos empleados en los textos simbolizan

5 Sentencias disponibles en: <https://juba.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>, última consulta: 31/12/19.

las asociaciones e impresiones de la propia experiencia del/la sujeto/a y de su “incorporación” a la situación comunicativa (Lakoff y Turner 1989; Langacker 1998; Cucatto 2009). En este marco, el espacio textual consiste en una reconstrucción escénica isomórfica relativa a la situación que se percibe, o lo que es lo mismo, a la perspectiva como es contemplado el mundo: iconicidad diagramática (Pérez Juliá 1998: 89).

Para el análisis de las sentencias, se consideraron los aspectos materiales, formales y funcionales de *a todo evento*, su esquematicidad argumentativa y la motivación pragmática-cognitiva asociada a su empleo. Además, se identificaron los diferentes “patrones” o “construcciones” (Langacker 1987, 1998; Goldberg 1995) argumentativos a través de los cuales los/as sujetos/as magistrados/as, cuando incorporan argumentos mediante dicho dispositivo conectivo, configuran el material lingüístico y le imprimen una forma, es decir, generan un esquema recurrente por el que se crean y recrean los modelos textuales/discursivos que soportan la significación/fundamentación de sus resoluciones.

2. Argumentación jurisdiccional: sentencias y recursos

Ahora bien, antes de avanzar sobre el funcionamiento textual-discursivo de la expresión conectiva *a todo evento* deseamos realizar algunas breves aclaraciones.

Una “sentencia judicial” constituye un acto procesal mediante el cual la jurisdicción debe dar una respuesta que se haga cargo de las pretensiones y las defensas de las partes. Asimismo, una sentencia judicial no es razonable –entre otras circunstancias– cuando es arbitraria; y es arbitraria cuando no es derivación razonada del derecho vigente en aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. Según el artículo 3 del Código Civil y Comercial de la República Argentina (2015), las sentencias deben ser razonablemente fundadas y, precisamente, una sentencia arbitraria es aquella que no ha sido razonablemente fundada. De esto se deduce que los jueces tienen el “deber” de dar razones o argumentos a fin de fundamentar o motivar las resoluciones (Cucatto 2021a), de manera tal que sus múltiples destinatarios puedan aceptar las conclusiones presentadas para su asentimiento (Perelman y Olbrechts-Tyteca 1958). No obstante, no todos esos argumentos poseen igual valor, ya que es posible diferenciar, por un lado, entre el conjunto de razones en las que se sustenta una decisión judicial –argumentos dirimientes, los que conforman el *holding* o la *ratio decidendi* de una sentencia– y, por otro lado, las razones no dirimientes u *obiter dicta* –ingresadas por expresiones como *a mayor abundamiento* (Cucatto 2014, 2018) o *para mayor satisfacción* (Cucatto 2021a y b)–.

Aun así, las decisiones judiciales pueden ser revisadas a través de “recursos”. Los recursos son actos procesales que las partes de un proceso judicial pueden realizar para impugnar decisiones de los órganos judiciales. Dicho en otras palabras, los recursos son los medios con los que cuentan las partes del proceso judicial para procurar corregir los errores contenidos en las decisiones judiciales.

Toda pretensión, como en general todo pedido que se realiza ante un órgano jurisdiccional, está sujeta a requisitos de admisibilidad y de fundabilidad. La “pretensión recursiva” está sujeta a los mismos requisitos de admisibilidad que cualquier otra petición ante la justicia. Por ejemplo, una pretensión para ser admisible ha de ser postulada ante un órgano judicial competente por el territorio, por la materia, por el grado, etc.

Sin embargo, ya en el terreno de la pretensión recursiva es posible agregar los siguientes requisitos de admisibilidad específicos previstos por la ley:

- a- el/la recurrente tiene que ser parte en el proceso, por ejemplo, en un proceso típico, debe ser demandante o demandado;
- b- el/la recurrente tiene que esgrimir un interés procesal para recurrir (gravamen), es decir, tiene que estar en una situación tal que, sin el planteamiento de un recurso, no podría procesalmente conseguir lo que necesita o desea conseguir;
- c- el recurso debe ser planteado dentro del plazo establecido por la ley;
- d- la resolución recurrida debe ser susceptible de ser impugnada a través del recurso adecuado (no todo recurso sirve indistintamente contra cualquier resolución judicial; por ejemplo, los recursos extraordinarios son útiles para impugnar sentencias definitivas).

Si la inadmisibilidad fuera manifiesta, el órgano judicial competente debe rechazar de plano el recurso, a través de una resolución fundada (art. 161 del Código Procesal Civil y Comercial Buenos Aires –en adelante CPCPCBA–). Desde el punto de vista técnico-procesal, solo si el recurso es admisible los jueces podrán ingresar luego en el análisis de su fundabilidad, esto es, en el análisis tendiente a determinar si tiene o no tiene razón la persona que recurre; por ejemplo, por más que esta tuviera razón en su crítica a la resolución recurrida, si planteó su recurso fuera de plazo o mediante un recurso que no es el idóneo, este será inadmisibile y aquella razón, “su” razón, no le será reconocida.

No obstante, no existe un solo tipo de recurso genérico contra todo tipo de error contenido en cualquier resolución judicial. Existen diferentes clases de recursos específicos contra ciertas y no otras resoluciones judiciales, acusando algunos tipos de error y no otros.

En cuanto aquí nos interesa, vamos a trabajar con los recursos que abren la competencia de la SCBA. Según el art. 161 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires –en adelante CPBA–, son tres los recursos que permiten llevar un asunto al conocimiento de ese superior tribunal provincial (Sosa et al. 2019):

- El recurso extraordinario de inconstitucionalidad -en adelante REI-: está previsto para impugnar sentencias definitivas que aplican cualquier norma jurídica de la provincia de Buenos Aires que, según el/la recurrente, se contraponga a lo estipulado por la Constitución de esa provincia (art. 299 y sigs. CPCPCBA);
- El recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -en adelante REIL-: está implementado para impugnar sentencias definitivas que violen o apliquen erróneamente la ley o la doctrina legal (art. 278 y sigs. CPCPCBA).⁶

6 La “doctrina legal” es lo que la Suprema Corte dice que la ley dice. Así lo establece el art. 352 último párrafo del hoy derogado Código de Procedimientos Penales, ley n° 3589: “Se entiende por doctrina legal, la que resulta de los precedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia en casos análogos”.

- El recurso extraordinario de nulidad -en adelante REN-: está contemplado para impugnar sentencias definitivas que incurran en algunos defectos especialmente previstos en los arts. 168 y 171 de la CPCPCBA, a saber: omisión de tratamiento de cuestión esencial, falta de toda fundamentación jurídica y, tratándose de sentencias de tribunales colegiados (por ejemplo, cámaras de apelación), falta de votación individual y mayoría de opiniones (art. 296 y sigs. CPCPCBA).

Como es dable apreciar, la selección equivocada de un recurso lo transforma en inadmisibles y, como consecuencia, factible de ser rechazado por la SCBA.

3. *A todo evento* en las sentencias de la Suprema Corte de Buenos Aires

3.1. *A todo evento* como expresión conectiva plurifuncional

Si bien *a todo evento* no pertenece a un conjunto de expresiones que hemos denominado “expresiones conectivas formularias/formulaicas”, esto es, aquellas que tienen un significado propio en el tecnoleto jurídico, diferente del que poseen en la variedad estándar de la lengua (Cucatto 2014, 2021b), sí advertimos que “especializa” su función en la argumentación jurisdiccional, produciendo un claro efecto persuasivo-disuasivo.

A todo evento, desde el punto de vista de su esquematicidad argumentativa, es un dispositivo conectivo que incorpora en las sentencias un argumento dirimente, con la misma orientación argumentativa que los antes expresados –también razones dirimientes que conforman la *ratio decidendi* o *holding* de una sentencia–, pero que se presenta como el más importante de la serie. El argumento añadido *a todo evento* “aparentemente” minimiza la fuerza argumentativa de los argumentos anteriores, pretendiendo erigirse como “el” argumento “incuestionable” para sostener la decisión adoptada por la jurisdicción.⁷ No obstante, más allá de que el argumento ingresado *a todo evento* se exhiba de ese modo, “todos” los argumentos dirimientes (los antes ingresados por el/la juez/a, así como el introducido por esta expresión conectiva) poseen “fuerza decisoria” y “todos” deberían ser confrontados, en caso de existir una posible futura impugnación. Así, en (1) después de que la SCBA otorga una razón suficiente para rechazar el recurso, adiciona luego, *a todo evento*, otro argumento de mucho peso, por el cual el recurso también resulta inadmisibles: “la vía intentada”, el recurso presentado por el impugnante, no es el idóneo para el tipo de pedido:

(1) II. Adelanto mi opinión en el sentido de que los recursos incoados por el demandado deben ser rechazados.

1) En lo que hace al recurso extraordinario de nulidad [...]

7 Esta supuesta función “minimizadora” de *a todo evento* podría acercar esta expresión conectiva a otras, como *de todas formas/maneras/modos, en todo caso*, cuyo uso lingüístico estándar ha sido tradicionalmente investigado y caracterizado como “reformuladores de distanciamiento” (Martín Zorraquino y Portolés 1999; Briz, Pons y Portolés 2008; Fuentes Rodríguez 1996, 2009; Milland 2008; Montolío 2001; Portolés 1998; Pons y Ruiz Gurillo 2001), en “estrecha relación con la familia contraargumentativa” (Montolío 2001: 91).

a) En tal sentido esta Suprema Corte ha sostenido en reiteradas oportunidades que la omisión de cuestiones a las que se refiere el art. 168 de la Constitución de la Provincia ocurre cuando el juzgador ha excluido el tema por descuido, pero no cuando la materia aparece desplazada por el razonamiento expuesto en la sentencia [...]

Es que la desatención de tales argumentos o su errónea valoración por parte de los jueces de grado configuran, *a todo evento*, errores **in iudicando** que esta Corte se encuentra impedida de analizar en el marco de la vía intentada por el recurrente.

(SCBA, 06/11/2013, “Guzmán, Roberto Luis y otra c/ Transportadores Unidos de Merlo S.A. s/ Ejecución de honorarios”: 5)

En este caso, la SCBA rechaza el recurso, puesto que la sentencia recurrida trató las cuestiones planteadas por las partes –no hay omisión de cuestión esencial– y agrega, *a todo evento*, que si la resolución recurrida había ignorado o desinterpretado alguno(s) argumento(s) expuesto(s) oportunamente, esto es, si había “errores *in iudicando*”, no hubiera correspondido interponer un REN, “vía intentada” por la persona recurrente. Como se puede advertir, ambas razones ingresadas por los/as magistrados/as son importantes y están íntimamente ligadas entre sí.

Por otro lado, desde el punto de vista de su esquematicidad argumentativa, *a todo evento*, pertenece al grupo de las “expresiones conectivas plurifuncionales”, es decir, forma parte de aquellos dispositivos conectivos que poseen un alto grado de densidad conectiva, ya que instauran vínculos interpretativos complejos, “densos”, que hacen a estas expresiones portadoras de un gran poder ostensivo y, como consecuencia, de una gran fuerza persuasiva (Cucatto 2021a y 2021b). En nuestra investigación pudimos evidenciar que *a todo evento* aglutina una triple función conectiva que consiste en señalar, iconizar en la superficie de la sentencia: adición + contraste + cierre:⁸

- 1) adición: iconiza “abundancia” dado que, como mencionamos, suma un argumento dirimente, con la misma orientación argumentativa que los antes expresados, a fin de dar “más” fundamento a la decisión sostenida en una sentencia;
- 2) contraste: iconiza un “borde”, dado que marca una ruptura entre el/los argumentos dirimente(s) ya proferidos por un/a juez/a y el argumento también dirimente incorporado por esta expresión conectiva, pero que, a diferencia de los anteriores, aspira a posicionarse como el más relevante;
- 3) cierre: iconiza “clausura”, dado que se presenta en forma periférica, en los párrafos finales de un movimiento argumentativo y/o también, en algunas ocasiones, introduce el párrafo con el que se terminan los considerandos de una sentencia; y, además, se instaura como una suerte de “golpe final” al servicio de la fundamentación de esa sentencia.

8 Tipo de vínculos que coinciden con los identificados en *para mayor satisfacción*; no obstante, es importante destacar que, a pesar de tal similitud, en el marco de la argumentación jurisdiccional, ambas expresiones conectivas operan de forma diferente. Por ejemplo, la función de “contraste” que entabla *a todo evento* marca un límite “entre” los argumentos dirimientes ya proferidos, pero “dentro” de la *ratio decidendi*, mientras que *para mayor satisfacción* señala un límite “entre” los argumentos dirimientes y los no dirimientes, operando por “fuera” de la *ratio decidendi* (Cucatto 2021a y 2021b).

Veamos un nuevo ejemplo:

(2) III. El recurso no prospera.

La simple lectura de la sentencia permite advertir que ésta cuenta con fundamentos normativos (arts. 512, 909, C.C.; 375, 384 y 474, C.P.C.C. y diversas citas doctrinarias y precedentes de la misma Cámara y de esta Suprema Corte). En orden a ello, este agravio no puede prosperar toda vez que la errónea aplicación de tales normas configura, *a todo evento*, un error **in iudicando** que debió haber sido atacado por otra vía: el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

(SCBA, 01/07/2015, “P., M. E. R. c/ Morrone Roque y otros/ Daños y perjuicios”: 4)

En (2) la SCBA desestima el REN, porque la sentencia estaba basada en normas jurídicas –argumento dirimente– y la SCBA “suma” *a todo evento* que el error o el acierto en la selección de las normas aplicadas es un error *in iudicando* que debía haber sido atacado por otra “vía”, esto es, a través del REIL. Igualmente, el argumento ingresado por este dispositivo conectivo marca un contraste con el argumento anterior⁹ y se exhibe como “el” argumento fundamental que convierte el recurso en inadmisibile; la sentencia estaba fundada en ley y, si *a todo evento* estaba mal fundada, el recurso apropiado debió ser otro, no el planteado por la parte. De este modo, el argumento introducido *a todo evento* se transforma en una especie de estocada final, antes de finalizar un movimiento argumentativo en esta resolución judicial.

Además, esta cualidad de tratar de presentarse como “el” mejor argumento entre la totalidad de argumentos se hace evidente en el hecho de que *a todo evento* conjuga:

- 1) la preposición “a”, cuyo significado podría parafrasearse como “ante”, “frente a”, “contra”;
- 2) la frase nominal con un cuantificador universal o fuerte como determinante, “todo”, cuya función es otorgar al nombre, “evento” –que significa entre otras acepciones “eventualidad, hecho imprevisto, o que puede acaecer”¹⁰/ “suceso posible”¹¹– un valor genérico, de completitud, dado que alcanza a la totalidad de su conjunto de pertenencia.

Asimismo, a partir del análisis de las sentencias que conforman nuestro corpus, pudimos apreciar que el sintagma nominal “todo evento” no solo “encapsula”,¹² esto es, se proyecta “endofóricamente” –con una función anafórica, cohesiva y sintetizadora- a la totalidad del conjunto de las razones dirimientes antes desarrolladas por la jurisdicción, sino también se proyecta “exofóricamente”, ya que agrega una razón o fundamento cuya fuerza radica en que se erige como el mejor argumento, ante /frente a/ contra un argumento esgrimido por el recurrente e, incluso, probables futuros con-

9 En algunas sentencias este contraste se hace aún más notorio por la presencia del conector contrastivo, por ejemplo, “sino” en (4).

10 Confróntese “evento” en DRAE <https://dle.rae.es/evento>

11 Según Moliner, “evento: suceso posible; es corriente solo en la frase *a todo evento*” (1966 [1998]: 1296).

12 Sobre “encapsuladores” y “expresiones conectivas que encapsulan”, consúltense: Borreguero Zuloaga (2006); Montolío (2013); Cucatto y Sosa (2018), Cucatto (2021b).

traargumentos; es decir, se presenta como “el” argumento “imbatible” que protegería a la jurisdicción “ante la totalidad de eventuales futuros contraargumentos”:

(3) Como lo dictamina el señor Subprocurador General, entiendo que el recurso resulta improcedente.

Reiteradamente esta Corte ha resuelto que el supuesto de vicio de demasía decisoria no puede ser corregido por vía del recurso extraordinario de nulidad, porque constituye *a todo evento* una infracción a normas procesales, debiendo buscarse su reparación a través del de inaplicabilidad de ley. [...]

Finalmente, como el fallo se encuentra fundado en ley, sólo cabe pronunciarse por el rechazo del recurso que dejo examinado (arts. 296, C.P.C.C.; 31 bis, ley 5827, ley 12.961).

(SCBA, 04/05/2005, Banco Francés S.A. c/ Proam S.A. y otra s/ Ejecución: 6-7)

Según el art. 34.4 CPCCBA los/as jueces/zas deben sentenciar apegándose al principio de congruencia, es decir, deben resolver sin exceder el marco de las pretensiones y defensas de las partes. El vicio de demasía decisoria consiste en que ellos/as resuelvan más allá o fuera de lo pedido por las partes. En efecto, en (3), la SCBA declara inadmisibile el REN, puesto que la demasía decisoria no configura estrictamente una omisión de tratamiento de cuestión esencial, por eso, no puede ser “corregida” por un REN, y “porque”, *a todo evento*, el recurso indicado para atacar una sentencia a la que se le atribuía demasía decisoria debía haber sido el REIL. El argumento ingresado *a todo evento* se exhibe como el mejor argumento de esta sentencia, ya que incluye cuál debería haber sido el recurso idóneo y, así, intenta cancelar posibles futuras (contra)argumentaciones de la parte actora.

3.2. *A todo evento* y su poder disuasivo

Por lo anteriormente dicho, podría postularse que *a todo evento* es un dispositivo conectivo mediante el cual la jurisdicción parece expresar “dije lo que dije –argumento(s) dirimente(s) antes proferidos– y diga(n) lo que diga(n) usted/es –potenciales, eventuales contraargumentos–, lo que voy a decir a continuación no admite o admitirá refutación alguna –argumento que introducirá *a todo evento*–”.

En efecto, en todas las sentencias bajo análisis, *a todo evento* ingresa un argumento relacionado con la admisibilidad de una petición ante la SCBA que, como ya expresamos, resulta primordial para poder avanzar en argumentos relacionados con la fundabilidad –si el pedido “concreto” está fundado y, además, si lo está adecuadamente o no–. Al respecto, observamos que en estas resoluciones de la SCBA esta situación responde a una motivación pragmático-cognitiva determinada, la disuasión, en estrecha relación con una “función didáctico-adoctrinadora”.

Si la persuasión es concebida como un modo de conducir a una decisión, o crear, al menos, una disposición general a la acción, la disuasión sería un equivalente negativo de la persuasión; “disuadir” sería una “disposición general a la inacción” (Danblon 2002, 2005, 2010).¹³ De esta manera, *a todo*

13 Para los objetivos de este artículo, no consideramos necesario incluir la distinción que propone Danblon (2010) entre dos formas diferentes de disuasión.

evento, procura abarcar la totalidad de los argumentos posibles para defender una decisión, anulando toda eventual refutación, con la firme intención de que los/as destinatarios/as de las sentencias de este superior tribunal provincial cambien su forma de pensar o desistan de realizar una eventual acción futura. El argumento ingresado *a todo evento* se erige como el argumento mejor e imbatible y, frente a tal peso o poder, la SCBA busca provocar la inacción procesal de las partes interesadas y, al mismo tiempo, advertir a estas y a los/as múltiples destinatarios/as de estas sentencias, que no va a dar buenos resultados cuestionar dicho argumento, ante una situación jurídica similar.

Asimismo, evidenciamos que, cuando la SCBA ingresa un argumento *a todo evento* en estas cinco sentencias, lo hace mediante el empleo de dos “construcciones” o “patrones” argumentativos diferentes:

I) Señala anteriormente un argumento por el cual no es admitido el recurso y *a todo evento* un argumento por el cual el recurso no es el idóneo para la situación jurídica traída a juzgamiento; en (4) se desestima el recurso a partir del argumento dirimente que la falta de distinción entre los daños indemnizados no constituye omisión de cuestión esencial –la cuestión de los daños fue tratada en la resolución recurrida, sin distinguir entre ellos–, y agrega *a todo evento* que, para un “yerro o una insuficiencia en el razonamiento”, el recurso idóneo no es el REN:

(4) II. [...] entiendo que el recurso de nulidad articulado por la parte actora no puede tener acogida favorable. [...]

En su decisión, el *a quo* ha propiciado la reparación integral de los perjuicios que entendió sufriera la actora. Sobre la base de ello, hizo mérito de las circunstancias acreditadas en la causa y determinó el monto de indemnización. Ciertamente es que no se puntualiza en la sentencia cuáles rubros son reconocidos, y cuáles no, más tal déficit no importa la omisión de tratamiento de una cuestión esencial, sino que *a todo evento* constituye un yerro o una insuficiencia en el razonamiento, cuyo medio de ataque no es el recurso extraordinario de nulidad. (SCBA, 15/7/2015, “C. C. contra el Fisco de la Provincia de Buenos Aires y “Provincia A.R.T. S.A”): 16)

El patrón argumentativo de (4) es prácticamente igual que en el ejemplo (1):

Argumento X [no es omisión de cuestión esencial la deficiente distinción entre rubros indemnizatorios (4) ni la desatención o errónea valoración de argumentos (1)] + *a todo evento* X es un error en el razonamiento y el medio de ataque no es el REN = recurso planteado es rechazado.

II) Señala previamente un argumento por el cual el recurso presentado no es el recurso idóneo, mencionándolo, y *a todo evento* incluye un argumento por el cual el recurso pertinente es otro; en (5) se desestima el recurso porque para el vicio de demasía decisoria la vía no es el REN, y, *a todo evento* una infracción a normas procesales debe atacarse por medio del REIL.

(5) Como lo dictamina el señor Subprocurador General, entiendo que el recurso resulta improcedente.

Reiteradamente esta Corte ha resuelto que el supuesto de vicio de demasía decisoria no puede ser corregido por vía del recurso extraordinario de nulidad, porque constituye -a todo evento- una infracción a normas procesales, debiendo buscarse su reparación a través del de inaplicabilidad de ley [...]

Voto por la **negativa**.

(SCBA, 10/06/2009 “Sfeir de Urquijo, María Elena y otro c/Palisseti, Alba y otro s/Sumarísimo”: 6-7)

El patrón argumentativo de (5) es análogo al que se presenta en (2) y (3):

Argumento X [demasiada decisoria (3) (5) / error en la aplicación de normas (2)] no puede ser impugnado por el REN + *a todo evento* X es una infracción a las normas procesales y el medio de ataque es el REIL = el recurso planteado es rechazado.

La diferencia entre un patrón y otro radica en que, en el primero, *a todo evento* introduce solo un argumento por el cual el recurso presentado no es el idóneo, mientras en el segundo, además, a través de *a todo evento* se fundamenta cuál debería ser el recurso “correcto”. Sin embargo, en ambos casos, la “vía”, la “forma” seleccionada por la persona recurrente torna el recurso inadmisibles, lo cual impide a la jurisdicción avanzar en el análisis de argumentos relacionados con la fundabilidad, es decir, no le permite avanzar en las cuestiones de “fondo”. Ahora bien, si la disuasión se caracteriza por “influir sobre una creencia para reducir la tensión debida a un deseo que es imposible de satisfacer” (Danblon 2010: 83-84), sin lugar a dudas, perder en una contienda judicial sería para el recurrente tal situación. Pareciera que, en este marco, la SCBA se “esfuerza” por otorgar más razones e incorpora *a todo evento* el argumento más apto entre todos –el golpe final–, para sostener con más fuerza su decisión. Como ya destacamos, más allá de que el argumento incluido *a todo evento* se muestre de esa manera, “todos” los argumentos dirimientes (los antes ingresados por el juez/a, así como el introducido por esta expresión conectiva) poseen peso decisorio y todos deberían ser confrontados, en caso de que existiera una futura impugnación llevada a cabo por las partes. Se evidencia, así, una estrategia cognitiva-retórica basada en la “generalización” (Cucatto 2010) que se torna exacerbada, hiperbólica y, hasta en cierta forma, mendaz, puesto que el argumento añadido *a todo evento* se exhibe –se “camufla”– como “el” argumento mejor e incuestionable, aunque no lo sea. Con esta generalización la SCBA busca disuadir, en tanto pretende a(callar) el ánimo impugnatorio de las partes y, especialmente, sosegar al/la recurrente ante un deseo insatisfecho, y advertir a los/las destinatarios/as de estas sentencias que no va a dar buenos resultados cuestionar dicho argumento, ante un caso eventual análogo.

En este sentido, la SCBA cada vez que incluye argumentos *a todo evento* en las sentencias bajo análisis, al mismo tiempo que realiza su función jurisdiccional –“decir el Derecho”– desarrolla otra función no jurisdiccional, la función didáctica-adoctrinadora, esto es, enseña y simultáneamente disciplina a los profesionales del Derecho sobre “cuál no debería ser” –(1) (4)– y, fundamentalmente “cuál no debería ser y cuál debería ser” – (2), (3) y (5)– el recurso pertinente.

De esta manera, es dable señalar que la SCBA lleva a cabo una reflexión metalingüística, relacionada con lo que hemos estudiado en investigaciones previas como “uso (meta)argumentativo exegético o explicativo”, ya que, mientras que este superior tribunal fundamenta una decisión, también busca precisar, fijar y, como consecuencia, “normalizar” el significado, alcance y función de diferentes unidades terminológicas (Cucatto 2014, 2018), en este caso, instruye sobre cómo distinguir entre los tipos de recursos factibles de ser presentados ante este superior tribunal provincial: REN y REIL.

Tal como hemos expresado en otras ocasiones, la SCBA, máximo órgano del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, resulta ser una fuente fidedigna para acceder a saberes jurídicos, puesto que tiene el poder y la autoridad suficientes para aleccionar a los profesionales del Derecho sobre la forma “correcta” de proceder, en próximos casos ante la misma o similar situación jurídica. No seguir las reglas tiene sus consecuencias: el rechazo de una pretensión.

Por lo anteriormente dicho, postulamos que esta función didáctica-adoctrinadora está al servicio de una motivación pragmático-cognitiva, la disuasión. La SCBA, más allá de señalar un “modelo” a seguir, al que acude “reiteradamente” (1), (3), (5), invita a la inacción: se procura *a todo evento* anular cualquier acción futura y potencial –eventual– que intente (re)producir esa situación jurídica, es decir, que no siga la vía recursiva indicada por la ley y por este supremo tribunal como intérprete de esta ley.

4. Consideraciones finales

En este trabajo hemos estudiado la expresión conectiva *a todo evento*, que “especializa” su función en la argumentación jurisdiccional, al introducir en las sentencias un argumento dirimente, con la misma orientación argumentativa que los argumentos antes expresados, pero que se presenta como el más importante de la serie, como “el” argumento “incuestionable” para sostener la decisión adoptada; en nuestro *corpus*, ingresa una razón por la cual un recurso es inadmisibile, por no ser el idóneo y/o porque el apto para la pretensión es otro.

Igualmente, mostramos cómo *a todo evento*, por una parte, es un dispositivo conectivo que instaura vínculos interpretativos complejos, plurifuncionales –conjuga adición, contraste y cierre– y altamente productivos, en tanto opera icónicamente; y, por otra, cómo su empleo obedece a una motivación pragmático-cognitiva determinada, la disuasión, en estrecha relación con una función didáctica-adoctrinadora. En efecto, en el análisis evidenciamos que la SCBA se dirige no solo a la persona recurrente a fin de provocar su futura inacción, sino también a los/as múltiples destinatarios/as de sus sentencias, a quienes instruye, en tanto señala cuáles deberían ser los recursos “correctos” para la situación planteada en el caso. De este modo, la SCBA disuade: al desestimar un recurso advierte *a todo evento* sobre los efectos negativos de no seguir la postura recomendada por ella, ante situaciones jurídicas similares.

Por último, y más allá de los objetivos de este trabajo, queremos dejar planteada una inquietud, tal vez una propuesta: ¿acaso la SCBA no actuó en estos casos con una injustificada rigidez formal? Según esta Corte, “los recursos extraordinarios tienen exigencias técnico-formales propias y de insoslayable cumplimiento que la Suprema Corte no puede dejar de lado pues, de lo contrario, se infringen normas de carácter constitucional y legal que sustentan el sistema”.¹⁴ Constatamos que cada uno de los tres recursos extraordinarios previstos en el CPCCBA tiene un espacio de operatividad propio diseñado por la ley procesal, de manera que, allí donde es admisible uno, no son admisibles los demás. Sin embargo, nos preguntamos: ¿puede haber situaciones fronterizas?, ¿y si la persona recurrente con

14 SCBA, 06/11/2013, “Guzmán, Roberto Luis y otra c/ Transportadores Unidos de Merlo S.A. s/ Ejecución de honorarios”: 7.

razón señala un defecto en la sentencia recurrida, pero no usa con “precisión quirúrgica” el recurso previsto por la ley para acusar ese defecto? Como fue posible observar la SCBA puede ser y en ocasiones ha sido inflexible, al trazar distinciones muy sutiles para demarcar las líneas entre los ámbitos de los recursos extraordinarios, e incluso, desechar algún recurso, aunque el recurrente pudiera tener razón, solo porque al denominar el recurso no utilizó la nomenclatura exacta.

Así, “en algunas situaciones, la adecuación a la norma puede plantear dudas, lo cual obliga a interrogarla, a evaluarla en relación con otras o a señalar los vacíos legales” (Arnoux et al. 2016: 95). Quizás, como propuesta, ante este panorama ciertamente desalentador y en espera de una reforma legislativa, podría parecer aconsejable unificar en un solo recurso extraordinario todos los motivos de impugnación hoy abarcados por los tres recursos extraordinarios bonaerenses, para así evitar ese rigorismo formal. Tal como ha ocurrido, por ejemplo, en la provincia de La Pampa, cuyo Código Procesal Civil y Comercial regula un solo recurso extraordinario provincial, pero haciéndose cargo exactamente de los mismos motivos de impugnación que en la provincia de Buenos Aires aparecen repartidos en tres recursos diferentes (art. 261).

O bien, hasta tanto se reforme la ley, al menos en casos en que se perciba una injusticia grave y notoria, podría ser más satisfactorio adoptar la “doctrina del recurso indiferente”, según la cual más allá de la denominación del recurso lo que importa es que este sirva como estímulo suficiente para la revisión de la sentencia recurrida si la impugnación es, en definitiva, certera (Sosa et al. 2019: 45). No obstante, esa doctrina ha sido rechazada expresamente por la SCBA, porque “no resulta aplicable en nuestro ordenamiento jurídico procesal vigente”;¹⁵ aunque, a pesar de ello, un ministro de la Suprema Corte ha sugerido su eventual inclusión en una futura reforma legislativa:

Si bien es cierto que la casación debe mantener un criterio amplio, para evitar la frustración de su finalidad -ello así, considerando que la justicia moderna tiende cada vez más a concretar el principio de "deformalización", es decir que va hacia el informalismo, y en el futuro deberíamos llegar al modelo del recurso indiferente- tal pauta carece de vigencia -por ahora- mientras las leyes de enjuiciamiento no sean modificadas.

(SCBA 11/09/2013 “Schmidt, Jacobo Ernesto c/ Terminal Quequén S.A. s/Diferencias salariales”: 10)

En otras palabras, de cara a un debido proceso o proceso justo, tal vez la SCBA, a través de una interpretación razonable de la ley vigente,¹⁶ podría flexibilizar el criterio que la lleva a deslindar

15 SCBA, 06/05/2015 “Lozano, Juan Carlos c/ Lavagnino Metalmecánica y otro. Despido”: 6.

16 Como por analogía lo permite el último párrafo del art. 31 bis de la ley 5827, para tornar viable un REIL que estrictamente debería ser declarado inadmisibile: “Con carácter excepcional, la Suprema Corte de Justicia podrá dar trámite a los recursos de inaplicabilidad de ley que no superasen las limitaciones legales fijadas en razón del valor del litigio o la cuantía de la pena, si según su sana discreción mediare gravedad institucional o un notorio interés público, o bien si considerare indispensable establecer doctrina legal, siempre que se tratare de dirimir cuestiones jurídicas relativas al derecho de fondo aplicable y el recurrente hubiese formulado adecuado planteo en tal sentido.”

rigurosa y tajantemente el alcance de los tres recursos extraordinarios legalmente establecidos, para evitar que, bajo pretexto de “puridad formal” –el/la recurrente hubiera tenido que utilizar otro recurso diferente del concretamente empleado–, se dejase sin corregir algún error grave y notorio que tornase muy injusta la solución final del caso.

Referencias bibliográficas

- ALARCOS LLORACH, E. 1994. *Gramática de la lengua española*. Madrid: RAE/Espasa-Calpe.
- ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B. 2002. *Español Jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ARNOUX, E., DI STEFANO, M. y PEREIRA, M. C. 2016. Las escrituras profesionales: dispositivos argumentativos y estrategias retóricas. *Revista Signos* 49, 1: 78-99.
- BELLO, A. 1948 [1847]. *Gramática de la lengua castellana*. Buenos Aires: Ediciones Anaconda.
- BORREGUERO ZULOAGA, M. 2006. Naturaleza y función de los encapsuladores en los textos informativamente densos (la noticia periodística). *Cuadernos de Filología Italiana* 13: 73-95.
- BORZI, C. 2016. Reflexión acerca de la iconicidad entre la posición del sujeto en las cláusulas y la distribución de los participantes en la situación de comunicación. *Revista Philologus CiFEFiL* 22, 66: 1650-1678.
- BRIZ, A., PONS, S. y PORTOLÉS, J. (Coords). 2008. [Disponible en <http://www.dpde.es>] *Diccionario de partículas discursivas del español*. [Consulta: 15 de agosto de 2019].
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. 2015 [Disponible en línea en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>] [Consulta: 15 de agosto de 2019].
- Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires*. 1968. [Disponible en línea en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-7425.html>] [Consulta: 15 de agosto de 2019].
- Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa*. 1999. [Disponible en línea en https://leyes-ar.com/codigo_procesal_civil_y_comercial_la_pampa/261.htm] [Consulta: 15 de agosto de 2019].
- COLARES, V. (Org.). 2010. *Linguagem e direito*. Recife: Universitária da UFPE.
- Constitución de la provincia de Buenos Aires*, 1994. [Disponible en línea en <http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/constitucion/constitucion.pdf>] [Consulta: 15 de agosto de 2019].
- CUCATTO, M. 2009. La ‘conexión’ en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de LLengua i Dret* 51:135-160.
- CUCATTO, M. 2010. *La competencia estratégica o el lenguaje como “sospecha inteligente”*. *Comunicación, racionalidad y eficacia*. Buenos Aires: Prometeo/Edulp.
- CUCATTO, M. 2014. [Disponible en <http://www.mundoalfal.org/CDAnaisXVII/trabalhos/R0734-1.pdf>] El rol de la Suprema Corte de Justicia en la normalización lingüística: el caso de las unidades

terminológicas ‘a mayor abundamiento’- ‘obiter dictum’. En *Anais do del XVII Congreso Internacional de ALFAL*, pp. 2486-2496 [Consulta: 15 de agosto de 2019].

CUCATTO, M. 2018. *Argumentar para explicar. Sobre el uso (meta)argumentativo exegético de la expresión a mayor abundamiento en un precedente de la SCBA*. Revista do GELNE 20, 1: 3-14.

CUCATTO, M. 2021a. Para mayor satisfacción (de): expresión conectiva plurifuncional, fundamentación y disuasión. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 88, 107-122, <https://dx.doi.org/10.5209/clac.71982>.

CUCATTO, M. 2021b. Construcciones conectivas complejas en la argumentación jurisdiccional: el caso de para mayor satisfacción. *Lingüística* (en prensa).

CUCATTO, M. y SOSA, T. 2018. Obiter dictum y argumentación proyectiva en el precedente “Ein-audi” de la Corte Suprema de la Nación”. *Cuadernos de ALFAL* 10: 259-271.

DANBLON, E. 2002. *Rhétorique et rationalité. Essai sur l'émergence de la critique et de la persuasion*. Bruxelles: Éditions de l' Université de Buxelles.

DANBLON, E. 2005. *La fonction persuasive. Anthropologie du discours rhétorique. Origines, actualité*. París: Colin.

DANBLON, E. 2010. La disuasión como técnica retórica de creación de una ‘disposición general a la inacción’. En *Teoría de la Argumentación. A 50 años de Perelman y Toulmin*, pp. 81-87. Buenos Aires: Biblos.

DI TULLIO, A. 2005 *Manual de gramática del español*. Buenos Aires: La isla de la luna.

DIRVEN, R. y VERSPOOR, M. 2004. *Cognitive Exploration of Language and Linguistics*, Amsterdam: John Benjamins.

DUARTE, C. y MARTÍNEZ, A. 1995. *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires: A-Z Editora.

EVANS, V. y GREEN, M. 2006. *Cognitive Linguistics. An Introduction*. Edinburgh: Edinburgh University Press.

FUENTES RODRIGUEZ, C. 1996. *La sintaxis de los relacionantes supraoracionales*. Madrid: Arco.

FUENTES RODRIGUEZ, C. 2009. *Diccionario de conectores y operadores del español*. Madrid: Arco/Libros

GILI y GAYA, S. 1961. *Curso superior de sintaxis general*. Barcelona, España: Spes.

GOLDBERG, A. 1995. *Constructions: a construction grammar approach to argument structure*. Chicago: Chicago University Press.

HAIMAN, J. 1985. *Iconicity in Syntax*. Amsterdam: John Benjamins.

KOVACCI, O. 1999. El adverbio. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.). *Gramática descriptiva de la lengua española*, pp. 705-786. Madrid: Espasa-Calpe.

LAKOFF, G. y TURNER, M. 1989. *More than Cool Reason: A Field Guide to Poetic Metaphor*. Chicago: University Press.

- LANGACKER, R. 1987. *Foundations of cognitive Grammar. Vol. I Theoretical Perspectives*. Stanford: University Press.
- LANGACKER, R. 1998. *Cognitive Grammar: A Basic Introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- LANGACKER, R. 2003. Constructional Integration, Grammaticization, and Serial Verb Constructions. *Language and Linguistics* 4, 2: 251-278.
- LANGACKER, R. 2009. *Investigations in cognitive grammar*. Berlin: Mouton de Gruyter.
- LENZ, R. 1935[1920]. *La oración y sus partes*. Madrid: Centro de Estudios Históricos.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M. y PORTOLÉS, J. 1999. Los marcadores del discurso. En: I. Bosque y V. Demonte (Eds.). *Gramática descriptiva de la lengua española*, Vol. 3, pp. 4051-4213. Madrid: Espasa-Calpe.
- MILLAND, A. 2008. *En todo caso, en cualquier caso, de todos modos, de todas maneras, de todas formas. Un estudio de las características y funciones de estas locuciones en el español contemporáneo*. Göteborgs: Acta Universitatis Gothoburgensis.
- MOLINER, M. 1966 [1998]. *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos.
- MONTOLÍO, E. 2001. *Conectores de la lengua escrita*. Barcelona: Ariel.
- MONTOLÍO, E. 2013. Construcciones conectivas que encapsulan. [A pesar de + SN] y la escritura experta. *Cuadernos AISPI* 2: 115-132.
- PAVÓN LUCERO, M.V. 1999. Clases de partículas: preposición, conjunción y adverbio. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, pp. 565-655. Madrid: Espasa-Calpe.
- PENADÉS MARTÍNEZ, I. 2005. *Diccionario de locuciones adverbiales para la enseñanza del español*. Madrid: Arco/Libros.
- PERELMAN, CH. y OLBRECHTS-TYTECA, L. 1958. *La Nouvelle Rhétorique: traité de l'argumentation*. Bruxelles: Université de Bruxelles.
- PÉREZ JULIÁ, M. 1998. *Rutinas de escritura. Un estudio perceptivo de la unidad párrafo*. Valencia: Lynx, Anexo XII.
- PINTO, R., CABRAL, A. L. T. y RODRIGUES, M. G. S. (Org.). 2016. *Linguagem e direito: perspectivas teóricas e práticas*. São Paulo: Contexto.
- PONS, S. y RUIZ GURILLO, L. 2001. Los orígenes del conector de todas maneras: fijación formal y pragmática 81(3/4): 317-351.
- PORTOLÉS, J. 1998. *Marcadores del discurso*, Barcelona: Ariel.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2010. *Nueva gramática de la lengua española*. Manual. Buenos Aires: Espasa.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2014. [Disponible en línea en <http://dle.rae.es/>] *Diccionario de la lengua española*, 23.^a edición. Barcelona: Espasa. [Consulta: 15 de agosto de 2019].

ROJAS E. G. 2015. El condicional contrafáctico en la construcción de espacios mentales y su despliegue en la argumentación jurídica”. En S. Henter; S. Izquierdo y R. Muñoz (Eds.). *Estudios de pragmática y traducción*, pp. 135-153. Murcia: Editum (Ediciones de la Universidad de Murcia).

ROJAS E. G. 2016. Estudio exploratorio sobre la inscripción del condicional contrafáctico en la argumentación jurídica. En I. E. Carranza y M. Cucatto (Eds.). *Temas de discurso público e interacción*, pp. 165-188. Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Ediuns, Sociedad Argentina de Lingüística.

RUIZ GURILLO, L. 2002. *Las locuciones en el español actual*. Madrid: Arco Libros.

RUIZ MARTÍNEZ, A. M. 2017. Sobre la marca literario en las unidades fraseológicas. *Pragmalingüística* 25: 577-602.

SANDERS T., SPOOREN y NOORDMAN, L. 1992, Toward a taxonomy of coherence relations. *Discourse Processes* 15: 1-35.

SCHILPEROORD, J. y VERHAGEN, A. 1998. Conceptual Dependency and the Clausal Structure of Discourse. En J. P. Koenig (Ed.). *Discourse and Cognition*, pp. 141-163. Stanford: CSLI.

SIMONE, R. 1995. *Iconicity in Syntax*. Amsterdam: John Benjamins.

SOSA, T., ROSALES CUELLO, R. y QUADRI, G. 2019. *Tratado de los recursos en el proceso civil*. Buenos Aires: Astrea.

VARELA, F. y KUBARTH, H. 1994. *Diccionario fraseológico del español moderno*. Madrid: Gredos

VASILACHIS, I. 2006. *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

MARIANA CUCATTO es Doctora en Letras por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), institución en la que se desempeña como profesora titular de "Lengua II: Análisis del Discurso y Lingüística Textual" y como coordinadora del Grupo de Investigación en Lingüística Forense (GILF- CEIL - IdIHCS). Es investigadora de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Sus áreas de especialidad son: las lenguas de especialidad/profesionales (comunicación, clarificación, democratización), el Discurso Jurídico, en particular, la argumentación jurisdiccional. Fue presidenta de la Sociedad Argentina de Estudios Lingüísticos (SAEL). Actualmente es Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED).

Correo electrónico: marianacucatto@yahoo.com.ar

RALED

VOL. 22(1) 2022



ARTÍCULO

A disputa discursiva em torno dos conceitos de ‘estupro’, ‘consentimento’ e ‘violência’ em um acórdão do TJRS-Brasil

The discursive dispute around the meanings of ‘rape’, ‘consent’ and ‘violence’ in a Brazilian appellate decision

DÉBORA DE CARVALHO FIGUEIREDO

Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC)
Brasil

Recebido: 09 de dezembro de 2021 | Aceito: 07 de março de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.24-36

RESUMO

Partindo do pressuposto de que a compreensão e representação de gênero são objeto de constante disputa no funcionamento do sistema jurídico, sobretudo no que se refere aos significados ligados à diferenciação entre homens e mulheres, seus papéis sociais e formas de relacionamento, o presente trabalho analisa, a partir das perspectivas teóricas da Análise Crítica do Discurso, da Linguística Sistêmica Funcional e dos Estudos Feministas, a construção discursiva de gênero em um acórdão do TJRS em um julgamento de estupro. A análise indica que o entendimento dos tribunais brasileiros sobre o estupro ainda se alicerça sobre pressupostos ideológicos heteronormativos a respeito da sexualidade feminina. O 'debate' sobre os conceitos de 'estupro', 'consentimento' e 'violência' evidenciado no acórdão analisado neste artigo foi enquadrado pela magistratura segundo a perspectiva cultural dominante de que a reclamante/vítima não apresentou resistência suficiente ou apropriada, e que a ausência de 'grave ameaça' e de 'resistência' equivalem a consentimento.

PALAVRAS CHAVE: *Discurso judicial. Gênero. Estupro. Consentimento. Violência.*

RESUMEN

Asumiendo que la comprensión y representación del género son objeto de constante disputa en el funcionamiento del ordenamiento jurídico, especialmente en lo que respecta a los significados vinculados a la diferenciación entre hombres y mujeres, sus roles sociales y formas de relación, este trabajo analiza, desde las perspectivas teóricas del Análisis Crítico del Discurso, la Lingüística Sistémica Funcional y los Estudios Feministas, la construcción discursiva del género en un juicio de TJRS por violación. El análisis indica que la comprensión de la violación por parte de los tribunales brasileños todavía se basa en supuestos ideológicos heteronormativos sobre la sexualidad femenina. El 'debate' sobre los conceptos de 'violación', 'consentimiento' y 'violencia' evidenciado en la sentencia analizada en este artículo fue enmarcado por el Poder Judicial de acuerdo con la perspectiva cultural dominante de que la denunciante/víctima no mostró una resistencia suficiente o adecuada y que la ausencia de "amenaza grave" y "resistencia" equivale a consentimiento.

PALABRAS CLAVE: *Discurso judicial. Género. Violación. Consentimiento. Violencia.*

ABSTRACT

From a discursive point of view, the understanding and representation of gender frequently are objects of struggle in legal discourse, especially in what concerns the distinctions between men and women, their social roles and their relations. In order to investigate these discursive disputes, in this work I apply conceptual and analytical tools from Critical Discourse Analysis (CDA), Systemic Functional Linguistics (SFL) and Feminist Studies to investigate the representations of gender and sexual violence in a Brazilian appellate decision on a rape trial. The analysis indicates that the Brazilian legal system is still anchored on patriarchal presuppositions about women's sexuality. In the

appeal decision analysed, the magistrates framed the dispute over the concepts of ‘rape’, ‘consent’ and ‘violence’ according to the prevailing cultural view that the complainant/victim did not show enough or appropriate resistance, and that the absence of physical violence and ‘major threats’ in cases of coerced sex is equal to consent.

KEYWORDS: *Judicial discourse. Gender. Rape. Consent. Violence.*

Introdução

Do ponto de vista discursivo, a compreensão e representações de gênero são objeto de constante disputa no funcionamento do sistema jurídico, sobretudo no que se refere aos significados ligados à diferenciação entre homens e mulheres, seus papéis sociais e suas formas de relacionamento. Nessa linha, meu foco de pesquisa é a representação e (re)produção de ideologias de gênero no discurso do judiciário. Mais especificamente, meu interesse é examinar a linguagem de decisões judiciais em casos de estupro como forma de entender como ideologias hegemônicas sobre violência sexual contra as mulheres são reproduzidas ou (potencialmente) contestadas no espaço institucional do judiciário.

Assim, a partir das perspectivas teóricas da Análise Crítica do Discurso Jurídico (Ehrlich 2003, 2007, 2015, 2016; Figueiredo 2000, 2004, 2014, 2020; Coates 1994, 2004; Colares e Costa 2018; Canuto e Colares 2017), da proposta para a análise da representação dos atores sociais (Van Leeuwen 2008) e do feminismo anticapitalista (Fraser 2019), o presente trabalho analisa, em uma decisão judicial brasileira em um julgamento de estupro, como o significado dos conceitos de ‘estupro’, ‘consentimento’ e ‘violência’ são disputados e construídos pelos operadores do Direito, e quais as consequências dessa disputa discursiva para a decisão judicial e para a vítima.

1. Fundamentação teórica

1.1 Capitalismo e a regulação da sexualidade

As teorias críticas contemporâneas têm interpretado o neoliberalismo tanto como fase histórica, racionalidade governamental e forma ideológica, quanto como um conjunto de instituições e práticas que constituem a modalidade dominante do capitalismo no momento. No quadro corrente do capitalismo neoliberal, o aquecimento global, a violência de estado, a insegurança pública, o aumento do autoritarismo em países/regiões em recessão econômica, a concentração de riqueza, o racismo, o sexismo e a xenofobia são apenas alguns dos males enfrentados pelos povos do mundo, o que levou muitos estudiosos a tomarem o capitalismo como seu principal objeto de análise.

Nancy Fraser (2013, 2018, 2019), uma dessas teóricas críticas, entende o capitalismo não apenas como modo de produção econômica, mas também como ordem social institucionalizada. Evitando uma análise puramente econômica ou economicista da realidade, as teorizações críticas de Fraser se sobressaem por incorporar perspectivas feministas, antirracistas e ecológicas. Dessa posição, tornou-se essencial investigar como o capitalismo depende não apenas de formas de exploração econômica, mas também de formas de dominação de gênero e de discriminação étnico-racial, além de um nível galopante e irreversível de destruição do meio ambiente. Essa linha de reflexão crítica se debruça sobre as interações complexas e multifacetadas entre esferas econômicas e não-econômicas da vida social, produzindo análises que exploram a relação entre formas de desigualdade econômica e formas de dominação social e política, como vemos nas interações entre mulheres leigas e o judiciário.

As teorizações produzidas por Fraser combinam um forte comprometimento com o feminismo com um forte comprometimento com a crítica ao capitalismo e com a política de igualdade, partindo da premissa de que a crítica feminista ao capitalismo tem como alvo o avanço da justiça

social. Por exemplo, a construção capitalista do “cidadão de tipo ideal como um trabalhador homem pertencente à maioria étnica – chefe e homem de família” (Fraser 2009: 16) tornou-se um dos focos principais das lutas feministas contra as injustiças específicas enfrentadas pelas mulheres. Como afirmam Bargu e Bottici:

As mulheres são exploradas no capitalismo – especialmente por meio do trabalho não pago de cuidados que é crucial para a reprodução do trabalho-poder e por meio de sua participação em processos produtivos nos quais o trabalho feminino com frequência é menos valorizado, e cujas diferenças são exacerbadas na relação global norte-sul. (Bargu e Bottici 2017: 4)

O feminismo anticapitalista proposto por Fraser é uma forma de teoria crítica que entende a sujeição das mulheres como algo que vai muito além de apenas mais um problema a ser resolvido nas sociedades capitalistas, e sim como uma pedra fundamental dessas sociedades. A perspectiva feminista anticapitalista investiga como formas específicas de diferença sexual e dominação de gênero dependem da organização social do capitalismo, e por sua vez perpetuam e reproduzem o funcionamento do capitalismo.

Uma preocupação maior do feminismo anticapitalista é o desafio às injustiças interligadas geradas pela má distribuição, pelo não reconhecimento e pela não representação. Dessa perspectiva, a justiça de gênero passa a ser vista como um problema tridimensional, no qual redistribuição, reconhecimento e representação devem ser integrados de forma equilibrada.

Fraser interpreta o não-reconhecimento como algo material, uma vez que se trata de uma relação social institucionalizada, e não apenas de um estado psicológico ou de algo meramente simbólico. Da perspectiva da análise crítica do discurso (Fairclough 2003, 2010), que embasa este artigo, o poder e suas hierarquias de opressão não são apenas discursivos ou simbólicos, mas ocupam lugares concretos e produzem efeitos materiais na vida de opressores e oprimidos. Assim, nos tornamos agentes sociais qualificados para agir e interagir no mundo por meio de nossa construção – ou ‘sujeição’ – a enquadres institucionais (Fairclough 2010) que determinam, dentre outras coisas, nossa apresentação como sujeitos de gênero e/ou sujeitos racializados.

O reconhecimento do envolvimento entre capitalismo e patriarcado, entre exploração econômica e formas não econômicas de dominação, é central na proposta de Fraser, que concebe o capitalismo como estruturalmente depende da dominação de gênero, do racismo, do imperialismo/colonialismo e da relação predatória com a natureza. Fraser sustenta que as abordagens críticas à dominação de gênero implicam uma crítica a toda a ordem social. A opressão das mulheres, e as lutas feministas contra essa opressão, não são questões que dizem respeito apenas às mulheres; na verdade, elas representam um elemento inevitável em qualquer forma de crítica social.

Para o feminismo anticapitalista, a análise das ‘sociedades capitalistas’ constitui um enquadre crítico para compreender as formas contemporâneas de subordinação sexual, que devem ser entendidas como resultado do imbricamento de fatores econômicos e culturais. Por exemplo, Fraser concebe a violência sexual não somente como resultado da ‘cultura do estupro’, mas também como parte da expropriação capitalista do trabalho não pago. Segundo ela, para se manter o capitalismo precisa ir além da exploração do trabalho livre, expropriando também as formas de trabalho não livre, que incluem o trabalho escravo/análogo à escravidão, o trabalho infantil, o tráfico humano e sexual, e o estupro.

1.2 Análise feminista do discurso jurídico

Além do feminismo anticapitalista proposto por Fraser, esse trabalho também está embasado na análise de discurso crítica feminista, uma das áreas da linguística feminista. Os estudos linguísticos feministas geralmente se dividem em dois ramos de pesquisa (distintos, porém relacionados): (1) o estudo da linguagem em uso: como os agentes sociais usam os recursos linguísticos para se construir como sujeitos de gênero; e (2) o estudo das representações linguísticas: como noções culturais dominantes sobre gênero são codificadas (e potencialmente contestadas) nas representações linguísticas (Ehrlich 2003). Meu trabalho se insere nesse segundo grupo.

Como linguista feminista, me interessa saber o que o discurso jurídico tem a dizer sobre os direitos sexuais e reprodutivos das mulheres, por exemplo em processos envolvendo os crimes de aborto e estupro, esse último o foco do presente artigo. Diversas pesquisas sobre o discurso jurídico em casos de estupro indicam que o julgamento de crimes de violência sexual continua sustentado por esquemas interpretativos culturais que legitimam a violência masculina e reproduzem desigualdades de gênero (Ehrlich 2003, 2007, 2016; Figueiredo 2000, 2004, 2014; Coates 1994, 2004).

O crime de estupro tem recebido atenção especial dos estudos feministas sobre o judiciário porque, como afirma Smart (1989: 50), "a forma como o judiciário trata o estupro sintetiza o problema da justiça para o feminismo". A força das ideologias sexistas presentes nos sistemas legislativo e jurídico, capaz de tornar realidade uma certa visão da ordem social, afeta não somente a legislação (por ex., no Brasil o crime de estupro¹ só é tipificado se houver violência - preferencialmente física -, ou grave ameaça - preferencialmente via uso de armas), mas alcança igualmente todo o processo judicial, e se materializa em decisões judiciais que podem implicar perdas financeiras (multas, indenizações), perda de liberdade (pena de prisão) ou, em certos países, até mesmo a perda da vida (pena de morte). Em suma, a imposição discursiva de certas ideologias nas práticas jurídicas tem efeitos materiais e pedagógicos que vão além das fronteiras do judiciário, alcançando tanto as partes diretamente envolvidas quanto a sociedade como um todo.

Contrapondo-se a cultura do estupro, os debates atuais sobre direitos sexuais propõem a cultura de consentimento, "na qual a narrativa prevalente sobre o sexo está centrada no consentimento mútuo"². Dessa perspectiva, o que caracteriza o estupro é a ausência desse consentimento, e não o uso da força. No entendimento crítico atual, o consentimento é visto como essencial para que o sexo seja 'não criminoso', não estupro (Tuerkheimer 2015).

Entretanto, apesar dos alertas sobre a cultura do estupro e das demandas pelo direito das mulheres de autogovernarem seus corpos, o significado de 'consentimento' continua socialmente contestado e não claramente definido, inclusive no âmbito do sistema de justiça criminal. O entendimento das cortes brasileiras sobre o estupro ainda se alicerça sobre pressupostos patriarcais a respeito da sexualidade feminina, tais como: sem o uso de força, uma mulher não pode ser estuprada; os danos causados

1 Art. 213. Constranger alguém, mediante violência ou grave ameaça, a ter conjunção carnal ou a praticar ou permitir que com ele se pratique outro ato libidinoso: Pena - reclusão, de 6 (seis) a 10 (dez) anos. (Código Penal Brasileiro)

2 <http://www.urbandictionary.com/define.php?term=consent+culture>

pelo estupro são definidos pelo uso da força empregada e pela familiaridade entre agressor e agredida; a ausência de consentimento só é importante se tiver sido utilizada força para vencê-la.

Como ilustração do mau entendimento do conceito de consentimento pelo judiciário, cito dois julgamentos emblemáticos de estupro. Em 2017, um estudante da Universidade de São Paulo, denunciado por outros seis casos de violência sexual contra alunas, foi absolvido da acusação de dopar e estuprar uma estudante da mesma universidade³. Durante o julgamento, a questão do consentimento foi central, uma vez que o juiz elencou, entre os motivos para julgar improcedente a ação, o fato de a vítima ter entrado no quarto do acusado “de livre e espontânea vontade”⁴. Em 2012, uma jovem canadense denunciou ter sido estuprada por um homem durante uma festa na casa de amigos. Em uma das audiências do processo, realizada em 2014, o juiz perguntou à suposta vítima: “E por que simplesmente não manteve as pernas fechadas?”. Depois, após se referir à jovem como “acusada”, o juiz afirmou: “As mulheres jovens gostam de fazer sexo, especialmente se estão bêbadas; mas o sexo e a dor às vezes caminham juntos, e não é necessariamente algo ruim”⁵.

Em resumo, em casos de coerção sexual sem violência física ou uso de armas, o judiciário aplica a noção de ‘consentimento implícito’ (Ehrlich 2015), que interpreta a submissão da mulher como ‘consentimento por conduta’. Ou seja, a aceitação e submissão ao sexo, ainda que provocadas por medo ou por outras relações desiguais de poder, podem ser lidas pelo judiciário como consentimento e reciprocidade.

2. Análise e Discussão

Este artigo usa como objeto de análise linguística e discursiva uma decisão judicial (acórdão) do Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul (TJRS), produzida em 2004⁶. Para contextualizar o caso: em 2000, numa comarca do RS, um superior hierárquico foi julgado pelo estupro, mediante o emprego de violência e grave ameaça, de uma subordinada. O crime teria ocorrido durante uma viagem de trabalho, quando acusado e vítima estavam sozinhos em outra cidade. O magistrado responsável pelo caso julgou improcedente a ação penal e absolveu o réu, por considerar que não houve violência nem grave ameaça, o que levou o Ministério Público (MP) a apelar da decisão para o TJRS, solicitando a condenação do réu. O TJRS, entretanto, não deu provimento ao recurso e manteve a decisão original que absolveu o réu.

Início a análise deste acórdão pela descrição linguística de como os participantes principais do processo crime (acusado e vítima) são representados (van Leeuwen 2008). O ‘acusado’ é no-

3 <http://www.jornaldocampus.usp.br/index.php/2019/05/acusado-de-6-estupros-durante-a-graduacao-ex-aluno-e-medico-em-pernambuco/>

4 <https://www.brasildefato.com.br/2017/02/11/justica-absolve-estudante-de-medicina-da-usp-acusado-de-estupro>

5 http://brasil.elpais.com/brasil/2017/03/10/internacional/1489155509_130234.html

6 https://www.tjrs.jus.br/buscas/jurisprudencia/exibe_html.php

meado (XXXXX, *vulgo* "XXX"), funcionalizado (*auxiliar de montagem e acabamento*), identificado por relação trabalhista com a vítima (*empregador; patrão; colega de trabalho; [exercia] cargo de chefia*), e classificado por meio de seu status no processo-crime (*o réu; o acusado; o denunciado*). A 'vítima' é nomeada (ZZZZ; ZZ), identificada por relação trabalhista com o acusado (*colega de trabalho*) ou por relação familiar (*a filha*), e classificada por meio de seu status no processo-crime (*vítima, depoente*).

Quanto às ações desempenhadas por esses dois participantes centrais, tanto réu quanto vítima são majoritariamente atores em processos materiais que dizem respeito à prática do estupro, ou dizentes em trechos do acórdão que recontextualizam suas versões dos fatos, por meio de verbos de relato. Entretanto, como em outras decisões judiciais, o judiciário - como instituição, ou via seus membros/operadores - é o agente mais frequentemente mencionado e enfatizado no acórdão, o que não é surpresa. Afinal, como nos lembra Ehrlich (2016: 60), cortes de apelação, como o TJRS, estão claramente mais preocupadas com tecnicidades jurídicas e aspectos formais do processo (questões de direito), e não com aspectos factuais das experiências vividas (questões de fato).

Ainda assim, como as decisões de juízos singulares muitas vezes são questionadas, via recurso, em tribunais superiores, as decisões judiciais de instâncias mais altas comumente incluem trechos das decisões anteriores que descrevem os eventos. Em outras palavras, algumas decisões recursais nos dão acesso a uma variedade de recontextualizações dos eventos (Van Leeuwen 2008) construídas ao longo do processo, considerando que distintos operadores do direito podem apresentar suposições diferentes como base para suas interpretações dos fatos, como demonstra a diferença de posição no caso em tela entre o juízo de primeira instância, que julgou a ação improcedente por não caracterizar estupro, e o ministério público, que solicitou a condenação do réu por entender que houve estupro. Entretanto, os magistrados envolvidos (juiz de primeira instância e desembargadores do TJRS) compartilharam o mesmo enquadre interpretativo dos eventos: ausência tanto de 'grave ameaça' quanto de 'resistência máxima', o que permitiu que a violência sexual fosse classificada pelas duas cortes como 'sexo consentido' e não como 'estupro', como podemos ver nos trechos abaixo retirados do acórdão do TJRS (grifos meus):

- Segundo a denúncia, o réu teria logrado consumir o estupro mediante o emprego de violência e grave ameaça. Quanto à violência, verifica-se que inócua [...] a própria vítima afirmou que não sofreu qualquer lesão.
- Quanto à grave ameaça, como revelou a vítima, o acusado não trazia consigo qualquer arma, tampouco afirmou que atentaria contra a incolumidade física daquela. Disse que, se ela não cedesse, assentindo em relacionar-se sexualmente, acabaria perdendo o emprego.
- Isso, venia concedida, não se trata de grave ameaça, até porque a vítima poderia muito bem resistir a investida.
- Diante do exposto, ausente violência ou grave ameaça, não há [que] falar em estupro.

Como vemos nos excertos acima, em julgamentos de estupro os magistrados podem 'inferir' consentimento com base no comportamento linguístico e não linguístico da reclamante. O acórdão do TJRS ilustra a disputa discursiva, na versão dos eventos apresentada pela vítima e na interpretação realizada pelos magistrados, em torno dos significados de 'violência', 'grave ameaça' e 'consenti-

mento', sendo vitoriosa a visão judicial. Resta claro que, na perspectiva judicial adotada nesse caso, abuso de poder não constitui violência, somente agressões físicas podem ser vistas como 'violentas' (*"a própria vítima afirmou que não sofreu qualquer lesão"*); ameaça de retaliação econômica (perda de emprego) não é algo 'grave', somente a presença de armas ou a promessa de violência física caracterizam uma ameaça como 'grave' (*"o acusado não trazia consigo qualquer arma, tampouco afirmou que atentaria contra a incolumidade física [da vítima]"*). Quanto ao 'consentimento', mesmo reconhecendo o abuso de poder do acusado (*"Disse que, se ela não cedesse, assentindo em relacionar-se sexualmente, acabaria perdendo o emprego"*), o judiciário entende que não houve 'violência' ou 'grave ameaça', logo não houve estupro (*"ausente violência ou grave ameaça, não há [que] falar em estupro"*).

Num artigo em que discute a linguagem do consentimento na legislação contra o estupro, Tiersma (2007) argumenta que entendimentos judiciais como o descrito acima ocorrem porque, embora a legislação em muitos países distinga entre atos realizados com consentimento voluntário e atos realizados com consentimento involuntário (por ex., no crime de extorsão, quando a vítima paga a quantia demandada), as leis que criminalizam o estupro geralmente não fazem essa distinção. Como lembra o autor, ao ser confrontada com uma agressão sexual, a vítima muitas vezes considera:

a possível violência caso recuse, ou a possibilidade de retaliação de seu superior, ou quaisquer outras circunstâncias coercivas que possam existir, e decide que deve consentir e não resistir. Ainda assim, como no caso de uma extorsão, seu consentimento é involuntário (Tiersma 2007: 96).

Esse cálculo foi feito pela vítima no caso analisado neste artigo, levando a seu 'consentimento involuntário' para o sexo. Aqui é importante lembrar que nossa performance cotidiana de gênero é frequentemente submetida à coerção institucional (Cameron 1997: 25), ou seja, em interações com/ em distintas instituições sociais, as ideologias dominantes de gênero, de raça e de classe moldam e/ou inibem os tipos de comportamentos que podemos exibir. Em situações de abuso de poder, como é o caso em análise, a coerção institucional presente na interação entre as partes (estupro ocorrido durante o horário de trabalho, relação hierárquica entre superior e subordinada, ameaça à subordinada de perda do emprego) moldou as reações da vítima e sua submissão à coerção sexual.

Porém, tanto a corte monocrática quanto o TJRS utilizaram o 'padrão de resistência máxima' (Ehrlich 2007) como enquadre ideológico para entender e avaliar o evento e as reações da vítima. Esse enquadre tem a função de caracterizar muitas vítimas de violência sexual como 'mulheres que não resistiram o suficiente', e consequentemente (re)construir o estupro como sexo consentido. No caso presente, a reclamante declarou que cedeu ao desejo do acusado por medo de perder o emprego, uma preocupação crucial para membros da classe trabalhadora,

- [O agressor] disse que, se ela não cedesse, assentindo em relacionar-se sexualmente, acabaria perdendo o emprego.
- [A reclamante] acabou cedendo à pressão, eis que precisava daquele emprego.

Apesar disso, na interpretação judicial dos eventos, como não houve o que o judiciário entende como 'violência', a vítima é representada como participante ativa por 'consentimento implícito' ou 'consentimento por conduta' (Ehrlich 2007, 2015), e não como alguém agindo sob coerção, como podemos ver nos seguintes trechos que expressam a opinião dos magistrados sobre o tema:

- “até porque a vítima poderia muito bem resistir a investida”
- “o certo é que tal se deu sem emprego de violência ou grave ameaça - a promessa de perda do emprego não se apresentava como um dano capaz de inibir a vontade da ofendida”

O acórdão em tela deixa claro como o processo decisório judicial envolvendo crimes de estupro frequentemente desconsidera que desigualdades sociais estruturais (de gênero, de classe, de raça, de idade, de posição de poder) restringem as ações das vítimas desse tipo penal. Neste caso em particular, o que guiou a ação da empregada confrontada com uma situação de abuso de poder não foi a noção liberal do ‘sujeito autônomo’, capaz de tomar decisões ‘livremente’, mas a relação desigual de poder causada pela diferença de idade (vítima, 14 anos; agressor, 33 anos), pela posição do abusador (superior hierárquico), pelas circunstâncias materiais concretas (crime ocorrido em outra cidade, estando a vítima e o acusado sozinhos) e pelo medo das consequências danosas da recusa (perda do emprego).

O não reconhecimento pelo judiciário da força material da ameaça exercida contra a vítima expressa a relação institucional desigual de poder entre uma mulher vítima de violência sexual e o sistema legal, com consequências concretas para a vítima - seu pleito não foi reconhecido e o abusador foi absolvido. Além desses danos pessoais à vítima, a sociedade também recebeu uma lição pedagógica através desse julgado - há formas de obter sexo não consentido que ficam fora do alcance punitivo do judiciário. Em resumo, o não reconhecimento das desigualdades de gênero e de poder no caso em questão resulta em danos e injustiças materiais para os participantes diretamente envolvidos e para a sociedade como um todo.

Esse caso evidencia como as injustiças sociais relativas à redistribuição de recursos e ao reconhecimento de direitos não podem ser ontologicamente isoladas umas das outras (Fraser 2013). A vítima é oprimida tanto pela desigualdade econômica/hierárquica entre ela e seu agressor (chefe/subordinada), quanto pela desigualdade de gênero e de idade entre eles (mulher, 14 anos; homem, 33 anos). No judiciário, a vítima é sujeita a nova injustiça – o não reconhecimento da violência sofrida.

Como aponta o Anuário de Violência Pública 2021 (Brasil 2021), os estupros são crimes que ocorrem em ambientes de coerção e intimidação, seja na relação da vítima com o agressor ou no momento da registrar a agressão junto às autoridades policiais, quando a vergonha e o medo podem ser obstáculos para a notificação do crime. Esse quadro demanda uma reflexão a respeito das “condições de possibilidade das vítimas de dizerem não a seus algozes, de modo que o consentimento não pode ser tomado como uma ação passiva” (Bohnenberger e Bueno 2021: 112).

No entanto, a representação do TJRS, assim como do juízo inferior, permite que essas cortes interpretem o evento como não violento ou não ameaçador, logo não estupro⁷. Se não houve ‘real’ ameaça ou violência, o entendimento judicial é que a vítima poderia ter dito ‘não’ e resistido. Se não resistiu (ação passiva), logo consentiu, o que confirma o enquadre do evento como ‘não estupro’.

7 O MP recorreu, junto ao Superior Tribunal de Justiça (STJ), da decisão do TJRS. Embora não tenha sido objeto de análise nesse artigo, a decisão do STJ foi consultada para identificar o entendimento de uma corte superior sobre o caso em questão. O STJ indeferiu o pedido do MP-RS, e manteve a decisão do TJRS, não considerando os eventos como estupro.

Comentários finais

Para concluir, é justo dizer que o sistema de justiça criminal não possui uma posição única sobre o estupro. Como nos lembra Mooney (2007: 198), não há nada pacífico nas questões relativas ao estupro, nem no judiciário, nem na sociedade em geral. Além disso, nem o estupro nem o sistema legal são singulares, unívocos. O judiciário tem “uma variedade de vozes, uma história de decisões [judiciais] e personalidades e uma série de pressões internas e externas” sobre o tema. Entretanto, apesar da presença de diferentes pontos de vista e distintas vozes na esfera jurídica, não podemos perder de vista que o discurso jurídico em si (como discurso institucional e formal de grande poder) limita os tipos de representação possíveis. Além disso, mitos relacionados ao estupro permanecem em circulação nas práticas do judiciário, sejam eles contestados ou reafirmados, e aparentemente continuam sendo a forma primária de compreensão e representação do estupro nesse campo.

A análise do acórdão do TJRS indica que o entendimento de muitos tribunais brasileiros sobre o estupro ainda se alicerça sobre pressupostos ideológicos heteronormativos a respeito da sexualidade feminina, tais como: sem o uso de força, uma mulher não pode ser estuprada; os danos causados pelo estupro são definidos pelo uso da força empregada; a ausência de consentimento só é importante se tiver sido utilizada força para vencê-la. A prevalência dessa visão dentro do judiciário faz com que as denúncias de estupro que se afastam desse protótipo sejam tratadas com desconfiança e preconceito, e frequentemente não sejam reconhecidas ou criminalizadas.

O ‘debate’ evidenciado nas decisões judiciais produzidas no julgamento de estupro em questão (a decisão monocrática do juízo original que absolveu o acusado, o recurso impetrado pelo MP, e a decisão recursal do TJRS, que manteve a absolvição) foi enquadrado pela magistratura segundo a perspectiva cultural dominante de que a reclamante não apresentou resistência suficiente ou apropriada, e que a ausência de ‘ameaça’ e de ‘resistência’ equivalem a consentimento.

Diante das desigualdades de gênero que estruturam o sistema da lei e da ordem, braço fundamental do capitalismo neoliberal, a proposta política feminista é que o judiciário trabalhe com uma definição de estupro como ‘sexo sem consentimento mútuo’, independente do uso de força ou armas, e com uma definição de consentimento que inclua os tipos de circunstâncias (por ex., distintos tipos de ameaça, intimidação física, abuso de poder e de autoridade) que levam muitas mulheres a se submeter aos interesses sexuais masculinos como forma de evitar violências mais severas ou mais prolongadas.

Referências

- ARRUZZA, C., BHATTACHARYA, T. e FRASER, N. 2019. *Feminism for the 99 percent: A manifesto*. London: Verso.
- BARGU, B.; BOTTICI, C. 2017. Introduction. Em Bargu, B. e Bottici, C. (eds.). *Feminism, capitalism, and critique: Essays in honor of Nancy Fraser*. New York: Palgrave Macmillan.
- BOHNENBERGER, M., e BUENO, B. 2021. Os registros de violência sexual durante a pandemia de Covid-19. Em *Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2021*. Fórum Brasileiro de Segurança Pública, ano 15.

BRASIL, 2021. *Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2021*. Fórum Brasileiro de Segurança Pública, ano 15.

CAMERON, D. 1997. Theoretical debates in feminist linguistics: Questions of sex and gender. Em Wodak, R. (ed.) *Gender and discourse*. London: Sage.

CANUTO, S. B. F. e COLARES, V. 2017. A representação da mulher no sistema jurídico penal: Um estudo de caso a partir das análises das expressões referenciais. *Language and Law / Linguagem E Direito*, 4:2, 34-55-88.

COATES, L. e WADE, A. 2004. Telling it like it isn't: Obscuring perpetrator responsibility for violent crime. *Discourse & Society* 15, 5: 499-526.

COATES, L., BAVELAS, J. B. E GIBSON, J. 1994. Anomalous language in sexual assault trial judgments. *Discourse & Society*, 5, 2: 189-206.

COLARES, V.S.F.A. e COSTA, F.O. 2018. Análise Crítica do Discurso Jurídico (ACDJ): O Caso do Projeto de Lei Nº. 3.842/2012 e a Tutela da Dignidade do Trabalhador. *Direito e Justiça: Reflexões Sociojurídicas*, 18: 31.

EHRlich, S. 2003. Coercing gender: Language in sexual assault adjudication processes. Em Holmes, J. e Meyerhoff, M. (eds.). *The handbook of language and gender*. Oxford: Blackwell.

EHRlich, S. 2007. Legal discourse and the cultural intelligibility of gendered meanings. *Journal of Sociolinguistics*, 11, 4: 452–477.

EHRlich, S. 2015. “Inferring” consent in the context of rape and sexual assault. Em Solan, L., Ainsworth, J. e Shuy, R. (eds). *Speaking of language and law: Conversations on the work of Peter Tiersma*. Oxford: Oxford UP.

EHRlich, S. 2016. Post-penetration rape: Coercion or freely given consent? Em Ehrlick, S., Eades, D. e Ainsworth, J. (eds). *Discursive constructions of consent in the legal process*. Oxford: Oxford UP.

FAIRCLOUGH, N. 2003. *Analysing discourse: textual analysis for social research*. London: Routledge,

FAIRCLOUGH, N. 2010. *Critical discourse analysis*. Revised edition. Harlow: Longman.

FIGUEIREDO, D. C. 2000. *Victims and villains: Gender representations, surveillance and punishment in the judicial discourse on rape*. Tese (Doutorado em Letras/Inglês – Estudos Linguísticos e Literários), Universidade Federal de Santa Catarina.

FIGUEIREDO, D. C. 2004. Gender categorization in the judicial discourse on rape. Em Young, L. e Harrison, C. (eds). *Systemic Functional Linguistics and Critical Discourse Analysis*. London: Continuum,

FIGUEIREDO, D. C. 2014. Discurso, gênero e violência: Uma análise das representações públicas do estupro. *Linguagem e Direito/Language and Law*, v. 1, 141-158.

FIGUEIREDO, D. C. 2020. Direitos sexuais como direitos humanos: Reflexões sobre o discurso jurídico em casos de estupro. Em Almeida, D., Coulthard, M. e Sousa-E-Silva, R. (orgs.) *Perspectivas em Linguística Forense*. Campinas/SP: Unicamp/Publicações IEL.

- FRASER, N. 2009. O feminismo, o capitalismo e a astúcia da história. *Mediações*, v. 14: 2, 11-33.
- FRASER, N. 2013. *Fortunes of feminism: From state-managed capitalism to neoliberal crisis*. London: Verso.
- FRASER, N. e JAEggi, R. 2018. *Capitalism: A conversation in critical theory*. Cambridge: Polity Press.
- MOONEY, A. 2007. When rape is (not quite) rape. Em Cotterill, J. (ed.) *The language of sexual crime*. Basingstoke: Palgrave MacMillan,
- TIERSMA, P. 2007. The language of consent in rape law. Em Cotterill, J. (ed.) *The language of sexual crime*. Basingstoke: Palgrave MacMillan.
- TUERKHEIMER, D. 2015. Rape on and off campus. *Emory Law Journal*, 65: 1.
- VAN LEEUWEN, T. 2008. *Discourse and practice: New tools for critical discourse analysis*. Oxford: Oxford UP.

DÉBORA DE CARVALHO FIGUEIREDO possui graduação em Direito (UFSC), mestrado e doutorado em Letras e Linguística Aplicada (Inglês e Literatura Correspondente/UFSC). É professora associada da Universidade Federal de Santa Catarina. Tem experiência no campo da Linguística Aplicada, atuando principalmente nas áreas da Análise Crítica do Discurso e da Linguística Sistêmico-Funcional. Seus interesses de pesquisa se voltam para questões de gênero e poder, especialmente aquelas relativas aos direitos reprodutivos e sexuais das mulheres, com foco na análise do discurso jurídico.

E-mail: deborafigueiredo@terra.com.br



O Estatuto de Roma e a vedação da prisão perpétua no Brasil: análise crítica do discurso do despacho do STF em face da petição 4.625-1

The Rome Statute and the seal of life imprisonment in Brazil: critical discourse analysis in a STF's pronouncement in the face of petition 4.625-1

BIANCA QUITÉRIA DE MOURA SANTANA

Universidade de Coimbra
Portugal

VIRGÍNIA COLARES

Universidade Católica de Pernambuco
Brasil

Recebido: 08 de dezembro de 2021 | Aceito: 08 de março de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.37-57

RESUMO

Este artigo analisa o despacho proferido pelo Ministro do Supremo Tribunal Federal (STF) em face da Petição 4.625-1. Busca-se verificar se as estratégias linguístico-discursivas evidenciam a intenção de legitimar a aplicação integral do Estatuto de Roma no Brasil, a despeito de determinadas normas colidirem com a Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Adota-se a agenda da Análise Crítica do Discurso (ACD), para a análise do *corpus* deste estudo, uma prática social movida pela linguagem. A análise orienta-se em três eixos: (a) verificar como os elementos linguísticos indicam a orientação argumentativa construída no texto; (b) identificar, pelo grau de afinidade, os usos das modalidades deônticas, epistêmicas etc.; (c) identificar as condições de produção a partir do critério pragmático da intertextualidade. Como resultados, constatou-se que o despacho do STF, sem conteúdo decisório, sinaliza para a adoção integral das normas previstas no Estatuto de Roma pelo ordenamento constitucional brasileiro.

PALAVRAS CHAVE: *Transconstitucionalismo. Colisão entre normas. Prisão perpétua. Estatuto de Roma. Análise Crítica do Discurso.*

RESUMEN

Este artículo analiza el despacho pronunciado por el Ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) frente a la Petición 4.625-1. Se busca verificar si las estrategias lingüístico-discursivas evidencian la intención de legitimar la plena aplicación del Estatuto de Roma en Brasil, a pesar de ciertas normas que chocan con la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Se adopta la agenda del Análisis Crítico del Discurso (ACD), por el análisis del corpus de este estudio, una práctica social movida por el lenguaje. El análisis se guía por tres ejes: (a) verificar cómo los elementos lingüísticos indican la orientación argumentativa construida en el texto; (b) identificar, por el grado de afinidad, los usos de modalidades deónticas, epistémicas etc.; (c) identificar las condiciones de producción con base en el criterio pragmático de la intertextualidad. Como resultados, se constató que el despacho del STF, sin contenido decisorio, señala la plena adopción de las normas previstas en el Estatuto de Roma por el ordenamiento constitucional brasileño.

PALABRAS CLAVE: *Transconstitucionalismo. Colisión entre normas. Cadena perpetua. Estatuto de Roma. Análisis Crítico del Discurso.*

ABSTRACT

This paper analyzes the pronouncement given by the Minister of the Federal Supreme Court in the face of Petition 4.625-1. It seeks to verify whether the linguistic-discursive strategies shows the intention to legitimize the full application of the Rome Statute in Brazil, despite certain norms that collide with the Constitution of the Federative Republic of Brazil of 1988. It is adopted the agenda of the Critical Discourse Analysis (CDA), for the analysis of the corpus of this study, a social prac-

tice driven by language. The analysis is guided by three axes: (a) verify how the linguistic elements indicate the argumentative orientation constructed in the text; (b) identify, by the degree of affinity, the uses of deontic, epistemic, etc. modalities; (c) identify the conditions of production based on the pragmatic criterion of intertextuality. As results, it was found that the STF pronouncement, without decision-making content, signals the full adoption of the norms provided in the Rome Statute by the Brazilian constitutional order.

KEYWORDS: *Transconstitutionalism. Collision between standards. Life imprisonment. Rome Statute. Critical Discourse Analysis.*

Introdução

A questão da imputação da responsabilidade na tutela dos direitos humanos sempre se apresentou como um problema devido às dificuldades de diálogo entre ordens jurídicas, ou seja, no estabelecimento de pontes que visem interligar sistemas jurídicos distintos na defesa de direitos humanos transfronteiriços. Isso se dá, de forma mais evidente, em razão do possível aparecimento de colisões entre normas de ordens jurídicas diversas, em que ambas se prestam à defesa dos direitos humanos, como acontece com o conflito existente entre a norma da Constituição Federal brasileira que proíbe a pena de prisão perpétua (artigo 5º, XLVII, alínea “b”) e a norma do Estatuto de Roma que autoriza a referida sanção (artigo 77 (1) (b)).

Assim, a partir de uma pesquisa exploratória prévia em que se estabeleceu contato com o despacho do Supremo Tribunal Federal (STF) proferido em razão da Petição 4.625-1, em que este Tribunal se manifestou sobre pedido de detenção e entrega de Presidente da República de outro Estado feito pelo Tribunal Penal Internacional (TPI), formula-se a seguinte pergunta de partida: há marcas na superfície textual do despacho, proferido pelo Ministro do STF Celso de Mello em face da Petição 4.625-1, que evidenciem um discurso com a intenção de legitimar a aplicação integral do Estatuto de Roma no Brasil?

Como a Análise Crítica do Discurso (ACD), uma abordagem científica interdisciplinar, articula análises linguísticas dos textos e aspectos das explicações acerca dos funcionamentos sociais, é uma agenda adequada para interpretar a interação transconstitucional entre ordens jurídicas distintas, nomeadamente quando ocorre colisão entre normas jurídicas nos âmbitos nacional e internacional. Pois, Flick (2004), que discute os aspectos essenciais de uma pesquisa qualitativa, afirma que a adequação entre a teoria e o método escolhidos para tratar de um objeto de pesquisa específico, deve levar em conta as possibilidades de abordagens e os objetivos do(a) pesquisador(a). Essa análise das estratégias discursivas está circunscrita à ACD, área de estudos configurada como “teoria e método para descrever, interpretar e explicar a linguagem no contexto sócio-histórico” (Magalhães 2005: 3).

Fairclough (2001) reconhece a importância do trabalho de Foucault para o quadro teórico da ACD. A noção de ordem do discurso é adotada para explicitar o relacionamento da instância da prática social e prática discursiva que ela descreve e os efeitos de reprodução e transformação das ordens de discurso para as quais colaborou. Entretanto, aponta as fragilidades do trabalho de Foucault quando da discussão sobre poder – “na totalidade de seu trabalho (...), a impressão dominante é a das pessoas desamparadamente assujeitadas a sistemas imóveis de poder” (Fairclough 2001: 83). Na abordagem crítica do discurso, o sujeito não é assujeitado pelas estruturas das quais participa – “as estruturas são reproduzidas ou transformadas, dependendo do estado das relações, do equilíbrio de poder, entre os que estão em luta” (Fairclough 2001: 84) -, ou seja, se concebe o equilíbrio entre sujeito e estrutura, ideologicamente mediando as relações de poder e de hegemonia, outros dois conceitos essenciais para a ACD. Assim, o equilíbrio entre o sujeito “efeito” ideológico e o sujeito agente ativo é uma variável que depende das condições sociais, tal como a estabilidade relativa das relações de dominação (Fairclough 2001: 121).

O despacho em que se pretende a análise reflete uma questão transconstitucional, isto é, a questão de direito em concreto a ser apreciada pelo STF impõe um olhar para além do Direito

doméstico, exigindo, portanto, o diálogo entre as ordens jurídicas nacional e internacional para a resolução de um problema jurídico-constitucional comum. Nesta senda, opta-se por delinear a seguir o conceito do transconstitucionalismo, termo este instituído pelo Professor Marcelo Neves que no Brasil tem se dedicado a tratar do tema do entrelaçamento entre cortes. Uma vez que este conceito importará então para a ACD a ser empreendida, haja vista que o despacho envolve um diálogo entre duas jurisdições distintas, a saber, o STF e o TPI, e considerando o objetivo a que se propõe este trabalho, justifica-se, assim, compreendê-lo previamente do ponto de vista jurídico.

1. O transconstitucionalismo

Cada vez mais se vislumbra o aparecimento de demandas complexas que ultrapassam as fronteiras estatais e impõem aos sistemas político e jurídico dos Estados modernos a necessidade de promover uma melhor proteção dos direitos humanos. O transconstitucionalismo então tem se mostrado uma via adequada para compreender os problemas constitucionais que exigem soluções fundadas no entrelaçamento entre ordens jurídicas distintas (Neves 2009: 121).

Segundo Neves (2009: 129), “o que caracteriza o transconstitucionalismo entre ordens jurídicas é, portanto, ser um constitucionalismo relativo a (soluções de) problemas jurídico-constitucionais que se apresentam simultaneamente a diversas ordens”. O autor traduz o transconstitucionalismo naquilo que denomina de “diálogo entre fontes”, “pontes de transição” ou, ainda, “conversação constitucional”, ressaltando a importância do “fortalecimento de entrelaçamentos constitucionais entre as diversas ordens jurídicas: estatais, internacionais, transnacionais, supra-nacionais e locais” (Neves 2014b: 208). A pluralidade de ordens jurídicas é necessária, pois implica, na perspectiva do transconstitucionalismo, “a relação complementar entre identidade e alteridade” (Neves 2014b: 208).

Nessa relação identidade/alteridade, em que uma ordem jurídica reafirma a sua autonomia, mas ao mesmo tempo se coloca no lugar da outra, é que se dá o processo onde se possibilita o diálogo entre as fontes, em que se verifica uma reconstrução de sentido tanto da fonte que vai ser recepcionada pela outra quanto da própria fonte que recepciona. Nessa perspectiva, não há uma fonte superior à outra, mas sim uma relação de complementaridade, de cooperação e aprendizado mútuo.

Essa conversação se manifesta então de forma mais evidente na esfera judiciária, notadamente quando há envolvimento de tribunais constitucionais (Neves 2009: 119), criando o que Slaughter (2000: 1116) denomina de “fertilização constitucional cruzada”, ou seja, tais Cortes passam a utilizar as decisões umas das outras de forma vinculante (Neves 2009: 119).

Sobre o assunto, Neves (2014a: 198) aponta que no Brasil o transconstitucionalismo tem-se desenvolvido no âmbito do Supremo Tribunal Federal – em matéria de direitos fundamentais – em que a invocação da jurisprudência constitucional estrangeira se apresenta tanto nos votos singulares dos ministros como nas Ementas dos Acórdãos, como parte da *ratio decidendi*.

Dentre os exemplos brasileiros analisados por Neves (2009) destacou-se o conhecido caso de colisão entre o art. 7º, nº 7, da Convenção Americana de Direitos Humanos (CADH), ratificada pelo Brasil, que veda a prisão por dívida (ressalvada a hipótese do devedor de ali-

mentos) e o art. 5º, inciso LXVII, da Constituição Federal de 1988 que autoriza a prisão civil do depositário infiel.¹

Percebe-se que essas colisões entre normas jurídicas internas e externas são benéficas a ponto de (re)introduzir a necessidade de discussão das mesmas e consequentemente gerar uma reconstrução de sentido, por meio de uma racionalidade transversal, a fim de sanar possíveis “falhas” na proteção de direitos humanos dentro da ordem estatal interna.

Entretanto, preleciona Neves (2009: 147) que há casos de colisões em que a norma internacional se apresenta não como uma ampliação de direitos, como ocorreu no caso acima mencionado, mas sim como uma restrição a direitos fundamentais inseridos na Constituição de um Estado. É o caso da colisão entre a Constituição brasileira e o Estatuto de Roma que será analisado a seguir.

2. O Estatuto de Roma e a vedação da prisão perpétua no ordenamento constitucional brasileiro

O texto da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 (CRFB/88) garante expressamente, em seu artigo 5º, § 2º, a observância aos direitos e garantias advindos de tratados internacionais em que a República Federativa do Brasil seja parte; e no § 4º, dispõe que o Brasil se submete à jurisdição do Tribunal Penal Internacional (TPI).

No entanto, é possível que algumas normas expressas nesses tratados internacionais colidam com determinações previstas na própria Constituição Federal, como é o caso da previsão da pena de prisão perpétua no Estatuto de Roma, que foi aprovado no Brasil por meio do Decreto Legislativo nº 112, de 06 de junho de 2002.

A referida incompatibilidade decorre do artigo 5º, XLVII, alínea “b” da CRFB/88, o qual dispõe que não haverá penas de caráter perpétuo. Por sua vez, o Estatuto de Roma prescreve em seu artigo 77 (1) (b) que o TPI pode aplicar a pena de prisão perpétua quando justificada pela gravidade do crime e pelas circunstâncias pessoais do condenado.

A controvérsia nasce, portanto, da necessidade de solucionar esse impasse, considerando-se que a proibição da pena de caráter perpétuo, constitui cláusula pétrea, a teor do artigo 60, § 4º, IV, CRFB/88, que estabelece a proibição de qualquer proposta de emenda constitucional tendente a abolir direitos e garantias individuais. Ao mesmo tempo, o mencionado Tratado não admite reservas, conforme artigo 120, devendo os Estados signatários adotar suas disposições sem restrições.

1 Quando do julgamento do RE 466.343-1/SP, o Supremo Tribunal Federal (STF) decidiu que os tratados e as convenções internacionais sobre direitos humanos, se não incorporados como emenda constitucional, têm natureza de normas supralegais, paralisando, assim, a eficácia de todo o ordenamento infraconstitucional em sentido contrário. Em razão então do caráter supralegal da CADH o STF concluiu que não há base legal para aplicação da prisão civil do depositário infiel, ficando derogadas as normas legais que permitiam esta modalidade de prisão. Em 2009 foi então aprovada a Súmula Vinculante nº 25 que dispõe: “É ilícita a prisão civil de depositário infiel, qualquer que seja a modalidade de depósito”.

Em sendo assim, o Brasil, ao incorporar o Estatuto de Roma em seu ordenamento jurídico interno, permitiu que os brasileiros pudessem ser submetidos à jurisdição do TPI. Desse modo, surge o questionamento acerca da obrigatoriedade ou não da entrega de um nacional ao TPI para cumprimento da pena de prisão perpétua.

O artigo 80 do Estatuto de Roma preconiza que as suas disposições não prejudicarão a aplicação da legislação de Estados que não prevejam as penas ali cominadas, o que leva alguns a afirmar que o conflito entre as normas já mencionadas seria meramente aparente.

Piovesan e Ikawa (2012: 177-178) compactuam desse entendimento impondo a solução da controvérsia pela jurisprudência do Supremo Tribunal Federal (STF) através do *leading case Russel Wayne Weisse* em que o STF decidiu pela inexigência da comutação da pena de prisão perpétua em privativa de liberdade não superior a trinta anos, alterando seu entendimento anterior pela exigência da comutação.² Concluem Piovesan e Ikawa (2012: 178) que, se o tratamento dado à extradição, que exige maior rigor, foi flexibilizado, não haveria porque não aplicar o mesmo entendimento à entrega ao TPI.

Ainda sobre a questão, o Estatuto de Roma prevê, em seu artigo 89 (1), que o TPI poderá dirigir um pedido de detenção e entrega de uma pessoa a qualquer Estado onde essa pessoa se encontre e solicitar a cooperação desse Estado na detenção e entrega da pessoa. Entretanto, o artigo 5º, inciso LI, da Constituição Federal proíbe a extradição de brasileiros natos ou naturalizados, salvo, nesse último caso, quanto aos crimes praticados antes da naturalização ou relativos ao tráfico ilícito de entorpecentes.

Aqui, também se poderia falar em conflito entre as normas dos dois diplomas normativos, e, assim, induzir a uma aplicação analógica entre os institutos da extradição e da entrega, todavia, asseveram Piovesan e Ikawa (2012: 184) que essa questão não passa de um mero conflito aparente, vez que apenas na hipótese de extradição existe uma preocupação de se impedir a rendição de nacionais a fim de se resguardar o princípio de igualdade entre dois Estados soberanos (Piovesan e Ikawa 2012: 184).

Sobre a pena de caráter perpétuo, Mazzuoli (2004: 173) afirma que caso haja previsão da proibição da prisão perpétua em um Estado, ela seria um comando direcionado apenas para o Direito interno desse Estado, o que não impede a aplicação desse tipo de pena fora do País, corroborando, neste sentido, a tese de que o conflito entre as disposições do Estatuto de Roma e a Constituição brasileira é apenas aparente.

Em 2009, no Brasil, o STF então se manifestou acerca do primeiro pedido de detenção e entrega de Presidente da República de outro Estado feito pelo TPI. Na Petição 4.625-1 o TPI requisitou a entrega do Presidente da República do Sudão, Omar al-Bashir, caso o referido viesse para o País. Omar al-Bashir foi acusado pelos crimes de guerra e contra a humanidade, insculpidos nos artigos 7º e 8º, do Estatuto de Roma (Brasil 2009). O Ministro Celso de Mello proferiu despacho em face da Petição 4.625-1, enfatizando que o fato de a pessoa ostentar condição de chefe de Estado não seria óbice, de acordo com o Estatuto, para a detenção e entrega ao TPI, desde que a pessoa esteja em território brasileiro (Brasil 2009).

2 Processo de Extradição n. 426, julgado em 04/09/1985.

Portanto, tem-se percebido que a postura adotada pelo STF, é pela autorização da extradição, mesmo nos casos em que a pena cominada venha a ser a prisão perpétua, o que permite inferir, que do mesmo modo procede em relação à entrega, ou seja, pela sujeição à jurisdição do TPI, ainda que na hipótese de imposição dessa modalidade de pena, o que confirma a existência de um conflito meramente aparente conforme defendido por Piovesan; Ikawa e Mazzuoli.

Essa lógica é decorrente da aplicação do princípio da complementaridade, que estabelece que a jurisdição do TPI é subsidiária às jurisdições nacionais (Parágrafo 10 do Preâmbulo do Estatuto de Roma), uma vez que só interfere na soberania dos Estados quando estes se mostram incapazes de punir ou se mantêm inertes frente aos crimes previstos no Estatuto de Roma (artigo 17 do Estatuto de Roma), ou ainda quando o julgamento no âmbito estatal tenha tido por objetivo subtrair o arguido à sua responsabilidade criminal por crimes da competência do TPI ou não tenha sido conduzido de forma independente ou imparcial (artigo 20 do Estatuto de Roma).

Não obstante as controvérsias quanto à obrigatoriedade da entrega ao TPI, parece haver um consenso de que a intervenção do TPI, por ação de sua natureza subsidiária, se justificaria pela necessidade de proteger a comunidade internacional da prática de crimes bárbaros, como já ocorridos na história, para então assim promover uma efetiva tutela internacional dos direitos humanos.

3. Aporte teórico-metodológico: a Análise Crítica do Discurso (ACD)

3.1 A ACD e o Direito

O discurso não está dissociado da realidade social, pelo contrário, ele não só reflete esta realidade como também a constitui. Para Fairclough (2001), o discurso é o uso da linguagem como forma de prática social, e por essa razão, um modo de ação e de representação, em contínua dialética com a estrutura social.

Assim, Fairclough (2001) propõe um modelo de Análise Crítica do Discurso (ACD) que concebe o discurso numa perspectiva tridimensional, isto é, comporta a análise do texto, da prática discursiva onde o texto se insere e da prática social onde a prática discursiva está imersa. Dessa forma, ao examinar o discurso, a ACD busca desvelar significados não óbvios na superfície dos textos, marcas que revelam identidades, crenças, estruturas, instituições e relações sociais que estão naturalizadas; sendo chamada de crítica porque desoculta o que está no plano do posto, de modo a fornecer recursos para produzir mudanças sociais.

Por conseguinte, a ACD é uma importante agenda no processo de descrição, interpretação e explicação de textos, especialmente no que concerne aos textos jurídicos, uma vez que “no Direito, a linguagem estabelece relações entre pessoas e grupos sociais, faz emergir e desaparecer entidades, concede e usurpa a liberdade, absolve e condena réus” (Colares 2010: 10).

Os pronunciamentos judiciais como textos autênticos da prática jurídico-processual, não existem num vácuo social, descontextualizados das práticas socioculturais. Esses textos reproduzem identidades, crenças, costumes, relações, estruturas e instituições sociais. Colares (2011: 102) aduz que “as decisões judiciais, como texto que são, apresentam estratégias linguístico-discursivas que, ao serem estudadas a partir dos princípios epistemológicos da ACD possibilitam desvendar as produções de sentido do texto”.

A ACD, portanto, fornece o aporte teórico-metodológico adotado neste artigo, cujo objetivo é identificar, na superfície textual do despacho proferido pelo Ministro do Supremo Tribunal Federal (STF) Celso de Mello em face da Petição 4.625-1, marcas de estratégias linguístico-discursivas que evidenciam que o Ministro orienta o seu discurso com a intenção de legitimar a aplicação integral do Estatuto de Roma no Brasil, em que pese a discussão sobre possíveis conflitos entre as normas constitucionais e as normas do referido Estatuto.

A análise dos discursos proferidos na instância judiciária é relevante a fim de compreender o funcionamento dos sistemas jurisdicionais e como estes impactam na afirmação e proteção de direitos humanos consagrados no âmbito doméstico dos Estados e no âmbito da comunidade internacional. A incerteza jurídica quanto ao reconhecimento das normas de cunho internacional previstas no Estatuto de Roma que colidem com as normas da Constituição brasileira de 1988 põe em relevo a necessidade de compreender como o STF, considerado o máximo intérprete e guardião da Constituição brasileira, enxerga e aplica esta matéria, uma vez que o entendimento do Tribunal repercute na vida dos seus jurisdicionados em relação à ampliação ou restrição dos direitos fundamentais previstos no ordenamento jurídico.

A escolha do despacho de 2009 se deu em razão de este se tratar do único pronunciamento do STF existente em sede de pedido de entrega e auxílio judiciário formulado pelo TPI ao Brasil. Há apenas a mera especulação do que poderia acontecer no caso de um nacional cometer algum dos crimes citados pelo Estatuto de Roma em que a ele possa vir a ser aplicada a pena de prisão perpétua, penalidade esta vedada pela Constituição brasileira. Embora o despacho de 2009 não aprecie um pedido de entrega de nacional, este pode aclarar a compreensão sobre a postura do STF no que tange à legitimidade das normas do Estatuto, bem como indicar o comportamento a ser adotado pelo Tribunal em casos futuros análogos a este.

Frise-se que embora o despacho seja uma espécie de pronunciamento judicial que não tem caráter decisório, possuindo natureza meramente ordinatória, e por isso destinado somente a impulsionar o processo, a pesquisa exploratória prévia que envolveu a leitura do conteúdo do despacho em questão permite inferir que se trata de um evento discursivo que contém indícios de uma orientação discursiva que pode intervir juridicamente para além do andamento processual, demonstrando um entendimento que poderá vir a ser aplicado em situações futuras análogas ao caso julgando.

3.2 As categorias de análise

O despacho, *corpus* desse estudo, foi transcrito e dividido em fragmentos tendo suas linhas numeradas a fim de facilitar a indicação das marcas textuais, considerando o objetivo proposto. Os fragmentos foram copiados de forma idêntica ao despacho, incluindo as palavras ressaltadas em negrito. Optou-se, todavia, por não analisar o despacho por inteiro, de modo que os fragmentos foram então escolhidos tendo em conta que determinados excertos refletiam de maneira mais nítida a discussão de determinados assuntos pertinentes ao objetivo desta investigação, quais sejam: o transconstitucionalismo, o conflito entre normas, o princípio da complementaridade, a legitimidade do TPI, o Estatuto de Roma e a distinção entre a entrega e a extradição.

A análise orienta-se em três eixos: (a) verificar como os elementos linguísticos indicam a orientação argumentativa construída no texto, a partir das escolhas dos conectivos; (b) identificar, pelo grau de afinidade expressa pelas proposições, os usos da modalização do enunciado e da enuncia-

ção; tais como as modalidades deônticas, epistêmicas etc.; (c) identificar as condições de produção a partir do critério pragmático da intertextualidade.

Para verificar como os elementos linguísticos indicam a orientação argumentativa construída no texto, a partir das escolhas dos conectivos, opta-se por identificar, no despacho sob análise, os chamados operadores argumentativos, que são “responsáveis pelo encadeamento dos enunciados, estruturando-os em textos e determinando a sua orientação discursiva” (Koch 2000: 36). Inspirada a partir dos estudos de Ducrot (1981), Koch (2010) classifica estes operadores argumentativos, dentre os principais, elenca-se:

- Operadores que somam argumentos no sentido de uma mesma conclusão: *e, também, ainda, nem (e não), não só... mas também, tanto...como, além de..., além disso..., a par de...*;

- Operadores que introduzem uma contraposição entre os argumentos orientados para conclusões opostas: *mas (porém, contudo, todavia, no entanto), embora (ainda que, posto que, apesar de (que))*;

- Operadores que introduzem uma conclusão relativa a argumentos apresentados em enunciados precedentes: *portanto, logo, por conseguinte, pois, em decorrência, conseqüentemente*.

Além destes, importa mencionar os operadores argumentativos:³

- Que introduzem requisitos ou circunstâncias para determinado ato/fato ocorrer: *se, caso, contanto que, sem que, uma vez que, desde que, sob a condição de*;

- Que restringem/delimitam a extensão daquilo que se enuncia: *somente, tão-somente, apenas, exclusivo, exclusivamente em parte, parcialmente*;

- Que ressaltam/enfatizam alguma informação a que o enunciador atribui importância: *realmente, totalmente, plenamente, mesmo, até mesmo, em especial, inclusive, vale ressaltar que, salientando que, o próprio*;

- Que visam apresentar as ideias de forma concisa, resumida: *enfim, em suma, em síntese, resumidamente, tudo*.

Por sua vez, a segunda categoria de análise, a modalização, subdivide-se em modalização da enunciação e modalização do enunciado. A modalização da enunciação “são as marcas usadas no ato da comunicação, escrita ou oral” (Colares 2011: 105). Para Pinto (1994: 82) a modalização da enunciação “pode ser marcada diretamente, no interior de um enunciado, pelo emprego de determinados itens lexicais ou construções morfossintáticas”, mas também pode “ser inferida indiretamente a partir do contraste entre o enunciado e a situação e/ou cotexto [sic]”. Assim, Pinto (1994) classifica a modalização da enunciação como:

- a) Declarativa, em que certos indivíduos, pela sua posição social, adquirem o direito, poder ou dever de criar enunciados e/ou textos que constroem e/ou reproduzem a realidade e que são aceitos pelo consenso social como se verdadeiros fossem (Pinto 1994). Colares (2011) afirma

3 Com base em material didático desenvolvido pelo Grupo de pesquisa Linguagem e Direito (Plataforma Lattes CNPq) para a disciplina Análise Crítica do Discurso Jurídico – ACDJ ministrada pela Prof^ª. Dr^ª. Virgínia Colares no Curso de Mestrado em Direito da Universidade Católica de Pernambuco.

que essa modalização também se expressa pelo uso de enunciados assertivos ou exclamativos, no modo indicativo. O estilo jurídico-legal é marcadamente declarativo (Pinto 1994).

- b) Representativa, em que o enunciador assume, perante o receptor, a responsabilidade sobre a provável verdade dos estados de coisas descritos (Pinto 1994). O emissor assume um certo saber, mas admite que o interlocutor possa contestá-lo (Pinto 1994). Segundo Colares (2011) esta modalização pode ser marcada através dos verbos de asserção, opinião, contestação, reatuação, concordância, entre outros, todos conjugados na primeira pessoa do indicativo.
- c) Declarativo-representativa, quando a produção dos enunciados tem o objetivo de que eles tenham a força de uma declaração, ou seja, de que sejam reconhecidos como detentores de fé pública (Pinto 1994). Os enunciados com esta modalidade têm sempre a forma de uma representação e tendem para uma impessoalização (quando o enunciador suprime o sujeito da oração, por exemplo), como se o emissor diluísse sua responsabilidade, uma vez que o que enuncia possui aparência de uma evidência comum a muitos, restando ao receptor reconhecer/validar esses enunciados (Pinto 1994).
- d) Expressiva, que mostram a intenção do emissor em exprimir afetividade ou juízos de valor sobre os estados de coisas descritos ou a entidades deles participantes (Pinto 1994). No texto, essa modalidade “é marcada diretamente pelo uso de palavras e locuções pelas quais se exprimem afetividade e/ou valores e que podem pertencer às classes dos substantivos, adjetivos, verbos ou advérbios” (Pinto 1994: 88).
- e) Compromissiva, em que “o emissor assume perante o receptor o papel de quem se obriga, em algum momento futuro, a tornar verdadeiro(s), por sua iniciativa, o(s) estado(s) de coisa(s) ali expresso(s)” (Pinto 1994: 90). Esta modalidade se realiza por enunciados na primeira pessoa, com o verbo no futuro da perspectiva experiencial, como, por exemplo, “Irei visitá-lo na próxima semana”, ou por meio de enunciados que contenham verbos como jurar, prometer, apostar, ter a intenção, comprometer-se (Pinto 1994).
- f) Diretiva, caso o objetivo do emissor seja fazer com que o receptor tenha, no futuro, o comportamento expresso pelo estado de coisas ao qual nele se faz alusão, podendo ser, inclusive, uma mera resposta verbal (Pinto 1994). Esta modalidade pressupõe uma relação de hierarquia, que pode ir “da expressão da ordem, aos requerimentos e pedidos, à sugestão, ao conselho, aos pedidos de informação e à interpelação, pura e simples” (Pinto 1994: 92).

Já a modalização do enunciado é “o valor que o emissor atribui aos estados de coisas que descreve ou alude em seus enunciados e/ou aos participantes desses estados de coisas” (Pinto 1994: 97). Tendo por base os ensinamentos de Pinto (1994) Colares (2011) conceitua as espécies de modalização do enunciado em: alética, que representa um grau de possibilidade; epistêmica, que representa um grau de certeza ou de plausibilidade; deôntica, que representa um grau de obrigação ou de liberdade; axiológica, que representa um grau de adesão; e ôntica, que representa um grau de factualidade ou de aparência dos estados de coisas descritos.

Por fim, a última categoria de análise, a intertextualidade, é conceituada por Fairclough (2001: 114) como “a propriedade que têm os textos de ser cheios de fragmentos de outros textos, que po-

dem ser delimitados explicitamente ou mesclados e que o texto pode assimilar, contradizer, ecoar ironicamente, e assim por diante”.

Consoante Fairclough (2001) a intertextualidade classifica-se em manifesta ou constitutiva (interdiscursividade). Na manifesta, o redator do texto faz expressa referência à fonte citada, enquanto que a constitutiva significa “como um tipo de discurso é constituído por meio de uma combinação de elementos de ordens do discurso” (Fairclough 2001: 152), isto é, verifica-se nos textos, “quais gêneros, discursos e estilos os constituem, e como, no texto, esses aspectos são trabalhados para formar articulações particulares” (Fairclough 2012: 311).

Explica Fairclough (2001) que a intertextualidade pode também se manifestar na representação de discurso que ocorre quando o enunciador representa a fala e a escrita (aspectos gramaticais, organização discursiva, circunstâncias, o tom no qual as coisas foram ditas, etc.) de um evento discursivo. Configuram-se aqui diferentes vozes no texto: a voz do discurso representado e a voz do discurso representador (Fairclough 2001). Neste quesito, o analista do discurso deve estar atento aos verbos referenciadores utilizados no texto, visto que “a escolha do verbo representador, ou verbo do ‘ato de fala’, é sempre significativa” (Fairclough 2001: 155), por marcar a força ilocucionária do discurso representado.

Expostas as bases conceituais da ACD, passa-se a seguir à análise do despacho propriamente dita.

4. Análise Crítica do Discurso do despacho do STF ante a petição 4.625-1

14. Essa Alta Corte judiciária, **dotada** de independência e de personalidade jurídica internacional (**o que lhe permite** 15. celebrar acordos e assumir direitos e obrigações com **quaisquer** outros sujeitos de direito internacional público, 16. **mesmo** com aqueles **que não sejam** partes do Estatuto de Roma), **qualifica-se** como tribunal **revestido** de caráter 17. supra-estatal (NELSON NERY JUNIOR e ROSA MARIA DE ANDRADE NERY, “**Constituição Federal**

18. **Comentada e Legislação Constitucional**”, p. 141, item n. 85, 2006, RT, v.g.), **cuja competência penal** – 19. vinculada, **materialmente**, aos crimes **referidos** no Artigo 5º desse **mesmo** Estatuto – **só pode** ser legitimamente 20. exercida, **considerada** a jurisdição doméstica dos Estados nacionais, **com estrita observância** do postulado da 21. complementaridade (**ou** da subsidiariedade).

Fragmento 01

No fragmento 01, o Ministro constrói sua argumentação reconhecendo a competência do Tribunal Penal Internacional (TPI) para julgar os crimes referidos no artigo 5º do Estatuto de Roma. O uso da expressão *qualifica-se* (linha 16) configura uma modalização declarativo-representativa, pois tende para uma impessoalização, como se o emissor diluísse sua responsabilidade pelo o que diz, uma vez que o que enuncia possui aparência de uma evidência comum a muitos. A intertextualidade com a doutrina nacional corrobora este aspecto da orientação discursiva: a referência à obra de Nery Junior e Andrade Nery tem como objetivo buscar a credibilidade da fundamentação, servindo ainda como forma de o enunciador tirar de si a total responsabilidade pelo o que enuncia. Na

linha 19, o enunciador faz uso do operador argumentativo de restrição *só*, que realiza a orientação textual de delimitar a extensão daquilo que se enuncia. Neste ponto, o Ministro restringe a atuação do referido Tribunal à observância do princípio jurídico da complementaridade. Este princípio preceitua que a jurisdição do TPI é complementar/subsidiária à do Estado, condicionando-se à incapacidade ou inércia deste. Essa estratégia de restrição do enunciado tem como consequência jurídica, portanto, demarcar a competência penal do TPI: esta só pode ser validamente exercida desde que observado o referido princípio. O que permite inferir que o STF reconhece a jurisdição do TPI para julgar os crimes previstos no Estatuto e que um possível conflito de competência entre as jurisdições dos Estados e do TPI será dissolvido a partir da aplicação do aludido princípio.

33. **Cabe registrar**, de outro lado, **que este** pedido de cooperação e auxílio judiciário **não se confunde** com a demanda 34. extradicional, **consideradas** as notas **que distinguem** o instituto da entrega (“surrender”) ao Tribunal Penal 35. Internacional **daquele referente** à extradição.

36. **Com efeito, o próprio** Estatuto de Roma **estabelece**, em seu texto, **clara distinção** entre os referidos institutos – **o 37. da entrega** (“surrender”/“remise”) **e o da extradição -, fazendo-o**, de modo preciso, **nos seguintes termos:**

38. **“Artigo 102**

39. **Termos Usados**

40. **Para os fins do presente Estatuto:**

41. **a) Por ‘entrega’, entende-se a entrega de uma pessoa por um Estado ao Tribunal, nos termos do presente**

42. **Estatuto.**

43. **b) Por ‘extradição’, entende-se a entrega de uma pessoa por um Estado a outro Estado, conforme previsto em um 44. tratado, em uma convenção ou no direito interno.” (grifei)**

Fragmento 02

No fragmento 02, o operador argumentativo de ênfase *cabe registrar* (linha 33) possui a função de ressaltar a informação de que o pedido de cooperação e auxílio judiciário não se confunde com a demanda extradicional. Isto sinaliza que a distinção entre os institutos da entrega e da extradição é fator relevante na definição da atuação do TPI. Neste fragmento, se faz presente a modalização axiológica, pelo uso das expressões *clara distinção* (linha 36) e *de modo preciso* (linha 37), que assinalam um grau de adesão afetiva ou aprovação intelectual do Ministro em relação ao conteúdo expresso no artigo 102 do Estatuto de Roma. É por meio dessa espécie de modalização, que se evidencia um indício de transconstitucionalismo na superfície do despacho judicial. O transconstitucionalismo é o estabelecimento de um diálogo entre ordens jurídicas distintas para a resolução de problemas jurídico-constitucionais comuns. O diálogo entre ordens jurídicas, no presente caso, envolve o STF e o TPI, de modo que o Ministro invoca o Estatuto de Roma, que instituiu o TPI, no discurso de fundamentação de seu despacho, a fim de validar a disposição prevista no artigo 102 do referido diploma legal.

Na linha 36, a expressão *com efeito* configura uma modalização epistêmica, pois equivale a um *de fato* ou *verdadeiramente* denotando uma certeza ou plausibilidade sobre aquilo que se

enuncia. A modalização epistêmica situa-se no eixo da crença, em que o enunciador assume um certo conhecimento acerca de um estado de coisas. Infere-se que esta estratégia linguístico-discursiva se realiza tendo como fundamento a intertextualidade manifesta proveniente da transcrição do artigo 102 do Estatuto de Roma que diferencia os institutos da entrega e da extradição (linhas 38-44).

45. **Por serem** institutos distintos (**o da extradição e o da entrega ou “surrender”**), **inconfundíveis** até mesmo **em** 46. **face** do próprio Estatuto de Roma (**Artigo 102, “a” e “b”**), **inviável** seria a autuação, **na espécie**, como *Extradição*, 47. **deste** pedido de *cooperação internacional e auxílio judiciário*, **justificando-se**, em consequência, **a classificação** 48. **processual** como *Petição*, **prevista**, em caráter residual, **no art. 55, inciso XVIII, c/c** o art. 56, **inciso IX, ambos** 49. **do RISTF**.

50. **Feitas as considerações** que me parecem relevantes, **passo a examinar** o pedido transmitido, ao Supremo Tribunal 51. Federal, pelo Poder Executivo da União.

52. **Mediante** solicitação **dirigida** ao Governo brasileiro, **o Tribunal Penal Internacional pretende que o Brasil** 53. **adote** medidas **destinadas** a viabilizar **a detenção e ulterior entrega** de Omar Hassan Ahmad Al Bashir **ou** Omar 54. Al Bashir **ou** Omar Al-Bashir **ou** Omer Hassan Ahmed El Bashire **ou** Omar Al-Beshir **ou** Omar El-Bashir **ou** Omer 55. Albasheer **ou** Omar Elbashir **ou** Omar Hassan Ahmad El-Béshir, **Presidente** da República do Sudão, **em razão** da 56. **suposta** prática, **por referido Chefe de Estado**, de crimes de guerra e de crimes contra a humanidade **tipificados** 57. nos Artigos 7º e 8º do Estatuto de Roma.

58. **O Tribunal Penal Internacional, na fase preliminar** do procedimento penal **instaurado** contra o Presidente da 59. República do Sudão, **por vislumbrar satisfeitos** os requisitos **e** as condições **a que se refere** o Artigo 58 do 60. Estatuto de Roma, **fez expedir** ordem de detenção **e** entrega **de mencionado** Chefe de Estado, **encaminhando-a** a 61. todos os “*Estados Partes do Estatuto de Roma*” (fls. 07) **e dirigindo-se**, para tal fim, ao Senhor Embaixador do 62. Brasil no Reino dos Países Baixos (fls. 06), **para solicitar**, ao Estado brasileiro, **a execução** do pedido de 63. cooperação em causa.

64. **É de assinalar - considerado** o que dispõe o Artigo 13, “b”, do Estatuto de Roma - que os atos de perseguição 65. penal **referentes ao conflito em Darfur/Sudão, objeto** do procedimento **instaurado** perante o Tribunal Penal 66. Internacional, **resultaram de deliberação** do Conselho de Segurança da Organização das Nações Unidas, 67. **consubstanciada** na Resolução nº 1.593, de 31/03/2005.

68. **O fato** de a pessoa ora reclamada **ostentar**, presentemente, a condição institucional **de Chefe de um Estado** 69. **soberano não constituiria**, na perspectiva do Estatuto de Roma, obstáculo à execução, **pelo Governo do Brasil**, 70. da detenção **e** ulterior entrega de referido Chefe de Estado ao Tribunal Penal Internacional, **desde** que essa pessoa 71. **esteja ou venha a ingressar** em território brasileiro.

Fragmento 03

Das linhas 45-49, o Ministro se atém a fundamentar a razão pela qual classifica processualmente como petição o pedido de cooperação internacional e auxílio judiciário.

Na linha 50, a expressão *me parecem* indica um *crer ser*, espécie de modalização epistêmica, uma vez que o enunciador crê que um estado de coisas parece verdadeiro ou é verdadeiro, atribuindo, dessa forma, um estatuto veridictório ao enunciado. Essa é uma estratégia linguístico-discursiva utilizada pelo enunciador para se colocar numa posição mais confortável, ao retirar de si a responsabilidade de estar pronunciando uma verdade incontestável. Na mesma linha, o enunciador introduz a modalização declarativa, uma vez que a expressão *passo a examinar* aparece como um enunciado assertivo no modo indicativo, que do ponto de vista semântico denuncia uma ação presente, qual seja, a atitude de examinar, a qual encontra respaldo na posição que o redator ocupa na instituição. Com isso, o Ministro sinaliza uma mudança argumentativa no texto, pela superação de certos temas em favor do tema principal: o exame do pedido de cooperação internacional e auxílio judiciário.

Das linhas 52-63, o Ministro realiza a narrativa dos fatos que desencadearam o pedido, descrevendo, assim, a solicitação formulada pelo TPI. Essa narrativa se materializa por meio da interdiscursividade, de modo específico, pela representação do discurso, em que é possível constatar diferentes vozes no texto, a voz do discurso representador (do Ministro) e a voz do discurso representado (do TPI), esta evidente principalmente nos trechos *Estados Partes do Estatuto de Roma* (fls. 07) (linha 61) e *Senhor Embaixador do Brasil no Reino dos Países Baixos* (fls. 06) (linha 61-62).

Na linha 64, o operador argumentativo de ênfase *é de assinalar* se orienta textualmente para ressaltar alguma informação a que o enunciador atribui importância, qual seja: os atos de perseguição penal referentes ao conflito em Darfur/Sudão resultaram de deliberação do Conselho de Segurança da Organização das Nações Unidas.

Na linha 70, o enunciador emprega o operador argumentativo de condição *desde que*, que orienta a motivação do enunciado e cuja função é introduzir requisitos ou circunstâncias para determinado ato/fato ocorrer. Assim, o referido operador tem um papel implicativo porque nele se encontra a relação: *se p, q*, isto é, se a pessoa estiver ou vier a ingressar em território brasileiro, o fato de ela ostentar a condição de Chefe de um Estado não constitui obstáculo à execução pelo Governo do Brasil da detenção e entrega ao TPI.

118. **Também em PORTUGAL** verificou-se **igual** controvérsia, **tanto** que a Assembléia da República, **quando** da 119. Revisão Extraordinária de 2001, **optou pela adoção – como relata VITAL MOREIRA (“O Tribunal Penal 120. Internacional e a Constituição”, “in” “O Tribunal Penal Internacional e a Ordem Jurídica Portuguesa”, p. 13/47, 121. 2004, Coimbra Editora) – de “uma cláusula de remissão global para o Estatuto de Roma”, a indicar** que “o 122. programa normativo **de vários** preceitos da Constituição **passa a ter de comportar, implicitamente, as exceções 123. decorrentes do TPI (...)**” (grifei).

124. **Em consequência** de tal opção, o Parlamento português **acrescentou, ao Artigo 7º** da Constituição nacional, o 125. **inciso 7** - verdadeira “cláusula constitucional aberta” -, **que possui** o seguinte conteúdo normativo:

126. “Artigo 7º

127. (*Relações Internacionais*)

.....

128. **7. Portugal pode**, tendo em vista a realização **de uma justiça internacional** que promova o respeito **pelos direitos** 129. **da pessoa humana e dos povos, aceitar a jurisdição** do Tribunal Penal

Internacional, nas condições de 130. complementaridade e demais termos estabelecidos no Estatuto de Roma.” (grifei)

Fragmento 04

No fragmento 04, o operador argumentativo de adição *também* (linha 118) é utilizado pelo enunciador para introduzir informações adicionais às já apresentadas. Dessa forma, o Ministro permanece tecendo considerações acerca do reconhecimento, ou não, da recepção integral do Estatuto de Roma pelo ordenamento constitucional pátrio. No deslinde desta controvérsia, o Ministro recorre à modalização declarativa: *como relata VITAL MOREIRA* (linha 119). A modalização declarativa “é a que apresenta exigências rituais mais nítidas, tendo que ser proferida por quem de direito, no lugar adequado e no momento devido” (Colares 2011: 116), o que garante que os estados de coisas descritos correspondam à realidade, e/ou que sejam a expressão verbal da realidade que cria (Pinto 1994). No âmbito discursivo, trata-se de uma forma de o enunciador não se responsabilizar, sozinho, pelo o que está enunciando.

O enunciador, então, orienta sua argumentação pelo uso da intertextualidade, através da menção explícita aos textos da doutrina (linhas 118-123) e da Constituição portuguesa (linhas 124-130). Esta referência materializa a prática do fenômeno denominado transconstitucionalismo. Assim, por meio de um caso análogo, em que se discutiu a colisão entre as normas da Constituição de Portugal e do Estatuto de Roma, o Ministro invoca um precedente estrangeiro (linhas 118-123), permitindo, dessa maneira, o entrelaçamento de ordens jurídicas distintas. Desse modo, o enunciador apela para o argumento por analogia, cuja função é argumentar a partir de um caso específico para provar que outro caso é semelhante ao primeiro em determinado(s) aspecto(s).

161. **Em suma: essas são algumas das muitas questões que podem ser suscitadas em face da situação concreta** 162. veiculada nestes autos **e que têm constituído** – como ora acentuado - **objeto** de opiniões doutrinárias contrastantes.

163. **Uma observação final: embora o Estatuto de Roma possibilite** a formulação, pelo Tribunal Penal Internacional, 164. **de pedido** “*de detenção e entrega*” de uma pessoa **contra quem** foi instaurado, perante esse organismo judiciário, 165. **procedimento penal** por qualquer dos crimes **referidos** no Artigo 5º **de mencionada** convenção multilateral, 166. **impende advertir** que esse pleito de cooperação internacional – **considerado** o que dispõe o Artigo 89, **n. 1**, desse 167. mesmo Estatuto – **há de ser dirigido** ao Estado “*em cujo território essa pessoa possa se encontrar*” (grifei).

168. **É fato notório** que o Presidente da República do Sudão **não se encontra** em território brasileiro, **nem se registra** a 169. possibilidade **de que venha** a nele ingressar, **o que afastaria** o requisito **tão claramente** enunciado **no Artigo** 89, 170. **n. 1**, do Estatuto de Roma.

171. **Por tais razões**, entendo essencial **a prévia manifestação** da douta Procuradoria-Geral da República **sobre as** 172. **questões** acima referidas, **além de outras** que o Ministério Público Federal entender pertinentes, **eis que se impõe**, 173. ao Brasil, **em sua condição** de Estado Parte do Estatuto de Roma, **a “Obrigação geral de cooperar”** com o 174. Tribunal Penal Internacional (**Artigo** 86).

175. 2. **Oficie-se** ao Senhor Ministro de Estado da Justiça e ao Senhor Ministro de Estado das Relações Exteriores, 176. **encaminhando-se-lhes** cópia **do presente** despacho.

177. 3. **Registro**, por necessário, **que é de conhecimento geral** a existência, **contra** o Presidente da República do 178. Sudão, de mandado de detenção **e** entrega **expedido** por ordem do Tribunal Penal Internacional.

179. **A notoriedade** desse fato **decorre** de sua **ampla** divulgação pelos meios de comunicação nacionais **e** 180. internacionais, **que noticiaram**, também, **recentíssima declaração emanada** da União Africana, **que decidiu** 181. **encerrar** a sua cooperação com o Tribunal Penal Internacional, precisamente **em razão** de referida ordem de 182. captura.

183. **Cabe assinalar**, ainda, **que a publicidade** da expedição do mandado de detenção **e** entrega do Chefe de Estado em 184. causa, **além de amplamente** disseminada (**como se vê** no próprio “*site*” oficial do Tribunal Penal Internacional), 185. **foi reforçada** por **recentíssimo** noticiário **veiculado** pela imprensa mundial, **inclusive** em publicações *online* 186. (www.monitor.co.ug, **p. ex.**), **concernente** à visita, a *Kampala* (Uganda), **do Procurador** Luis Moreno-Ocampo, 187. principal representante do Ministério Público perante o Tribunal Penal Internacional, **que ali buscava** a cooperação 188. de referido país africano **na captura** de Omar Al Bashir.

189. **Por não haver**, desse modo, **qualquer** motivo **que justifique** a tramitação em sigilo **deste** pedido, **deixo de** 190. **observar** o que prescreve, a respeito, o **Artigo 87, n. 3**, do Estatuto de Roma.

191. Publique-se.

Fragmento 05

Este fragmento se inicia pela utilização do operador argumentativo de síntese *em suma* (linha 161) cuja função é apresentar ideias de forma concisa, mas que neste caso específico, funciona mais como um operador de conclusão, em que o enunciador apresenta um desfecho em face de algo exposto anteriormente.

O uso do operador argumentativo *embora* na linha 163 sinaliza a orientação das condições de verdade do enunciado. A finalidade de se utilizar esse operador está voltada a estabelecer relações de contraste, disjunção/oposição entre os argumentos. Mais especificamente, neste fragmento, serve para indicar a escala argumentativa, demonstrando a intenção do enunciador de tornar mais forte o argumento seguinte: *o pedido há de ser dirigido ao Estado “em cujo território essa pessoa possa se encontrar”* (linha 167). Assim, a argumentação realizada aponta que o Ministro reconhece a legitimidade do TPI para formular o pedido de detenção e entrega perante o STF, desde que a pessoa se encontre no território brasileiro.

Na linha 168, o uso da expressão *é fato notório* consiste em uma modalização ôntica do enunciado, que representa um grau de factualidade dos estados de coisas descritos ou um grau de aparência (Colares 2011). As enunciações constatativas são aquelas que constatarem fatos, descrevem ou relatam um estado de coisas (Austin 1962). Dessa forma, o enunciador confere credibilidade ao argumento, além de retirar de si a responsabilidade pelo o que afirma.

Na linha 171, o verbo *entendo* realiza uma modalização epistêmica do enunciado, do eixo da crença, que neste caso do fragmento, consiste em uma afirmação de necessidade.

A intertextualidade com o Estatuto de Roma é predominantemente manifesta, o que se pode observar da transcrição literal dos trechos do artigo 89 (linha 166) e do artigo 86 (linha 174).

As expressões *oficie-se* na linha 175 e *publique-se* na linha 191, representam uma modalização diretiva, correspondem a uma expressão de ordem em que se busca que o receptor da mensagem tenha o comportamento expresso aludido pelo enunciado (Colares 2011). É o tipo de modalização característica do pronunciamento judicial na modalidade despacho de mero expediente. Este indica que o magistrado deu andamento ao processo por meio de um ato simples, sem tomar qualquer decisão relevante ou proferir sentença.

Das linhas 177-188, o Ministro se atém a declarar a notoriedade do mandado de detenção e entrega expedido pelo TPI em face do Presidente da República do Sudão, para que então, das linhas 189-190 ele possa justificar a ausência de sigilo do pedido de cooperação internacional e auxílio judiciário formulado pelo mesmo tribunal.

O emprego dos termos *registro* na linha 177 e *deixo* na linha 189, materializa a modalização declarativa, por apresentar o cumprimento de uma exigência ritual (Colares 2011). Esse tipo de expressão, no âmbito judicial, permite racionalizar e legitimar o que se diz. Corresponde, assim, a uma enunciação performativa, que consiste em realizar uma ação no momento em que se pronuncia algo (Austin 1962).

5. Resultados da análise

Neste estudo, identificou-se, através da ACD, na superfície textual do despacho proferido pelo Ministro Celso de Mello ante a petição 4.625-1, marcas de estratégias linguístico-discursivas que evidenciam a recepção integral do Estatuto de Roma no Brasil. Para melhor elucidar as estratégias linguístico-discursivas identificadas na análise, formulou-se então o quadro-síntese a seguir:

QUADRO 1

Quadro-síntese das estratégias linguístico-discursivas

ARGUMENTAÇÃO	MODALIZAÇÃO	INTERTEXTUALIDADE
Recorrência aos operadores argumentativos de restrição, de ênfase, de condição, de adição, de síntese e de contraposição Maior recorrência aos operadores de ênfase	Recorrência às modalizações declarativa, declarativo-representativa, axiológica, epistêmica, ôntica e diretiva Maior recorrência às modalizações declarativa e epistêmica	Recorrência à intertextualidade manifesta e constitutiva (interdiscursividade) Maior recorrência à intertextualidade manifesta

Os usos das estratégias do Quadro 1 sinalizam um discurso com a intenção de legitimar a aplicação integral das normas do Estatuto de Roma no Brasil porque:

- Verificou-se ao longo do despacho a utilização de determinados operadores argumentativos que orientam o discurso no sentido do reconhecimento do pedido de detenção e entrega formulado pelo TPI. Estes operadores se conjugam com o uso da intertextualidade pela menção explícita aos dispositivos do Estatuto de Roma configurando uma estratégia linguístico-discursiva para afirmar o princípio da complementaridade, a competência do TPI para formular o referido pedido e para

julgar os crimes de sua competência e a distinção entre os institutos da entrega e da extradição. Especificamente no fragmento 01 a argumentação empreendida indica a adesão do Ministro à aplicação do princípio da complementaridade. O único óbice levantado pelo Ministro para o não atendimento do pedido do TPI foi o fato de o acusado não se encontrar em território brasileiro, o que se infere dos fragmentos 03 e 05 pelo uso dos operadores argumentativos de condição *desde que* e de contraposição *embora*, respectivamente. A maior recorrência aos operadores de ênfase ilustra ainda a necessidade de ressaltar a validade das disposições estatutárias.

- Verificou-se no discurso uma maior recorrência às modalizações declarativas e epistêmicas. As primeiras serviram para dar credibilidade ao que se diz, buscando racionalizar e legitimar o discurso. Este tipo de modalização se apresentou em maior grau nos enunciados em que se buscou o cumprimento de exigências rituais, mas que em nenhum momento contrariaram a necessidade de apreciação e legitimidade do pedido de entrega formulado pelo TPI. Especificamente no fragmento 04, este tipo de modalização se conjugou com a intertextualidade para afirmar a existência de um problema constitucional comum a diversas ordens jurídicas. A modalização epistêmica no fragmento 02 ao se conjugar com a intertextualidade manifesta decorrente da transcrição do art. 102 do Estatuto de Roma demonstrou que o Ministro assume uma postura que valida o dispositivo e legitima a atuação do TPI em relação ao pedido formulado. Ainda no fragmento 02, a modalização axiológica assinala um grau de adesão afetiva ou aprovação intelectual do Ministro em relação ao conteúdo expresso no art. 102 do Estatuto de Roma (intertexto) que diferencia os institutos da entrega e da extradição. Tudo isso converge para a tese de que se trata de um conflito entre normas meramente aparente.

- A intertextualidade no discurso se materializou de forma predominantemente manifesta, pela referência explícita aos dispositivos do Estatuto e a menção à doutrina e constituição estrangeiras, caracterizando uma postura de diálogo cooperativo, típico do transconstitucionalismo. No discurso é possível inferir que o intertexto com o Estatuto de Roma não possui o condão de negar suas disposições. Esta intertextualidade, portanto, configurou-se como uma estratégia linguístico-discursiva para afirmar a abertura ao diálogo entre as ordens jurídicas envolvidas, bem como a própria legitimidade do pedido de entrega dirigido ao STF.

- O discurso de fundamentação do despacho, corresponde à proposta do transconstitucionalismo, uma vez que as estratégias linguístico-discursivas são usadas para afirmar o entrelaçamento entre a ordem jurídica nacional e a internacional, pela invocação da legislação da Corte Internacional, bem como da doutrina e das constituições estrangeiras. Assim, constata-se, especificamente dos fragmentos 02, 03, 04 e 05 uma abertura a um diálogo cooperativo entre ordens jurídicas distintas para a resolução de um problema constitucional comum.

A partir então dos resultados obtidos, é possível afirmar que, em que pese a existência de dúvidas quanto ao reconhecimento ou não das normas do Estatuto de Roma que colidem com as normas da Constituição Federal, não parece haver empecilho, por parte do Supremo Tribunal Federal, para a entrega de nacional à jurisdição do TPI, mesmo que ao acusado possa ser aplicada a pena de prisão perpétua.

Considerações finais

A partir da interpretação dos dispositivos do Estatuto de Roma, em especial, do Parágrafo 10 do Preâmbulo e dos artigos 17, 20 e 80 do referido diploma, bem como pela análise da distinção entre

os institutos da entrega e da extradição, pôde-se inferir que existe, na verdade, entre o artigo 5º, XLVII, alínea “b” da CRFB/88 e o artigo 77 (1) (b) do Estatuto, um conflito entre normas meramente aparente. Tal entendimento só tende a se confirmar ainda mais quando da aplicação do princípio da complementaridade.

Em 2009, o STF ao se manifestar sobre a Petição 4.625-1, que diz respeito ao primeiro pedido de detenção e entrega de Presidente da República de outro Estado feito pelo TPI ao Brasil, pareceu adotar uma postura condizente a esse posicionamento, o que se inferiu da Análise Crítica do Discurso do despacho, *corpus* desse trabalho, empreendida. A pergunta central do trabalho então foi respondida: no referido despacho encontram-se marcas textuais que representam uma orientação discursiva desenvolvida com a intenção de legitimar a aplicação integral do Estatuto de Roma no Brasil.

Referências bibliográficas

- AUSTIN, J. L. 1962. *How to do things with words*. Oxford: Oxford University Press.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. 2008. [Disponível na Internet em <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur323/false>]. *RE 466.343-1/SP*; Relator: Cesar Peluso. [Consulta: 06 de janeiro de 2021].
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. 2009. [Disponível na Internet em <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStfArquivo/anexo/Pet4625.pdf>]. Petição 4.625-1 República do Sudão. *Notícias STF* [Consulta: 06 de janeiro de 2021].
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. 2009. [Disponível na Internet em <http://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=111251&ori=1>]. Supremo recebe pedido de detenção e entrega do atual presidente do Sudão. *Notícias STF* [Consulta: 06 de janeiro de 2021].
- COLARES, V. 2010. Apresentação: por que a linguagem interessa ao direito? Em V. Colares (Org.). *Linguagem e direito*, pp. 9-20. Recife: Universitária da UFPE.
- COLARES, V. 2011. Análise Crítica do Discurso Jurídico: o caso da vasectomia. Em Tfouni, L.V., Indursky, F., Indursky, F, Monte-Serratn, D.M. *A Análise do Discurso e suas Interfaces*, pp. 97-124. São Carlos, SP: Pedro & João Editores.
- DUCROT, O. 1981. *Provar e Dizer: linguagem e lógica*. São Paulo: Global.
- FAIRCLOUGH, N. 2001. *Discurso e mudança social*. I. Magalhães (Coord.). Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- FAIRCLOUGH, N. 2012. [Disponível na Internet em <http://periodicos.usp.br/linhadagua/article/view/47728/51460>]. Análise Crítica do Discurso como método em pesquisa social científica. Iran Ferreira Melo (trad.). *Linha D'Água*, 25, 2: 307-329 [Consulta: 08 de janeiro de 2020].
- FOUCAULT, M. 1996. *A ordem do discurso*. São Paulo: Edições Loyola.
- FOUCAULT, M. 2008. *A arqueologia do saber*. 7 ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária.
- FLICK, U. 2004. *Uma introdução à pesquisa qualitativa*. 2.ed. Porto Alegre: Bookman.

- KOCH, I. G. V. 2000. *Argumentação e linguagem*. 6. ed. São Paulo: Cortez.
- KOCH, I. G. V. 2010. *A interação pela linguagem*. 11. ed. São Paulo: Contexto.
- MAGALHÃES, I. 2005. Introdução: a análise de discurso crítica. *D.E.L.T.A* 21, nº especial: 1-9.
- MAZZUOLI, V. de O. 2004. O Tribunal penal internacional e a sua integração ao direito brasileiro. *Revista de Informação Legislativa* 41, 164: 157-178.
- NEVES, M. 2009. *Transconstitucionalismo*. São Paulo: Martins Fontes.
- NEVES, M. 2014a. Do diálogo entre as cortes supremas e a Corte Interamericana de Direitos Humanos ao transconstitucionalismo na América Latina. *Revista de Informação Legislativa* 51, 201: 193-214.
- NEVES, M. 2014b. (Não) Solucionado Problemas Constitucionais: Transconstitucionalismo Além de Colisões. *Lua Nova* 93: 201-232.
- PINTO, M. J. 1994. *As marcas linguísticas da enunciação: esboço de uma gramática enunciativa do português*. Rio de Janeiro: NUMEN Ed.
- PROVESAN, F. e IKAWA, D. R. 2012. O Tribunal Penal Internacional e o direito brasileiro. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição* 8: 154-189.
- SLAUGHTER, A. 2000. Judicial globalization. *Virginia Journal of International Law* 40: 1103-1124.

BIANCA QUITÉRIA DE MOURA SANTANA é doutoranda em Direito pela Universidade de Coimbra na área de especialização das ciências jurídico-filosóficas. Possui mestrado em Direito pela Universidade Católica de Pernambuco – UNICAP na linha de pesquisa “Jurisdição e Direitos Humanos”. Integra o Grupo de Pesquisa Linguagem e Direito (Plataforma Lattes CNPq) vinculado à UNICAP, onde atua na linha de pesquisa da Análise Crítica do Discurso Jurídico.

E-mail: profbiancamoura@gmail.com

VIRGÍNIA COLARES é doutora em Linguística pela Universidade Federal de Pernambuco (1999) e pós-doutora em Direito na Universidade de Brasília (2011). Professora do Centro de Ciências Jurídicas e do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) da Universidade Católica de Pernambuco (UNICAP). É líder do Grupo de Pesquisa Linguagem e Direito (Plataforma Lattes do CNPq, desde 2000), desenvolvendo investigações na área da Análise Crítica do Discurso Jurídico.

E-mail: virginia.colares@gmail.com



"Por um salário digno" para os juízes: a potência do discurso jurídico pela interdiscursividade

"For a living wage" for judges: the strength of legal discourse through interdiscursivity

JORGE LEAL HANAI

Fundação Getúlio Vargas (FGV/EAESP)
Brasil

NINA ROSA DA SILVEIRA CUNHA

Universidade Federal de Viçosa (UFV)
Brasil

MAGNUS LUIZ EMMENDOERFER

Universidade Federal de Viçosa (UFV)
Brasil

Recebido: 01 de dezembro de 2021 | Aceito: 03 de abril de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.58-78

RESUMO

Partindo da perspectiva pós-estruturalista do uso do discurso jurídico, o artigo traz para o centro da análise discursiva a produção de sentido a orbitar sobre a categoria "alto salário" em conjunto com o discurso econômico e parlamentar. Procedemos com a análise de 14 projetos de lei que elevaram a remuneração nominal (renda ativa) de juízes e juízas brasileiras. Isto entre 2004 e 2015. Assim o fazemos com o auxílio da lexicometria de Ronny Scholz a partir de 761 discursos coletados no banco de dados da Câmara dos Deputados e do Senado Federal no Brasil. Qualitativamente, selecionamos três excertos a suportar análises representativas do *corpus* linguístico. A principal inferência da nossa análise é que embora o discurso jurídico em captura aos atos de fala analisados não se configure como novo e original, ele informa a conexão com sistemas gerais da língua em extensão pelo instituto da interdiscursividade dos domínios parlamentar e econômico.

PALAVRAS CHAVE: *Discurso jurídico. Discurso parlamentar. Discurso econômico. Linguagem jurídica. Privilégios. Administração pública.*

RESUMEN

Partiendo de la perspectiva postestructuralista del uso del discurso jurídico, el artículo aporta la producción de sentido que orbita en torno a la categoría "salario alto" en conjunción con el discurso económico y parlamentario. Se procede al análisis de 14 proyectos de ley que elevaron la remuneración nominal (ingresos activos) de los jueces y juezas brasileños. Esto entre 2004 y 2015. Lo hacemos con la ayuda de la lexicometría de Ronny Scholz a partir de 761 discursos recogidos en la base de datos de la Cámara de Diputados y del Senado Federal de Brasil. Desde el punto de vista cualitativo, hemos seleccionado tres fragmentos para apoyar los análisis representativos del corpus lingüístico. La principal inferencia de nuestro análisis es que aunque el discurso jurídico en la captación de los actos de habla analizados no se configura como nuevo y original, informa de la conexión con los sistemas generales de lenguaje en extensión por el instituto de la interdiscursividad de los dominios parlamentario y económico.

PALABRAS CLAVE: *Discurso legal. Discurso parlamentario. Discurso económico. Lenguaje legal. Privilégios. Administración pública.*

ABSTRACT

Starting from the post-structuralist perspective of the use of legal discourse, the article brings the production of meaning orbiting over the category "high salary" in conjunction with the economic and parliamentary discourse. We proceed with the analysis of 14 bills that raised the nominal remuneration (active income) of Brazilian judges and female judges. This is between 2004 and 2015. We do so with the aid of Ronny Scholz's lexicometry from 761 speeches collected in the database of the Chamber of Deputies and the Federal Senate in Brazil. Qualitatively, we select three excerpts

to support representative analyses of the linguistic corpus. The main inference of our analysis is that although the legal discourse in capturing the analyzed speech acts is not configured as new and original, it informs the connection with general systems of language in extension by the institute of interdiscursivity of the legislative and economic domains.

KEYWORDS: *Legal discourse. Parliamentary discourse. Economic discourse. Legal language. Privileges. Public administration.*

Introdução

O jogo da linguagem só pode ser manejado após a aprendizagem. É sob essa consideração de Ronald de Barthes que precedemos à análise do discurso jurídico, marcadamente compilado e utilizado por comprovados processos de aprendizagem e emprego de léxicos (Barthes 1971) na defesa de privilégios funcionais do judiciário brasileiro. Trata-se de analisar a linguagem em (dis)curso por juízes, lidos aqui enquanto sujeitos respeitados socialmente pela experiência e excelência em prover justiça, para além é claro, do seu reconhecido uso da retórica e da performatividade (a ontologia do ser juiz conforma, por assim dizer, pela ação social e o prover justiça, cujos efeitos acionais geram efeitos imediatos na mudança e orientação o corpo social). Para se ter exemplos, ser experiente com o uso da palavra perpassa necessariamente em saber se expressar em contextos razoavelmente semelhantes. Ou melhor dizendo, em contextos profissionais altamente técnicos e especializados. São exemplos de situações do emprego das matrizes linguístico-técnico-jurídicas as: "audiencias de debate, de mediación, de conciliación; alegatos; declaraciones de testigos y de las partes, dictámenes periciales, acuerdo de los jueces integrantes de tribunales colegiados, entre otras que conforman el mundo jurídico" (Cucatto 2013:128).

Em que pese o tema da justiça social ser tão caro ao corpo social (dada, inclusive, a complexidade a que se reveste o conceito de justiça), procedemos à análise de 14 projetos de lei que elevaram a remuneração nominal (renda ativa) de juízes e juízas brasileiras. Isto entre 2004 e 2015. No âmbito da União, ser juiz significar ter e receber mensalmente da administração pública judiciária o valor de aproximados USD 8.000,00 (oito mil dólares), podendo atingir USD 19.000 (dezenove mil dólares) em casos de Tribunal de Justiça Estaduais. Portanto, assim conduzimos o estudo explorando a perspectiva do legislador que se depara com o trade-off da crise fiscal e orçamentária do Estado.

Quando adjetivamos os salários dos juízes como "altos", assim o fazemos em comparação ao salário mínimo nacional brasileiro. Para se ter um exemplo, a remuneração bruta dos juízes-ministros em 2009 foi de USD 5.021 (cinco mil e vinte e um dólares) contra USD 90 dólares mensais de salário mínimo, já considerando o reajuste da época. As conversões dólar-real tomaram como base o valor de cotação de R\$ 5,12 em 15 de março de 2022 e têm o objetivo de facilitar a comparação de leitores que não conhecem o Brasil.

Incorporamos o conceito de interdiscursividade de Fairclough (2001) em nossas análises enquanto matriz articuladora de "gêneros, discursos e estilos de outras ordens de discurso de maneira implícita" (Ramalho 2008: 70). Considerando nosso recorte relacional Poder Judiciário e Legislativo, a supracitada interdiscursividade operou sob os domínios do discurso jurídico e parlamentar, respectivamente. Portanto, o objetivo do artigo foi o de analisar como essa interdiscursividade operou por meio da análise de textos inscritos em debates do congresso nacional sobre os altos salários de juízes da suprema corte.

1. Explorando a estrutura conceitual da expressão "Discurso jurídico"

Falar em discurso jurídico nos remete ao uso da língua e da linguagem em campo profissional a consagrar certa variedade técnica no emprego dos termos, expressões e construções dos efeitos de

sentido. Por essa via, não repentinamente podemos dizer que o discurso jurídico engloba o uso em demasia de expressões especializadas a impedir o entendimento objetivo daquilo que se quer dizer (Cucatto 2013). Fundando, por automático, a imagem social daqueles signatários que adotam enquanto oradores da tecnografia trabalham a serviço do justo, do social e do bem comum.

Em resgate ao importante estudo de Adriano Scatolin sobre a invenção do orador de Cícero, podemos dizer que o discurso jurídico perpassa pelo construto da retórica em Herênio (*Genus iudiciale*), da invenção (*Genus iudiciale*) e da retórica em Crasso (*causarum, quae sint a communi quaestione seiunctae, partim in iudiciis versari*), por exemplo. Nesta última acepção, trata-se de um lugar-comum (tribunais de justiça) de enunciação pelo qual o discurso jurídico se manifesta, se cristaliza e toma a sua mais pura forma. Portanto, pronto ao consumo e reprodução, o discurso jurídico passa a ser referencial e patrimônio da linguagem avessa à emergência de idioletos. A comunidade linguística profissional é formada. Logo, estar em linha ao padrão discursivo-jurídico envolve não apenas descobrir o que dizer e como se comportar *no tribunal*, mas também em elencar a ordem de importância dos fatos e dos referentes daquilo que se invoca. Isto serve, inclusive, como processo de ornamentação do discurso (Scatolin 2009) que agora orquestrado, pensado, reformulado e visualizado, faz com que o discurso jurídico adquira sentidos de performance e ideais de performance (ou padrão operativo dos signos) a serem explorados por aqueles pretendentes a oradores de sucesso.

Para Schiera (2012) o discurso jurídico não é *per se* produto natural e indefeso da construção do conhecimento nas ciências jurídicas, mas instrumento de intervenção em problemas singulares da vida em sociedade. É ideológico porque se assume como meio, instrumentos que visam dar cabo a projetos de sociedade, balizando neste limiar, o primado desenvolvimentista do uso da língua e da linguagem. Por essa razão o discurso jurídico assume a tônica de instrumentalizar um caminho desenvolvimentista sintetizado no direito. É comum que seu uso se mescle com o discurso político (parlamentar), pois afinal, projetos de sociedade são em primeiro plano, produto das negociações políticas e não apenas jurídicas.

No convívio em sociedade, o discurso jurídico é doutrinador, pois se apresenta como norma “a saber” e não a ser questionada em primeira via. A função reprodutora do discurso jurídico adquire corpo no empirismo, reafirmando o direito como ciência operada por conceitos e leituras do tecido social que repelem qualquer modo de funcionamento “não escrito” da sociedade (Monte-Serrat 2012).

Ao examinar o discurso jurídico, cumpre distinguir o sujeito de direito do sujeito jurídico. Os sujeitos de direito são os expectadores ativos do desenvolvimentismo, divididos e não centrados perante à ordem jurídica. São sujeitos em busca de garantias e direitos, curvando-se nesse sentido, à ordem jurídica como signatários desta (Monte-Serrat 2012). Já os sujeitos jurídicos, constituem-se pela sua intersubjetividade falante de tal modo que engendram um *habitus* particular de coalizões de defesa, havendo em sua linguagem, evidências que a corroboram. E que inclusive, são abarcadas por este artigo no contexto do interdiscurso jurídico e parlamentar. Importante lembrar que assim o fazemos demonstrando o que há muito já se conhece: que discurso jurídico é assimétrico e discursivamente patológico (Martín-Zorrarquinó e Montolío 1998).

Para situar o leitor das normas jurídicas utilizadas no contexto da aprovação e defesa dos altos salários, abordamos na próxima seção as matrizes jurídicas das normas invocadas e frequentes no corpus linguístico.

2. Principais normas sobre a manutenção dos salários dos juízes-ministros do STF

A começar pelo *caput* do art. 96, inciso II, alínea b da Constituição Federal da República do Brasil de 1988 (CRFB de 1988), que em matéria de fixação de subsídios de membros da carreira da magistratura e em conjunto com o disposto nos artigos 39 e 48, vinculam as propostas de deliberações elaboradas privativamente pelo Supremo Tribunal Federal (STF) ao exame de mérito pelo Poder Legislativo Federal (Congresso Nacional):

Art. 96 Compete privativamente:

II- ao **Supremo Tribunal Federal**, aos Tribunais Superiores e aos Tribunais de Justiça propor ao Poder Legislativo respectivo, observado o disposto no art. 169:

b) a criação e a extinção de cargos e a remuneração dos seus serviços auxiliares e dos juízos que lhes forem vinculados, bem como a **fixação** do subsídio de seus membros e dos juízes, inclusive dos tribunais inferiores, onde houver (Brasil 1988, Art. 96, grifos do autor)

....

Art. 39. A União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios **instituirão conselho de política de administração e remuneração de pessoal**, integrado por servidores designados pelos respectivos Poderes (Brasil 1988, Art. 39, grifo do autor).

Art. 48 **Cabe ao Congresso Nacional** [Poder Legislativo], com a sanção do Presidente da República, não exigida esta para o especificado nos arts. 49, 51 e 52, dispor sobre todas as matérias de competência da União, especialmente sobre:

.....

XV - **fixação do subsídio dos Ministros do Supremo Tribunal Federal**,

observado o que dispõem os arts. 39, § 4o; 150, II; 153, III; e 153, § 2o, I (Brasil 1988, Art. 48, grifos do autor).

Destarte, o disposto nos artigos 39, 48 e 96 comprovam que, sob o histórico das revoluções norte-americanas (1776-1783) e francesa (1789-1799), a ordem constitucional moderna reverberou no Brasil, com o chamado sistema de balanços e contrapesos (Sarlet, Marinoni e Mitidiero 2020), operando em formato de conselho e organizando a burocracia dos poderes do Estado para a tratativa de políticas remuneratórias. Conforme o comando do art. 96, a alteração do subsídio dos juízes-ministros(as) do STF atrela-se ainda, ao disposto no art. 169, do qual afirma que a:

A despesa com pessoal ativo e inativo da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios não poderá exceder os limites estabelecidos em lei complementar.

§ 1o A concessão de qualquer **vantagem** ou **aumento** de remuneração, a criação de cargos, empregos e funções ou alteração de estrutura de carreiras, bem como a admissão ou contrata-

ção de pessoal, a qualquer título, pelos órgãos e entidades da administração direta ou indireta, inclusive fundações instituídas e mantidas pelo poder público, só poderão ser feitas:

I - **se** houver previa dotação orçamentária suficiente para atender as projeções de despesa de pessoal e aos acréscimos delas decorrentes;

II - **se** houver autorização específica na lei de diretrizes orçamentárias, ressalvadas as empresas públicas e as sociedades de economia mista (Brasil 1988, Art. 169, grifos dos autores).

Embora o art. 169 exija dotação orçamentária e autorização específica na Lei de Diretrizes Orçamentárias, fazendo-o demarcar condicionantes econômico-financeiras, não é extenso em termos de condicionantes sociopolíticas, porque não condiciona a aprovação de concessão de vantagem ou aumento de remuneração a opinião pública, sendo, portanto, restrita as pressões do controle social via congresso nacional. A lei complementar a que refere o art. 169, em tempo, encontra-se em vigor, qual seja: a Lei Complementar 101 de maio de 2000 (Brasil 2000). Em termos de redução de salários de servidores públicos, a incluir os recebidos por Ministros (as) do STF, o §2 do art. 23 da Lei Complementar no 101 de maio de 2002 assim o regulamenta, ainda que temporariamente, porque, uma vez os partidos políticos terem impetrado a Ação Direta de Inconstitucionalidade (ADI) no 2.238 da norma supracitada,

[...] o Tribunal [o STF], por maioria, julgou procedente o pedido tão somente para declarar, parcialmente, a inconstitucionalidade, sem redução de texto, do art. 23, § 1o, da Lei de Responsabilidade Fiscal, de modo **a obstar interpretação segundo a qual é possível reduzir valores** de função ou cargo que estiver provido, e, quanto **ao § 2o do art. 23, declarou a sua inconstitucionalidade** [...] (Relator), Roberto Barroso e Gilmar Mendes [...] (Supremo Tribunal Federal 2020, ADI 2238, grifos dos autores).

Embora a função interpretativa não se atribua aos tribunais federais (Paschal 2010), isso não significa afirmar que o art. III assegura ao Congresso Nacional o controle externo e interno sobre os tribunais inferiores, ou nos termos de James Pfander, o exercício do chamado poder de supervisão. Para o autor, isso passou a ser possível com a emissão de mandados de segurança, dos quais resolveram conflitos de jurisdição.

3. Percurso teórico-metodológico

De abordagem mista, a metodologia desta pesquisa recorre à lexicometria de Scholz (2019) e à Análise de Discurso Crítica de Fairclough (2003) e Salles e Dellagnelo (2019) para coletar, pré-processar, processar e analisar os dados emergidos de 14 projetos de Lei, a saber: PL nº 4.651 de 2004; PL do Senado nº 51, de 2005; PL nº 7.297 de 2006; PL nº 5.921 de 2009; PL da Câmara nº 166, de 2009; PL nº 7.749 de 2010; PL nº 7.749-B de 2010; PL da Câmara nº 120, de 2012; PL nº 2.197 de 2011; PL nº 6.218 de 2013; PL nº 7.917 de 2014; PL do Senado nº 131 de 2014; PL nº 2.646 de 2015 e PL nº 27 de 2016.

Após seleção dos projetos de lei, empregamos a lexicometria, caracterizada por ser abordagem quantitativa heurística que suporta, pelo instituto das ciências da computação, a tomada de decisão

daquele pesquisador que se vê diante da ramificação dos dados e precisa escolher qual caminho de análise seguir (Romanycia e Pelletier 1985; Scholz 2019). Destarte, avançando nos estudos críticos discursivos, a triangulação metodológica entre a lexicometria e a ADC não só é professada por Scholz (2019), como aplicada sistematicamente para o caso concreto da polêmica da aprovação de altos salários em contexto de crise fiscal e orçamentária do Estado. Foram três as fases percorridas neste sentido: i) coleta dos dados, ii) pré-processamento dos dados e iii) processamento dos dados e análise dos discursos. As fases são necessariamente sequenciais e transitam da abordagem quantitativa para a qualitativa.

i) Coleta dos dados

Considerando a dinâmica do processo de produção legislativa brasileiro, delimitamos nosso *corpus* linguístico para os episódios comunicativos ocorridos nas duas casas legislativas: a Câmara dos Deputados e o Senado Federal. Logo, consideramos atender o critério de representatividade de Scholz (2019) quando o assunto é discutir a produção da norma na perspectiva do legislador. Para tanto, procedemos ao particionamento dos discursos do *corpus*, que "[...]é uma forma de explicar a influência do contexto de produção de texto em um discurso" (Scholz 2019: 131). Isso porque seus atores serão conhecidos e suas distintas maneiras de se referir aos acontecimentos e atos do presente referente serão facilmente acessados quando dos dados abertos. Na prática, o particionamento envolve a classificação dos dados por autor, data de produção do texto, e o tipo de texto. "Isso é necessário porque queremos ter certeza que nosso aparato metódico compara características do uso da linguagem no mesmo nível ontológico" (Scholz 2019: 130). Em complemento, consideramos que nossa coleta de dados se coaduna com o recorte do contexto de práticas sociais determinadas de Duchastel e Armony (1995). Especificamente, coletamos:

- a) Conteúdo textual de falas de congressistas em diários oficiais da Câmara dos Deputados e do Senado Federal.
- b) Vídeos de sessões legislativas, cuja conferência minuto a minuto permitiu garantir a correspondência do texto publicado em diário oficial e o que foi dito realmente pelos congressistas. Essa conferência se fez necessária haja vista que as notas taquigráficas nem sempre são revisadas pelos próprios congressistas.
- c) Como procedimento adicional, incorporamos no *corpus* textos de entrevistas concedidas por ministros da suprema corte a veículos da grande imprensa.

ii) Pré-processamento dos dados

1. *Particionamento dos dados*: do total de 761 discursos coletados no banco de dados da Câmara dos Deputados e do Senado Federal. O banco de dados da câmara dos deputados não especifica em seu corte de dados, na minutagem do conteúdo audiovisual, o número do PL em discussão. Daí a necessidade de separar os dados.

2. *Organização dos dados*: atribuição de identificação numeral para cada ato de fala (Austin 1990) obedecendo à estrutura "Instância decisora, ano, grupo de trabalho e natureza documental"

e daquele conteúdo a suportar o discurso. Exemplo: "CD_ARRAR¹2004_CFT_parecer;" em que CD corresponde a Câmara dos Deputados, 2004 o ano de início do projeto de lei, CFT Comissão de Finanças e Tributos e parecer, a natureza do documento. Os dados foram organizados em pastas separadas em repositório da Harvard Dataverse.

3. *Padronização dos dados*: conversão de todo o texto em formato "txt" utilizando o padrão unicode UTF-8. Adequado para línguas ocidentais, este padrão evitou erros de acentuação, exclamação e pontuação dos textos in corpora. Evitou-se, por exemplo, erros como "aprovacao#>o" traduzindo-o para "aprovação" e "n#o; verdade*" para "não é verdade!", por exemplo.

4. *Remoção de stopwords e prefixos*: convertido os dados em formato "txt" procedeu-se a sua inserção no *software* japonês Ant Conc 3.5.8. De posse da *word list* e do stopwords (cuja frequência consta em parênteses), excertos como "que", "o" (6517), "de" (6927), "a" (5182), artigos, preposições, conjunções e assemelhados foram desconsiderados da análise lexicométrica por não possuir relevância para a análise dos projetos de lei. Considerou-se apenas o radical das palavras elencadas pelo *software*. A *word list* determinou a frequência do uso das palavras nas construções discursivas dos deputados. Os tipos de palavras somam 10.083 e 153.299 corresponde ao total de palavras do *corpus* linguístico.

Com o auxílio da ferramenta "N-Grams" do *software*, foi possível identificar três grupos semânticos a subsidiar a interdiscursividade do processo de formações discursivas dos congressistas e dos juízes-ministros(as) do STF, a saber: o Discurso Parlamentar (DP), o Discurso Jurídico (DJ) e o Discurso Econômico (DE). Do total de 132.674 N-Grams retornado pelo *software*, 63.907 referem-se a componentes semânticos do Discurso Parlamentar (DP), 28.481 do Discurso Jurídico (DJ) e 10.885 do Discurso Econômico (DE). O restante de 29.401 N-Grams, referem-se a componentes semânticos que se analisados isoladamente, não reproduziriam sentidos para a pesquisa operada.

iii) *Processamento dos dados e análise dos discursos*

5. *Normalização morfológica (stemming)*: não obstante o levantamento da frequência lexical, os concordanciadores possibilitaram a compilação dos radicais pertencentes às palavras da *word list*. Tal processamento reuniu, quantitativamente, as flexões verbais. Exemplo: aumentar, ajustado, ajustar, aprovado, aprovar, etc.

6. *Tabulação dos dados*: os concordanciadores foram tabulados em planilha Excel e chamados de hits, estes compostos de excertos com o emprego verbal e advérbio a sua esquerda, e as denomi-

1 Considerando que os termos Ajuste, Reajuste, Recomposição, Aumento ou Reposição salarial assumem significações distintas, optou-se por criar o acrônimo (ARRAR). Essa criação visa facilitar referências aos termos e, sobretudo, não demarcar uma visão parcial do tema abordado, pois para a Análise do Discurso Crítica (ADC), a utilização em especial de um termo em detrimento de outro, revela por si só, ideologias e padrões valorativos intrínsecos a quem escreve (FAIRCLOUGH, 2016). Adicionalmente, sob a influência de Foucault (1972), Fairclough (2016: 75) afirma que "[...] a relação entre a fala e seu texto verbal e situacional não é transparente: a forma como o contexto afeta o que é dito ou escrito, e como isso é interpretado, varia de uma formação discursiva para outra"

nações, e especificações a sua direita. Essa tabulação foi fundamental para a guarda dos dados para conferência futura. Para além do amplo *corpus* construído, a pesquisa de base extensa foi inspirada no trabalho de Carbó (2021).

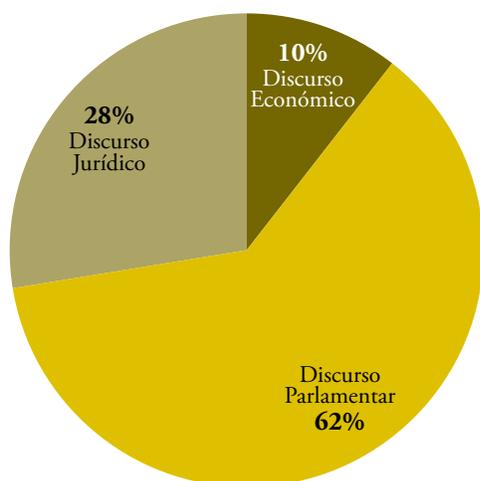
Para a análise qualitativa, selecionamos três excertos a suportar análises representativas do *corpus* linguístico. Nessa etapa focalizamos a divisão e escolha dos excertos pelo acrônimo Ajuste, Reajuste, Recomposição, Aumento e Reposição (ARRAR) salarial. Os três excertos analisados invocam o uso do léxico "Aumento" em seu sentido pejorativo, onde aumentar é ato socialmente contestado e lido como inoportuno. Assim sendo, as próximas seções dedicam-se à análise e discussão dos resultados.

3. Resultados

Com o auxílio da ferramenta “*N-Grams*” do *software Ant Conc 3.5.8*, foi possível identificar três grupos semânticos a subsidiar a interdiscursividade do processo de formações discursivas dos congressistas e dos juízes da suprema corte, a saber: o Discurso Parlamentar, o Discurso Jurídico e o Discurso Econômico. Do total de 132.674 *N-Grams* retornado pelo *software*, 63.907 referem-se a componentes semânticos do Discurso Parlamentar, 28.481 do Discurso Jurídico e 10.885 do Discurso Econômico. O restante de 29.401 *N-Grams*, referem-se a componentes semânticos que se analisados isoladamente, não produziram sentidos para a ADC ora operada. Desse modo, eliminaram-se enunciados como “*é assim que*”; “*mas um*”; “*isso aqui*”; “*a fim de*”, que dentre outros foram desconsiderados na composição dos percentuais de configuração do interdiscurso demonstrados na Figura 1.

FIGURA 1

Percentual dos três campos semânticos a reforçar a interdiscursividade do tema salário.



Embora não haja a distribuição equilibrada entre os percentuais da Figura 1, identificamos a ocorrência de movimentos interdiscursivos no processo de formação dos discursos. Esses achados corroboram com o estudo de Souza (2018: 8, grifos nossos), revalidando que “[...] a política, sendo de

natureza interdisciplinar, produz um discurso que se constitui no cruzamento de outros domínios, **como o direito**, as ciências sociais, a linguística, **entre outros**".

Embora a presença do discurso econômico tenha sido de apenas 11% (Figura 1), não há necessariamente a sua negação de modo direto, mas a restrição de sentidos para se aprovar os projetos de lei dissociados do contexto econômico. Não identificamos no *corpus* enunciados como "não há crise econômica", "não é verdade que há desemprego" ou até mesmo "há erros na metodologia de cálculo do IPCA". Isso porque as ideias expostas observaram a tática de evitar questionamentos técnicos quanto à lógica pragmática pela qual os indicadores econômicos inscrevem-se. Identificamos que a via percorrida foi outra: negar o discurso econômico indiretamente com o uso de atenuantes.

Destarte, são exemplos de enunciados atenuantes e redutores da problemática de aprovar ARRARs salariais ainda que sob contexto de crise econômica: "*significa um pequeno aumento*"; "*não é aumento, é reposição*"; "*Com isso, não há aumento bruto*"; "*porque o teto será cumprido*"; "*o teto será o mesmo*"; "*O salário está congelado há 4 anos*"; "*têm de ganhar bem, para colocarmos na cadeia os corruptos*"; "*não houve o obrigatório e constitucional reparo anual do poder aquisitivo*" e "*Só são onze! Não são milhares*".

Associada à validação de sentidos dos supracitados enunciados, o discurso jurídico desempenhou particular centralidade, pois seus enunciados somaram-se com o discurso parlamentar de modo a representar 90% das ordens do discurso em favor da aprovação dos projetos de lei analisados.

3.1. Discurso Parlamentar

Por discurso parlamentar compreende-se o uso de léxicos de componentes semânticos (Tabela 1) próprios das discussões situadas no Congresso Nacional e em alusão ao rito padrão do Processo Legislativo Federal. Identificaram-se que a sua adoção se deu sob o decoro parlamentar, comumente vinculando-se à tática de autorização e racionalização dos argumentos, encontrando legitimidade em outros discursos proferidos por autoridades técnicas (relatores de comissões parlamentares como a Comissão de Assuntos Econômicos e Comissão de Finanças e Tributos) e ao próprio PLF enquanto rito administrativo (ação institucionalizada) a ser respeitado. Quanto a esse último, identificaram-se os pedidos de inclusões de ordem do dia, o respeito ao tempo de fala em plenário, os pedidos de silêncio e ordem, dentre outras formalidades de estima e consideração com quem se dirige a palavra.

Representativo no nosso *corpus* linguístico, o emprego do Discurso Parlamentar e seus componentes semânticos (Tabela 1) significam a sobreposição dos temas de ordem processual legislativa (comissões parlamentares, datas comemorativas e homenagens, o sistema político, os projetos de lei) sobre inclusive, o próprio conteúdo dos projetos de lei analisados. Isto implica dizer que o *ethos* parlamentar configura-se como procedimental e orientado para as suas questões e demandas internas.

3.2. Discurso Econômico

O postulado do Discurso Econômico representou a centralidade de toda a ADC operada na pesquisa por duas razões: pela sua bivalência e pelo seu reduzido emprego (11% do *corpus*). Bivalente porque o seu emprego associou-se alternadamente à sua valência positiva e negativa na produção de

TABELA 1

Componentes semânticos do Discurso Parlamentar.

COMPONENTE SEMÂNTICO	FERRAMENTA DO SOFTWARE	STRING INSERIDA NO FILTRO	FREQUÊNCIA
Sr. Presidente ou Presidente	N-Grams	Presidente	10.767
Supremo Tribunal Federal	N-Grams	Supremo	6.401
Subsídio dos Ministros do	N-Grams	Subsídio	4.795
Projeto de Lei	N-Grams	Projeto	3.181
Comissão de Constituição, Justiça e Cidadania (CCJC)	N-Grams	Constituicao	761
Eu voto	N-Grams	Voto	403
Comissão de Finanças e Tributos (CFT)	Concordance	Comi* + trib*	55
Comissão de Assuntos Econômicos (CAE)	Concordance	Comi* + assu*	12
O projeto é um absurdo. É abusivo	Concordance	Abs*/abus*	12
Senador do mais alto quilate	Concordance	Qui*	1

sentidos: negar indiretamente ou afirmar o cenário de crise econômica no Brasil em sua associação com a votação do Projeto de Lei que dispõe sobre os salários dos juízes da suprema corte.

O reduzido uso da negação em função das lutas de legitimidade argumentativa depositadas centralmente no discurso parlamentar e jurídico. Quando invocados os enunciados de ordem econômica (Tabela 2), esses assim ocorreram acompanhados da intersubjetividade do ser falante, vinculando-se substancialmente à aprovação dos Projetos de Lei analisados.

TABELA 2

Enunciados do Discurso Econômico.

COMPONENTE SEMÂNTICO	FERRAMENTA DO SOFTWARE	STRING	FREQUÊNCIA
Diretrizes Orçamentárias	N-Grams	Orçament*	2582
Despesas	N-Grams	Despesas	902
Teto de gastos	N-Grams	Teto	340
Lei de Responsabilidade Fiscal	N-Grams	Fiscal	170
Gastos com pessoal	Concordance	Gasto*	65
Da inflação. Das perdas inflacionárias	N-Grams	Infl*	63
Índice IPCA	Concordance	Índice	51

Destarte, apontamos que a sofisticação dos discursos parlamentar e jurídico ofereceram em conjunto, ações comunicativas aproximadas do que Segal (1997) chama de preferências dificilmente irreversíveis por se promover um equilíbrio institucional estruturalmente induzido. Quanto a esse ponto, por centrar-se na agência política, a presente pesquisa traz de modo extenso ao Direito, ocorrência semelhante quando se utiliza o discurso como variável a corroborar esse movimento de indução.

3.3. Discurso Jurídico

Para Monte-Serrat (2012: 31) “[...] o direito como modo de reprodução de um funcionamento social que reproduz o Estado, e que, em simultâneo, quer ser visto desvinculado dos fenômenos sociais”, especialmente a crise econômica conforme constatamos no decorrer da pesquisa. Neste sentido, elencamos a frequência dos enunciados do *corpus* (Tabela 3).

TABELA 3

Evidências linguísticas do discurso jurídico.

ENUNCIADO	FERRAMENTA DO SOFTWARE	STRING INSERIDA NO FILTRO	FREQUÊNCIA
No art. X da Constituição Federal de 1988	N-Grams	Constituicao	4.991
De acordo com a Lei	N-Grams	Lei	3.990
Supremo Tribunal Federal referido no inciso ou art.	N-Grams	Supremo	2.690
De acordo com a Carta Magna	Concordance	Magna	11
Ordem Jurídica	Concordance	ordem j*	3

Ao assumir a construção do discurso jurídico como sendo o invocar artigos da legislação constitucional e infraconstitucional, as discussões ocorridas na Câmara dos Deputados destacam-se –em comparação com as ocorridas no Senado Federal e nos projetos de Lei elaborados pela suprema corte– e apresentam-se como responsáveis por 120 do total de 207 menções conforme a Tabela 4.

A composição da legislação constitucional e infraconstitucional (Tabela 4) no processo de formação discursiva não assumiu a estratégia argumentativa de contestação da norma. Pelo contrário, identificamos a referência a normas jurídicas como fonte de legitimidade, validando o sentido demarcado pela norma a saber e não a ser questionada (Monte-Serrat 2012). Os discursos parlamentar, jurídico e econômico são lidos, portanto, como discursos globais pertencentes a uma super estrutura semântica da qual se recorre em episódios comunicativos específicos a depender da emergencialidade do argumento requerido para manter a ideologia de concessão salarial assimétrica e elitista.

(Excerto 1)

O Supremo não tem nada a oferecer. O Supremo não é um órgão administrativo. O Supremo não é um órgão governamental. Ele atua mediante provocação, e provocação é considerado

TABELA 4

Legislação constitucional e infraconstitucional formadora do Discurso Jurídico.

DISCURSO JURÍDICO COM O USO	FONTE	CÂMARA DOS DEPUTADOS	SENADO	SUPREMA CORTE	FREQUÊNCIA
do art. 48	Constituição Federal	41	28	8	77
do art. 169		19	11	2	32
do art. 37		18	9	4	31
do art. 39		11	1	6	18
do art. 62		4	4	0	8
do art. 1º da Lei 12.771, de 28 de dezembro de 2012	PL	4	0	3	7
do art. 1º do PL 5.921 de agosto de 2009	PL	6	0	0	6
do art. 2º da Lei nº 8.350, de 28 de dezembro de 1991	LC	0	4	0	4
do art. 57	Constituição Federal	1	2	3	6
do art. 96, II, "b"		0	1	1	2
do art. 93		1	0	0	1
De outros artigos	Diversos	15	0	0	15
Total		120	60	27	207

direito aprovado pelo congresso. O Supremo tem que seguir e atuar, e atuar com muita tranquilidade e fidelidade à Constituição Federal, buscando o melhor [Discurso para a mídia. Proferido por juiz-ministro do STF. Rádio Bandeirantes. Via telefone. Gravado em estúdio. Maio de 2020. Transcrição literal].

.....

Fica evidente que a partir da reiterada utilização do advérbio de negação “não”, há o uso e o fortalecimento do discurso jurídico para explicar ao povo (ouvintes da rádio) a natureza jurídica e funcional da suprema corte. Ocorre assim, o distanciamento do Poder Judiciário dos poderes Executivo e Legislativo, desconsiderando assim o caráter solidário de os três poderes abordados em responder às demandas da sociedade em conjunto (Levinson e Pildes 2006; Kosař, Baroš, J. e Dufek, 2019), sobretudo em cenários de crise econômica do Estado. Isto é, afirma-se pelo discurso do juiz que em momentos de crise econômica, que se invoquem reduções ou abstenções salariais — como medida de redução orçamentária, ainda que temporária —, apenas aos servidores dos poderes Executivo e Legislativo.

O discurso é estratégico à medida que desvincula a natureza jurídica e funcional da suprema corte de qualquer responsabilização pelos resultados de governo ou do processamento das demandas da sociedade no âmbito administrativo do Estado. Invoca-se ainda, o princípio da inércia do Poder Judiciário, cujo modo de contribuir com a sociedade é outro (não especificado, inclusive), e não a adesão a qualquer movimento de redução ou abstenção salarial como gesto de sacrifício em prol ao interesse público. Isso se confirma ainda nas frases subsequentes, em que se fixa como fim último a ser buscado pela suprema corte, a “*fidelidade à Constituição Federal*”, a saber:

(Excerto 2)

O servidor público ele está obrigado a respeitar a ordem jurídica. Quem quiser como cidadão, proceder a doação, a doação do que percebe mensalmente ou a doação até do próprio patrimônio, que o faça! É um ato de vontade. Agora não se pode pretender que simplesmente cheguemos lá digamos: Olha, não quero receber esse mês o subsídio, que se destine o subsídio a outros objetivos. Evidentemente isso não cabe. Vamos logo deixar de ser líricos românticos. [...] Nós podemos ser altruístas, mas a vida econômica, ela é impiedosa, você não dá um passo sem meter a mão no bolso. Não é o fato de nós termos pobreza absoluta no Brasil, que levará a nivelar por essa pobreza absoluta [Discurso para a mídia. Proferido por juiz-ministro do STF. Maio de 2020. Transcrição literal].

.....

A tática de se desvencilhar da expectada responsabilidade de fazer algo pela sociedade, adquire corpo na fala do juiz Marco Aurélio de Melo. No entanto, cumpre resgatar que a Constituição Federal da República do Brasil de 1988 é a ordem jurídica que estrutura o funcionamento do Estado. É a representação expressa de como o Estado funciona ou ao menos, deveria funcionar. É o produto de conquistas sociais que se findam com o objetivo de fazer do Estado, um aliado do povo no convívio em sociedade (Segal 1997).

Viver em sociedade e em respeito à ordem jurídica, é conviver também com as demandas de outrem. Importa fazer esse resgate, porque o juiz-ministro dá cabo ao discurso de apreço e defesa à ordem jurídica, sendo este enunciador, não apenas um juiz-ministro, mas um constitucionalista que se coloca como uma autoridade no assunto de “como a sociedade deve ser” do ponto de vista constitucional, atuando diretamente na interpretação e aplicação da norma suprema que rege a sociedade – a CFRB de 1988.

Nesse contexto, ser um juiz-ministro-constitucionalista é condição necessária e suficiente para recomendar, orientar e opinar o que se pode esperar ou não do Estado em termos de previsão constitucional para o agir solidariamente. Quando se afirma que “*agora não se pode pretender*”, fixa-se, a título imperativo, que se as reduções e as abstenções salariais não constam expressas na Constituição Federal, então não há, sob hipótese alguma, a possibilidade de haver cobranças quanto à postura dos servidores públicos nesse sentido.

Qualquer ação do funcionalismo público que extrapole esse contexto de respeito e fidelização à norma, configura-se como prática sem qualquer mecanismo de *enforcement*, pois de acordo com a sua fala, “*é um ato de vontade*” e não um ato de determinação constitucional. É o fortalecimento da lógica central do discurso jurídico: “mas consta expresso onde?”.

Ainda sobre a posição enunciativa do juiz-ministro, salienta-se que há centralidade de sua posição privilegiada sobre os congressistas, porque a mesma significação não seria produzida se o

mesmo discurso fosse proferido por Senadores e/ou Deputados jurando fidelidade à Constituição. Isso porque estes não a interpretam e não a aplicam, apenas a produzem (em conjunto com outros congressistas), apontado assim, que a autoridade funcional da *práxis* jurídica em termos de domínio constitucional, não é equiparada. Não se assume, no entanto, que por não ser equiparado, o Poder Legislativo é menos poderoso, porque afinal, este ainda opera o controle social, ainda que imperfeitamente conforme assinala Tocqueville (2005).

Nesse ponto, a visão constitutiva do discurso jurídico de manter o *status quo* reforça a forma social do “eu-ministro do STF” – (eu sou o intérprete da ordem jurídica) encontrado no pensamento de Foucault (1972), que o concebe como uma construção social ativa e rigidamente superposta a depender do sujeito enunciador – confirmando-se nesse caso, haja vista que o próprio juiz-ministro é o intérprete da ordem jurídica a ser respeitada pelos servidores públicos.

Identifica-se assim, não apenas a reprodução do discurso jurídico na construção discursiva do juiz-ministro Marco Aurélio de Melo, como também a reafirmação da importância das regras constitucionais correntes e o assegurar a conduta do funcionalismo público ao principal produto do seu trabalho: a Constituição Federal do país. Há ainda, o enfraquecimento das ideias da sociedade – de abster-se seus salários como gesto de solidariedade – representadas no questionamento do jornalista. Sua articulação para negá-lo se dá com a afirmativa de que seu trabalho “*é uma contraprestação*” e não uma ação voluntária.

Para além de uma postura recalcitrante (Clark 2009; Easterbrook 1990; Lasser 1989), o ministro direciona o significado do excerto “*buscando o melhor*” para sua valência negativa, como sendo um estereótipo, um clichê ideacional e sobretudo, uma visão romântica em pensar que os mais altos ministros, estudados, de reputação ilibada e de reconhecido saber jurídico iriam, ainda que sob o contexto de crise econômica do Estado, abdicar de sua remuneração. Esta colocação exarada pelo juiz direciona-se à ação (Wilson 2002) e coloca em situação duvidosa a moralidade pública (Hauser 1999). Trata-se neste sentido, na visão de Marco Aurélio de Melo, de um questionamento como sendo desprovido de coerência porque os juízes da suprema corte já estão “*buscando o melhor*” para a sociedade.

Por seu turno, essa postura demarca que “[...]o valor que se sobrepõe aos demais é o do mérito, seja ele econômico, de nascença, ou de pertencer a dada maioria, o que acaba por justificar algumas posições comuns que defendem a permanência de desigualdades” (Bobbio 2011 *apud* Santos 2020: 5). Isso justifica a permanência de desigualdades, porque o eu-ministro, ao ocupar o cargo por mérito, não admite ser copartícipe no ato de solidariedade, sendo que sua situação econômica distinta, assim o é em decorrência do seu mérito.

(Excerto 3)

Temos de ter realmente todas as garantias para que os membros do Poder Judiciário tenham tranquilidade, isenção e não sejam vulneráveis a qualquer coisa, passando justamente **para um salário digno**, [...] [Hit 319. Léxico Aumento. Senado Federal. ARRAR ano-base 2004].

Com o uso de “*mas a vida econômica, ela é impiedosa*”, evidencia-se, pois a preocupação do juiz-ministro de esquivar-se do peso da cobrança material, revitalizando nesse sentido, a estratégia de exercício de poder e sobretudo, de controle do discurso, conforme prevê Foucault (1972, 2014). Para Monte-Serrat (2012), o diagnóstico a explicar o conflito entre o ser solidário como ato de vontade

e o seguir a ordem jurídica (que não prevê o ato solidário), fundamenta-se sobremaneira, na dupla função exercida pelo juiz-ministro: a de sujeito de direito e a de sujeito jurídico.

Ao fim e ao cabo, o Hit 319 "*para um salário digno*" do nosso *corpus* exprime com excelência, o sentido do uso do discurso jurídico (28% do *corpus* linguístico) em associado ao discurso parlamentar (62% do *corpus* linguístico) enquanto potência argumentativa (porque 90% das ordens dos discursos advogaram em favor dos altos salários) cristalizada pela interdiscursividade. Tal acordo ou associação intertextual ou interdiscursiva apresenta-se validada também inter institucionalmente (Senado-Supremo). Isto ocorre porque pelo interdiscurso a noção de dignidade, em alusão à Monte-Serrat (2012: 31), apresenta-se pelos nossos recortes de análise enquanto construto que "quer ser visto desvinculado dos fenômenos sociais". Afinal: se por um lado a crise financeira e orçamentária é do Estado, por outro, os pagamentos de altos salários não são ilegais. São diferentes mundos discursivos que não se misturam e não se confundem. Cada qual com sua lógica hermética de tal sorte a nos lembrar o incipiente desenvolvimento teórico-conceitual do início da administração científica taylorista.

Argumentamos por via alternativa que o que se constrói nos espaços de enunciação (Supremo Tribunal Federal e Congresso Nacional) é o reafirmar do saber vinculado vigente e não do saber em processo de construção e passível de reforma. O invocar de todos os fundamentos jurídico-legais demonstrados nas Tabelas 3 e 4 apresentam-se como escudo retórico e argumentativo não pelo seu conteúdo *per se* (porque, isoladamente, o discurso jurídico vê sua potência reduzida na disputa de performance deliberativa), mas pelo seu modo e oportunidade de ser exposto (em conjunto com o discurso parlamentar) contingencialmente e relacionamente. A conclusão é que em matéria de aprovação de altos salários os campos semânticos jurídico e parlamentar prosperam pela interdiscursividade de modo a não ceder a vozes parlamentares, ainda que contrária e internamente validáveis pela lógica.

Considerações finais

Nosso trabalho distingue-se dos já publicados (Clark 2009; Salles e Dellagnelo 2019; Segal 1997; Hodge, Andrade e Zarza 2021; Ottoni e Magalhães 2020) por diferentes razões. A primeira delas diz respeito ao recorte temporal de mais de uma década de aprovação dos altos salários para os/as juízes/as brasileiros/as. A segunda refere-se ao ineditismo da abordagem relacional Legislativo e Judiciário, recorte central para se entender a correlação de forças argumentativas entre esses poderes, especialmente considerando a incipiência de estudos entre o Direito, Administração e Linguística. Já a terceira e última diz respeito à abrangência federal do estudo: cujo recorte é cabal para investigações futuras sobre o impacto do discurso jurídico nos entes subnacionais.

Ademais, para além da tecnicidade do discurso jurídico, identificamos que o seu uso é, em retomada ao postulado saussuriano, arbitrário (ou para Ronald Barthes, imotivado) e contingente. É a clássica busca pela reafirmação (pela via da performatividade) dos significados construídos socialmente operando em torno da norma a saber. Se a norma é intocável no sentido de ser irreformável, tal imperativo torna-se menos relevante para a explanatória. Porque, na verdade, importa evidenciar o modo como se faz referência a ela e quais os significados que dela podem ser extraídos.

Essa orientação de análise nos permitiu avançar com o imperialismo da mudança social (a ser provocada e balizada pelo reacionário) de Norman Fairclough, muito embora a reforma das nor-

mas a legitimizar o ilegítimo (no sentido de enfrentar resistência) seja elegível a análises futuras. A compreensão é a de que embora haja choques, ou melhor, confrontos entre o que foi consagrado socialmente na década de 1980 (e entre os anos 2004 e 2015) e os julgamentos morais do atual, esta aproximação, ainda que ao nível comparativo e não reformista, permitem informar que a massa heteróclita dos argumentos e justificativas tornam-se reduzidas às disputas, não do melhor argumento (conforme prevê a perspectiva Habermasiana), mas do saber *ex post* daqueles que discursam em nome do bem de todos. Reforçando assim, a potência da voz do sujeito experiencial. Detidamente aos achados, identificamos que aquele que fala com propriedade (porque lida com a interpretação da lei cotidianamente), independentemente de haver conformidade moral e ideacional com sistemas de valores componentes da instituição social da língua e da linguagem, assim o faz mesmo que imerso no contexto institucional do judiciário moralmente abalado.

Ao ler as análises aqui situadas, esperamos que a exemplo do excerto "Vamos logo deixar de ser líricos românticos", o leitor já esteja situado quanto à emergência do exercício da taxinomia como estratégia de análise para a descoberta dos princípios e sofismas que regem o discurso jurídico. Isso por que, conforme demonstrado, a vigência do contrato coletivo de sentidos produzidos pela norma, consta, deveras, vencido. Importa lembrar que em Ronald Barthes, o deslizamento dos signos é operado em função do jogo autônomo de interpretações e significados levados a termo em sua consagração social (Barthes 1971).

Mas que essa autonomia não se confunde com o rompimento das regras da língua e das convenções sociais que delas decorrem. O que queremos chamar atenção é que: e se essa convenção social não mais vigorar? Aliás, quem informa mesmo o prazo da sua validade? Não seria o corpo social como um todo? Será que o uso da língua e da linguagem estariam presos (ainda que temporalmente) aos processos de associações morais e consequenciais (Teoria consequencialista) já cristalizados? Ou persistiria a imperiosidade de um micro-organismo organizacional que age em nome de outrem? Estamos convencidos de que nossos achados corroboram com esse segundo horizonte. Afinal, a abertura ao contraditório e a exposição de outras significações tem sido, pelo exposto, motivo de performatividade (a incluir a indignação de ser questionado) desempenhada por aqueles privilegiados por altos salários na administração pública judiciária.

Trouxemos a abordagem dos altos salários e como estes são defendidos publicamente, em diferentes modalidades enunciativas, mas concordamos que a circunscrição do exercício do discurso jurídico não se limita ao caso da defesa de privilégios funcionais. Neste sentido, reconhecemos a importância de se analisar o discurso jurídico também a partir do *corpus* de sentenças e acórdãos exarados pelos tribunais superiores e inferiores. Recomendamos ainda a análise detida das dinâmicas argumentativas no sistema recursal do sistema de justiça a ser estudado. Chamamos a atenção a este ponto em decorrência da esperada disputa de forças argumentativas a que se reveste o próprio ato de questionar as instâncias decisórias a partir da análise do caso concreto.

A principal inferência da nossa análise é que embora o discurso jurídico em captura aos atos de fala analisados não se configure como novo e original, tais atos informam a conexão com sistemas gerais da língua em extensão ao seu interdiscurso com os domínios do discurso parlamentar e econômico. Quer por considerarmos que a fala conforma-se pela combinatória de palavras, quer pelo fato de os signos se repetirem e não formarem, conforme demarca Barthes (1971: 19), "uma criação pura". Isto é, trata-se da reprodução da afirmação do óbvio, da indignação e do descabimento da inscrição de vozes questionadoras.

Referências bibliográficas

- AUSTIN, J. L. 1990. Quando dizer é fazer. Porto Alegre: Artes Médicas.
- BARTHES, R. 1971. *Elementos de Semiologia*. São Paulo: Cultrix.
- BRASIL. 1988. [Disponível na internet em http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm]. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República. [Consulta: 10 de julho de 2019].
- CARBÓ, T. 2021. Tocar el lenguaje con la mano: experiencias de método. *Revista Latinoamericana De Estudios del Discurso*, 1(1), 43–67. <https://doi.org/10.35956/v.1.n1.2001.p.43-67>
- CUCATTO, M. 2013. A linguagem jurídica e sua “desconexão” com o leitor especialista. O caso da a mayor abundamiento (em adição; “além disso”; ainda mais). *Letras de Hoje*, 48: 127-138.
- CLARK, T. 2009. The Separation of Powers, Court Curbing, and Judicial Legitimacy. *American Journal of Political Science*, 53: 971-989.
- DUCHASTEL, J. e ARMONYL, V. 1995. La catégorisation socio-sémantique. *Actes des Troisièmes journées internationales d'analyse statistique de données textuelles*. Rome: CISU, 1995: 193-200.
- EATERBROOK, F. H. 1990. Success and the Judicial Power. *Indiana Law Journal*, vol.65: Iss. 2, Article 3.
- FOUCAULT, M. 1972. *The archaeology of knowledge*. Londres: Tavistock Publications.
- FOUCAULT, M. 2014. *A ordem do discurso*: aula inaugural no Collège de France, pronunciada em 2 de dezembro de 1970. Edições Loyola.
- FAIRCLOUGH, N. 2003. *Analysing discourse*. Textual analysis for social research.
- ROMANYCIA, M. H. J. e PELLETIER, F. J. 1985. What is a heuristic? *Computational Intelligence*, 1: 47–58.
- KOSAR, D., BAROS, J. e DUFEK, P. 2019. The Twin Challenges to Separation of Powers in Central Europe: Technocratic Governance and Populism. *European Constitutional Law Review*, 15: 427–461.
- LASSER, W. 1989. *Limits of Judicial Power: The Supreme Court in American Politics*. Ed.: University of North Carolina Press.
- LEVINSON, D. J.; PILDES, R. H. 2006. Separation of Parties, Not Powers. *Harvard Law Review*, NYU Law School, Public Law Research Paper No. 06-07, Harvard Public Law Working Paper No. 131.
- MONTOLÍO, E. 1998. La Teoría de la Relevancia y el estudio de los marcadores discursivos. Em: Z. Q.M.A. Martín e E. Montolío (coords.). *Los marcadores del discurso. Teoría y análisis*. Madrid: Arco libros. 1: 93-120.
- MONTE-SERRAT, D. M. 2012. *Letramento e discurso jurídico*. 393 p. Tese (Doutorado em Psicologia) – Faculdade de Filosofia, Ciências e Letras de Ribeirão Preto, Universidade de São Paulo, Ribeirão Preto.

- PASCHAL, R. A. 2010. Book Review of 'One Supreme Court: Supremacy, Inferiority, and the Judicial Power of the United States' by James E. Pfander. *Journal of Politics*, 72: 595-596.
- SANTOS, F. R. C. 2020. A relação entre o público e o privado no impeachment de Dilma Rousseff. *Cadernos de Linguagem e Sociedade*, 21(1).
- SEGAL, J. 1997. Separation-of-Powers Games in the Positive Theory of Congress and Courts. *The American Political Science Review*, 91(1): 28-44.
- SOUZA, D. P. 2018. *Fraseologismo no discurso político brasileiro: uma proposta de glossário*. Dissertação (Mestrado em Letras) - Programa de Mestrado em Letras, da Universidade Federal do Pará.
- Scholz, R. 2019. *Quantifying Approaches to Discourse for Social Scientists*. Palgrave: Macmillan.
- SCATOLIN, A. 2009. *A invenção Do Orador de Cícero: um estudo à luz de Ad Familiares*, I, 9:23.
- SCHIERA, P. (2012). *Constitucionalismo como discurso político*. Ed. Dykinson.
- SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. 2020. [Disponível na internet em: portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=1829732] *Ação Direta de Inconstitucionalidade no 2238*, Relator: Ministro Alexandre de Moraes. Brasília: Distrito Federal. [Consulta: 10 de maio de 2020].
- SALLES, H. K.; DELLAGNELO, E. H. L. 2019. A Análise Crítica do Discurso como alternativa teórico-metodológica para os Estudos Organizacionais: um exemplo da análise do significado representacional. *Organizações & Sociedade*, 26(90): 414-434.
- TOCQUEVILLE, A. 2005. *A democracia na América: leis e costume de certas leis e certos costumes políticos que foram naturalmente sugeridos aos americanos por seu estado social democrático*. São Paulo: Martins Fontes.
- WALTERS, D. E. 2019. *The Self-Delegation False Alarm: Analyzing Auer Deference's Effect on Agency Rules*. Faculty Scholarship at Penn Law.
- WILSON, M. 2002. Six views of embodied cognition. *Psychonomic Bulletin & Review* 9: 625-636.

JORGE LEAL HANAI é doutorando em Administração Pública e Governo (FGV/EAESP). Sua pesquisa centra-se nos privilégios funcionais das elites judiciárias, nomeadamente os altos salários e o auxílio-moradia para juízes. É vencedor do Prêmio SBAP de melhor dissertação em Administração pública bem como é membro-pesquisador do Grupo de Pesquisa internacional Discursos, Ideas y Política da ALACIP. É autor de artigos Qualis A1 no Direito.

E-mail: jorge.leal@ufv.br

NINA ROSA DA SILVEIRA CUNHA é professora titular do Departamento de Administração e Contabilidade da Universidade Federal de Viçosa - UFV- MG. Possui graduação em Direito pela Fundação Universidade de Itaúna (1973), mestrado em Administração pela Universidade Federal de Minas Gerais (1981) e doutorado em Economia Aplicada pela Universidade Federal de Viçosa (2006). Atua no Ensino Superior há 40 anos nas modalidades presencial e a distância, no curso de Administração pela UAB.

E-mail: ninarosaufv@gmail.com

MAGNUS LUIS EMMENDOERFER é doutor em Ciências Humanas: Sociologia e Política, UFMG (2009). Administrador e Mestre em Administração, UFSC (2004). Possui pós-doutorado sobre gestão, políticas públicas, turismo criativo e empreendedorismo em Universidades da Holanda e de Portugal. Professor Associado com atuação em Administração Pública no Programa de Pós-graduação em Administração (PPGAdm) Mestrado/Doutorado/Pós-doutorado na Universidade Federal de Viçosa (UFV).

E-mail: magnus@ufv.br



La estrategia de elaboración de una sentencia y la construcción de estereotipos de mujer

*The strategy of writing a judgment and
the construction of stereotypes of women*

SALVIO MARTÍN MENÉNDEZ

UNMdP, UBA, CONICET
Argentina

LEONEL FERNANDO VÁZQUEZ NEIRA

UBA
Argentina

Recibido: 1 de diciembre de 2021 | Aceptado: 9 de mayo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.79-100

RESUMEN

Nos proponemos dar cuenta de los diferentes movimientos de una estrategia discursiva que denominamos “Elaboración de una sentencia”, en el marco de tres sentencias penales en las que se llevó a cabo una evaluación diferencial de la conducta de hombres y mujeres a partir de una visión estereotipada de estas para fundar la decisión. Nuestra propuesta se inscribe dentro del Análisis Estratégico del Discurso (AED) (Menéndez 2017, 2019) que toma la lingüística sistémico-funcional como teoría lingüística de base (Halliday 1978) y adopta una perspectiva pragmática, multimodal y crítica. Este modelo se basa en el análisis de las relaciones entre recursos gramaticales y pragmáticos que un sujeto discursivo pone en funcionamiento cuando produce un texto; además, toma en consideración los condicionamientos contextuales que se expresan en términos de registro y género discursivo. El AED es pertinente para justificar cómo estas sentencias promueven un discurso disciplinador sobre las subjetividades femeninas desaprobadas (Cusack 2014, Cardoso Onofre de Alencar 2015).

PALABRAS CLAVE: *Estrategia. Recurso. Sentencia. Femenino.*

RESUMO

Propomos examinar diferentes movimentos da estratégia discursiva de “Elaboração de uma sentença”, considerando três sentenças penais em que se fez uma avaliação diferencial do comportamento de homens e mulheres, fundamentando a decisão em uma visão estereotipada dessas mulheres. Nossa proposta faz parte da Análise Estratégica do Discurso (AED) (Menéndez 2017, 2019), que tem como base a linguística sistémico-funcional (Halliday 1978) e adota uma perspectiva pragmática, multimodal e crítica. Baseia-se na análise das relações entre recursos gramaticais e pragmáticos operacionalizados ao se produzir um texto. Além disso, leva em consideração o condicionamento contextual que se expressa em termos de registro e gênero discursivo. A AED é relevante para explicar como essas sentenças promovem um discurso disciplinar sobre subjetividades femininas reprovadas (Cusack 2014, Cardoso Onofre de Alencar 2015).

PALAVRAS CHAVE: *Estratégia. Recurso. Sentença. Mulher.*

ABSTRACT

In this article we propose to account for the different movements of a discursive strategy that we call “Elaboration of a court ruling”, within the framework of three criminal court rulings in which a differential evaluation of the behavior of men and women was carried out from a stereotyped view of women to base the decision. Our proposal is part of the Strategic Discourse Analysis (AED) (Menéndez 2017, 2019) that takes systemic functional linguistics as its base linguistic theory (Halliday 1978) and adopts a pragmatic, multimodal and critical perspective. This model is based on the analysis of the relationships between grammatical and pragmatic resources that a discursive subject

puts into operation when producing a text. In addition, it takes into consideration the contextual conditioning that is expressed in terms of register and discursive genre. The AED is relevant to justify how these court rulings promote a disciplinary discourse on disapproved female subjectivities (Cusack 2014, Cardoso Onofre de Alencar 2015).

KEYWORDS: *Strategy. Resource. Court ruling. Feminine.*

Introducción

La noción de estereotipo como creencias o percepciones (positivas o negativas) compartidas sobre las características asociadas a grupos de personas, como señalan Amossy y Herschber Pierrot ([1997] 2015), hizo su entrada en las ciencias sociales en la segunda década del siglo XX. Durante los años 50 el concepto adquirió una connotación negativa al subrayar que se trata de creencias generalizadas que no necesariamente se corresponden con la realidad y que tienen la capacidad de generar reacciones emocionales negativas. La estereotipia, en tanto visión simplificada de la realidad, esquematiza y categoriza a las personas; sin embargo, esos procedimientos son, al mismo tiempo, esenciales para el proceso de conocimiento y la acción. Por lo tanto, también tienen una función constructiva. Esta doble valoración permite postular “la bivalencia constitutiva de la noción de estereotipo en el pensamiento contemporáneo” (Amossy y Herschber Pierrot ([1997] 2015: 34).

Los estereotipos pueden ser descriptivos o prescriptivos (también llamados normativos). Los primeros son aquellos que atribuyen una propiedad a los miembros de un grupo, mientras que los segundos adjudican categorías que los miembros de un grupo deben o no deben tener por ser parte de él. Como sostiene Arenas (2016: 70): “[l]a pretensión de los estereotipos normativos no es describir el mundo, sino señalar cómo debería ser”.

Los estereotipos de género son los más prescriptivos en función de las consecuencias (principalmente negativas) que supone apartarse de ellos. Resultan opresivos para quien los rechaza ya que:

se refieren a las creencias, percepciones y expectativas generalizadas acerca de los atributos y características de hombres, mujeres y los subgrupos de ambos. La estructura de los estereotipos de género es compleja e incluyen diferentes componentes, como, por ejemplo, los rasgos de personalidad, los comportamientos, las ocupaciones, los papeles sociales, la apariencia física y las creencias acerca de la orientación sexual (Cardoso Onofre de Alencar 2016: 33).

En ámbito jurídico en general, y en el fuero penal, en particular, se espera, como regla, que las decisiones de los jueces no se funden en estereotipos “[e]llo está vinculado tanto con consideraciones igualitarias relativas a las ‘categorías sospechosas’, como con el tipo de actitudes que los estereotipos generan, ya sea en sus portadores (quienes razonan usando el estereotipo) como en sus destinatarios (los sujetos estereotipados)” (Arenas 2016: 58). Además, una sentencia penal que contenga estereotipos, tanto en la valoración de la prueba (Agüero San Juan, Zambrano-Tiznado, Arena y Coloma Correa 2020) como en sus fundamentos, contradice la base de todo el sistema, esto es, juzgar actos y no personas.

El derecho penal liberal es un derecho penal de acto, el fundamento del castigo es la comisión de un hecho antijurídico.¹ Esto no quiere decir que ciertos aspectos del autor no puedan ser valorados, especialmente si estos inciden sobre su culpabilidad, pero el foco está puesto en el hecho cometido y en la lesión del bien jurídico protegido por la norma.

1 Para una caracterización del derecho penal de acto ver Fletcher ([2007] 2008), especialmente los capítulos 1 y 20.

Desde la década de 1970, la escuela feminista del derecho (Fletcher [2007] 2008) ha criticado no solo el carácter androcéntrico del sistema legal sino también la existencia de prácticas judiciales basadas en estereotipos que, en el ámbito penal, en lugar de centrarse en los elementos que permiten acreditar la existencia del delito, lo hacen en la conducta de las víctimas como un elemento dirimente para resolver el caso (Cusack 2014). En un derecho penal basado en el acto, “[c]uando el *status* de la víctima entra en la ecuación (...) es porque hay alguna razón que permite pensar que constituye un elemento determinante de una mayor gravedad de la antijuridicidad” (Fletcher [2007] 2008: 67, cursivas en el original).

En los últimos años, distintos organismos de derechos humanos cuestionaron normas y decisiones administrativas y judiciales porque promovían visiones estereotipadas, en especial, de las mujeres. En 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*; allí estableció el deber de los estados de “eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer” (artículo 4 apartado j). Más de diez años después, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (sentencia del 16 de noviembre de 2009), evaluó negativamente el uso de estereotipos y los consideró como una de las causas de la violencia contra la mujer.² El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (creado por la CEDAW)³ en la *Observación General nro. 33* del año 2017 consideró que los estereotipos de género son un obstáculo para que las mujeres accedan a la justicia y obtengan decisiones justas e imparciales.

El rechazo que genera el uso de estereotipos en las sentencias se explica porque se considera que ellos “influyen también en el modo en que las instituciones, especialmente la policía y los órganos de la administración de justicia, reaccionan a la vulneración de derechos y libertades a través de discursos y prácticas discriminatorias” (Cardoso Onofre de Alencar 2016: 37).

En el presente trabajo analizamos un corpus compuesto por tres sentencias dictadas por la Sala III del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires (en adelante TCPBA) en el período 2007-2011, en las que el Tribunal revisó la condena a prisión perpetua de una mujer y dos hombres por el homicidio agravado de sus respectivos cónyuges.

-
- 2 Esta sentencia es considerada uno de los primeros precedentes que incluyó la perspectiva de género en las decisiones de este organismo internacional. Allí se definió el estereotipo de género como la “preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente (...)” (párrafo 401).
 - 3 La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* fue ratificada por Argentina en la década de 1980. En 1996 la República Argentina también ratificó la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)*; ambos tratados, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tienen la misma jerarquía que la Constitución Nacional (en función de lo dispuesto en el artículo 75 inc. 22 de la CN) y conforman el bloque de constitucionalidad federal. Este conjunto normativo constituye la ley suprema de nuestro país y, por lo tanto, las normas y decisiones judiciales y administrativas deben respetar los derechos y garantías allí contenidos.

Nos proponemos demostrar que la decisión de los jueces se basó en estereotipos de “buenas” y “malas” mujeres. Justificamos nuestra propuesta en función del análisis de los diferentes movimientos de una estrategia discursiva que denominamos “Elaboración de una sentencia”. Este análisis nos permitirá mostrar la evaluación diferencial que se hizo de la conducta de hombres y mujeres para justificar la decisión a través de una reconstrucción estereotipada de estas.

Nuestro análisis se inscribe dentro del Análisis Estratégico del Discurso (en adelante AED) que toma como teoría lingüística de base la propuesta sistémico-funcional (Halliday 1978; Halliday y Matthiessen [1985] 2014). El AED adopta una perspectiva pragmática, multimodal y crítica, y se basa en el análisis de las relaciones entre recursos gramaticales y pragmáticos que un sujeto discursivo pone en funcionamiento cuando produce un texto; además, toma en consideración los condicionamientos contextuales que se expresan en términos de registro y género discursivo (Menéndez 2017, 2019).

El análisis pretende ser un aporte al estudio del discurso jurídico en particular y al discurso en general, al mostrar que el AED es pertinente para justificar cómo, en tanto acto institucional, estas sentencias constituyen un discurso disciplinador que se centra en la ejemplificación de las subjetividades femeninas desaprobadas (Cusack 2014; Cardoso Onofre de Alencar 2015).

1. El análisis estratégico del discurso

El AED (Menéndez 2000, 2010, 2012, 2013, 2017, 2019) se propone como un enfoque teórico-metodológico para dar cuenta de la descripción, explicación e interpretación del fenómeno discursivo. La lingüística sistémico-funcional (Halliday 1970, 1973, 1978, 1985) es su teoría lingüística de base. Nos permite explicar el fenómeno discursivo como el lugar de intersección entre la gramática y el género, ya que lo ubica dentro de una semiótica social (Halliday 1978) con una perspectiva pragmático-discursiva (Verschueren 1999; Menéndez 2005).

Planteamos la inscripción del AED como sub disciplina lingüística dentro la intersección de los contextos sociocognitivo y sociocultural para una integración efectiva de gramática y discurso.

El contexto sociocognitivo está representado por el sistema de opciones disponibles que muestra la variabilidad como característica inherente y potencial del lenguaje. La gramática es, entonces, un potencial de significado representado por un conjunto de paradigmas que ponen de manifiesto las opciones disponibles de naturaleza gramatical (Halliday 1978, 1985) y pragmática (Grice 1985, Austin 1963, Sperber y Wilson 1995).

El contexto sociocultural está conformado por los géneros discursivos entendidos como convenciones de uso (Bajtin [1944] 2008) que tienen una finalidad determinada (Martin 1990) y suponen un conjunto de instrucciones socioculturalmente establecidas que actúan como condiciones previas y básicas de interpretación. El género hace posible que un discurso pueda ser interpretado pero esa interpretación siempre está condicionada por la descripción gramatical y la explicación estratégica.

Se puede afirmar que el hablante opta en función del género. Doble es, entonces, el condicionamiento discursivo. Por una parte, es sistémico en tanto depende del sistema de opciones que el hablante tiene (que representa sólo idealmente todas las opciones posibles que podría tener); por otra, es genérico en tanto depende del conjunto de convenciones de uso que conforman la cultura de la que forma parte.

Consideramos un género discursivo a partir de la intersección de un conjunto de estrategias discursivas recurrentes y un conjunto de rasgos culturales dominantes. Esto supone que determinados conjuntos de estrategias son esperables en determinados géneros; no supone que deban necesariamente aparecer.

Los rasgos culturales son marcas que todo discurso comporta y cuyo grado de activación y jerarquización orienta sus interpretaciones posibles.

2. Metodología y corpus

2.1. Metodología

Entendemos que el método para dar cuenta del discurso es el relevo de estrategias discursivas (Menéndez 1997, 2000, 2005). Las estrategias se definen como un plan que el sujeto discursivo persigue combinando recursos gramaticales (caracterizados por los sistemas de TRANSITIVIDAD, MODO y TEMA, y por las relaciones cohesivas) y semántico-discursivos o pragmáticos (caracterizados por las dimensiones intencionales, ilocucionarias y suposicionales) para obtener una finalidad determinada.

El análisis del discurso es un análisis de los dispositivos estratégicos que suponen una relación simultánea de los diversos recursos que conforman los diferentes modos y realizan los diferentes sistemas semióticos. La tarea del analista del discurso pasa, entonces, por la reconstrucción de esos dispositivos que permiten justificar una interpretación basada en la prueba discursiva, que debe partir siempre de la descripción de los recursos que explican su funcionamiento. Debe aclararse, sin embargo, que el analista selecciona los recursos que considera más importantes en función del análisis que está llevando a cabo. Esto no implica que no estén todos los recursos involucrados, sino que, simplemente, se pueden elegir aquellos que se consideran más representativos en función del análisis.

Esta realización supone la interacción de los diferentes recursos de los subsistemas, tanto de naturaleza gramatical como pragmática, que conforman un determinado discurso. Esta combinación se realiza estratégicamente y permite explicar el funcionamiento discursivo. Así como la descripción gramatical se lleva a cabo en términos paradigmáticos, la explicación del funcionamiento discursivo lo hace en términos estratégicos.

2.2. Corpus

Para ejemplificar lo expuesto hemos creado un corpus compuesto por tres sentencias de la Sala III del TCPBA obtenidas del sitio web de acceso público y gratuito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la sección “Jurisprudencia > JUBA Tribunal de Casación Penal”: 1) causa nro. 5969 “P., V. G s/ recurso de casación” resuelta el 02/10/2007;⁴ 2) causa nro. 5619 “C., A.

4 <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=45762>. Última visita 21/10/2021.

O. s/ recurso de casación” resuelta el 22/02/2008⁵ y 3) causa 11749 “V., V s/ recurso de casación” resuelta el 30/06/2011.⁶

El TCPBA es, dentro del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el organismo jurisdiccional de mayor jerarquía con competencia exclusivamente penal. Su tarea es, por un lado, fijar la interpretación de la ley sustantiva y procesal y verificar si en los juicios se observaron las garantías del debido proceso legal y, por el otro, unificar la jurisprudencia. Sus decisiones tienen una gran trascendencia institucional por la influencia que ejercen sobre los criterios de los tribunales de primera instancia y las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de cada departamento judicial (<https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=40312>).

2.2.1. Los hechos

En la sentencia 1 el Tribunal de primera instancia estableció que P.V.G había apuñalado en reiteradas oportunidades a su cónyuge con un abrecartas y que este murió a consecuencia de las heridas producidas. El hecho ocurrió en el estudio jurídico que ambos compartían luego de una discusión. La relación matrimonial de P.V.G estaba en crisis, aunque habían firmado un acuerdo de convivencia.

En la sentencia 2 se tuvo por probado que C.A.O y su cónyuge se encontraban separados de hecho desde hacía tres meses y que el día del hecho él concurrió armado al colegio donde trabajaban. Cerca de las 14 hrs., dentro del colegio, le disparó en varias oportunidades matándola inmediatamente.

Finalmente, en la sentencia 3 se demostró que V.V, golpeó a A.D.S en reiteradas oportunidades (con los puños y con un objeto contundente) en diversas partes del cuerpo y luego la estranguló hasta matarla. Finalmente ocultó el cuerpo en un lote cercano al domicilio donde se había producido el homicidio. Se encontraban separados de hecho, aunque vivían en el mismo predio.

2.2.2. La decisión del Tribunal de Casación

En los tres casos las personas imputadas fueron condenadas, en primera instancia, a cadena perpetua por el delito de homicidio agravado por el vínculo (artículo 80 inciso 1 del Código Penal Argentino, en adelante CP)⁷ y sus defensas solicitaron (en ocasiones junto a otros planteos) que se modificara la calificación legal a homicidio agravado por el vínculo bajo circunstancias extraordinarias de atenuación (artículo 80 último párrafo del CP).⁸

5 <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=104068>. Última visita 21/10/2021.

6 <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=104107>. Última visita 21/10/2021.

7 Artículo 80 “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1. A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son”.

8 Artículo 80 último párrafo “Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años”. El 14/11/2012 la ley 26791, agregó la siguiente excepción: “Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”.

En la sentencia nro. 1, la mayoría⁹ desestimó los planteos realizados por la defensa de P.V.G y confirmó la condena de primera instancia. En las sentencias 2 y 3, por el contrario, se modificó la calificación legal de los hechos probados, se condenó a C.A.O¹⁰ y a V.V¹¹ como autores penalmente responsables del delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación y se les impuso una pena de 15 años de prisión, accesorias legales y costas.

3. Análisis

Analizaremos la estrategia “Dictar una sentencia”. Nos centraremos en el movimiento que responde al objetivo del presente trabajo: “Construcción de estereotipos de género”. En consecuencia, seleccionaremos los fragmentos que nos permitan evaluar la existencia de estereotipos de género sobre las mujeres.

3.1. Transcripción y segmentación de párrafos relevantes a analizar

Se llevará a cabo una segmentación en cláusulas de los fragmentos seleccionados y se describirán los conectores que las ponen en relación, el contenido ideativo, los recursos modales, la agentividad gramatical¹² y discursiva,¹³ la organización temática y los recursos cohesivos. Luego, explicaremos e interpretaremos en función de la descripción realizada.

-
- 9 El juez disidente consideró que resultaba aplicable la figura del artículo 80 último párrafo del CP.
 - 10 En este caso el TCPBA contaba con el dictamen favorable del Fiscal de Casación. La Provincia de Buenos Aires tiene un sistema acusatorio que se caracteriza por la división entre los roles de acusación (Ministerio Público Fiscal) y de juzgamiento. El órgano acusador es quien impulsa la acción penal y su requerimiento funciona como un límite para el órgano jurisdiccional, por lo que, en rigor de verdad, ante el dictamen fiscal, la sala no podría haber decidido mantener la condena impuesta en primera instancia, sin embargo, el Tribunal no solo coincide con el dictamen, sino que brinda sus propios argumentos y serán estos el objeto de nuestro análisis.
 - 11 En este caso la condena también fue dividida. El juez que quedó en minoría consideró que no debía aplicarse la figura del artículo 80 inc. 1 en función del último párrafo del CP.
 - 12 Todo verbo contiene potencialmente tres rasgos semánticos con polaridad [+/- positiva] que se realizan discursivamente enmarcados por el registro y el género. Estos rasgos son [+/- material], [+/- mental-sensorial] y [+/- relacional] que permiten establecer tres zonas semánticas. En la zona 1 predomina el rasgo [+material], en la zona 2 el rasgo [+ mental-sensorial] y en la 3 el rasgo [+ relacional]. Los procesos son clasificados, por lo tanto, según el rasgo predominante que se realice en el discurso. Por otro lado, a partir de la interpretación ergativa propuesta por Halliday y Matthiessen ([1985] 2014) se analiza la agentividad del sujeto textual (el que resume la dimensión textual, interpersonal e ideativa), como una propiedad gramatical con los rasgos [+/- causa u origen] y [+/- ejecución] que también se realizan en el discurso (Menéndez 2013, 2021).
 - 13 La agentividad discursiva muestra la combinación de los rasgos en el discurso que producen desplazamientos semánticos del sujeto discursivo en relación con el sujeto textual. Estos desplazamientos tienen efectos interpretativos (Menéndez 2021).

3.1.1. Sentencia 1. Causa 5969, “P., V. G s/ recurso de casación”

3.1.1.a. Transcripción y segmentación

S= Testigo, P=la imputada, P.H. P=la víctima

(Fragmento 1)

Agrega S, que luego del referido anuncio [la imputada “le preguntó a su esposo si quería una guerra judicial de diez años u otra hasta la muerte”], cambia la actitud de P, quien, con ojos desencajados, balbuceando, se encamina hacia su víctima

(...)

S. afirmó con igual valoración del tribunal, que P. descendió más tranquila, preguntándole si lo había matado, además de indicarle que se comunicara con su madre, hermana y el letrado que prosigue con su asistencia letrada.

TABLA 1

Fragmento 1

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1		Agrega S.		1 -C, +E	+desplazado	Agrega	
2	que luego del	referido anuncio,		3 -C, -E	-desplazado	elipsis [la imputada]	anáfora
3		cambia la actitud de P.		2 +C, +E	+desplazado	cambia	
4	quien	se encamina hacia su víctima (...)	con ojos desencajados	2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
5		balbuceando		1 -C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
6		S. afirmó	con igual valoración del tribunal	2 +C, +E	+desplazado	S.	repetición
7	que	P. descendió	más tranquila	2 +C, +E	+desplazado	P.	anáfora [la acusada]
8		preguntándole		2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis anáfora (le=S)
9	si	lo había matado	si	1 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis anáfora (lo=la víctima)
10	además de	indicarle		2 +C, +E	-desplazado	[la imputada]	elipsis anáfora (le=S)
11	que	se comunicara con su madre, hermana y el letrado		2 -C, +E	-desplazado	[S]	elipsis
12	que	prosigue con su asistencia letrada		2 -C, +E	-desplazado	[el letrado de la imputada]	elipsis

(Fragmento 2)

(...) quien decide eliminar a su cónyuge, y lo anuncia con la decisión beligerante que la conduce a tomar el cortapapeles en forma de daga mencionado en la base fáctica del veredicto, y que esconde detrás, y en su cintura; para después sacarse de encima a la estupefacta S., con la sintomática frase que le lanzara, hasta llegar al lugar en el que se encontraba su esposo, diciéndole, repetidamente que se fuera, y como no lo hace, saca a relucir el escondido instrumento con el cual le produce tres heridas punzo cortantes que penetran en la cavidad torácica (...), a consecuencia de la que se produce el paro cardio-respiratorio traumático, por el que muere P. H. P. E

TABLA 2

Fragmento 2

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	quien	decide eliminar a su cónyuge		2 +C, +E	+ desplazado	[la imputada]	anáfora
2	y	lo anuncia con la decisión	beligerante	2 +C, +E	+ desplazado	[la imputada]	elipsis
3	que [causa]	la tomar el cortapapeles	conduce / en forma de daga	1 +C, +E	+desplazado	la	anáfora [la decisión]
4		mencionado en la base fáctica del veredicto		2 -C, -E	-desplazado	[el cortapapeles]	elipsis
5	y que	esconde detrás, y en su cintura		1+C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis / conjunción
6	para después	sacarse de encima a la S	estupefacta	1 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis / repetición
7	con	la frase que le lanzara	sintomática	2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis / anáfora [S]
8	hasta	llegar al lugar		1 -C, +E	-desplazado	[la imputada]	elipsis
9	en el que	se encontraba su esposo		1 -C, -E	-desplazado	[el que]	anáfora
10		diciéndole	repetida-mente	2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
11	que	se fuera		1 -C, +E	-desplazado	[la víctima]	elipsis
12	y como [causa]	lo hace	no	1 -C, -E	-desplazado	[la víctima]	elipsis / conjunción
14		relucir el escondido instrumento	saca a	1 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
15	con el cual	le produce tres heridas punzo cortantes		2 +C, +E	-desplazado	[la imputada]	anáfora / elipsis
16	que	penetran en la cavidad torácica (...)		1 -C, +E	-desplazado	[tres heridas punzo-cortantes]	elipsis
17	a consecuencia de	La que se produce el paro cardio-respiratorio traumático,		1 -C, -E	+desplazado	La que	anáfora [15-16]
18	por el que [consecuencia]	muere PHE		1 -C, -E	-desplazado	muere	anáfora

3.1.1.b. Explicación e interpretación

El TCPBA caracteriza a P (la imputada) a partir de procesos que ubicamos tanto en la zona 1 como en la zona 2.

Los primeros corresponden, principalmente a verbos¹⁴ de la zona 2, en los que predomina el rasgo [+ mental-sensorial] y el sujeto textual es causa y ejecutor de la naturaleza semántica de los verbos (cláusulas 4, 7, 8 y 10 del *Fragmento 1* y 2, 7, 10 y 15, del *Fragmento 2*), y de la zona 1 en los que predomina el rasgo [+ material]. Si bien en los verbos de esta zona el sujeto textual, en principio, no es la causa de los procesos materiales sino solo su ejecutor, en el ejemplo analizado se observa un desplazamiento del sujeto discursivo que le asigna al sujeto textual (la imputada) el rol [+causa] (cláusulas 3, 5, 6, 8, 14 y 15 del *Fragmento 2*).

La mayoría de las conductas que se le atribuyen corresponden a procesos verbales (*preguntándole, indicarle, anuncia, lanzara* [la frase], *diciéndole*) y de desplazamiento físico (*se encamina, descendió, llegar*). También se describen las conductas previas al hecho juzgado (*tomar* [el corta papeles] y *esconderlo* [en la cintura] y *sacar a relucir* [el cortapapeles]).

14 Cuando utilizamos la palabra “verbo” nos referimos a la base léxica y a su inclusión en el planteo desarrollado en Menéndez 2021.

Las cláusulas 3 (*cambia la actitud*) y 5 (*balbuceando*) del *Fragmento 1* describen su personalidad.

El análisis de los desplazamientos del sujeto discursivo muestra una evaluación negativa de P. Para ello se vale principalmente de recursos modales en el plano interpersonal: en la cláusula 1 del *Fragmento 2* (*decide* [eliminar]) expresa el pensamiento y a la intención de P.; las cláusulas 4 (*con ojos desencajados*) y 7 (*más tranquila*) del *Fragmento 1* y 2 (*beligerante*) del *Fragmento 2* refuerzan aquella evaluación al evocar estados de ánimo opuestos, y sugiere cierta irracionalidad en su actuación por lo que favorece el distanciamiento entre sujeto discursivo y sujeto textual.

Desde este plano, la irracionalidad de las acciones de P. se establece por la dificultad de reponer la causa externa que las desencadenó. Mientras que en el *Fragmento 1* se narra una discusión telefónica entre imputada y víctima presenciada por la testigo S. (cláusula 2 del *Fragmento 1*), en el *Fragmento 2* el desencadenante habría sido la negativa de P.H.E, la víctima, a retirarse del lugar (cláusula 10 y 11 del *Fragmento 2*).

Entre la conducta de la imputada y la caracterización de su personalidad se crea un vínculo que permite explicar, en parte, la primera como exteriorización de la segunda. Además, a través de la nominalización del proceso de *decidir eliminar* a P.H.E (cláusula 2 del *Fragmento 2*), la imputada es presentada como la única causa de su accionar. La nominalización, en este caso, permite la asignación del rasgo [+agentividad] a *la decisión* que es presentada como la causa de la acción de P (cláusula 3 *la conduce a tomar* el cortapapeles del *Fragmento 2*), y se las trata (a *la decisión* y a P) como si fueran dos entidades diferentes. Lo que esta construcción presupone es que no hubo una causa independiente de la decisión de P de matar a su marido.

Por otro lado, se observa una proliferación de cláusulas subordinadas que genera estructuras anidadas (Cucatto 2009) en las que no se explicitan las relaciones temporales ni de causa-consecuencia y tampoco se establece un orden jerárquico, por lo tanto, todas las circunstancias mencionadas se ponen en un mismo plano.

El uso del conector *que* y del *como* introducen relaciones causales (cláusulas 3, 12 y 18 del *Fragmento 2*). Cuando *que* aparece, además, con los elementos anafóricos *lo, la, el* señalan “de forma ostensiva que los argumentos previos conllevan la consecuencia que sigue” (Taranilla 2012: 245). La utilización de este tipo de conectores de semántica débil, propia del discurso jurídico, añade “al suceder temporal la noción de causa decolorada” (Taranilla 2012: 127).

Se utilizaron, sin embargo, dos conectores que establecen expresamente relaciones en la narración: el primero, *con el cual*, indica el instrumento utilizado para producir la muerte de la víctima y el segundo, *a consecuencia de*, indica cual fue la causa (médica) de la muerte.

El análisis de la organización de la información muestra que si bien la imputada es el tema central del texto (de las 30 cláusulas que integran los fragmentos analizados es el tema en 16), aparece, en la mayoría de los casos elidida o referida anafóricamente. El foco está puesto en las acciones y las circunstancias que permiten describirla y que hemos mencionado en los párrafos anteriores.

A través de estos recursos se infieren dos estereotipos de mujer: a) la mujer emocional que estalla sin motivo y, b) la mujer fría y calculadora que, cometido el crimen, recobra la calma y actúa como si nada hubiera pasado.

Por otro lado, la selección léxica permite construir un campo semántico que en este caso denominamos el campo de “la agresión” a través de los siguientes ítems: *el referido anuncio*: [guerra judicial o a muerte] (cláusulas 2 del *Fragmento 1*) – *daga – eliminar* [a su cónyuge]

-*decisión beligerante -escondido instrumento* (cláusulas 1, 2, 3 y 14 del *Fragmento 2*). Consideramos que se trata de una agresión porque la imputada es presentada como el agente que realiza los comportamientos narrados mientras que la víctima tiene un rol pasivo (cláusula 12 y 18 del *Fragmento 2*).

A través de los distintos recursos relevados, P. es presentada como la ejecutora del homicidio y también como la causa. Esta descripción contrasta con las dos sentencias que veremos a continuación donde los acusados son solo los ejecutores de la acción mientras que la causa será la conducta y la actitud de las víctimas.

3.1.2. Sentencia 2. Causa 5619, “C., A. O. s/ recurso de casación”

3.1.2.a. Transcripción y segmentación

C.,A. O= el imputado, D.A.C o D= la testigo

(Fragmento 3)

(...) que la víctima abandonara el hogar conyugal, fijara nueva residencia y mantuviera otra relación; debe aceptarse, beneficio de la duda mediante, que tuvieron vocación para desplazar la particularísima consideración que debe tener un cónyuge respecto del restante.

TABLA 3

Fragmento 3

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	que [causal]	la víctima abandonara el hogar conyugal,		2 +C, +E	+desplazado	la victima	repetición
2		fijara nueva residencia		1 +C, +E	+desplazado	[la victima]	elipsis
3	y	mantuviera otra relación		1 +C, +E	+desplazado	[la victima]	conjunción/ clipsis
4		aceptarse,	debe / beneficio de la duda mediante	2 +C, -E	+desplazado	[1-3]	elipsis
5	que	tuvieron vocación		3 -C, -E	-desplazado	[1-3]	elipsis
6	para	desplazar la consideración	particularísima	2 +C, +E	+desplazado	[1-3]	elipsis
7	que	tener un cónyuge respecto del restante	debe	3 -C, -E	-desplazado	[la consideración]	elipsis

(Fragmento 4)

Dicho sea al paso, no pasa desapercibido el estado de ánimo contristado por la grave aflicción mencionada inicialmente por la hija D. A. C. cuando refiere que los padres decidieron separarse y no compartir la misma casa, quedando el acusado en la familiar y la madre en un departamento alquilado, luego de una discusión originada por el reclamo del acusado a la esposa para que estuviera más tiempo en la casa y le diera atención, que para la declarante no le podía suministrar, ya que ello implicaba abandonar el trabajo que tanto amaba, lo que perturbó a su progenitor que comenzó a beber y a obsesionarse con la esposa a punto tal de decir que la mataría.

TABLA 4

Fragmento 4

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	Dicho sea al paso	pasa desapercibido el estado de ánimo [de CAO]	no / contristado	2 -C, -E	+desplazado	no pasa desapercibido	
2	por [causal]	la aflicción mencionada por la hija D.	grave / inicialmente	2 +C, +E	+desplazado	[el estado de ánimo]	elipsis
3	cuando	refiere		2 +C, +E	-desplazado	[D.]	elipsis
4	que	los padres separarse	decidieron	3 +C, -E	+desplazado	los padres	
5	y [consecutivo]	compartir la misma casa	no	1+C, +E	+desplazado	[los padres]	conjunción / elipsis
6	[especificación de la consecuencia]	quedando el acusado en la familiar y la madre en un departamento alquilado,		1 -C, +E	-desplazado	quedando el acusado	
7	luego de	una discusión originada por el reclamo del acusado a la esposa estuviera tiempo en la casa		3 +C, -E	+desplazado	una discusión	repetición / sustitución
8	para que		más	1 -C, +E	-desplazado	[la esposa]	elipsis
9	y [consecutivo]	le diera atención,		1-C, +E	-desplazados	le	coordinación / elipsis / anáfora
10	que [causal]	[la víctima] suministrar	para la declarante / no le podía	1 +C, +E	+desplazado	[la víctima]	elipsis
11	ya que	ello abandonar el trabajo	implicaba	2 +C, +E	+desplazado	ello	anáfora
12	que	amaba,	tanto	2, -C, +E	+desplazado	[ella la víctima]	elipsis
13	lo que	perturbó a su progenitor		2 +C, +E	+desplazado	lo que	anáfora
14	que [consecutivo]	beber	comenzó a	1 +C, +E	+desplazado	[progenitor]	elipsis
15	y [consecutivo]	a obsesionarse con la esposa	[comenzó a]	2 +C, +E	+desplazado	[progenitor]	coordinación / elipsis / repetición [la esposa]
16	a punto tal de	decir		2 +C, +E	+desplazado	[progenitor]	elipsis
17	que	la mataría		1 -C, +E	+desplazado	la	anáfora

3.1.2.b. Explicación e interpretación

El análisis del contenido ideativo nos muestra que en este ejemplo las acciones desplegadas por el imputado (cláusulas 14-19 del *Fragmento 4*) son presentadas como el producto de un estado de ánimo particular (cláusula 13 del *Fragmento 4*) causado por la conducta de la víctima que se construye a través de procesos de las zonas 1 (cláusulas 2 y 3 del *Fragmento 3* y 8 y 10 del *Fragmento 4*) y 2 (cláusulas 1 del *Fragmento 3* y 12 del *Fragmento 4*).

Tal como ocurre en el ejemplo anterior, los procesos son el eje central del contenido ideativo mientras que los participantes aparecen elididos o referidos anafóricamente (cláusulas 2 y 3 del *Fragmento 3* y 3, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 15 y 16 del *Fragmento 4*).

La importancia de estos fragmentos radica en la relación causal que se establece entre la conducta de la víctima y la acción (que es, en definitiva, construida como una reacción) del imputado. Este vínculo causal no es explicitado, sino que se implica a partir de distintos recursos léxico-gramaticales.

En primer lugar, mediante el uso conectores con valor causal o consecutivo como ocurre con el *que* (cláusulas 1 del *Fragmento 3* y 11, 13 y 14 del *Fragmento 4*) y la conjunción *y* (cláusula 15 del *Fragmento 4*).

En segundo lugar, se recurre al modo subjuntivo para describir las conductas atribuidas a la víctima (cláusulas 1-3 del *Fragmento 3* y 8 y 9 del *Fragmento 4*). Su empleo permite inferir que esas conductas son consideradas las causas (NGLE 2010: 477) que habilitan la aplicación de la figura penal atenuada; por otro lado, son predicados no asertivos “puesto que más que informar sobre un

estado de cosas lo presentan bajo el prisma de una evaluación, una emoción, una intención o una acción ejercida sobre algo o alguien” (NGLE 2010: 478).

En tercer lugar, el valor consecutivo es aportado por el uso del gerundio. Su utilización en la cláusula 6 del *Fragmento 4* funciona como una especificación de las consecuencias.

Finalmente, la organización textual también implica la relación causa-consecuencia. En el *Fragmento 4* a partir del contenido ideativo (*tuvieron vocación*) se crea esta relación entre su tema, que se encuentra elidido (las cláusulas 1-3), es decir, aquellas que refieren a la conducta de la víctima, y la consecuencia (cláusulas 6 y 7).

A partir de estos recursos el sujeto discursivo expresa su opinión en tanto considera la conducta de la mujer como el justificativo que permite aplicar la figura atenuada del artículo 80 último párrafo del CP.

El campo semántico es el de la “buena madre” a través de los ítems léxicos: *abandonar el hogar conyugal– mantener otra relación* (cláusulas 1 y 3 del *Fragmento 3*) - *casa familiar – no poder brindar atención* [a la hija] – [no poder] *abandonar el trabajo – amar el trabajo* (cláusulas 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del *Fragmento 4*). Se activa el estereotipo de la madre de familia que la víctima traiciona al no actuar como es esperable en tanto es ella la que se va de la casa, establece una nueva relación y se desentiende de sus “obligaciones de madre”.

La responsabilidad de la víctima aparece enfatizada por el empleo repetido del verbo *abandonar*. La primera vez (cláusula 1 del *Fragmento 3*) referido al hogar conyugal que, por un lado contrasta con el sintagma *fixar nueva residencia* pues si bien ambas expresiones describen el mismo proceso (irse del domicilio), la última resulta valorativamente neutra mientras que la primera, más que un proceso material, es un proceso con rasgo principal [+mental-sensorial] acentuando la existencia de una planificación previa del sujeto textual y, por otro lado, se trata de un verbo con una carga valorativa negativa que, para el lector especialista, suma al significado común, el técnico que tenía en ese momento como causal de separación personal.¹⁵ Finalmente, al colocarlo primero en la enumeración de acciones yuxtapuestas, en un análisis global, el aspecto negativo se extiende a la interpretación de los otros dos procesos.

La segunda vez, el verbo *abandonar* referido, en esta oportunidad, al trabajo (cláusula 11 del *Fragmento 4*), aparece como una opción no viable. Esta contraposición permite trazar una separación entre el ámbito público (trabajo) y el privado (el hogar) y la necesidad de que, ante un conflicto, la mujer deba elegir uno. En este caso, la elección también es implicada al recalcar que lo que ella ama es el trabajo. Esta segunda aparición ocurre en el *Fragmento 4* que, si bien declara

15 Cuando esta sentencia fue dictada se encontraba vigente el Código Civil anterior a la reforma que regulaba el instituto de la separación personal en los artículos 201 a 212 (incorporados por la ley 23515). El artículo 202 determinaba expresamente las causas que habilitaban la aplicación de aquel instituto y entre ellas se encontraba el abandono voluntario y malicioso. La sentencia de separación personal determinaba la culpabilidad del cónyuge que había dado lugar a la ruptura de la relación y podía imponerle la obligación de “contribuir a que el otro, si no dio también causa a la separación, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos” (artículo 207). La reforma del año 2014 que unificó el Código Civil y el Comercial introdujo varias modificaciones, entre ellas, la eliminación de la separación conyugal.

introducir un comentario incidental (utiliza el marcador discursivo *dicho sea al paso*), lo que en verdad hace es reforzar la imagen negativa de la víctima a través de la amplificación del estereotipo: no solo abandona el hogar conyugal, sino que, además, ya no le dedica más tiempo a su hija.

3.1.3 Sentencia 3. Causa 11749, “V., V s/ recurso de casación”

3.1.3.a. Transcripción y segmentación

V.V= imputado

(Fragmento 5)

Con ese norte, reafirmando la inexistencia auténtica de la unión marital, considero asimismo que existieron en el particular ciertos episodios insoslayables de poder excepcional con relación a las circunstancias preexistentes y concomitantes al delito, que -desde un punto de vista psíquico-, han influido en el accionar delictivo perpetrado por el acusado que posibilitan la atenuación de la figura agravada de homicidio. En efecto, tengo en cuenta de manera apodíctica el relato brindado por V. V., quien manifestó que “(...) siempre la contra. Cuando ella se fue a Italia le pagué todo. Cuando volvió estaba enojada. Al tiempo yo perdí un poco la vista, ella no me cocinaba, nada, siempre la contra. Y entonces me tuve que buscar una concubina para que me ayudara. No eran todos los días, me llevaba al oculista, me cocinaba, me lavaba, me atendía (...) Yo le decía que ella no me atendía y por eso busqué alguien con quien entenderme (...) Yo no quise que ella trabajara (...). Hasta que se fue a Italia hacíamos vida de marido y mujer, después cuando vino se enojó, quería plata. Se compró una cama aparte (...)”.

TABLA 5

Fragmento 5

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	Con ese norte	reafirmando la inexistencia de la unión marital	auténtica	2 +C, +E	+desplazado	reafirmando	
2		considero		2 +C, +E	-desplazado	considero	referencia exofórico
3	asimismo que	existieron en el particular ciertos episodios de poder con relación a las circunstancias	inoslayables / excepcional	3 -C, -E	+desplazado	existieron	referencia catafórica
4	que [causal]	han influido en el accionar delictivo	desde un punto de vista psíquico	3 +C, -E	+desplazado	[ciertos episodios de poder con relación a las circunstancias preexistentes y concomitantes al delito]	elipsis
5		perpetrado por el acusado		1 -C, +E	-desplazado	[el accionar delictivo]	elipsis
6	que [consecutivo]	posibilitan la atenuación de la figura agravada de homicidio.		3 -C, +E	+desplazado	[las circunstancias]	elipsis
7	En efecto	tengo en cuenta el relato	de manera apodíctica	2 +C, +E	+desplazado	[yo]	referencia exofórica
8		brindado por V. V		2 +C, +E	-desplazado	[el relato]	elipsis
9	quien	manifestó		2 +C, +E	-desplazado	quien	anáfora
10		“[llevaba] la contra	siempre	1 +C, +E	+desplazado	[la víctima]	elipsis
11	cuando	ella se fue a Italia		1 -C, +E	-desplazado	ella	anáfora

12		le pagué todo.		1 +C, +E	+desplazado	le	referencia [le] /elipsis [yo]
13	Cuando	volvió		1 -C, +E	-desplazado	[la víctima]	elipsis
14		estaba enojada.		3 -C, -E	+desplazado	[la víctima]	elipsis
15	Al tiempo	yo perdí la vista	un poco	1 -C, -E	-desplazado	yo	referencia
16		ella me cocinaba	no/ nada	1 -C, +E	+desplazado	ella	anáfora [ella]
17		[llevaba] la contra.	siempre	1 +C, +E	+desplazado	[ella]	elipsis / repetición [10]
18	Y entonces	me buscar una concubina	tuve que	1 -C, +E	+desplazado	[yo]	elipsis
19	para que	me ayudara.		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
20		eran todos los días	No	3 -C, -E	-desplazado	no	
21		me llevaba al oculista		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
22		me cocinaba		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
23		me lavaba		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
24		me atendía (...)		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
25		Yo le decía		2 +C, +E	-desplazado	Yo	referencia
26	que	ella me atendía	no	1 -C, +E	+desplazado	ella	anáfora [ella] / referencia [me]
27	y por eso	busqué alguien con quien entenderme		1 -C, +E	-desplazado	[yo]	elipsis
28		Yo quise	no	2 +C, +E	-desplazado	yo	referencia
29	que	ella trabajara (...)		1 -C, +E	-desplazado	ella[la víctima]	anáfora [ella]
30	Hasta que	se fue a Italia		1 -C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis [ella]
31		hacíamos vida de marido y mujer,		1 -C, +E	-desplazado	[nosotros]	elipsis [nosotros]
32	después cuando	vino		1 -C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis
33		se enojó		3 -C, -E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis
34		quería plata.		2 +C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis
35		Se compró una cama aparte (...)"		1 +C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis

3.1.3.b. Explicación e interpretación

En este ejemplo, el TCPBA se vale exclusivamente de la declaración del imputado para evocar los estereotipos que fundarán la decisión. El sujeto discursivo juez, que aparece como sujeto textual en las cláusulas 1-8 del *Fragmento 6*, adelanta su posición sobre la cuestión a decidir (cláusulas 2-4) y crea el marco de legitimación del discurso que citará a continuación (cláusulas 7-8). Para ello emplea el adjetivo *apodíctico* (cláusula 7), que en su significado corriente es utilizado para referirse a algo como incondicionalmente cierto. La declaración de V.V fue utilizada para activar el estereotipo de mala esposa. En las sentencias, el discurso ajeno es importante en tanto tiene una finalidad legitimadora de las conclusiones (Taranilla 2012).

En el relato predominan los procesos de la zona 1 (cláusulas 10 a 13, 15 a 19, 21 a 24, 26, 27, 29 a 32 y 35) relativos a la vida conyugal: *trabajar* (cláusulas 12, 28 y 29), *cocinar* (cláusulas 16 y 22), *atender* (cláusulas 16, 19, 24 y 26) y *lavar* (cláusula 23) y a la situación que el sujeto discursivo considera el desencadenante del cambio (negativo) de su mujer, el viaje a Italia, que aparece repetida en las cláusulas 11, 13, 30 y 32.

El imputado es quien ejecuta la naturaleza semántica del verbo *trabajar* y el beneficiario de los procesos *cocinar*, *lavar*, *atender* y *llevar al médico*. La víctima y “la concubina” son las agentes de aquellos. En el caso de la primera se destaca la no realización de los procesos a partir del adverbio de polaridad negativa (cláusulas 16 y 26), que se refuerza por la repetición de la construcción *siempre* [llevaba] *la contra* (cláusulas 10 y 17). La caracterización negativa se amplifica a través de la utilización de dos verbos de la zona 3 que permiten caracterizarla como una persona enojada (cláusulas 14

y 33) pasando de la descripción de su conducta a dar cuenta de un patrón de su personalidad. El tercer sujeto textual, que se opone a la esposa por realizar todo lo que aquella no hace, es “la concubina”.

A diferencia de los ejemplos anteriores, los participantes aparecen expresados con mayor frecuencia a partir del uso de pronombres anafóricos (cláusulas 11, 16, 26, 29) y referencias (cláusulas 12, 15, 25 y 28).

Al analizar la cohesión textual, pudimos observar que predominan las cláusulas yuxtapuestas por medio del punto y seguido. Se utilizan conectores para establecer con claridad la temporalidad de la narración (*Al tiempo, después*), las relaciones lógicas de causa-consecuencia (*y entonces, y por eso, hasta que*) y finalidad (*para que*). Se trata de construcciones típicas del discurso oral (Eggins 2004: 95). La yuxtaposición de acciones, ordenadas temporalmente y con la indicación de relaciones lógicas como causa-efecto y finalidad, permite establecer una comparación entre los dos arquetipos de mujer.

Por otro lado, el inicio de una relación paralela es expresado, en la cláusula 18, como una obligación (*me tuve que buscar una concubina*) para el imputado cuyo desencadenante fue la inacción de la víctima (*y entonces*). Esta nueva relación es presentada, a partir de la utilización de un conector de finalidad, en términos de prestación de servicios (*cocinar, lavar, atender, llevar al médico*) sin referencia a elementos emocionales, pese a que “concubino/a” implica una vinculación entre dos personas en la que el componente sexo-afectivo es relevante.

Finalmente, en este ejemplo, se construye un campo semántico basado en la idea de “la buena esposa” que la víctima no cumple: *estaba enojada* (cláusulas 14 y 33), [*llevaba*] *la contra* (cláusulas 10 y 17), *no cocinaba* (cláusula 16), *no atendía* (cláusula 24), *quería plata* (cláusula 34). Este estereotipo se ve reforzado por el adverbio *siempre* (cláusulas 10 y 17) y el pronombre indefinido *nada* (cláusula 16) utilizados para referirse de forma absoluta a la actitud de la víctima, y para explicitar que lo narrado es solo un ejemplo de las cosas que no hacía.

Podemos decir que el sujeto discursivo se justifica a través de las figuras de modelo negativo (la esposa) y modelo positivo (la concubina). Ambos son construidos a través de representaciones estereotipadas de la mujer.

Los desplazamientos del sujeto discursivo juez se pueden observar, fundamentalmente, en el aspecto modal a través de un refuerzo enfático de las evaluaciones que realiza y la prueba en la que se funda: la *auténtica inexistencia de la unión marital* (cláusula 1), los *episodios insoslayables de poder excepcional* (cláusula 2), y *de manera apodíctica* (cláusula 7). A diferencia de lo ocurrido en la sentencia 1, se alinea al sujeto textual (V.V) y considera que las explicaciones brindadas tuvieron entidad suficiente para modificar la calificación legal realizada por los jueces de primera instancia.

4. Conclusiones

A través de un análisis estratégico pudimos explicitar, en primer lugar, los estereotipos femeninos evocados en las sentencias por boca de los testigos que aparecen citados en forma directa (sentencia 3) e indirecta (sentencias 1 y 2) y, en segundo lugar, la relación de causalidad que se estableció entre aquellos y las conductas desplegadas por las personas imputadas.

Se relevó, en el movimiento de la estrategia analizada, la existencia de tres recursos principales que se vinculan entre sí para construir los estereotipos femeninos.

El primero es la selección léxica que permite crear campos semánticos que, por un lado, dan cohesión al texto y contribuyen a dotarlo de textura (Halliday y Hasan 1976 [1994]; Eggins 2004) y, por otro lado, favorecen la evocación de estereotipos que orientan la interpretación de los eventos narrados.

El segundo recurso se relaciona con los conectores que también contribuyen a la cohesión textual. Son de particular interés los denominados conectores de semántica débil (Cucatto 2009; Taranilla 2012). Su uso fue fundamental para crear, de manera no explícita, el nexo causal entre las conductas y formas de ser asociadas a las mujeres y valoradas negativamente y el desenlace del conflicto. Específicamente en los ejemplos 1 y 2 las relaciones temporales y de causa-efecto no son explicitadas. Tampoco la jerarquización entre ellas. Esto tiene dos consecuencias: la primera es que todas las causas enumeradas resultan aptas para producir el resultado y la segunda es que no es necesario evaluar la relación, en términos de ponderación, entre aquellas y la consecuencia (homicidio de las víctimas).

En la sentencia 1 no hay una causa explícita más allá de la decisión de la imputada de cometer el homicidio; mientras que en las otras sentencias el sujeto discursivo implica que existieron causas externas que llevaron a los imputados a matar a sus cónyuges: en la sentencia 2 la decisión de la víctima de abandonar la casa, iniciar una nueva relación amorosa y elegir el trabajo por sobre la familia; y en la sentencia 3 que la víctima no se ocupara de las actividades que se consideran propias de una “buena esposa”.

El tercer recurso se vincula con la presentación de la información a través de la tematización que se hace de las mujeres en los textos.

Debemos considerar que en el proceso penal no todos los actores del conflicto tienen la misma relevancia. Nuestro sistema de justicia “coloca el foco en todo momento sobre la persona del acusado. Como contrapartida, el lugar que se le asigna a la víctima es muy secundario” (Taranilla 2012: 114).¹⁶ Luego, lo esperable es que la fundamentación de las/os jueces gire en torno al hecho investigado y la participación que la persona acusada tuvo en él. Lo mismo ocurre en las instancias revisoras, como puede verse en el ejemplo 1. Sin embargo, los ejemplos 2 y 3 muestran un corrimiento cada vez mayor hacia la víctima. A través de la distribución de la información vemos que las víctimas aparecen en la posición temática, aunque principalmente elidida, ya que el foco se pone en sus acciones y su personalidad. Este apartamiento de la estructura esperada tiene otra consecuencia (además de la focalización de la víctima); la desfocalización de la persona acusada en los hechos juzgados.

Esto resulta interesante ya que podríamos establecer un contrapunto entre el análisis de los hechos realizado por los Tribunales de primera instancia que, siguiendo la organización esperada, se centraron en la conducta de las personas imputadas, independientemente de su género, y el del TCPBA que siempre focalizó la conducta de la mujer, independientemente de su rol en el proceso.

16 El Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establece en el artículo 371 que luego del debate, el Tribunal votará las cuestiones esenciales referidas a la existencia del hecho, **la participación de las personas procesadas**, la existencia de eximentes de responsabilidad, de atenuantes o de agravantes (el destacado nos pertenece).

Por otro lado, los desplazamientos operados por los sujetos discursivos permitieron establecer una valoración negativa de la conducta y la personalidad de las mujeres de forma directa (en las sentencias 1 y 2), o indirecta a través del alineamiento entre el sujeto discursivo juez y el sujeto textual imputado por medio de la legitimación de su versión (sentencia 3).

Estos recursos forman parte del movimiento estratégico a través del cual el TCPBA transmitió su opinión sobre las mujeres que se vieron implicadas en los tres casos analizados y estableció pautas interpretativas para considerar que el apartamiento de la mujer de los roles sociales asignados puede justificar –o impedir– la aplicación de un tipo penal más leve.

Referencias bibliográficas

AGÜERO SAN JUAN, C., ZAMBRANO-TIZNADO, J.P., ARENA, F. y COLOMA CORREA, R. 2020. Análisis lingüístico y estereotipos en una sentencia penal chilena. *Literatura y Lingüística* 41: 237-262.

AMOSSY, R. y HERSCHBERG PIERROT, A. [1997] 2015. *Estereotipos y clichés*. Buenos Aires: Eudeba.

ARENAS, F. 2016. Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual. *Revista de Derecho* 29, 1: 51-75.

AUSTIN, J.L. 1963. *How to things with words*. Cambridge: Harvard University Press.

BAJTÍN, M. [1944] 2008. El problema de los géneros discursivos. En *Estética de la creación verbal*, pp. 245-290. México: Siglo XXI.

CARDOSO ONOFRE DE ALENCAR, E. 2015. [Disponible en línea <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801>]. Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 9: 26-48 [Consulta: 23 de julio de 2021].

CUCATTO, M. 2009. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de Llengua i Dret* 51: 135-160.

CUSACK, S. 2014. [Disponible en línea <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/judicialstereotyping2014.dox>]. Eliminating Judicial Stereotyping: Equal Access to Justice for Women in Gender-based Violence Cases. Submitted to the Office of the High Commissioner for Human Rights [Consulta: 24 de julio de 2021].

EGGINS, S. 2004. *An Introduction to Systemic Functional Linguistics*. New York & London: Continuum.

FLETCHER, G.P. [2007] 2008. *Gramática del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.

GRICE, H.P. 1989. *Studies in the Ways of Words*. Harvard: Harvard University Press.

HALLIDAY, M.A.K. 1970. Language structure and language function. En J. Lyons (Ed.). *New Horizons of Linguistics*, pp. 140-164. Harmondsworth, UK: Penguin

- HALLIDAY, M.A.K. 1973. *Explorations in the functions of language*. London: E. Arnold.
- HALLIDAY, M.A.K. 1978. *Language as Social Semiotics*. London: E. Arnold.
- HALLIDAY, M.A.K. 1985. *Introduction to functional grammar*. London: E. Arnold.
- HALLIDAY, M.A.K. y HASAN, R. [1976] 1994. *Cohesion in English*. London & New York: Longman.
- HALLIDAY, M.A.K. y MATHIESSEN, CH. [1985] 2014. *Halliday's Introduction to Functional Grammar. Fourth Edition*. London: E. Arnold.
- MARTIN, J. 1990. *English Text*. Amsterdam: Benjamins.
- MENÉNDEZ, S. M. 1997. *Hacia una teoría del contexto discursivo*. Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Inédita.
- MENÉNDEZ, S. M. 2000. Estrategias discursivas: Principio metodológico para el análisis pragmático del discurso. En J.J. de Bustos y P. Chareadeau (Eds). *Lengua, discurso, texto (I Simposio Internacional de Análisis del discurso)*, pp. 926-945. Madrid: Visor.
- MENÉNDEZ, S.M. 2005. Gramática, análisis del discurso e interpretación crítica: las relaciones no tan evidentes. *Proceeding of the International Conference on Critical Discourse Analysis*. Valencia: Universitat de Valencia. Edición en CD.
- MENÉNDEZ, S. M. 2010. Opción, registro y contexto. El concepto de significado en la lingüística sistémico-funcional. *Tópicos del seminario* 23, 1: 221-240.
- MENÉNDEZ, S.M. 2012. Multimodalidad y estrategias discursivas: un abordaje metodológico. *Revista Latinoamericana De Estudios Del Discurso* 12, 1: 57-73.
- MENÉNDEZ, S.M. 2013. La clasificación de los verbos en español: El principio de gradualidad. Un enfoque sistémico-funcional. En L. Funes (Ed.). *XVII Actas del Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, pp. 253-269. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.
- MENÉNDEZ, S.M. 2017. De la opción al recurso: de la gramática al registro. En E. Ghio, F. Navarro y A. Lukin (Comps.). *Halliday, M.A.K. Obras esenciales*, pp. 17-34. Buenos Aires/Santa Fe: Eudeba /Universidad Nacional del Litoral.
- MENÉNDEZ, S.M. 2019. Entre la gramática y el género: el discurso. Un enfoque estratégico. En O.I. Londoño Zapata (Ed.). *Los intersticios del análisis del discurso en Argentina*, pp.115-132. Bogotá: Universidad de Tolima.
- MENÉNDEZ, S.M. 2021. Agentividad y discurso. La proyección discursiva de los procesos. *Revista Signos. Estudios de Lingüística* 54, 105: 214-235.
- Real Academia Española/ Asociación de Academias de la Lengua Española. 2010. *Nueva Gramática de la Lengua Española (NGLE). Manual*. Argentina: Espasa.
- SPERBER, D. y WILSON, D. 1995. *Relevance. Communication and Cognition*. Harvard: Harvard University Press.

TARANILLA, R. 2012. *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Pamplona: Thomson Reuters. Aranzadi.

VERSCHUEREN, J. 1999. *Understanding pragmatics*. London: E. Arnold.

SALVIO MARTÍN MENÉNDEZ es profesor, licenciado en Letras por la Universidad de Buenos Aires y doctor por la misma Universidad. Es Profesor Titular de Lingüística I y Lingüística II de la carrera de Letras de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Profesor asociado a cargo de la titularidad de Lingüística General y Gramática Textual de la carrera de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Es investigador independiente del CONICET. Actualmente es Director del Instituto de Lingüística de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Sus áreas de especialización son lingüística sistémico-funcional, pragmática y análisis del discurso.

Correo electrónico: salviomenendez@gmail.com

LEONEL FERNANDO VÁZQUEZ NEIRA es abogado por la Universidad de Buenos Aires y licenciado en Letras por la misma Universidad, Máster Universitario en Criminología y Ciencias Forenses por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla y doctorando en lingüística de la Universidad de Buenos Aires. Sus áreas de investigación son lingüística sistémico-funcional y análisis del discurso jurídico.

Correo electrónico: lfvazquezneira@gmail.com



Estrategias de posicionamiento del autor en el género jurídico demanda: análisis comparativo entre estudiantes de derecho y abogados¹

Author positioning strategies in lawsuit genre: comparative analysis between law students and lawyers

PAULINA MEZA

Universidad de La Serena
Chile

JADRANKA GLADIC

Pontificia Universidad Católica de
Valparaíso
Chile

DARINKA GLADIC

Universidad Católica del Norte
Chile

RENATO VALENZUELA

Subdirección Jurídica, Servicio
Nacional de Pesca y Acuicultura
Chile

Recibido: 2 de diciembre de 2021 | Aceptado: 10 de marzo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.101-121

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es determinar la variación de las estrategias de posicionamiento en el género Demanda según la experticia del escritor, concretamente, entre estudiantes de Derecho y abogados titulados. A partir de una investigación cualitativa, analizamos un corpus constituido por 24 Demandas (12 escritas por estudiantes y 12 por profesionales). Entre los resultados, destacamos que todas las Demandas analizadas presentan estrategias de posicionamiento. Sin embargo, son los abogados profesionales quienes utilizan una mayor cantidad de ellas, aunque con menor variedad. En conclusión, la expresión del posicionamiento del autor es una característica importante del género Demanda. No obstante, también existen diferencias dependientes de la experticia del autor en el uso de dichas estrategias.¹

PALABRAS CLAVE: *Géneros profesionales con fines académicos. Estrategias de posicionamiento. Demanda. Derecho. Grado de experticia.*

RESUMO

O objetivo desta pesquisa é determinar a variação das estratégias de posicionamento no gênero Demanda de acordo com a expertise autoral, especificamente entre estudantes de Direito e profissionais com graduação completa. Com base em uma pesquisa qualitativa, analisamos um corpus composto por 24 Demandas (12 escritas por estudantes e 12 por profissionais). Entre os resultados, destacamos que todas as Demandas analisadas apresentam estratégias de posicionamento. No entanto, profissionais as utilizam em maior número, embora com menor variedade. Concluímos que a expressão da posição autoral é uma característica importante do gênero Demanda; no entanto, também existem diferenças dependendo da experiência autoral no uso dessas estratégias.

PALAVRAS CHAVE: *Gêneros profissionais para fins acadêmicos. Estratégias de posicionamento. Demanda. Direito. Nível de especialização.*

ABSTRACT

The general aim of this research is to determine the variation of positioning strategies in the legal genre Lawsuit, according to the expertise of the writer, specifically, between law students and graduated lawyers. Based on qualitative research, we analyzed a corpus made up of 24 Lawsuits (12 written by students and 12 by professionals). Among the results, we highlight that all the Lawsuits

1 La investigación fue financiada por el Proyecto FONDECYT de Iniciación N°11170128 (ANID, Chile). Además, contó con el apoyo de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena, Chile.

analyzed present positioning strategies. However, it is professional lawyers who use a greater number of them, although with less variety. In conclusion, the expression of the author's position is an important characteristic of the Lawsuits genre. However, there are also differences depending on the author's expertise in the use of these strategies.

KEYWORDS: *Professional genres for academic purposes. Strategic positioning of the author. Lawsuit. Law. Expertise degree.*

Introducción

El dominio de los géneros especializados es uno de los mayores desafíos que debe enfrentar un sujeto para participar en una comunidad disciplinar. Por ello, un estudiante universitario dedica una gran cantidad de tiempo y esfuerzo para aprender nuevos géneros (Sánchez-Jiménez 2012) y llegar a dominar sus atributos particulares. La dificultad de este desafío aumenta exponencialmente en ámbitos altamente especializados como Derecho, pues, en esta disciplina, durante su formación, los sujetos no solo deben producir textos académicos generales, como Ensayos o Informes, sino también otros propios de su desempeño profesional, como Demandas o Contratos (Meza et al. 2020a). La producción de estos géneros jurídicos resulta una tarea compleja, pues los abogados en formación, y también los profesionales, muchas veces no cuentan con las competencias para ello, lo que los lleva, incluso, a exponer su calidad profesional (Meza y González-Catalán 2021). Además de lo anterior, como evidencian diversas investigaciones, los textos jurídicos se caracterizan por su carácter complejo, críptico, ampuloso y, también, por cierta falta de claridad (Cucatto 2009, 2011, 2016; Carretero 2017; Pérez et al. 2019), lo que dificulta aún más su producción.

En el marco del análisis del discurso especializado, investigaciones recientes han evidenciado la existencia de estrategias que modulan el control del autor sobre la respuesta de su receptor, quien presenta los hechos y conceptos desde una perspectiva que no es neutra ni objetiva (Gotti 2008). Así, uno de los atributos lingüístico-discursivos propios de distintos géneros académicos y profesionales son los mecanismos de posicionamiento, los que permiten que los autores expresen su actitud hacia el contenido y las ideas expuestas en su texto (Wu y Paltridge 2021). El dominio de este tipo de atributos específicos obstaculiza aún más la producción de géneros especializados, pues implica un conocimiento avanzado de la producción de textos, de los géneros disciplinares y del carácter estratégico de la escritura.

En el estudio del discurso jurídico, los mecanismos de posicionamiento adquieren gran relevancia. Esto, ya que el uso del lenguaje en el proceso judicial no tiene como objetivo la demostración de la verdad, sino más bien que los actores de la disputa judicial adhieran a las propuestas del autor y, en última instancia, que el juez acepte sus peticiones a través de la sentencia que dicte (Ribeiro 2013).

Actualmente, encontramos algunos avances de la investigación en torno a la producción de géneros jurídicos en contextos académicos y profesionales (Agiüero 2014; Aguilar 2017; Meza et al. 2020a; Meza et al. 2021; entre otros). Por otro lado, existe una profusa cantidad de investigaciones sobre el posicionamiento del autor en distintos géneros y disciplinas (Hyland 2004, 2015; Meza 2018; Abdollahzadeh 2019; Qiu y Ma 2019; Romero y Álvarez 2019; Wu y Paltridge 2021; entre muchos otros). En este último grupo de trabajos, se explora, por ejemplo, al Artículo de Investigación (AI) en distintas áreas de la ciencia (Meza 2016, 2017a, 2018); las tesis de maestría y doctorado, así como también AI publicados en el área de Lingüística Aplicada (Qiu y Ma 2009); las reseñas académicas escritas por estudiantes de Lenguas Modernas (Romero y Álvarez 2019); entre otros géneros y áreas.

Sin embargo, hasta ahora, no se han desarrollado investigaciones que indaguen en el posicionamiento del autor en géneros jurídicos, aun cuando en Derecho son fundamentales la argumentación y la presencia del autor para explicitar su posición. En este marco, el objetivo de esta investigación es determinar la variación de las estrategias de posicionamiento del autor (EPA) en el género jurídico Demanda, según la experticia del escritor, concretamente, entre estudiantes de Derecho y abogados titulados. Para ello, desarrollamos una investigación cualitativa (Hernández et al. 2014; Creswell y Creswell 2018).

Nuestra investigación puede ser un aporte para la descripción lingüístico-discursiva de un género jurídico fundamental tanto en la formación de estudiantes de Derecho como en la labor profesional de los abogados, aún más si consideramos que son muy escasas las investigaciones que abordan el género en cuestión. Esta contribución adquiere mayor relevancia, pues desarrollamos una investigación interdisciplinaria entre especialistas en Derecho y Lingüística. Además, nuestros resultados pueden ser un aporte para los interesados en la producción de géneros jurídicos, así como también para la didáctica de la escritura jurídica.

Un concepto central de este trabajo es el de géneros profesionales con fines académicos (GPFA), que se sustenta en el hecho de que se ha reconocido una frontera difusa entre géneros académicos y profesionales (Parodi 2009). En nuestra concepción, los GPFA son aquellos que circulan en esferas académicas, pero cuyas características son propias de géneros del ámbito profesional. Su propósito es, generalmente, didáctico, pues se utilizan como instrumento de formación para preparar a los estudiantes para la vida profesional (Meza et al. 2021). Según los criterios planteados por Parodi et al. (2009) para la caracterización de los géneros, los GPFA tienen como macropropósito comunicativo instruir, la relación entre los participantes es entre escritor semilego y lector experto, el contexto ideal de circulación es el pedagógico-disciplinar, el modo de organización predominante puede ser el narrativo, argumentativo o descriptivo y, además, son de naturaleza multimodal (Meza et al. 2021).

Otro concepto relevante es el de Demanda, entendida como un “acto procesal de la parte actora, que inicia el proceso y que identifica a las partes demandante y demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición dirigida al tribunal” (RAE y Consejo General del Poder Judicial 2017). El Poder Judicial de la República de Chile (2020a: 15) la define como la “forma de exponer al tribunal una situación solicitando que se reconozcan los derechos que se cree tener”. Este género resulta fundamental en el ámbito jurídico, principalmente, porque: es la base del juicio, de ella depende el éxito de la acción deducida, concreta las pretensiones del actor y enmarca los poderes del juez. Desde una perspectiva lingüístico-jurídica, Meza et al. (en prensa) determinan que el propósito comunicativo de la Demanda es “solicitar a un tribunal la declaración de extinción de una obligación o reconocimiento de un Derecho que se cree tener”.

El posicionamiento, por su parte, refiere a las actitudes de un hablante sobre la información que presenta en sus textos, la seguridad que posee sobre su veracidad y la perspectiva que él adopta ante esta información (Biber 2006). Para Hyland (2005: 176), el posicionamiento dice relación con “ways writers present themselves and convey their judgments, opinions, and commitments”. En consecuencia, a través del posicionamiento, los escritores se estampan a sí mismos en sus proposiciones y expresan la actitud que tienen hacia el contenido y hacia las ideas expresadas en su texto (Wu y Paltridge 2021). En nuestra concepción, posicionarse estratégicamente supone utilizar un espacio simbólico (Meza 2017a). En este sentido, no se trata solo de participar de una comunidad discursiva, sino también de ser alguien en ella. Así, los escritores consideran necesaria y pertinente la explicitación de sus posiciones personales, lo que se evidencia textualmente en el uso de EPA.

Por último, entendemos una EPA como un acto discursivo complejo de carácter persuasivo y argumentativo, que permite dar cuenta de la forma en que un escritor se presenta y se valora a sí mismo, y la manera en la que expone y valora su trabajo, en sus escritos, frente a una audiencia específica. El acto de posicionarse estratégicamente supone dos funciones discursivas generales: valorar positivamente lo propio y negativamente lo ajeno, macrofunciones que se concretizan en EPA específicas (Meza 2016, 2017a, 2018). En el caso del género Demanda, las EPA se incorpo-

rarían con el propósito de persuadir a un tercero, un órgano jurisdiccional concretamente, con la intención de obtener de este último la satisfacción de la pretensión que se ha hecho valer en juicio.

1. Marco metodológico

La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿cómo varían las EPA en el género jurídico Demanda, según la experticia del escritor? En esta línea, nuestro objetivo es determinar la variación de las EPA en el género jurídico Demanda, según la experticia del escritor, específicamente, entre estudiantes de Derecho y abogados. Para concretar este propósito, desarrollamos una investigación cualitativa (Hernández et al. 2014; Creswell y Creswell 2018). Como método de análisis lingüístico, adoptamos un enfoque de análisis inductivo-deductivo en paralelo (Tognini-Bonelli 2001).

El corpus se compone de 24 Demandas: 12 elaboradas por estudiantes (22.804 palabras) y 12 por profesionales (58.048), que alcanzan un total de 80.852 palabras. Las Demandas escritas por estudiantes se obtuvieron de un corpus mayor en el que se enmarca esta investigación (TeProFAC-D), recogido en el marco del Proyecto FONDECYT N°11170128 (ANID-Chile). Estas Demandas fueron producidas por estudiantes que cursaban los semestres 5, 7, 8 y 10 de la carrera de Derecho de dos universidades regionales chilenas. Por su parte, las Demandas producidas por abogados profesionales se descargaron desde la página web de la Oficina Judicial Virtual (Poder Judicial de la República de Chile 2020b). Para seleccionar las Demandas analizadas, se tuvo en cuenta que hubiesen sido producidas durante los años 2018 y 2019. Además, contemplamos que los textos de estudiantes y profesionales correspondieran a los mismos ámbitos, a saber: laboral, de nulidad y de indemnización de perjuicios. Una vez aplicado este criterio, los textos específicos se seleccionaron aleatoriamente.

Por otro lado, los procedimientos de análisis para concretar la investigación fueron:

a) Inducción analistas: especificamos algunos criterios teóricos y prácticos asociados a la identificación de EPA (Meza 2016, 2017a, 2018).

b) Pilotaje: participaron 5 analistas, quienes, individual y manualmente, revisaron una Demanda escrita por un profesional y una por un estudiante. Este procedimiento permitió ajustar ciertos criterios respecto a la detección de las EPA, precisar el análisis y despejar dudas sobre el proceso.

c) División del corpus: realizamos la división del corpus en un subcorpus de prueba y otro de investigación (33% y 67% de los textos, respectivamente). El primero quedó conformado por 4 Demandas de estudiantes y 4 de abogados, mientras que el segundo estuvo integrado por 8 Demandas de estudiantes y 8 de profesionales.

d) Análisis corpus de prueba: fue ejecutado por 3 analistas, con apoyo del software de análisis cualitativo Atlas ti (versión 7.5.18). Sobre la base de este análisis, se relevaron las EPA, a partir de los textos analizados, las que fueron consignadas en un libro de registros. Allí cada estrategia levantada fue registrada junto a un código identificatorio, su definición y un ejemplo representativo obtenido del corpus.

e) Revisión corpus de prueba: revisamos las EPA identificadas, precisamos algunas definiciones, fusionamos algunas estrategias y resolvimos las dudas que quedaron tras el análisis.

f) Asesoría disciplinar: luego del análisis del corpus de prueba, contamos con la asistencia de un abogado, quien revisó el libro de registros y sugirió algunas precisiones. Todas las modificaciones quedaron plasmadas en una nueva versión del libro de registros.

f) Análisis del corpus de investigación: esta fase fue concretada por 3 analistas. Una vez concluido el análisis, la investigadora responsable realizó una revisión general del corpus total (100%).

g) Triangulación: sometimos el análisis de las 24 Demandas a un proceso de triangulación en el que participaron dos especialistas (uno de Lingüística y otra de Derecho). Todas sus observaciones fueron incorporadas, lo que dio paso a una nueva versión del libro de registros.

h) Juicio de expertos: con la última versión del libro de registros, llevamos a cabo una validación de contenido por parte de jueces expertos con diferentes perfiles (2 expertos en Lingüística, 2 en Derecho y 1 en Educación). Para objetivar los resultados de esta etapa, utilizamos dos índices: porcentaje de acuerdo y coeficiente Kappa de Fleiss (1971). El porcentaje de acuerdo fue de 55,3%. Si bien este no es un porcentaje muy alto, ello se explica por distintos factores. Primero, las características de los expertos participantes, quienes, además de pertenecer a distintas áreas del conocimiento, poseen edades y niveles de formación diversos. Segundo, contamos con una gran cantidad de categorías de posicionamiento, por lo que el número de decisiones para realizar los cálculos es muy alto. Además, ello se supera si consideramos que, de acuerdo con la interpretación propuesta por Landis y Koch (1977) para el coeficiente Kappa de Fleiss (Fleiss 1971), nuestro análisis alcanzó un acuerdo moderado (0.6). Asimismo, las observaciones cualitativas de los jueces se acogieron, lo que derivó en una última versión del libro de registros. En consecuencia, las dudas que tuvieron los jueces en el proceso de validación fueron zanjadas.

2. Análisis y discusión de resultados

Este apartado lo organizamos en dos subapartados. Primero, presentamos las EPA identificadas; y, luego, la variedad y cantidad de estrategias utilizadas en el género estudiado.

2.1. Estrategias de posicionamiento identificadas

El primer tipo de resultado que ofrecemos son las EPA que identificamos en el corpus de Demandas analizado. En la Figura 1, presentamos cada estrategia junto a un ejemplo obtenido del corpus, identificado con un código único. Los códigos que comienzan con PROF corresponden a textos producidos por abogados, mientras que aquellos que comienzan con DO pertenecen al subcorpus de estudiantes. Incluimos todos los ejemplos tal como aparecen en los textos originales, vale decir, no hemos corregido aspectos de ortografía, puntuación o gramática.

FIGURA 1

Estrategias de posicionamiento identificadas en el corpus.

1. El escritor cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, vinculando la cita con el caso de forma explícita o implícita

El artículo 1437 del código civil señala cuales son las fuentes de las obligaciones civiles, estableciendo que estas nacen, entre otras “[...] ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos”, en este sentido es que este artículo se debe ligar con la conducta constitutiva de delito del señor Luis Resto, toda vez que en virtud de esta, el demandado fue condenado a la pena de 3 años de prisión, mediando sentencia condenatoria, en cuanto este realizó el combate con conocimiento de que sus guantes habían sido alterados y por lo tanto a sabiendas del daño que esto acarrea. [DO_UCN_48]

2. El escritor cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, sin embargo, no hay una vinculación entre la cita y el caso

PROCEDIMIENTO:

El Código de Procedimiento Civil agrega en su artículo 178 que: “En los juicios civiles podrán hacerse valer las sentencias dictadas en un proceso criminal siempre que condenen al procesado”.

[En cuanto al procedimiento, el artículo 680 refiriéndose al procedimiento sumario señala que: “El procedimiento de que trata ...”][PROF_2]

3. El escritor cita bibliografía disciplinar con una referencia completa, según los requerimientos del género

Cabe señalar que la conducta anteriormente descrita del demandado, constituye responsabilidad extracontractual, lo que se define como “Aquella que proviene de la comisión de un hecho ilícito que cause daño a otro, es decir, de un delito o cuasidelito civil” (RAMOS PAZOS, Ramón, “De la responsabilidad extracontractual”. Colección de monografías Universidad de Concepción). [DO_UCN_48]

4. El escritor cita bibliografía disciplinar a través de la presentación de una cita directa sin referencia

Así las cosas, la doctrina ha definido la simulación como: “la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes o entre el declarante y la persona a la cual va dirigida la declaración, para producir con fines de engaño, la apariencia de un acto jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo”. [PROF_06]

5. El escritor cita bibliografía académica con una referencia autorial incompleta, según los requerimientos del género

En cuanto al daño moral, la profesora Carmen Domínguez Hidalgo señala que el daño moral está “constituido por el menoscabo de un bien no patrimonial que irroga una lesión a un interés moral por una (persona) que se encontraba obligado a respetarlo”. [PROF_2]

6. El escritor explicita su estatus profesional de abogado

en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. [DO_UCN_42]

7. El escritor da cuenta de sus facultades con apoyo de un precepto legal

patrocinaré personalmente esta causa y ejerceré el poder con las facultades que me fuera conferido en el mandato judicial acompañado en el primer otrosí de esta presentación, con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil [DO_UCN_42]

8. El escritor fundamenta su posición basándose en principios del Derecho

Por tanto, aunque el pago del bono “bono cuidado de hijo en domicilio” no constare en una cláusula escriturada del respectivo contrato de trabajo, sí es parte de la relación laboral, ya que en base al principio de “Primacía de la realidad” que fundamenta el derecho del trabajo, se entienden incorporadas al contrato las obligaciones que devienen de prácticas reiterativas aplicadas por las partes. [DO_ULS_1]

9. El escritor parafrasea una norma para fundamentar teoría del caso

Pues bien, habiendo dicho esto, el artículo 1757 del Código Civil establece que los actos ejecutados sin los requisitos establecidos en el artículo 1749 adolecerán de nulidad relativa, por lo que dicho acto se encuentra afecto a la sanción establecida por la ley, motivo por el cual debe rescindirse el contrato y reivindicarse el bien raíz, habiendo mala fe de la compradora. [DO_UCN_42]

10. El escritor parafrasea una norma para fundamentar teoría del caso, sin embargo, no lo vincula explícitamente con el caso

II.3. Respeto del finiquito.

El art. 63 bis del código del trabajo señala que en el caso del término de la relación laboral, el empleador deberá pagar todas las remuneraciones que se adeuden en un solo acto al momento de extender el finiquito.

[El finiquito deberá contener, entre otras prestaciones, las referidas al art. 38 inciso sexto, estas son, la indemnización por el no uso de los descansos dominicales, con el recargo contemplado en el art. 32 inciso 3, que corresponden al 50 % sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria]. [DO_UCN_56]

11. El escritor menciona fallos anteriores, sin citar un caso específico, para sustentar su postura

Consecuentemente con lo anterior y reafirmando, debe señalarse que la reparación integral del daño causado comprende la reparación del daño moral, pues este tiene aplicación tanto en materia extracontractual como contractual, según lo han fallado de manera uniforme nuestros Tribunales Superiores de Justicia. [PROF_3]

12. El escritor cita un fallo específico para sustentar su postura

Ratifica esta posición el planteamiento jurisprudencial de nuestra E. Corte Suprema, que consta en el célebre y emblemático fallo Tirado con Municipalidad de la Reina, el cual en su considerando número 4 señala lo siguiente: “Que no puede haber infracción de las disposiciones del CC cuando la Sentencia, con extensos razonamientos, ha aplicado el principio de la Responsabilidad objetiva establecido en el art. 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades, descartando la responsabilidad por la culpabilidad y fundándola exclusivamente en el hecho que ha provocado el riesgo, o sea, la causalidad material. Visto, además, lo dispuesto en los arts. 787 y 809 del CPC, se desecha el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Municipalidad de La Reina en contra de la sentencia de 23.04.1980”. [PROF_7]

13. El escritor alude a la legislación, sin una referencia de respaldo para sustentar su postura

Se suma lo anterior, conforme lo señala nuestra legislación, que todo daño contractual debe ser indemnizado y en el caso de autos al no haberse cumplido con la prestación por parte de Latam, esto es transportar y entregar las maletas una vez culminado el cual, se debe condenar a la demandada al cumplimiento por equivalencia y a la correspondiente indemnización de perjuicios tanto material, como moral, toda vez que una de las maletas fue entregada tardamente por la empresa semanas después y la otra maleta se extravió. [PROF_3]

14. El escritor analiza, relaciona o contrasta distintas normas o fuentes bibliográficas para apoyar su postura

Por su parte, Barros Bourie precisa que si bien existe una tendencia hacia la formulación de un concepto general de daño en las codificaciones civiles, el concepto ha adquirido dos concreciones diferentes. En los sistemas jurídicos donde sólo el daño antijurídico es objeto general de reparación, por lo general se exige la lesión de un derecho subjetivo para que haya lugar a la indemnización. En cambio, en un sentido amplio, acorde por lo demás con el uso general de la palabra y la definición de la Página 14 de 36 Real Academia Española, el concepto de daño comprende, en general, todos los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales que cumplan con ciertos requisitos mínimos para ser objeto de protección civil. Así, señala que: “En un caso, la idea de daño está limitada por los intereses que la ley califica como derechos; en el segundo, todo interés legítimo y relevante es un bien jurídico digno de ser cautelado.”

Siguiendo el mismo hilo argumentativo, hemos de concluir que en nuestro derecho el concepto de daño es amplio y se refiere a todo interés legítimo de la víctima que se vea afectado. [PROF_7]

15. El escritor expresa su posición o punto de vista con apoyo de documentos previos (contratos, cartas, etc.)
Sobre esto, debemos señalar también que no resulta del todo claro la regulación que el contrato de trabajo da a la jornada, como se puede apreciar en lo que se reproduce a continuación: “la jornada de trabajo será la siguiente: de lunes a domingo con un día libre a la semana, viernes y dos domingos al mes de 21:00 a 05:00 horas.” [DO_UCN_56]
16. El escritor evidencia que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error sin apoyo de normas o jurisprudencia
Los hechos en que se fundamenta la causal carecen de toda veracidad y solo constituyen justificaciones creadas con el fin de poner término anticipado a mi contrato de trabajo. [PROF_12]
17. El escritor evidencia que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error con apoyo de normas
Por lo tanto, cualquier alteración que el empleador diga respecto a la causal invocada es del todo irrelevante y no debiera ser admitida conforme al art. 454 n°1 inciso segundo del código sustantivo. [DO_UCN_56]
18. El escritor interpreta o explica normas o principios que ha mencionado previamente
Como puede advertirse, el poder constituyente derivado, a partir de estas normas, estructuró el principio de juridicidad y la vigencia de un Estado de Derecho, en el cual no sólo impera la obligación de los órganos del Estado y sus agentes de actuar con estricta sujeción a la Constitución y las leyes, sino que, además, un SISTEMA DE RESPONSABILIDAD en caso de vulneración a estos preceptos. Pero no sólo se limitó a establecer la existencia de tal responsabilidad, sino que, además se preocupó de dejar claramente establecida la competencia de los tribunales de justicia habilitados para conocer y resolver las cuestiones tendientes a establecer en concreto dicha responsabilidad por actos de la Administración del Estado. [PROF_7]

Como se observa en la Figura 1, en total, identificamos 18 EPA. A nuestro juicio, su uso revela el esfuerzo retórico que realizan abogados y estudiantes en sus Demandas para persuadir al lector y lograr que sus propuestas sean consideradas. En este sentido, estos dispositivos lingüístico-discursivos que son las EPA contribuyen a consolidar la construcción discursiva que hacen de sí mismos los autores de los textos. Este resultado nos permite afirmar también que, en el género en cuestión, no solo se exponen hechos y fundamentos de derecho junto a una petición (RAE y Consejo General del Poder Judicial 2017), sino que, además, los abogados -titulados o en formación- incluyen una presentación de sí mismos, sus conocimientos, sus competencias, entre otros elementos que no tienen relación con el contenido proposicional de la Demanda. Asimismo, creemos que el uso de las EPA identificadas contribuye a instanciar el modo de organización argumentativo, que, de acuerdo con Meza et al. (en prensa), es el predominante en el género estudiado.

Todas las estrategias identificadas (ver Figura 1) las agrupamos en 6 dimensiones. Para ello, seguimos un procedimiento inductivo-deductivo en paralelo y un criterio de afinidad. Estas dimensiones se presentan en la Figura 2 y, luego, se definen.

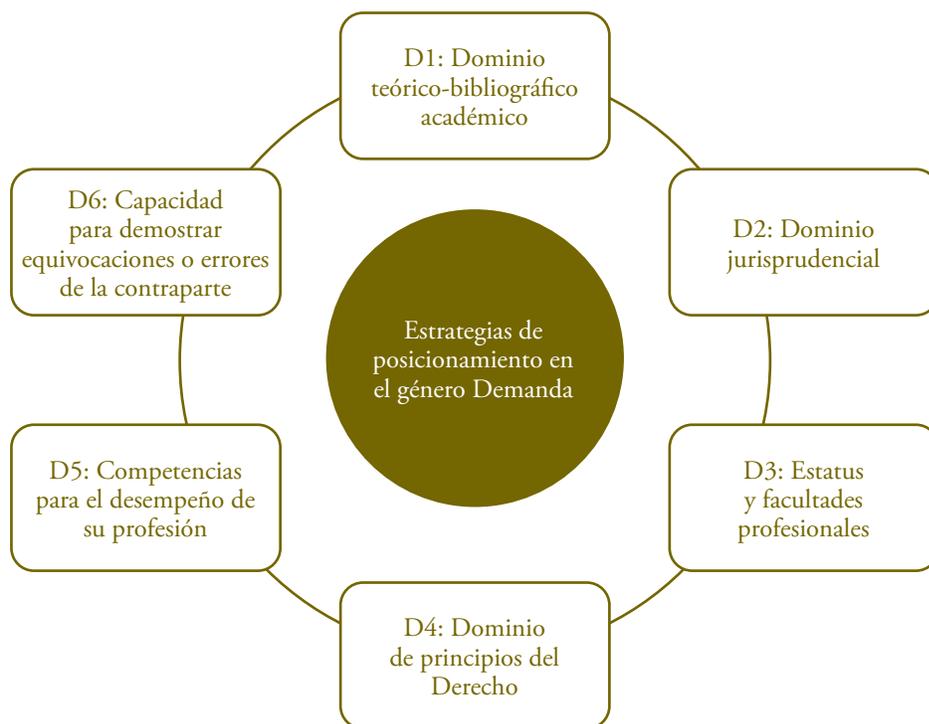
Como se observa, agrupamos las 18 estrategias identificadas en 6 dimensiones. La dimensión 1 integra aquellas estrategias en las que el posicionamiento se concreta en las Demandas a través de la evidencia que hace el autor del dominio teórico-bibliográfico académico que posee. Las estrategias específicas que se agrupan en esta dimensión son: 3-4-5 (ver Figura 1). Desde nuestro punto de vista, este tipo de posicionamiento sería de tipo epistémico, pues indica la fuente de conocimiento o la perspectiva teórica desde la cual se presenta la información (Biber et al. 1999).

La segunda dimensión agrupa aquellas estrategias en las que el posicionamiento del autor se instancia en los textos a través de la demostración del dominio jurisprudencial que posee, esto es, normas, fallos, legislación, etc. Las estrategias de esta dimensión son: 1-2-9-10-11-12-13. Cabe señalar que este tipo de EPA no aparece en ninguna de las investigaciones revisadas. Probablemente, porque son propias de Derecho, área que, de acuerdo con nuestra exhaustiva revisión bibliográfica, no había sido estudiada desde este punto de vista.

En la dimensión 3, las estrategias incluidas dicen relación con el posicionamiento del autor a través de la explicitación en sus textos de su estatus profesional, así como también de las facultades que su rol le confiere. Las estrategias que se agrupan en esta dimensión son: 6-7. A nuestro juicio,

FIGURA 2

Dimensiones del posicionamiento en el género Demanda.



las estrategias contenidas en esta dimensión podrían vincularse con la dimensión social de las EPA postulada por Meza (2017a, 2018), en el sentido de que son utilizadas por el autor para valorarse positivamente, mostrándose como un miembro legítimo de su comunidad y destacando sus características positivas (Meza 2017a, 2018). En el caso de la Demanda, los esfuerzos estarían dirigidos a presentarse como un miembro competente de la comunidad jurídica.

En consecuencia, las estrategias de la dimensión 3 estarían orientadas al lector putativo, a quien el escritor muestra su estatus y facultades para tener mayores posibilidades de ser bien valorado. Sobre la base de ello, podemos afirmar que estas estrategias revelan una interesante cualidad retórica de las Demandas, a saber, los intentos implícitos o explícitos de abogados y estudiantes para identificarse a sí mismos como miembros de una comunidad. Esto se relaciona con el concepto de proximidad (*proximity*) de Hyland (2015), que da cuenta de que el escritor se señala a sí mismo y a los lectores como pertenecientes a un grupo particular que comparte formas discursivas, géneros e ideas.

La dimensión 4 contiene aquellas estrategias en las que el posicionamiento del autor se concreta a través de la incorporación en sus Demandas de principios del Derecho. La estrategia que pertenece a esta dimensión es la 8. Como ocurría con la dimensión 2, no encontramos estrategias similares en la bibliografía revisada. Probablemente, debido a que se trata de estrategias restrictivas del Derecho, área que, como hemos señalado, no se había considerado en los estudios de posicionamiento.

La dimensión 5 agrupa las estrategias en las que el autor se posiciona a través de la explicitación de las competencias que posee para ejercer su profesión. Entre ellas se pueden mencionar: contrastar fuentes, expresar una postura propia, interpretar normas, entre otras. Las EPA de esta dimen-

sión son: 14-15-18. Desde nuestro punto de vista, estas estrategias también contribuyen a que el abogado -en formación o titulado- se posicione como un miembro valioso para su comunidad. En este sentido, las EPA de esta dimensión se podrían vincular con el concepto de autopromoción, entendido como la manera en que un escritor se valora positivamente e interactúa con su comunidad, presentándose como un miembro legítimo de ella (Meza 2017b).

Por último, en la dimensión 6, se incluyen las estrategias en las que el posicionamiento se instancia a través de la explicitación de las equivocaciones o errores de la contraparte. Las EPA que pertenecen a esta dimensión son: 16-17. Estas resultan especialmente interesantes, pues el posicionamiento no se hace a partir de las capacidades o competencias que posee el autor, sino sobre la base de la capacidad del abogado -titulado o en formación- para identificar los errores de su opositor. En este sentido, las estrategias contenidas en la dimensión 6 se sustentan en la segunda macrofunción del posicionamiento identificada por Meza (2017a) en el AI, esto es, la valoración negativa de lo ajeno. En cambio, las estrategias agrupadas en las otras cinco dimensiones se sustentan en la macrofunción postulada por la misma autora, valoración positiva de lo propio.

2.2. Variedad y cantidad de estrategias de posicionamiento

El segundo tipo de resultado que ofrecemos dice relación con la variedad y cantidad de estrategias que hemos identificado. En cuanto a la variedad, en las Demandas producidas por estudiantes, se utilizan las 18 estrategias identificadas (100%), mientras que los abogados emplean 17 de ellas (94,44%). La EPA a la que no recurren los abogados es aquella a través de la cual el escritor evidencia que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error con apoyo de normas. Esto podría deberse a que los profesionales suelen demostrar los errores de su contraparte en otras instancias como, por ejemplo, la Contestación de la Demanda. En cambio, los estudiantes plasman estos errores en la Demanda, quizás, por desconocimiento del género. Pese a que los profesionales no utilizan la estrategia 17 en la elaboración de sus Demandas, sí utilizan la estrategia 16, mediante la cual se evidencia que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error sin apoyo de normas o jurisprudencia. La diferencia en el uso de estas estrategias, que solo difieren en la utilización de norma o jurisprudencia, podría deberse, en primer lugar, a una aplicación irrestricta del principio *iura novit curia*, según el cual el juez conoce de antemano el derecho (Hunter 2010).

Asimismo, la menor variedad de EPA en el caso de los profesionales podría deberse a que replican las mismas estrategias para escribir sus Demandas, no innovan. Así, si un tipo específico de EPA les ha funcionado antes, entonces, probablemente, no se arriesgarán a improvisar con la inclusión de otro tipo de estrategias. En este sentido, la producción de una Demanda, y la inclusión de EPA, se transforma en una actividad iterativa en la que se repiten estrategias que han funcionado satisfactoriamente. Este hecho podría encontrar su fundamento en la devoción por la tradición propia del ámbito jurídico (Meza et al. 2020b).

En cuanto a la cantidad de estrategias, en el corpus analizado encontramos una ocurrencia total de 335 EPA. De ellas, 109 (32,54%) pertenecen al subcorpus de estudiantes (32,54%) y 226 al de profesionales (67,46%). Esta clara ventaja por parte de los profesionales podría deberse a que sus Demandas son mucho más extensas. En este sentido, el menor uso de EPA en las Demandas de estudiantes estaría dada por la menor extensión que poseen sus escritos, la que, probablemente, es

consecuencia de las restricciones impuestas por la tarea de escritura que se les ha asignado. Complementariamente, podría deberse a que aún no sienten la confianza suficiente para posicionarse en sus textos. En este sentido, el hecho de estar en formación y de sentirse un aprendiz podría determinar que el estudiante no tenga la seguridad ni las herramientas para posicionarse. Esto cobra aún más relevancia si consideramos que, aunque las Demandas son producidas por estudiantes, estas funcionan en instancias reales, para clientes reales y, además, son calificadas por un docente, por lo que no existe espacio para cometer errores. Esto podría incidir en que el estudiante no tenga la seguridad para posicionarse dentro del texto. Al respecto, Coloma y Agüero (2012) señalan que solo los estudiantes que comparten el capital cultural de sus profesores, esto es, los códigos de la disciplina, podrán llegar a escribir textos que respondan a las particularidades de su comunidad. Por el contrario, quienes no poseen este conocimiento, a lo sumo, reproducirán los textos estandarizados.

En esta línea, el mayor uso de EPA por parte de abogados titulados sería un indicador importante de una mayor competencia en la escritura y de una enculturación disciplinar (Hyland 2004; Dahme y Sastre 2015; Abdollahzadeh 2019; Qiu y Ma 2019; Wu y Paltridge 2021). Así, la falta de confianza por parte de los estudiantes de Derecho sobre sus procesos de escritura podría relacionarse con su autopercepción como escritores. Prueba de ello son los resultados de una investigación reciente (Meza et al. en evaluación), que reporta una correlación débil entre la calificación que obtiene un estudiante de Derecho por la producción de un texto disciplinar y su percepción de autoeficacia de motivación. Ello incide, por ejemplo, en aspectos como la motivación, la persistencia y la mantención de la concentración (Meza y González 2020).

El análisis de la cantidad de estrategias también permite afirmar que, en el caso de las Demandas de estudiantes, el rango de uso de estrategias por texto es entre 1 y 22, mientras que en los escritos de profesionales es entre 4 y 50. Esto implica que, en el subcorpus de Demandas de estudiantes, el texto con menor cantidad de EPA presenta solo una de ellas, mientras que el con mayor cantidad tiene 22. En el caso de los profesionales, ese número se duplica en ambos casos, pues la presencia menor es 4 y la mayor 50. Este resultado confirma que los profesionales tienen mayor experiencia y seguridad para incluir mecanismos de posicionamiento en sus textos. Igualmente, sugiere la adopción de un estilo o sello propio por parte de los profesionales, el que, creemos, se adquiere con la experiencia.

En la Tabla 1, presentamos la frecuencia relativa de las estrategias identificadas en cada subcorpus.

Como se observa en la Tabla 1, la EPA más utilizada varía según el grado de experticia del productor. En el caso de las Demandas de estudiantes, la estrategia más utilizada es la 9, que es aquella en que el escritor parafrasea una norma para fundamentar la teoría del caso. En cambio, en el caso de los profesionales, es la 3, EPA a través de la cual el escritor cita bibliografía disciplinar con una referencia completa, según los requerimientos del género. El alto porcentaje de utilización de bibliografía disciplinar con referencia completa en los abogados titulados podría radicar en que el ejercicio profesional les brinda cierto manejo de bibliografía a la que recurren constantemente. Así, generalmente, se usaría un repertorio específico de autores para las mismas temáticas, pues son pocos los autores reconocidos transversalmente por los tribunales.

A nuestro juicio, la preferencia por la inclusión de referencias completas por parte de los profesionales podría deberse a que tienen mayor conciencia sobre el plagio y el reconocimiento de fuentes. Por otro lado, la predilección por el parafraseo en el caso de los estudiantes podría explicarse porque sus Demandas, además de satisfacer la necesidad de un cliente, corresponden a una

TABLA 1

Frecuencia relativa de estrategias de posicionamiento en el género Demanda.

EL ESCRITOR...		DEMANDAS ESTUDIANTES (%)	DEMANDAS PROFESIONALES (%)
1	Cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, vinculando la cita con el caso de forma explícita o implícita.	16,51	10,18
2	Cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, sin embargo, no hay una vinculación entre la cita y el caso.	9,17	11,95
3	Cita bibliografía disciplinar con una referencia completa, según los requerimientos del género.	5,50	12,39
4	Cita bibliografía disciplinar a través de la presentación de una cita directa sin referencia.	4,59	10,18
5	Cita bibliografía académica con una referencia autorial incompleta, según los requerimientos del género.	2,75	3,10
6	Explicita su estatus profesional de abogado.	3,67	1,77
7	Da cuenta de sus facultades con apoyo de un precepto legal.	2,75	1,33
8	Fundamenta su posición basándose en principios del derecho.	4,59	7,52
9	Parafrasea una norma para fundamentar la teoría del caso.	22,94	9,29
10	Parafrasea una norma para fundamentar teoría del caso, sin embargo, no lo vincula explícitamente con el caso.	3,67	3,10
11	Menciona fallos anteriores, sin citar un caso específico, para sustentar su postura.	1,83	5,31
12	Cita un fallo específico para sustentar su postura.	11,93	6,64
13	Alude a la legislación, sin una referencia de respaldo para sustentar su postura	0,92	2,65
14	Analiza, relaciona o contrasta distintas normas o fuentes bibliográficas para apoyar su postura.	3,67	6,64
15	Expresa su posición o punto de vista con apoyo de documentos previos (contratos, cartas, etc.).	1,83	0,88
16	Evidencia que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error sin apoyo de normas o jurisprudencia.	1,83	6,64
17	Evidencia que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error con apoyo de normas.	0,92	0,00
18	Interpreta o explica normas o principios que ha mencionado previamente.	0,92	0,44

actividad evaluada. Así, el parafraseo sería una forma de demostrar dominio de su contenido, de evidenciar que se ha comprendido la obra citada (Rüger 2016) y, también, para que los significados se infundan más a fondo con el propósito del autor (Bazerman 2004). Todo ello demuestra el carácter estratégico del uso de las EPA.

A partir del resultado reportado, advertimos, además, una clara diferencia dada por el nivel de formación del sujeto productor. Mientras los profesionales se posicionan en sus Demandas, preferentemente, a través de una estrategia de la dimensión 1, que les permite evidenciar dominio teórico-bibliográfico académico; los estudiantes lo hacen, primordialmente, a partir de una estrategia de la dimensión 2, que les permite destacar su dominio jurisprudencial. Ello podría explicarse porque los estudiantes, en general, están más actualizados en resoluciones o jurisprudencia, pues, en su formación, invierten una cantidad importante de tiempo en encontrar elementos recientes que les permitan sustentar sus Demandas. Por el contrario, los profesionales recurrirían a casos emblemáticos y, por tanto, no innovarían tanto como los estudiantes. Asimismo, el hecho de estar en la academia permitiría a los estudiantes examinar constantemente su conocimiento normativo, por lo que podrían utilizar las estrategias de la dimensión 2 sin mayor dificultad. En esta línea, creemos que las diferencias marcadas por la trayectoria académica evidenciadas en el uso de EPA podrían verse influenciadas también por los cambios en la formación de abogados que se han producido en los últimos años. Esto es clarificado por Coloma y Agüero (2012: 45), quienes afirman que “los estudiantes de hoy pueden acceder, con un par de clicks, a datos que antaño solo eran accesibles a un grupo de privilegiados”.

La segunda preferencia de uso de EPA también marca una diferencia entre profesionales y estudiantes. En las Demandas de estudiantes, el segundo lugar es para aquella estrategia en la que el escritor cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, vinculando la cita con el caso de forma explícita o implícita (estrategia 1). Mientras que, en el caso de los profesionales, la segunda posición es ocupada por la estrategia 2, a través de la cual el escritor cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, sin embargo, no hay una vinculación entre la cita y el caso. Esta situación resulta llamativa, pues esperaríamos que los profesionales explicitaran con mayor frecuencia el vínculo entre la norma y el caso tratado. Esto podría deberse a que los profesionales, basados en su experticia, asumen que este vínculo entre cita y caso es claro, por lo que no lo explicitan, quizás, para no extender innecesariamente sus Demandas. Así, esta característica retórica de las Demandas profesionales podría dar cuenta de la conciencia que tienen los abogados acerca de que una argumentación eficaz suele ser concisa y secuencial. Por el contrario, la argumentación abundante, circular, repetitiva y no jerarquizada podría apartar al juez del guion marcado por el abogado y, en consecuencia, no ser fecunda (Pasquau 2021). Por otro lado, para comprender esta falta de vínculo reportada en las Demandas de profesionales podemos recurrir a los aportes de Cucatto (2009), quien reconoce que las Sentencias presentan una conectividad baja, lo que provoca una conexión insuficiente. En consecuencia, esta falta de vínculo es una característica presente en, al menos, dos géneros jurídicos.

Otra razón que podría llevar a los profesionales a no establecer vínculos entre la norma y el caso es la preocupación por la extensión de sus escritos. Ello se justifica si consideramos que, en el año 2019, la Corte Suprema recibió 41.327 causas, la Corte de Apelaciones 519.660 y los Juzgados de Primera Instancia 3.373.577 (Dirección de Estudios Corte Suprema 2019), cifras que llamarían a evitar la extensión de las Demandas y, con ello, el enlentecimiento del sistema. Por ello, como

señalan Meza et al. (en prensa), es deseable que la Demanda se enfoque en lo medular de la pretensión que cobija, dejando de lado cuestiones accesorias que desvíen la atención del tribunal. Por el contrario, en las Demandas de estudiantes, la conexión entre norma y caso se explicita con mucha más frecuencia, probablemente, como una forma de asegurarse de que su caso sea comprendido y de que su Demanda sea bien recepcionada y, además, bien calificada.

La estrategia que ocupa el tercer lugar de preferencia también es diferente en el subcorpus de profesionales y de estudiantes. En el caso de los estudiantes, el tercer lugar es para la estrategia 12, que es aquella en que el escritor se posiciona sobre la base de la cita a un fallo específico para sustentar su postura. En cambio, en el caso de los profesionales, la tercera posición es ocupada por las estrategias 1 y 4: “El escritor cita de forma directa una norma jurídica para fundamentar la teoría del caso, vinculando la cita con el caso de forma explícita o implícita” y “Cita bibliografía disciplinar a través de la presentación de una cita directa sin referencia”, respectivamente. En el caso de los estudiantes, este tercer lugar refuerza la idea de que ellos podrían estar más actualizados en su conocimiento de fallos concretos. En el ámbito profesional, llama la atención el uso frecuente de citas que no incorporan una referencia. Esto, probablemente, pueda deberse a la intención ya comentada de no extender las Demandas. Asimismo, como señalan Meza et al. (en prensa), en el ámbito jurídico, es bien valorado que en las Demandas se aplique la máxima *iura novit curia*, específicamente, dogma que entiende al juez como conocedor del Derecho (Hunter 2010). Por ello, quizás, los profesionales prescinden de la explicitación de las referencias.

En esta línea, a partir del análisis de las EPA más utilizadas en las Demandas de abogados titulados y en formación, es posible evidenciar que existen claras diferencias marcadas por el grado de formación académica y, quizás, también por la experticia adquirida en la redacción y presentación de Demandas. Sin embargo, advertimos que, en ambos subcorpus, las estrategias más utilizadas pertenecen a las dimensiones 1 y 2. Esto evidencia que, independientemente del grado de experticia, los abogados se posicionan en sus Demandas, preferentemente, a partir de la exposición de su dominio teórico-bibliográfico académico o jurisprudencial. La diferencia está dada porque, en las primeras posiciones, los estudiantes prefieren, exclusivamente, estrategias que les permiten posicionarse a través de su dominio jurisprudencial (dimensión 2); mientras que los profesionales utilizan estrategias de las dimensiones 1 y 2, aunque, preferentemente, de la dimensión 1, que les permite posicionarse sobre la base de su dominio teórico-bibliográfico académico.

Si consideramos la EPA menos utilizada, encontramos que, en el caso de los profesionales y estudiantes es la número 17, que permite que el escritor evidencie que la contraparte está equivocada o que ha cometido un error con apoyo de normas. Esta estrategia tiene una frecuencia igual a 0 en el subcorpus de Demandas profesionales y 0,92% en el de estudiantes, aunque, en este caso, comparte la última posición con las estrategias 13 y 18. Esto demuestra que tanto profesionales como estudiantes prefieren posicionarse sobre la base de sus propias capacidades, en vez de cuestionar o poner en evidencia los errores de la parte contraria. Probablemente, este tipo de estrategias que demuestran el error del otro tienen mayor asidero en géneros jurídicos orales como, por ejemplo, los Alegatos. Además, debemos considerar que, por regla general, la Demanda es el acto de inicio del proceso, por lo que es difícil encontrar un error en la contraparte en esta etapa. A pesar de ello, la evidencia de los errores de la contraparte, igualmente, aparece en las Demandas de estudiantes. Sería interesante indagar en qué sucede con este tipo de estrategia en la Contestación de Demanda, género que sucede a la Demanda en el proceso judicial.

3. Conclusiones

La investigación reveló que la expresión del posicionamiento del autor es una característica importante del género Demanda, independientemente del grado de experticia del productor. Esto se evidencia en la variedad y cantidad con la que las EPA son utilizadas por profesionales y estudiantes de Derecho. Asimismo, el uso de EPA nos ha permitido demostrar que la trayectoria académica afecta la manera en que se producen las Demandas. Concretamente, los resultados evidencian que los profesionales utilizan menor variedad de estrategias, pero mayor cantidad de ellas; a diferencia de los estudiantes, quienes ocupan una mayor variedad de estrategias, pero las utilizan con menor frecuencia.

Nuestros resultados demuestran, también, que existen EPA transversales al género Demanda, mientras que otras son propias de un grado de formación específico. Entre los aspectos comunes al género Demanda, es posible señalar que, tanto en el corpus de profesionales como en el de estudiantes, todas las estrategias más utilizadas pertenecen a las dimensiones 1 y 2, que corresponden al dominio teórico-bibliográfico académico y al dominio jurisprudencial. Las diferencias en el uso de estas estrategias tienen que ver más bien con la manera en la que se enuncia el contenido de las fuentes o con la forma en que esta información se vincula con el caso expuesto en la Demanda.

Desde nuestra perspectiva, las diferencias entre las Demandas de abogados y estudiantes, desde el punto de vista de las EPA, se pueden atribuir al contexto en el que se producen: uno académico y otro profesional. Así, en el caso de los estudiantes, con la escritura de Demandas, se pretende lograr un acercamiento al conocimiento del género. Este ejercicio académico-didáctico, la gran mayoría de las veces, dista mucho de lo que sucede en el mundo laboral. Aun cuando la producción del texto se da en el contexto de una práctica profesional, es decir, para clientes reales, el estándar de exigencia es menor, porque, en general, se busca el aprendizaje por sobre el éxito de la gestión. En cambio, el abogado profesional debiese tener dedicación exclusiva al caso abordado en la Demanda y, además, existe una expectativa mayor en su trabajo, pues corresponde a un servicio profesional, por lo que se espera cierto estándar de calidad. Igualmente, debemos considerar que esta diferencia podría deberse a que el estudiante aún no se considera parte de la comunidad discursiva y el uso de las EPA se perfila como una forma de legitimar su ingreso a ella. En este sentido, el nivel de experiencia jugaría un rol fundamental en la elección de las EPA utilizadas en el género analizado.

Nuestros resultados demuestran también que en Derecho los escritores, tanto universitarios como profesionales, consideran necesaria y pertinente la explicitación de sus posiciones personales, lo que queda evidenciado en el uso de EPA. Por tanto, la investigación confirma que los autores no solo intentan participar de una comunidad discursiva, sino que también pretenden ser alguien en ella (Meza 2018). Sobre la base de ello, creemos que es sumamente relevante que los estudiantes de Derecho sean preparados para que logren dominar las características propias de los textos de su disciplina. Al respecto, nuestra investigación contribuye en la especificación de los recursos discursivos que los estudiantes de Derecho y los abogados profesionales necesitan para lograr posicionarse en contextos específicos, concretamente, en la producción de Demandas. En consecuencia, esta investigación puede ser un aporte para los interesados en la producción de géneros jurídicos, como también en la didáctica de la escritura jurídica.

A diferencia de gran parte de los trabajos sobre posicionamiento realizados hasta la fecha, nuestra investigación no se reduce al estudio de partículas buscadas deductivamente en el corpus (Osorio y Añez 2017; Qiu y Ma 2019; Romero y Álvarez 2019; Yoon y Römer 2020; entre muchos

otros), sino que nuestras EPA emergen del análisis mismo de los textos y, además, comprenden múltiples niveles, que incluye recursos léxicos, morfológicos, sintácticos, discursivos y pragmáticos. Además, otra particularidad de este estudio radica en que todo el proceso de investigación -y su comunicación- estuvo a cargo de un equipo conformado por lingüistas y abogados, lo que proporciona una mirada interdisciplinaria al fenómeno de las EPA y al género estudiado. Todo ello permite que nuestra investigación sea un aporte a la formación de abogados y estudiantes de Derecho. En este sentido, la taxonomía de EPA que hemos desarrollado, validado y presentado puede ser útil para otras investigaciones en torno a géneros jurídicos.

Con respecto a las limitaciones, el tamaño del corpus podría ser una de ellas. En este sentido, una de las proyecciones a considerar sería su ampliación. Otra proyección es la extensión del análisis de las EPA a otros géneros como, por ejemplo, la Contestación de Demanda. Asimismo, sería interesante realizar un análisis de las Demandas en el marco de las tradiciones discursivas disciplinares que sustentan el género.

Referencias bibliográficas

- ABDOLLAHZADEH, E. 2019. A cross-cultural study of hedging in discussion sections by junior and senior academic writers. *Ibérica* 38: 177-202.
- AGÜERO, C. 2014. ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? *Estudios filológicos* 53:7-26.
- AGUILAR, P. 2017. Una propuesta de géneros discursivos escritos del ámbito universitario, jurídico y chileno, orientada a la alfabetización académica de estudiantes de Derecho. *Perfiles educativos* 39, 155:179-192.
- BAZERMAN, Ch. 2004. Intertextuality: How texts rely on other texts. En Ch. Bazerman y P. Prior (Eds.). *What Writing Does and How It Does it an Introduction to analyzing texts and textual practices*, pp. 83-96. New Jersey: Lawrence Erlbaum.
- BIBER, D. 2006. *University Language: A Corpus-Based Study of Spoken and Written Registers*. London: John Benjamins.
- BIBER, D., JOHANSSON, S., LEECH, G., CONRAD, S. y FINNEGAN, E. 1999. *Longman Grammar of Spoken and Written English*. London: Longman.
- CRESWELL, J. y CRESWELL, J. D. 2018. *Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Thousand Oaks: Sage.
- COLOMA, R. y AGÜERO, C. 2012. Los abogados y las palabras: una propuesta para fortalecer competencias iniciales en los estudiantes de Derecho. *Revista de Derecho (Coquimbo)* 19, 1:39-69. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000100003>
- CARRETERO, C. 2017. La Formación Lingüística de los futuros juristas en España. *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística* 7:149-171
- CUCATTO, M. 2009. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. *Revista de Llen-gua i Dret* 51:135-160.

CUCATTO, M. 2011. Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación. *Revista Intercambios* 15.

CUCATTO, M. 2016. Curso “Lenguaje Jurídico y Comunicación”: una propuesta interdisciplinaria destinada a optimizar la comprensión y la producción de textos jurídicos. *Revista Virtual INTERCAMBIOS* 17.

DAHME, A. y SASTRE, M. 2015. The transition from university to publication: register and interactional metadiscourse features in immunology research written in Catalan and English. *Ibérica* 301:55-182.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS CORTE SUPREMA. 2019. [Disponible en línea en <http://decs.pjud.cl/total-de-ingreso-de-causas-por-jurisdccion-ano-2019/>]. Total de Ingreso de Causas por Jurisdicción. [Consulta: 20 de marzo de 2021].

FLEISS, J. L. 1971. Measuring Nominal Scale Agreement among Many Raters. *Psychological Bulletin* 76: 378-382. <https://doi.org/10.1037/h0031619>

GOTTI, M. 2008. El discurso jurídico en diversas lenguas y culturas: Tendencia a la globalización e identidades locales. *Revista Signos* 41, 68:381-401. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09342008000300002>

HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P. 2014. *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

HUNTER, I. 2010. Iura novit curia en la jurisprudencia civil chilena. *Revista de Derecho (Valdivia)* 23, 2:197-221.

HYLAND, K. 2004. Disciplinary interactions: metadiscourse in L2 postgraduate writing. *J. Sec. Lang. Writ* 13:133-151.

HYLAND, K. 2005. Stance and engagement: A model of interaction in academic discourse. *Discourse Studies* 7, 2:173-192. doi:10.1177/1461445605050365

HYLAND, K. 2015. Genre, discipline and identity. *Journal of English for Academic Purposes* 19:32-43.

LANDIS, J. y KOCH, G. 1977. The measurement of observer agreement for categorical data. *Biometrics* 33:159-174.

MEZA, P. 2016. El posicionamiento estratégico del autor en artículos de investigación: una propuesta para su estudio. *Forma y Función* 29, 2:111-134.

MEZA, P. 2017a. El posicionamiento estratégico del autor en Artículos de Investigación: un modelo empíricamente fundado. *Logos: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura* 27, 1: 152-164.

MEZA, P. 2017b. Ciencia y publicidad a través de las disciplinas: estrategias de autopromoción en artículos de investigación de autores consolidados y en formación. *Tonos Digital* 32.

MEZA, P. 2018. Estrategias de posicionamiento del autor en Artículos de Investigación de Ciencias Sociales, Humanidades e Ingeniería: novatos versus expertos. *Información Tecnológica* 29, 2:3-18.

- MEZA, P. y GONZÁLEZ, M. 2020. Construction and validation of the self-efficacy scale for disciplinary academic writing. *Cogent Education* 7, 1.
- MEZA, P., GONZÁLEZ-CATALÁN, F., PASTÉN, A. y BARAHONA, M. 2020a. Clases textuales de la formación en Derecho: descripción y orientaciones para su enseñanza. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* 7, 1:63-90.
- MEZA, P., GONZÁLEZ, F., LÓPEZ-FERRERO, C. & GUTIÉRREZ, I. 2020b. Plain writing in the legal field: an approach from the discourse of specialists. *Discourse Studies* 22, 3:356-383.
- MEZA, P., CASTELLÓN, M. y GLADIC, J. 2021. Problemas de escritura en la producción de textos de estudiantes de Derecho y Medicina. *DELTA: Documentação e Estudos em Linguística Teórica e Aplicada* 37, 1:1-29.
- MEZA, P. y GONZÁLEZ-CATALÁN, F. 2021. Un instrumento para evaluar la calidad lingüístico-discursiva de textos disciplinares producidos por estudiantes de Derecho. *Onomázein* 51:163-184.
- MEZA, P., LILLO-FUENTES, F. y GUTIÉRREZ, I. (en prensa). Rasgos lingüísticos de géneros jurídicos: su correlación con la calidad del texto, la evaluación disciplinar y la percepción de autoeficacia. *Revista Signos*.
- MEZA, P., GONZÁLEZ, M., GONZÁLEZ-CATALÁN, F. y URÍZAR, C. (en evaluación). Relación entre percepción de autoeficacia, calidad del texto y evaluación disciplinar: tres aproximaciones a la evaluación de la escritura académica en derecho y medicina. *Estudios Filológicos*.
- OSORIO, B. y AÑEZ, E. 2017. El Metadiscurso Interaccional en Tesis Doctorales en Educación. *Revista de Investigación* 41, 92:13-33.
- PARODI, G. 2009. El Corpus Académico y Profesional del Español PUCV-2006: semejanzas y diferencias entre los géneros académicos y profesionales. *Estudios Filológicos* 44:123-147.
- PARODI, G., IBÁÑEZ, R. y VENEGAS, R. 2009. El Corpus PUCV-2006 del Español: identificación y definición de los géneros discursivos académicos y profesionales. *Literatura y lingüística* 20:75-101.
- PASQUAU, M. 2021. [Disponible en línea en <https://www.miguelpasquau.es/argumentar-para-convencer/>]. Argumentar para convencer. [Consulta: 25 de marzo de 2021].
- PÉREZ, J., LANNE-LENNE, L., DE LOS REYES, G. y CARRETERO, C. 2019. [Disponible en línea en <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/lenguaje-claro-comprender-y-hacernos-entender/>]. Lenguaje claro: Comprender y hacernos entender. [Consulta: 17 de abril de 2022].
- PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. 2020a. [Disponible en línea en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/57046/1/GlosarioTerminos_PoderJudicial.pdf]. Glosario de Términos Legales. [Consulta: 23 de marzo de 2021].
- PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. 2020b. [Disponible en línea en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>]. Oficina Judicial Virtual. [Consulta: 23 de marzo de 2021].
- QIU, X. y MA, X. 2019. Disciplinary enculturation and authorial stance: comparison of stance features among master's dissertations, doctoral theses and research articles. *Ibérica* 38:327-348.

- RAE y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. 2017. [Disponible en línea en <https://dpej.rae.es/lema/demanda>]. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. [Consulta: 20 de febrero de 2021].
- RIBEIRO, G. 2013. Las funciones retóricas del discurso jurídico. *Revista De Derecho* 8:235-256. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i8.775>
- ROMERO, A. y ÁLVAREZ, M. 2019. La construcción de la voz de autor: trayectoria a través de una titulación de grado. *Contextos Educativos. Revista de Educación* 24:233-251.
- RÜGER, S. 2016. [Disponible en línea en <http://people.kmi.open.ac.uk/stefan/thesis-writing.pdf>]. How to write a good PhD thesis and survive the viva. [Consulta: 25 de febrero de 2021].
- SÁNCHEZ-JIMÉNEZ, D. 2012. La elaboración de la tesis doctoral en las universidades de habla hispana: dificultades y planteamientos de mejora. *Revista Iberoamericana de Educación* 60:3.
- TOGNINI-BONELLI, E. 2001. *Corpus linguistics at work*. Amsterdam: John Benjamins.
- WU, B. y PALTRIDGE, B. 2021. Stance expressions in academic writing: A corpus-based comparison of Chinese students' MA dissertations and PhD theses. *Lingua* 253:2.
- YOON, H. y RÖMER, U. 2020. Quantifying disciplinary voices: An automated approach to interactional metadiscourse in successful student writing. *Written Communication* 372:208-244.

PAULINA MEZA es profesora de Castellano y Licenciada en Educación por la Universidad de Playa Ancha (2006). Obtuvo los grados de Magíster en Lingüística Aplicada (2009) y de Doctora en Lingüística (2014) en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. En su investigación postdoctoral abordó el estudio del posicionamiento estratégico del autor en Artículos de investigación, considerando las variables experticia y área de la ciencia del autor. Sus intereses de investigación dicen relación, principalmente, con el discurso académico, profesional y científico. Actualmente, se desempeña como académica del Instituto de Investigación Multidisciplinario en Ciencia y Tecnología de la Universidad de La Serena.

Correo electrónico: pmeza@userena.cl

JADRANKA GLADIC es profesora Agregada de la PUCV (Chile). En dicha universidad, se desempeña como docente de la asignatura de Trabajo de Titulación en la Carrera de Castellano y Comunicación. Además, ha participado como asistente técnico en el FONDECYT N°11170128, el que investiga la producción de textos en contextos médicos y jurídicos. Obtuvo su título de Profesora de Castellano y Filosofía y el grado de Licenciada en Educación (2009) en la ULS (Chile), el grado de Magíster en Lingüística Aplicada (2012) en la PUCV(Chile) y, actualmente, cursa el Doctorado en Filología: Estudios lingüísticos y Literarios en la UNED (España).

Correo electrónico: jadranka.gladic@pucv.cl

DARINKA GLADIC es licenciada en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte (sede Coquimbo, Chile). Además, posee un minor en Derecho Penal y Procesal Penal por la misma universidad. Durante su formación de pregrado se desempeñó como pasante en el Centro de la Mujer Rayün (Coquimbo, Chile) y también en la Fiscalía Regional de Coquimbo (Chile).

Correo electrónico: darinkagladic.m@gmail.com

RENATO VALENZUELA es abogado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile). Posee cursos de especialización en negociación y resolución de conflictos y también en propiedad intelectual. En su ejercicio profesional, se ha desarrollado en estudios jurídicos de la Región de Valparaíso y como asesor legislativo. Actualmente, ejerce funciones en la Subdirección Jurídica de Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Chile.

Correo electrónico: renato.alejandro.vp@gmail.com



Anonimato, pseudonimia y delitos en las redes sociales: una propuesta multidimensional de la lingüística forense para la identificación de autoría

Anonymity, pseudonymity and crimes in social networks: a multidimensional proposal of forensic linguistics for the identification of authorship

MARÍA VALENTINA NOBLIA

Universidad de Buenos Aires
Argentina

ALEJANDRO CARLOS RENATO

Universidad de Buenos Aires
Argentina

TOMÁS GERSHANIK

Universidad de Buenos Aires
Argentina

Recibido: 21 de diciembre de 2021 | Aceptado: 2 de marzo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.122-142

RESUMEN

Una de las primeras apreciaciones del impacto de Internet sobre el mundo social fue la creación de comunidades virtuales, que permitieron congregarse personas dispersas, distantes en el espacio, pero unidas por propósitos comunes (Noblia 2000 a y b). Esta potencialidad de vincular y fomentar grupos de distinta índole, también habilitó la agrupación de individuos aunados por la “cultura del odio” (Zickmund 1997; Dery 1994). Bajo el amparo de la libertad de expresión, del anonimato/pseudonimia, grupos e individuos hacen uso de las redes sociales con el fin de difundir sus discursos radicalizados y sus programas violentos. Las dinámicas de las redes, pautada por “haters”, los ayuda a circular y convocar a nuevos adherentes.

El accionar de estos grupos es un foco de preocupación para los organismos gubernamentales a cargo de fiscalizar delitos de esta índole y prevenirlos, porque, dadas las características y ámbitos de circulación, su detección temprana y su desarticulación es una tarea compleja. En esta labor, la actuación de los lingüistas forenses resulta central, ya que el análisis de los discursos es uno de los recursos clave para la identificación de sus autores.

En el marco de este artículo, y en el marco de la Lingüística Forense (Coulthard 1998; Turrell 2010; Grant y Macleod 2018) nos proponemos presentar una propuesta metodológica multidimensional de análisis de autoría, que resulta productiva para los casos de pseudonimia/anonimato en redes sociales.

PALABRAS CLAVE: *Lingüística forense. Redes sociales. Anonimato. Autoría.*

RESUMO

O impacto inicial da Internet no mundo social foi a criação de comunidades virtuais, que permitiram reunir pessoas dispersas, distantes no espaço, mas unidas por propósitos comuns (Noblia 2000 a e b). Esse potencial de vincular e fomentar grupos de diferentes tipos também possibilitou o agrupamento de indivíduos unidos pela "cultura do ódio" (Zickmund 1997; Dery 1994). Sob a proteção da liberdade de expressão, anonimato ou pseudônimo, grupos e indivíduos fazem uso das redes sociais para divulgar seus discursos radicalizados e programas violentos. A dinâmica das redes, regidas por "haters", os ajuda a circular e convocar novos adeptos. A atuação desses grupos é motivo de preocupação para órgãos governamentais encarregados de fiscalizar crimes dessa natureza e preveni-los, pois, dadas as características e áreas de circulação, sua detecção precoce e desmantelamento é uma tarefa complexa. Para isso, a atuação de linguistas forenses é central, pois a análise de discurso é um dos recursos fundamentais para a identificação de autorias. Neste artigo, no escopo da Lingüística Forense (Coulthard 1998; Turrell 2010; Grant y Macleod 2018), apresentamos uma proposta metodológica multidimensional para análise de autoría, produtiva em casos de pseudonímia/anonimato em redes sociais.

PALAVRAS CHAVE: *Lingüística forense. Redes sociais. Anonimato. Autoría.*

ABSTRACT

One of the first appreciations of the impact of the Internet on the social world was the creation of virtual communities, which made it possible to bring together dispersed people, distant in space but united by common purposes or interests (Noblia 2000 a and b). This potential for linking and generating relationships and groups of different kinds also enabled the grouping of individuals united by the culture of hate (Zickmund 1997; Dery 1994). Thus, under the cover of freedom of expression, and anonymity/pseudonymity, groups and individuals use social networks to spread their radicalized discourses and violent agendas. The dynamics of the networks guided by "haters" help them to circulate and attract new adherents.

The actions of these groups are a source of concern for government agencies in charge of monitoring and preventing crimes of this nature because, given their characteristics and areas of circulation, their early detection and dismantling is a complex task. In this task, the work of forensic linguists is central, since linguistic analysis is one of the key resources for identifying the perpetrators.

Within the framework of Forensic Linguistics (Coulthard 1998, 2004; Turrell 2010; Grant and Macleod 2018), we propose a multidimensional methodological proposal for authorship analysis, which is productive for cases of pseudonymity/anonymity in social networks.

KEYWORDS: *Forensic linguistics. Social networks. Anonymity. Authorship.*

Introducción

Una de las primeras apreciaciones del impacto de Internet sobre el mundo social fue la creación de las comunidades virtuales, que permitieron congregar a personas dispersas, distantes en el espacio, pero unidas por propósitos o intereses comunes (Noblia 2000 a y b). Esta potencialidad de vincular y de generar relaciones y grupos de distinta índole, también habilitó la agrupación de individuos aunados por la “cultura del odio” (Zickmund 1997; Dery 1994; Hawley 2017). Estos grupos, identificados por su clara afiliación a ideologías supremacistas, homofóbicas, sexistas, xenofóbicas, entre otras posiciones radicalizadas, encontraron en la red un ámbito de propagación y difusión que les permitió eludir los controles de los organismos estatales (Hawley 2017; Nagle 2017). Bajo el amparo de la libertad de expresión (uno de los valores más preciados de la cultura digital), del anonimato o de la pseudonimia, estos grupos fueron consolidándose a lo largo del tiempo. En la actualidad, las redes sociales constituyen su hábitat por excelencia, porque les permite solaparse y difundir sus discursos radicalizados, sus símbolos y programas de acción violentos.

El mundo mediado les dio la posibilidad a individuos, que antes de Internet permanecían aislados y anónimos, de cohesionarse y formar grupos extremistas con la inmediatez que posibilitan las tecnologías digitales, en redes que garantizan el anonimato. También, les dio la posibilidad de eludir cualquier fiscalización o rastreo por parte de los organismos de control, que ponga en riesgo sus actividades (Zickmund 1997). Las dinámicas de las redes sociales, pautada por “haters” y debates encendidos, los ayuda a emerger, camuflarse y convocar a nuevos adherentes.

El accionar de estos individuos y grupos radicalizados resulta, en la actualidad, un foco de preocupación internacional, en la medida en que –por la naturaleza misma de las redes– van conformando agrupaciones, que, en algunos casos, pueden trascender la virtualidad para llevar a la práctica sus planes violentos. Por ello, la detección temprana y la desarticulación de estos grupos es una tarea compleja. En esta labor, la actuación de los lingüistas forenses resulta de importancia, en la medida en que los discursos constituyen el principal –en algunos casos el único– recurso para la identificación de los autores.

En el marco de este artículo, a partir de un caso particular, nos proponemos presentar una propuesta metodológica multidimensional de análisis de la autoría que resulta productiva para la identificación o atribución de autoría en casos de pseudonimia/anonimato en redes sociales.

1. Las redes del odio

Para poder explicar el campo de aplicación de la metodología propuesta, es necesario esbozar –aunque sea de una manera muy general y simplificada– el perfil de autor que se busca identificar. Para ello, partimos de dos preguntas: ¿qué caracteriza a los integrantes de grupos radicalizados en los que interactúan las personas a identificar? y ¿qué los diferencia de los usuarios que difunden mensajes violentos y hostigan a otros en las redes sociales públicas como Twitter?

Una de las diferencias más claras de estos grupos es el conocimiento profundo de las posibilidades interactivas de los medios digitales. Su radio de acción son las redes sociales tradicionales como Twitter o Instagram, pero también las plataformas de mensajería como Telegram o WhatsApp, o las de blogs como Wordpress o Blogspot, y hacen un uso diferencial de cada una de ellas.

En las redes abiertas insinúan sus posiciones ideológicas y van testeando, midiendo la tolerancia de la red a la virulencia de sus mensajes. Y cuando son bloqueados por su conducta, se encubren con un nuevo pseudónimo para reingresar, reactivar sus contactos y convocar a nuevos adherentes, con discursos en los que confluyen –sin demasiada uniformidad– posiciones ideológicas de ultraderecha (Traverso 2021; Stefanoni 2021). Estos usuarios asumen un rol evangelizador: entablan diálogos didácticos con sus adherentes y con quienes responden a sus provocaciones.

En los grupos cerrados de las plataformas de mensajería, espacios que –al preservar a ultranza la libertad de expresión y la privacidad de datos de sus usuarios– les garantizan la impunidad más completa, los roles de sus integrantes son claros: por un lado, están los líderes, quienes bajan línea y definen los programas a seguir a través de publicaciones, en las que difunden sus proclamas y programas de acción; por otro lado, sus seguidores, quienes los replican y difunden. Estos grupos cerrados constituyen verdaderas comunidades de prácticas (Scollon 2003), organizadas con objetivos concretos: la segregación y el hostigamiento de los “enemigos” que van configurando de manera aleatoria para justificar su necesidad de defenderse.

El entramado de interacciones, diseminado en diferentes redes y plataformas, los protege y les permite circular sin mayores riesgos, contactar a perfiles similares y sumar voluntades dentro y fuera de la red. Para estos propósitos juega un rol central el trabajo identitario que llevan a cabo de manera programática, tanto sobre el grupo y como de los individuos que los conforman. Estos procesos de identificación, que establecen los límites de pertenencia/exclusión, son poderosos, porque:

- Se glocalizan: retoman las expresiones internacionales de la supremacía blanca, el antisemitismo, las disputas religiosas, para recontextualizarlas en las tradiciones autóctonas. En ese sentido, invocan símbolos y referencias de los principales hitos y próceres de su ámbito local, para sustentar un discurso político alternativo que respalde sus proyectos violentos.
- Retoman algunos referentes de las derechas nacionales, pero rechazan a los referentes políticos que las representan. De este modo, dejan en claro la necesidad de nuevos líderes que cubran ese liderazgo vacante.
- Están abiertos a cualquier expresión que vaya en contra de las luchas por la ampliación de derechos: sea la igualdad de género, los derechos de los inmigrantes, de los homosexuales, etc.
- Reproducen en sus mensajes la clásica fórmula de los discursos discriminatorios (van Dijk 1984), sostenidos en la dicotomía “nosotros” versus “ellos”, en el que el “nosotros” ocupa el lugar de la víctima que debe actuar en defensa de un “ellos”, que representa un peligro inminente para la preservación de la sociedad. Los que se erigen como líderes, mentores o gurús de estos movimientos asumen como su deber la necesidad de organizarse fuera de la red social y pasar a la acción directa, en defensa de un supuesto enemigo que pone en peligro el orden natural, del que ellos forman parte.

Este panorama plantea –de manera muy general– el contexto de circulación y el perfil de la persona a identificar con la metodología propuesta. En otras palabras, hacemos referencia a la identificación de la persona oculta detrás de un pseudónimo, cuyos únicos indicios disponibles son su propia producción discursiva y la información que se filtra o se deduce de ella.

2. ¿Cómo llegar al autor detrás del pseudónimo/anónimo?

Grant y MacLeod (2018) abordan el problema de la autoría, tomando en cuenta los recursos, pero también las limitaciones que presenta la identificación lingüística de las personas online. El aporte de ambos autores se alinea con toda la tradición de los estudios lingüísticos de la autoría (Coulthard 1998; Coulthard y Johnson 2007; Turrel 2010) y también de los discursos digitales (Noblia 2009; 2012).

El fundamento básico de la autoría es concebir al lenguaje como un recurso crucial para la construcción de la identidad social y personal: “Cada texto es un momento de expresión de identidad” (Grant y MacLeod 2018), pero también relativizar su alcance, en la medida en que no es infinito, porque limita tanto como posibilita esa configuración identitaria *on line*.

El supuesto de una identidad personal se asienta en la persistencia en el uso de algunos elementos lingüísticos a lo largo del tiempo. Esta recurrencia de recursos dinámicos y estables permiten relevar aspectos de la identidad de las personas. Grant y MacLeod (2018) clasifican estos recursos en dos grupos: por un lado, los recursos cognitivos, entre los que se encuentran las capacidades psicolingüísticas y la memoria. Y, por el otro, los recursos sociolingüísticos, entre los que encontramos la lengua, las diferentes variedades dialectales, la historia familiar de la persona lingüística, su trayectoria educativa, su historia profesional, entre otros.

Para estos autores, es en la interacción entre las limitaciones y las potencialidades del uso lingüístico en donde se abre la posibilidad de activar protocolos de rastreo de las huellas lingüísticas que los usuarios van dejando involuntariamente, durante el transcurso de su actividad online. Estos indicios constituyen filtraciones involuntarias de sus verdaderas identidades, enmascaradas bajo un pseudónimo.

A partir de la propuesta de estos autores y de la experiencia desarrollada en casos concretos de identificación autoral de seudónimos en redes sociales, hemos elaborado un protocolo de investigación que triangula los métodos de la lingüística forense, en su versión cualitativa (Coulthard 1998; 2005; Turrell 2010; Grant y MacLeod 2018) y estilométrica (Burrows 2002; 2007; Eder, Rybicki y Kestemont 2016), y las técnicas de investigación OSINT (*Open Source Intelligence*).

3. Una propuesta tridimensional

Técnicas Open Source Intelligence (OSINT)

El punto de partida del proceso de identificación y/o atribución de autoría es la construcción de un corpus de textos a analizar a partir de las técnicas de OSINT, metodología cuali y cuantitativa de recolección, análisis y toma de decisiones sobre datos de fuentes disponibles de forma pública para ser utilizados en investigaciones que llevan a cabo los organismos públicos.

Esta etapa es dinámica, cíclica y progresiva: a medida que avanza la investigación se va robusteciendo con todos los elementos textuales y no textuales que se van localizando alrededor del seudónimo a rastrear y toda la red de *links* que remiten a otros autores (que pueden figurar con su identidad civil o bajo seudónimos). La ampliación o circunscripción de potenciales autores requiere volver de manera cíclica al rastreo en las diferentes redes y plataformas, procedimiento que acompaña todo el proceso de la investigación para la identificación del/la autor/a.

La instancia inicial del rastreo planteado permite determinar el tipo de problema de atribución autoral a resolver: si se trata de un problema de atribución autoral *closed-set* (conjunto cerrado), es

decir, si los seudónimos en análisis son parte de un grupo cerrado de potenciales sospechosos con nombre propio previamente determinados, o se plantea un problema de atribución autoral *open-set*, es decir, un verdadero problema de “una aguja en el pajar”.

El desafío principal en una investigación con técnicas OSINT es estar atento a las filtraciones involuntarias que cada persona lingüística tiene en sus producciones textuales o intervenciones en las redes sociales. Muchas veces son los detalles más intrascendentes los que nos permiten llegar a la identificación del autor de un delito o, al menos, a restringir el campo de búsqueda. Es necesario recolectar de manera sistemática los detalles inconexos y disgregados, para luego lograr armar el relato unificador de esa “identidad” en caso de estar ante una identificación positiva.

Análisis cualitativo para el perfilamiento autoral

A partir de la elaboración del corpus, se efectúa el análisis discursivo, con propósitos múltiples:

- La elaboración del perfil autoral, a partir de los indicios que surgen del rastreo de la actividad online de la persona.
- El análisis estilístico/idiolectal (Halliday y Mathiessen 2004; Coulthard 2005; Turrell 2010; Martin y White 2005) del corpus en busca de las elecciones lingüísticas recurrentes y significativas que utiliza el sospechoso.
- El análisis estilométrico (estadístico) por medio del paquete Stylo en R (R Core Team 2020), que, a partir de la frecuencia de ocurrencia de palabras y colocaciones, mide la proximidad estilística, en términos probabilísticos, a fin de establecer si pertenecen a un mismo autor.

A fin de mostrar la operatividad de este método, presentamos un caso, en el que, por razones de confidencialidad se han modificado los datos identificatorios, para poder mostrar el funcionamiento del método, sin violar los requerimientos éticos y procesales de nuestra actuación como peritos.

4. El caso: de XX a MLB

A partir de una denuncia formulada a una fiscalía especializada en temas de discriminación, se inicia la investigación que busca de identificar al autor de los textos de una publicación *on line*. La plataforma de difusión era Telegram, servicio de mensajería conocido por su postura de defensa férrea del anonimato y por el cifrado de datos que hace imposible solicitar, desde el Poder Judicial, información sobre sus usuarios. Los autores que participaban en la revista tenían, a su vez, activa participación en otras redes sociales.

El primer paso fue definir el límite del corpus de textos. Al tratarse de una publicación hipertextual, contábamos con 49 *links* asociados al nombre del autor y 183 a los textos identificados con su seudónimo. Por lo que el primer paso fue determinar si estábamos ante un problema de atribución autoral *closed-set* (conjunto cerrado). Es decir, si los seudónimos podían llegar a ser de alguno de los autores con nombre propio que eran parte del corpus de textos. Luego del análisis

contrastivo, se descartó esta instancia, para plantear el problema en términos de atribución autoral open-set (conjunto abierto), o sea de rastrear “una aguja en el pajar”.

A partir de esta primera decisión, se replanteó la búsqueda desde un enfoque multimodal (Kress 2010), o sea un abordaje que tuviera en cuenta la articulación de recursos verbales, visuales y audiovisuales, y tomando como punto de partida la concepción de estos grupos como comunidad de práctica (Scollon 2003), en el sentido que conforman “un grupo de personas que interactúa con regularidad con el fin de conseguir algún propósito u objetivo común”; interacción que se sostiene, además, por el compromiso y el repertorio de rutinas compartidas por sus integrantes.

Ambas decisiones fueron productivas en la medida en que el rastreo de recursos visuales y verbales permitió precisar el horizonte de la población buscada. Por otro lado, concebirla como comunidad de prácticas (Scollon 2003) permitió sistematizar una búsqueda a ciegas, tomando como eje los símbolos, tópicos, léxico y expresiones recurrentes de los textos publicados en las revistas a través de las otras redes sociales que dieran cuenta de los patrones interactivos del grupo, sus rituales, tópicos de interés, etc.

Perfil de XX

Una vez relevado el corpus inicial, el segundo paso consistió en definir el perfil sociolingüístico del usuario, relevando indicadores de su identidad personal y social, para proponer una hipótesis de trabajo respecto de su nacionalidad, edad, sexo, nivel educativo y formación.

De este análisis, surgieron los primeros datos de la persona detrás del pseudónimo: era argentino, usuario de la variedad rioplatense, género masculino, de entre 20 y 30 años de edad, de formación universitaria, vinculada a las humanidades. Para recabar este último dato, por ejemplo, fueron relevantes las citas que utilizaba en sus textos y las convenciones a las que recurría para mencionar a los autores, propias de una persona con acceso al sistema universitario.

Los tópicos de sus textos y las representaciones discursivas relevadas respecto de los temas tratados, permitieron esbozar un perfil ideológico general asociado al nacionalismo (la invocación de la patria y a la guerra de Malvinas, sus alusiones a la masonería como grupo conspirativo, la referencia a figuras históricas como Rosas, entre otras referencias): “la Argentina de los gauchos y los halcones es el lado correcto de la historia”¹; su rechazo a las reivindicaciones de género y, en especial, su antisemitismo de clara filiación al nazismo: “esto es un mensajito para su colectividad de lacras e hijos de puta de la DAIA, no sigan jodiendo porque les vamos a matar a sus familiares y violar a sus esposas e hijas. Hací patria, maté un judío”².

Una vez definido este perfil general de la persona buscada, se procedió a realizar el primer filtro de los candidatos que conformaban el corpus inicial, seleccionando los que se ajustaran con mayor precisión a este perfil.

1 Ponemos como referencia algunos comentarios del autor, publicados en Twitter.

2 *Idem.* En este caso, se trata de un mensaje en Telegram. Twitter hubiera bloqueado un texto de esta naturaleza.

Tal como lo plantea la Lingüística Forense (Coulthard 2004: 431) “cada hablante nativo tiene su propia versión, distinta e individual, de la lengua que habla y escribe, su propio idiolecto y la suposición de que este idiolecto se manifestará a través de elecciones distintivas e idiosincrásicas en textos”.

A fin de identificar elementos representativos del idiolecto del autor a identificar en el corpus seleccionado, para poder cotejarlo con otros usuarios, se procedió al análisis de los textos. Esta etapa implicó:

- Segmentar todos los textos del corpus relevado.
- Identificar patrones cohesivos, en especial las colocaciones y las cadenas referenciales.
- Rastrear frases hechas, refranes, sentencias, metáforas, hapaxes y citas.
- Reconocer las fórmulas de tratamiento y las claves de contextualización.
- Sistematizar los patrones léxico-gramaticales recurrentes.

En paralelo, se efectuó el análisis estilométrico, que comprendió la compilación de todos los textos de todos los autores inventariados y de todos los textos terciarios que se iban encontrando, a fin de encontrar similitudes entre ellos que permitieran asociarlos al mismo autor o al grupo. Sobre el análisis estilométrico nos detendremos más adelante.

Del análisis efectuado, resultaron de interés algunas frases, cuya combinatoria resultaba poco frecuente y tenían la fuerza de un slogan. En ese sentido, nos resultó útil la propuesta de Woolls (2003) respecto del plagio, para aplicarlo a los casos de autoría anonimizada. Este autor sostiene que para la identificación de un autor no es tan importante el volumen de texto compartido, sino los elementos utilizados “una sola vez” o combinaciones de palabras que remiten a un autor, casi por defecto³. En este caso, se detectaron una serie de frases que proponían un patrón léxico-gramatical recurrente y que se correspondían con el usuario que aquí identificamos como XX. Entre ellas, una fue particularmente significativa, en términos de contenido ideológico y de registro⁴:

“Un empleado de los medios es un adversario de la patria, un hombre armado del establishment. Y ante todo su medio de vida consiste en mentir al pueblo.”

3 Por ejemplo, si se busca en internet la frase "unánime noche" notaremos que todas las referencias giran en torno a Jorge L. Borges y su cuento "El sur". Si bien la palabra "noche" tiene múltiples colocaciones posibles y "unánime" también, la combinación de ambas resulta particular y refiere a un único autor como Borges.

4 Los textos se encuentran levemente modificados, por ser un corpus confidencial, aunque mantienen el sentido y la matriz ideológica de los originales.

Esta frase de XX formaba parte de uno de sus artículos, publicados en la revista que había motivado la denuncia ante el organismo público. Al rastrear la frase en Twitter, se llegó a una versión apenas modificada de esa frase inicial, suscripta, en este caso, por un usuario que aquí designaremos YY, que decía:

“Un empleado de los medios es un adversario de la patria, un hombre armado del orden establecido. Y ante todo su medio de vida consiste en mentir al pueblo.”

A la similitud de la frase se le agregó otro dato relevante: esa frase de XX no tenía más menciones que la de YY. Este dato llevó a la segunda hipótesis: XX e YY podrían llegar a ser la misma persona con pseudónimos diferentes.

De XX a YY: las co-selecciones como indicio clave

Una vez planteada la posibilidad de que el pseudónimo de XX en las redes sociales abiertas fuera YY, se efectuó un relevamiento de toda la constelación de contactos, mediante un análisis de fuentes abiertas de todas sus interacciones en las redes. De este rastreo, se pudieron reconocer tópicos y textos similares, cuya co-selección dio un patrón léxico-sintáctico regular, como el que presentamos a continuación:

Dos grandes *adversarios de la patria*. Los bancos privados y los medios de comunicación privados.

Pasan los años, *los adversarios de la patria* siguen siendo los mismos. Mientras el trabajador queda en la lona, la basura financiera crece.

El macrismo es un *adversario de la patria* y un agente desmalvinizador (...)

La recurrencia en el léxico y la sintaxis permitió reorientar la investigación y enfocar la búsqueda a los dos autores y sus vínculos. En esta etapa cobró relevancia la composición de los pseudónimos (XX/YY), porque pudo detectarse otra recurrencia clave. Los pseudónimos de ambos usuarios estaban compuestos según un patrón regular, que consistía en la combinación de dos palabras, cuya matriz léxica era sinónima. Si, a modo de ejemplo, el pseudónimo de XX era “animal sagrado”, el de YY era “bestia divina”, o sea, los nombres estaban compuestos por la combinación de un sustantivo y un adjetivo que eran sinónimos (“animal”/“bestia”; “sagrado”/“divino”). Cabe aclarar que las palabras utilizadas referían a su universo ideológico, marcadamente nacionalista, vinculado a iconos y referencias a la cultura argentina⁵.

En virtud de esta recurrencia, se inició un rastreo a través de *web.archive.org* de estos usuarios. La búsqueda en este archivo permitió recuperar las diferentes cuentas y sus respectivos pseudónimos que XX había usado a lo largo del tiempo. La composición de los apodos era regular y asentada en la composición aleatoria de esos elementos, por ejemplo, “bestia sagrada”, “animal divino” o “fera sagrada”, etc.

5 Los pseudónimos utilizados no pueden reproducirse por la índole confidencial de los datos.

Archive permitió, también, comprender las razones de los diferentes apodos, ya que el cambio de nombre era sucesivo y motivado por los recurrentes bloqueos del usuario. El patrón compositivo también tenía una razón de ser, en la medida en que operaba como señuelo o clave para poder ser rastreado por sus contactos.

De XX a YY a MLB

El desafío principal en una investigación con técnicas OSINT es estar atento a la filtración de información de las personas, en sus intervenciones en las redes sociales. El conjunto de detalles inconexos y disgregados permiten ir armando un relato unificador de esa “identidad”, una biografía, en caso de estar ante una identificación positiva que dirija al sospechoso.

A las filtraciones involuntarias de XX y sus múltiples seudónimos, se sumaron otros indicios importantes: por ejemplo, una foto de sus antepasados publicada en Twitter que nos permitió establecer una posible nacionalidad de su apellido, conversaciones con otros usuarios, su edad y la fecha de nacimiento.

Como plantean Grant y MacLeod (2018), la identidad de una persona implica una persistencia en el tiempo de algunos recursos que la definen. Aun cuando pensamos que borramos algo en internet, cabe la posibilidad de que haya quedado indexado y, por ende, que pueda ser rastreado. Entre los recursos más relevantes se encuentran las imágenes. En este caso, una de las fotos que utilizaba el autor en Twitter pudo ser rastreada gracias a Google. En esa foto se puede observar la imagen pixelada de su perfil facial. Pero también surgieron otras dos fotos de perfil, en las que se visualizaba lejos a la misma persona en cuerpo entero. En estas fotos lo importante no era sólo la imagen de la persona, sino el paisaje, ya que gracias a la técnica de “*reverse image search*”, se pudo geolocalizar las fotos. Las fotos habían sido tomadas en una ciudad de Europa, y se pudo así recabar evidencia sobre un viaje concreto que adquirió relevancia al analizar los contactos del usuario.

El análisis de las amistades de XX, en las múltiples redes sociales, permitió distinguir sus vínculos en el mundo *online* de los del “*offline*”. Las relaciones online están basadas en el anonimato. Las personas que participan en ellas rara vez se conocen por fuera de ese ámbito. Son personas de diferentes ciudades, provincias y hasta círculos sociales. Estos patrones de socialización online son muy diferentes a los tradicionales, porque no se originan en los espacios de socialización como el club, la escuela, la universidad, el trabajo, el barrio o las afinidades. Esta investigación se concentró, por lo tanto, en un grupo de personas ubicadas en el medio hacia el ápice de la pirámide establecida por McCauley y Moskalkenko (2017)⁶. En base a esta hipótesis

6 Estos autores sistematizan gráficamente el problema de la violencia a través de la imagen de la pirámide: en la base de esta pirámide están los individuos que no se preocupan por una causa política (lo que podría entenderse como una posición neutral); más alto en la pirámide son aquellos que creen en una causa pero no justifican la violencia (simpatizantes); un nivel más arriba están los que justifican la violencia en defensa de la causa (los justificadores); y en la cúspide de la pirámide están los que sienten la obligación moral personal de asumir la violencia en defensa de la causa. Para estos autores, no se trata de un modelo de escalera, o sea, no es progresivo, ya que las personas pueden saltar niveles al moverse hacia arriba y hacia abajo en la pirámide.

de trabajo, se pudieron identificar a aquellas personas que podían ser potenciales contactos de la vida “offline” de XX.

A partir del análisis de las fórmulas de tratamiento, logramos localizar una palabra puntual que resultó fundamental para la identificación de XX: “bro”. Del corpus se analizaron las diferentes formas de invocar a sus contactos en los comentarios. A partir de este cotejo, se reconocieron los destinatarios a los que XX –en sus múltiples seudónimos– se refería de esa manera. De ese grupo, y a través de la búsqueda de cada uno de ellos en Facebook e Instagram, se llegó a la referencia del nombre propio de XX y de las fotos compartidas, entre ellas las del viaje mencionado, a la identificación física y a un nombre propio “MLB” que debíamos confirmar si era XX.

El nombre propio implicó un viraje importante en la investigación, porque fue el inicio de un nuevo rastreo, ya focalizado exclusivamente en MLB, por medio de fuentes abiertas, de todas las apariciones en las redes y Google. Toda la información recabada permitió aportar datos de la identidad real de la persona: la CUIT⁷, fecha de nacimiento, referencias al viaje, otras fotos que permitían corroborar la nacionalidad de sus antepasados, entre otros datos que confirmaron el perfil inicial elaborado.

El análisis estilométrico

Como se planteó en la presentación del método, en las sucesivas etapas de relevamiento de corpus –desde los textos de la revista *on line* y sus *links*, a los textos de los usuarios que iban sumándose como posibles candidatos a ser el autor– se llevó a cabo un análisis exploratorio de los textos, aplicando técnicas estilométricas.

La estilometría es una metodología estadística para analizar textos, a través de sus palabras más frecuentes. Se ha utilizado principalmente para estudiar la atribución de autoría. Se basa en el supuesto idiolectal de que cada persona utiliza los recursos lingüísticos de una manera particular, tanto por las estructuras sintácticas y el vocabulario que selecciona, como el porcentaje de palabras de función utilizadas.

Desde este enfoque, podemos encontrar dos perspectivas de análisis: una exploratoria y otra confirmatoria. El análisis confirmatorio permite hacer una predicción a partir de un conjunto de variables, con un grado de confianza. El análisis exploratorio nos permite explorar los datos para poder extraer conclusiones, hipótesis y relaciones novedosas. En el caso en cuestión, si bien por la dispersión de los géneros discursivos encontrados, la contaminación de citas y préstamos y, algunas veces, la longitud de los textos, no se pudo arribar a un análisis confirmatorio, el análisis exploratorio sirvió como guía para ajustar las hipótesis y orientar la búsqueda.

El objetivo en el caso XX, entonces, fue comparar los estilos de los textos y determinar si pertenecían a un mismo o a distintos autores. Se realizaron varios experimentos, en los cuales se intentó combinar materiales de distinta naturaleza: mensajes de Twitter y Facebook, artículos, *posteos* en foros de discusión, conversaciones. Los resultados obtenidos fueron diferentes según la extensión de los textos.

7 CUIT es la sigla de Clave Única de Identificación Tributaria. Es una clave que se utiliza en el sistema tributario de la República Argentina para poder identificar correctamente a las personas físicas o jurídicas.

En una etapa preliminar, se combinaron textos cortos con otros de mediana longitud, pero los resultados no fueron significativos. Por ello, se resolvió aplicar el análisis estilométrico en textos de mediana longitud: artículos o textos de una extensión mayor a un posteo promedio.

El método utilizado para el cálculo de su proximidad fue Delta de Burrows. La idea en la que se basa Burrows es que la variación de frecuencia de las palabras más frecuentes en un texto permite reconocer a sus autores. Su propia definición de Delta es: “the mean of the absolute differences between the z-scores for a set of word-variables in a given text-group and the z-scores for the same set of word-variables in a target text” (2002: 271). El método de Burrows consiste en extraer las palabras más frecuentes de cada texto y normalizar las frecuencias relativas al conjunto de palabras del texto. Las distancias entre las frecuencias relativas de las palabras más frecuentes normalizadas (distancia de Manhattan) nos permite ver si un texto pertenece a un mismo autor (distancia mínima) o no (distancias mayores).

En este caso, se utilizaron dos tipos de rasgos (*features*): palabras y enagramas, tomando a las palabras como unigramas (frecuencia de aparición de la palabra sola), bigramas (frecuencias de aparición de dos palabras contiguas) y trigramas (frecuencia de aparición de tres palabras contiguas). A estos últimos se los denomina enagramas. Para esta medición, pueden tomarse diferentes números de las primeras palabras o enagramas más frecuentes. Para el caso que presentamos, la variación fue de 200 a 2000 palabras y enagramas.

A modo de síntesis del trabajo realizado en el caso que presentamos, se realizaron los siguientes pasos: a) se extrajeron los contenidos de sus formatos originales y se convirtieron a sólo texto; b) se tokenizaron los textos (divididos en tokens) y se segmentaron por texto y autor; c) a través del método Delta de Burrows, se obtuvo una matriz por cada texto, con la frecuencia de cada palabra o engrama relativa al total y se compararon las matrices de cada texto con el resto. Las distancias entre textos (medidas de similitud o proximidad estilística) fueron visualizadas a través del agrupamiento jerárquico (*Hierarchical Clustering*) y escala multidimensional.

El agrupamiento jerárquico permitió ver las relaciones entre textos a través de una jerarquía; la escala multidimensional fue analizada a través de un plano bidimensional. El análisis estadístico de textos es multidimensional en esencia. Cada palabra en un texto se convierte en una variable a estudiar. Por eso, los textos pueden parecerse o distanciarse de diferentes formas. Los distintos análisis realizados nos permitieron ver las diferentes dimensiones, de acuerdo a los parámetros que se usaron. La diferencia en los resultados tuvo relación con que examinamos los textos desde distintos ángulos, como quien mira un objeto a través de un prisma: el texto en forma individual, agrupado por los autores conocidos, comparando colecciones de textos por autor, época, corriente literaria, etc.

En el presente estudio se probaron diversas formas. Tanto el análisis de los textos, la aplicación del método Delta de Burroughs como la graficación de los resultados de HC (*clustering jerárquico*) y MDS (escala multidimensional) se realizaron con el paquete Stylo (Eder, Rybicki y Kestemon 2016) del software estadístico R (R Core Team).

Debido a la extensión de este trabajo, sólo se presentarán algunos ejemplos, con textos individuales.

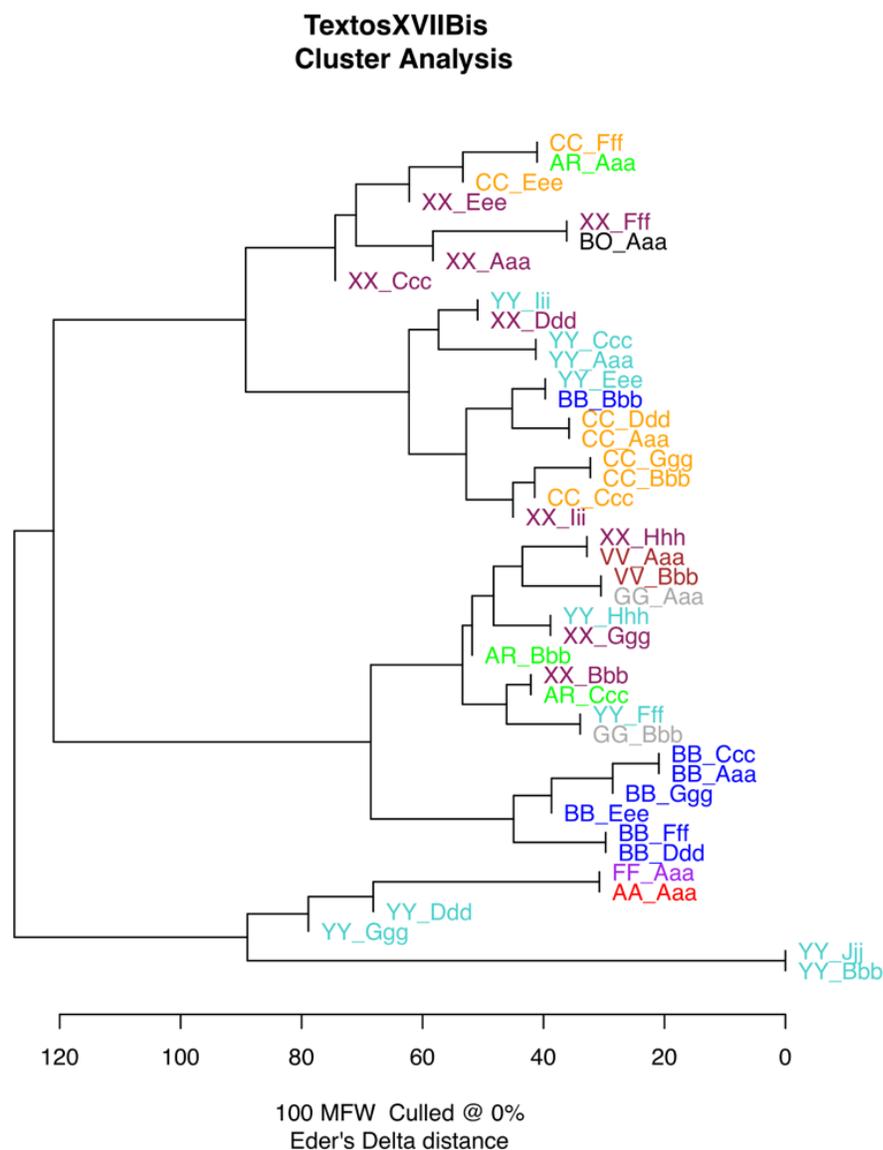
En la primera etapa de la investigación, los textos de XX y YY se compararon con un conjunto de textos de autores próximos a XX. XX y CC son ambos editores de la publicación encontrada en Telegram, a la cual YY no pertenece en principio. GG y VV son autores públicamente conocidos, cuyos textos aparecen publicados en la revista digital, aunque no son originales de dicha revista y

suelen aparecer en foros diversos. BB es un autor próximo a la pertenencia ideológica de la revista y en un análisis se realizó una hipótesis de que podría haber sido XX. Estos autores son citados en la publicación y pertenecen al espectro ideológico próximo a los autores (nacionalistas católicos), aunque no puede determinarse si comparten el antisemitismo ni si son vínculos estrechos del autor. Por otra parte, hay un conjunto de autores de la misma publicación de Telegram, a los que hemos designado con las siglas AA, AR, BO y FF. En esta sección vamos a ver las relaciones entre YY y XX, utilizando autores muy próximos a XX como distractores.

En primer lugar, vamos a mostrar las similitudes encontradas entre los textos utilizando las 100 y las 2000 palabras más frecuentes.

CUADRO 1

Se analiza la similitud entre textos a partir de las primeras 100 palabras. Cada color representa a un autor y cada línea un texto. Abajo se encuentra una regla que va de 0 (más próximos) hasta 120 (más lejanos). Se espera que los textos que caen dentro de cada grupo se asemejen más en términos estilísticos.

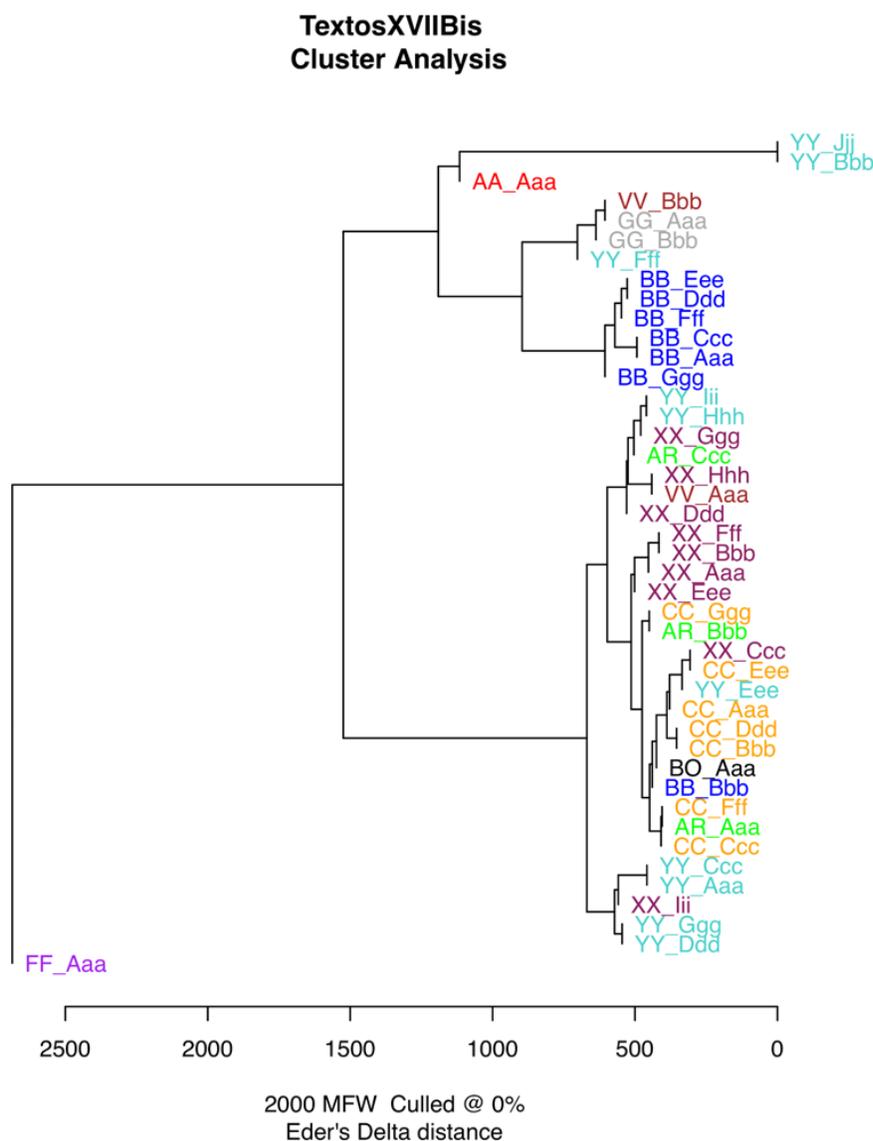


Cuadro 1. Se analiza la similitud entre textos a partir de las primeras 100 palabras. Cada color representa a un autor y cada línea un texto. Abajo se encuentra una regla que va de 0 (más próximos) hasta 120 (más lejanos). Se espera que los textos que caen dentro de cada grupo se asemejen más en términos estilísticos.

En el Cuadro 1 podemos probar que, en el nivel de las primeras 100 palabras, donde aparecen muchos ítems funcionales, podemos diferenciar los textos. Nos interesa ver las relaciones de cercanía entre los textos de XX e YY. Vemos cómo los textos de YY_III se relacionan con XX_Ddd y YY_Hhh con XX_Ggg. Otros textos de YY_Jjj y YY_Bbb se relacionan, porque son textos académicos de YY. Aquí podemos ver cómo los textos de BB (profesor de Historia) se relacionan entre sí, por el registro, como cada autor consigo mismo. Hay ciertos cruces entre CC y XX, porque ambos son editores de la misma publicación, y se alternan en ese rol.

CUADRO 2

Realiza el mismo análisis pero a partir de las 2000 palabras más frecuentes.

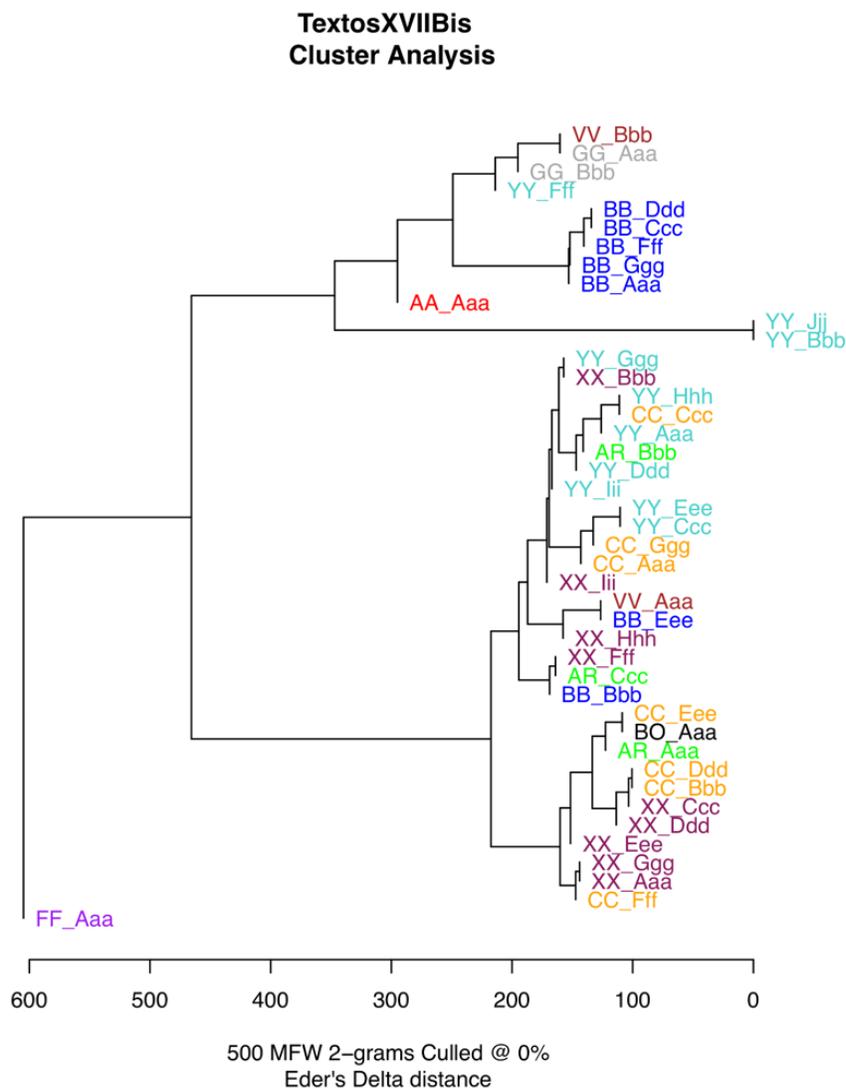


En este dendrograma podemos ver ciertas zonas de confluencia de los textos de YY con XX. Por ejemplo, entre YY_Iii, YY_Hhh y XX_Ggg, entre otros de XX, y entre YY_Ccc, YY_Aaa, YY_Ggg, YY_Ddd y XX_Iii. También entre XX_Ccc y YY_Eee, pensando también en la proximidad entre CC y XX.

En el Cuadro 3 vamos a encontrar el análisis realizado con los 500 bigramas más frecuentes.

CUADRO 3

Análisis de dendrogramas con los 500 bigramas más frecuentes.

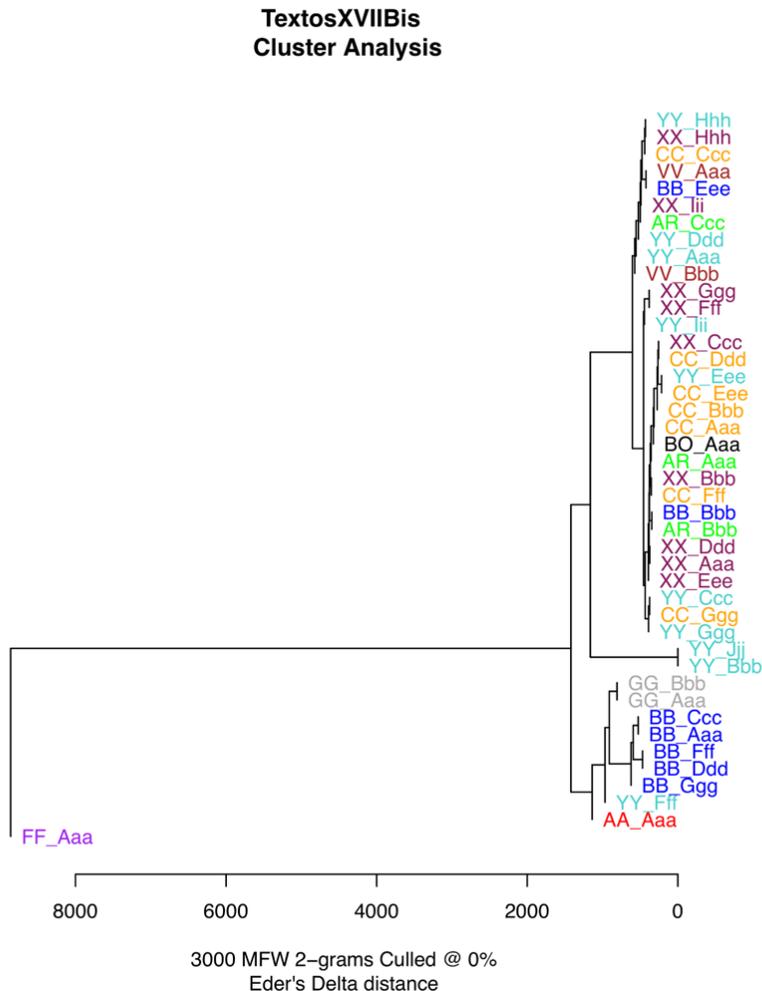


El Cuadro 3 permite visualizar nuevamente relaciones entre CC y XX, por un lado, y de XX y YY por el otro, al mismo tiempo que de YY y CC. En este caso puede notarse que existen varias dimensiones en común entre los autores, a pesar de que YY no pertenezca a la publicación, a la que sí pertenecen XX y CC.

El Cuadro 4 nos muestra los dendrogramas pero con los 3000 bigramas más frecuentes.

CUADRO 4

Dendogramas de las relaciones entre los textos con los 3000 bigramas más frecuentes.



En los gráficos pueden reconocerse aquí grandes agrupaciones, donde puede verse que BB y GG pertenecen a dos grupos diferentes. Sin embargo, estos autores escriben artículos de tipo académico-político. Los textos de YY se mezclan con los autores de la publicación en general: XX, AR, BO y CC, los cuales mantienen relaciones de proximidad. Los trabajos académicos de YY se separan en un grupo aparte> YY_Jjj y YY_Bbb.

En conclusión, podemos encontrar que existen relaciones bastante próximas entre YY y XX para relacionarlos y poder hipotetizar de que se trata del mismo autor. La publicación de Telegram está compuesta por autores que en su mayoría se presentan con seudónimos y podemos suponer también que algunos de ellos puedan ser XX o CC. Por eso, en todos los análisis presentados se encuentran bastante próximos.

Los trabajos académicos presentados por YY, que poseen citas y préstamos de otros textos, aparecen siempre como un conjunto aparte. Por otro lado, algunos artículos de YY aparecen también ligados a trabajos de autores de nombre conocido, lo que supone que también podemos encontrar ahí similitudes de estilo y de contenidos.

5. Resultados

Las tres perspectivas de análisis propuestas en forma integrada (las técnicas OSINT, el análisis textual y el análisis estilométrico) permitieron establecer una metodología para el hallazgo de la identidad del autor de un texto, cuando se trata de rastrear “una aguja en un pajar”.

El análisis de fuentes abiertas permitió rastrear información estratégica y armar el entramado de links que remitieron a otros textos/autores vinculados a la publicación objeto de la denuncia. Con los textos relevados se construyó un corpus inicial, que permitió realizar un perfil del autor buscado, el análisis lingüístico idiolectal de los textos identificados bajo su pseudónimo y los primeros análisis estilométricos, que, si bien permitieron orientar la investigación, no confirmaron las hipótesis preliminares.

Como dijimos más arriba, la aplicación de este triple enfoque metodológico no fue sucesiva, sino circular, recurrente y, por momentos, simultánea: el hallazgo de algún indicio clave en el plano del análisis lingüístico activaba o reorientaba el rastreo en fuentes abiertas y de ese relevamiento se volvía a recurrir al análisis estilométrico para confirmar o rechazar hipótesis. Como pudimos ver en el ejemplo presentado, el relevamiento de algunas frases o palabras clave, vinculadas al espectro ideológico del autor rastreado (por ejemplo, el uso del vocativo “bro”, las colocaciones de ciertos sustantivos y adjetivos (“empleado de los medios”, “adversario de la patria”), los patrones de construcción de sus seudónimos, entre otros recursos) dieron las pistas definitivas que permitieron llegar al autor, a través de la búsqueda en Google, Twitter o Instagram.

El análisis estilométrico permitió encontrar relaciones de proximidad entre los textos de los autores XX y YY y llegar a la hipótesis de que se trataba de un mismo autor, como también la pertenencia de un grupo de autores a una misma publicación. Sin embargo, tanto XX como YY poseían el problema de que ambos eran seudónimos. Por eso un paso adicional consistió en pasar de YY a MLB. La confirmación del autor pudo ser establecida por un exhaustivo rastreo del material verbal, visual y audiovisual por medio del análisis de fuentes abiertas OSINT, que llevó a la identidad pública del autor.

Los aspectos que mayores dificultades plantearon en la investigación tuvieron que ver fundamentalmente con el armado del corpus, en particular, las diferencias de género discursivo entre los textos a analizar, las contaminaciones que algunos de ellos planteaban al introducir citas, traducciones y entrevistas, y el envejecimiento de la persona lingüística, motivada por encontrarse el autor en una etapa de formación académica. No obstante, el encuadre metodológico propuesto fue fructífero en la medida en que permitió, a la vez, descartar posibles candidatos, acotar la búsqueda definiendo un grupo de pertenencia y finalmente la identificación del autor de los textos.

5. Conclusión

El desarrollo de los estudios lingüísticos-forenses sobre la autoría tiene un campo de aplicación especial en las redes sociales, principalmente por el amplio espectro del ciberdelito, que va desde las simples injurias a casos muy complejos, en los que el anonimato opera como pantalla de las acciones criminales. El desafío que afronta la lingüística forense es poder desarrollar herramientas que permitan atribuir la autoría de delitos en espacios en los que los recursos institucionales no están disponibles.

Este trabajo presenta, de manera muy general, los resultados de una investigación que se llevó a cabo en el transcurso de un año y medio, y que arrojó resultados positivos. Es una de las primeras experiencias en nuestro país en la que intervinieron lingüistas forenses, como colaboradores externos de una investigación oficial, por lo que consideramos importante compartir los resultados con el propósito de promover avances en el desarrollo de esta rama de la lingüística aplicada.

Referencias bibliográficas

- BURROWS, J. 2002. 'Delta': A measure of stylistic difference and a guide to likely authorship. *Literary and Linguistic Computing* 17, 3: 267–287.
- BURROWS, J. 2007. All the way through: testing for authorship in different frequency strata. *Literary and Linguistic Computing* 22, 1 :27–48.
- COULTHARD, M. 1998. Making text speak: the work of a forensic linguist. *Studia Anglica Posnaniensia: International Review of English Studies* 33: 117-130.
- COULTHARD, M. 2004. Author identification, idiolect and linguistic uniqueness. *Applied Linguistics* 25, 4: 431–47.
- COULTHARD, M. 2005. Some forensic applications of descriptive linguistics. *Veredas: Revista de estudos linguísticos* 9, 1.
- COULTHARD, M. y JOHNSON, A. 2007. *An Introduction to Forensic Linguistics. Language in Evidence*. New York: Routledge.
- DERY, M. 1994. *Flame wars. The discourse of Cyberculture*. Durham/London: Duke University Press.
- EDER M., RYBICKI J. & KESTEMON, M. 2016. Stylometry with R: a package for computational text analysis. *R Journal*, 8, 1 : 107–121. En: <https://journal.r-project.org/archive/2016/RJ-2016-007/index.html>.
- GRANT, T. & MACLEOD, N. 2018. Resources and constraints in linguistic identity performance – a theory of authorship. *Language and Law = Linguagem e Direito* 5, 1: 80-96.
- HALLIDAY, M. & C. MATHIESSEN. 2004. *An Introduction to Functional Grammar*. London: Routledge.
- HAWLEY, G. 2017. *Making sense of the Alt-Right*. New York: Columbia University Press.
- KRESS, G. 2010. *Multimodality: A Social Semiotic Approach to Contemporary Communication*. London & New York: Routledge.
- MARTIN, J. & WHITE, P. 2005. *The Language of Evaluation: Appraisal in English*. London: Palgrave/Macmillan.
- MCCAULEY, C. y MOSKALENKO, S. 2017. Understanding Political Radicalization: The Two-Pyramids Model. *American Psychologist* 72, 3: 205–216.

- NAGLE, A. 2017. *Kill All Normies: Online Culture Wars From 4Chan and Tumblr to Trump and the Alt-Right*. Washington, DC: Zero Books.
- NOBLIA, M. V. 2000a. Internet, Comunidad virtual y control. En M. V. Noblia y M. L. Pardo (Eds.). *Globalización y nuevas tecnologías*, pp. 55-58. Buenos Aires: Biblos.
- NOBLIA, M. V. 2000b. Conversación y Comunidad: los chats y la comunidad virtual. *Discurso y Sociedad* 2, 5.
- R Core Team. 2020. *R: A language and environment for statistical computing*. R Foundation for Statistical Computing, Vienna, Austria. URL: <https://www.R-project.org/>.
- NOBLIA, M. V. 2009. Modalidad, evaluación e identidad en el chat. *Discurso y Sociedad* 3, 4.
- NOBLIA, M. V. 2012. *La relación interpersonal en el chat. Procesos de construcción y negociación de la identidad*. Tesis doctoral. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. (UBA). E-Book.
- SCOLLON, R. 2003. Acción y texto: para una comprensión conjunta del lugar del texto en la (inter) acción social, el análisis mediato del discurso y el problema de la acción social. En R. Wodak y M. Meyer (Eds.). *Métodos de análisis crítico del discurso*, pp. 220-221. Barcelona: Gedisa.
- STEFANONI, P. 2021. *¿La rebeldía se volvió de derecha?* Buenos Aires: Siglo XXI.
- TRAVERSO, E. 2021. *Las nuevas caras de la Derecha*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- TURRELL, M. T. 2010. The use of textual, grammatical and sociolinguistic evidence in forensic text comparison. *Speech, language and the law* 17, 2: 211–250.
- VAN DIJK, T. 1984. *Prejudice in Discourse*. New York/Amsterdam: John Benjamins Publishing.
- WOOLLS, D. 2003. Better tools for the trade and how to use them. *Forensic Linguistics* 10, 1: 102-112.
- ZICKMUND, S. 1997. Approaching the radical other: the discursive culture of cyberhate. En S. Jones. *Virtual Culture. Identity & Communication in Cibersociety*, pp. 185-186. London: Sage.

DRA. MARÍA VALENTINA NOBLIA es Doctora en Letras por la Universidad de Buenos Aires. Se ha especializado en el análisis del discurso en medios digitales y en lingüística forense.

En relación con esta última materia, se desempeña desde 2003 como perita en lingüística y forma parte de la nómina del Poder Judicial de Argentina. Es miembro fundadora y actual presidenta de la Asociación de Lingüística Forense Argentina. Dicta cursos y seminarios de especialización en la UBA y otras instituciones del país.

Email: mvnoblia@filo.uba.ar

LIC. ALEJANDRO CARLOS RENATO es Licenciado en Letras por la Universidad de Buenos Aires. Es docente de la Facultad de Medicina (UBA) en la Carrera de Fonoaudiología y en el CEPEL (Universidad Nacional de San Martín). Su área de especialidad es la fonética, el procesamiento del habla y el análisis estadístico del lenguaje y el discurso. Se desempeña en el proyecto PIASHIBA - Hospital Italiano de Buenos Aires, en el área de Procesamiento del Habla y Reconocimiento Automático del Habla.

Email: alejandrorenato@hospitalitaliano.org.ar

LIC. TOMÁS GERSHANIK es Licenciado en Letras por la Universidad de Buenos Aires y miembro del Área de Actividades Interdisciplinarias sobre Conductas Discriminatorias del Ministerio Público Fiscal donde se desempeña como investigador especializado en el fenómeno de la radicalización online.

Email: tgershanik@fiscalias.gob.ar

RALED

VOL. 22(1) 2022



ARTÍCULO

Los Nexos de Valor en sentencias judiciales sobre violencia doméstica

The Nexus of Value in judgments on Domestic Violence

MARÍA LAURA PARDO

CIAFIC-CONICET-UBA

Argentina

Recibido: 11 de enero de 2022 | Aceptado: 10 de marzo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.143-160

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis lingüístico de los Nexos de Valor (Pardo 2011) en una sentencia sobre violencia familiar, en la que se aplica, como resolución del conflicto, la perimetral. Los Nexos de Valor, comparables con los verbos, permiten observar algunas formas opositivas que hacen visible en el texto la relación de poder que mantiene la Justicia respecto de las partes, haciendo evidente que los hablantes, en tanto actores sociales, construimos, con nuestra lengua, las prácticas discursivas y sociales con las que convivimos cotidianamente. El marco teórico es el del Análisis Crítico del Discurso, la metodología es cualitativa y el corpus está conformado por 15 sentencias en causas de protección contra la violencia doméstica en las que se aplica la perimetral.

PALABRAS CLAVE: *Discurso jurídico. Nexos de Valor. Violencia de género.*

RESUMO

O objetivo deste trabalho é realizar uma análise linguística dos nexos de valor (Pardo, 2011) em um julgamento sobre violência familiar, no qual o perímetro é utilizado para a resolução do conflito. O nexo de valor, comparável aos verbos, permite observar algumas formas opostas que tornam a relação de poder (entre a Justiça e as partes) visível no texto, apontando que falantes, como atores sociais, constroem com a linguagem as práticas discursivas e sociais com as quais vivem diariamente. O arcabouço teórico é o da Análise de Discurso Crítica, a metodologia é qualitativa e o corpus é composto por 15 sentenças em casos de proteção contra violência doméstica em que o perímetro é aplicado.

PALAVRAS CHAVE: *Discurso jurídico. Nexo de Valor. Violência de gênero.*

ABSTRACT

The aim of this work is to carry out a linguistic analysis of the Nexus of Value (Pardo, 2011) in a court ruling on family violence, in which “la perimetral” is applied as a resolution of the conflict. The Nexus of Value, comparable with verbs, allow us to observe some oppositional forms that make visible in the text the power relationship that Justice maintains with respect to the parties, making it evident that we speakers, as social actors, build with our language the discursive and social practices with which we live daily. The theoretical framework is that of Critical Discourse Analysis, the methodology is qualitative, and the corpus is made up of 15 court ruling in cases of protection against domestic violence in which “la perimetral” is applied.

KEYWORDS: *Legal discourse. Nexus of Value. Gender violence.*

1 Agradezco, muy especialmente, a la Dra. Alicia Carrizo, por todos sus comentarios a mi texto.

Introducción

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis lingüístico de los Nexos de Valor (Pardo 2011) en una sentencia sobre violencia familiar, en la que se aplica, como resolución del conflicto, la perimetral. Los Nexos de Valor, comparables con los verbos, permiten observar algunas formas opositivas (Pasado/Presente; Durativas/puntuales; primera persona/tercera persona, entre otras) que hacen visible en el texto la relación de poder que mantiene la Justicia respecto de las partes (demandada y demandante), haciendo evidente que los hablantes, en tanto actores sociales, construimos, con nuestra lengua, las prácticas discursivas y sociales con las que convivimos cotidianamente.

El marco teórico es el del Análisis Crítico del Discurso, la metodología es cualitativa y el corpus está conformado por 15 sentencias en causas de protección contra la violencia doméstica en las que se aplica la perimetral en los Juzgados de la ciudad de Quilmes²³, en la Provincia de Buenos Aires (Argentina).

1. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar da cuenta de la violencia en términos complejos e involucra distintas dimensiones de interrelación. El conflicto familiar y los casos de violencia doméstica son una construcción social que también puede ser analizada en términos de violencia política (Domènech e Íñiguez Rueda 2002).

El contexto social, histórico e ideológico en la comprensión (social) de lo que nos pasa cuando nos agreden, el rol social asignado y las características asociadas interiorizadas como propias, juegan un rol fundamental para comprender la vida en relación con el ejercicio del poder y, en especial, con el poder discursivo (van Dijk 2004).

La conceptualización de la violencia como un continuo (Scheper-Hughes y Bourgois 2004) abarca desde el asalto físico directo a la violencia simbólica de Bourdieu (2000) incluida la violencia estructural y cultural (Galtung 1969; Farmer 2004), la institucional (Garver y Friedenberg 1968) o el biopoder de Foucault (1998) y más allá de las categorías y clasificaciones académicas, provenientes de distintas disciplinas, nos ayuda a dar cuenta de los efectos del poder patriarcal y, muy especialmente, de la posición de la mujer en la vida cotidiana (Segato 2010) (Pardo y Carrizo 2020: 5).

En la Argentina, la ley provincial que rige ante casos de violencia doméstica es la 12. 569, modificada por la ley 14.509. Entre las medidas que prevé la ley frente a estos casos figura:

-
- 2 Es una localidad al sur de la provincia de Buenos Aires.
 - 3 Agradezco muy especialmente a la Jueza, Dra. Claudia Celerier, Presidente de Mujeres para la justicia, que hizo posible el armado del corpus.

“b) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.”

Esta restricción es la que se denomina como perimetral y consiste en apartar al imputado/a a una distancia de unos 100 a 500 metros de la casa de la víctima. Según Ortiz (2015: 1):

“Esta medida cautelar tiene autonomía. De hecho, en la práctica tribunalicia de los procedimientos de denuncia de violencia familiar, es la que más se aplica. Tiene como fundamento evitar posteriores agresiones del victimario en función del contacto que pueda buscar con la víctima.”

El incumplimiento de la perimetral obliga a activar los mecanismos de seguridad, como el pedido de colaboración a la autoridad policial. Violar la perimetral es incurrir en el delito de desobediencia judicial. Sin embargo, desde la jurisprudencia, esto se discute por varios motivos, uno es que las leyes de protección ya establecen sanciones especiales ante el incumplimiento.

Sin embargo, uno de los problemas más graves ante la violencia doméstica, que incluye a la violencia de género, es el incumplimiento de la perimetral. Las causas son muchas. Una es que 100 o 500 metros de distancia, no resulta suficientes para que víctima y victimario no se encuentren en ese radio, poniendo en peligro nuevamente a la víctima. Además, resulta de difícil control supervisar el cumplimiento de la perimetral por parte de la policía.

A esto hay que sumarle que las sentencias sobre violencia doméstica que deben utilizar esta medida cautelar de la perimetral no tienen como eje central de sus discursos los hechos narrados por las víctimas. En general, estas sentencias, además de utilizar un lenguaje poco accesible, aplican la perimetral de modo prácticamente automático, dejando de lado las particularidades de cada caso. Por esta razón, los hechos, cuando son narrados, lo que ocurre las menos de las veces, son traídos a la sentencia en discurso indirecto. Esto produce una tercerización del relato, sea porque es extraído de la denuncia policial, o de algún otro estamento judicial, pero nunca aparecen los hechos tal como son narrados por la víctima.

El circuito por el que pasa la víctima de violencia familiar implica relatar ante la policía, la fiscalía, leerse en las sentencias de los jueces, una y otra vez, hechos en los que actualiza su situación. En consecuencia, no solo se avanza en su intimidad, sino que revictimiza a la víctima. La tercerización puede ser una salida a esto (como una política de no discriminación positiva), pero en realidad esta tercerización responde a otra línea, que es la administración actual del derecho: descontextualiza el relato, lo diluye en nombre de la ‘adecuación genérica’ al discurso legal.⁴

En el caso que analizamos, veremos, además, cómo la Justicia, y muy especialmente el Juez, se posiciona como protagonista del discurso indirecto, dejando a la víctima en un segundo plano. Esto amerita una reflexión por parte de la Justicia en cuanto a sus prácticas discursivas y sociales y al rol que debe construir a la hora de hacer justicia.

4 Comunicación personal con la Dra. Alicia Carrizo.

2. Marco teórico, metodología y corpus

El marco teórico del trabajo es el Análisis Crítico del Discurso en su vertiente latinoamericana (Barros 2015; Resende 2018, 2020; Garcia da Silva 2007; Pardo Abril 2007; Pardo 2008, 2011; Pardo y Carrizo 2018; Pardo y Noblia 2015; Shi-xu, Prah y Pardo 2016; Pardo, Marchese y Soich 2020) y la metodología es cualitativa. El corpus está conformado por 15 sentencias en causas de protección contra la violencia doméstica en las que se aplica la perimetral en los Juzgados de la ciudad de Quilmes, en la Provincia de Buenos Aires (Argentina). Se utilizará el *Método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos* (MSDALT) (Pardo 2011), y la noción de *Nexo de Valor* (Pardo 2011), que pertenece a los aspectos teóricos de este método.

2.1. El MSDALT

Brevemente, el MSDALT funciona como una teoría básica. Este ha sido utilizado en otras lenguas como el inglés (Pardo y Lorenzo-Dus 2010; Prendergast 2018) y el portugués (Resende y Marchese 2011; Santos 2017). El MSDALT permite generar, inductivamente, categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas. Los actores construyen, mediante estas categorías en sus discursos, representaciones sobre sí y el mundo. El MSDALT es “funcional al significado” (Pardo 2011: 69), ya que está orientado a lo que el discurso pretende comunicar, más que a una visión únicamente sintáctico-gramatical.

La naturaleza de las categorías discursivas, como se mencionó, es *gramaticalizada* o *semántico-discursiva*. Las *categorías gramaticalizadas* son *Operador Pragmático (OP)*, *Hablante-Protagonista (H-P)*, *Actor/es*, *Nexos de Valor (Nv)*, *Tiempo* y *Espacio*. Estas categorías son obligatorias, porque un emisor no puede prescindir de ellas en la construcción de su discurso. Así, su frecuencia de aparición es alta en diferentes géneros y guardan siempre la misma función discursiva. Las categorías *semántico-discursivas*, a diferencia de las *gramaticalizadas*, son particulares del universo de significación de cada discurso y, por ello, manifiestan su aspecto más creativo. A continuación, se definen las *categorías gramaticalizadas*:

Hablante-Protagonista (H-P): cualquier persona pronominal o referente nominal que asume el argumento central del texto, a partir del cual se desarrollan otros argumentos instanciados a través de la/s categoría/s *Actor/es*.

Nexo de valor 1 (Nv1): manifiesta las acciones y los estados ligados a la categoría *H-P*. Puede corresponder tanto a un verbo como a una nominalización.

Actor/es: cualquier persona pronominal o referente nominal que toma argumentos opuestos al que se desarrolla mediante la categoría *H-P*.

Nexo de valor 2, 3... (Nv2, Nv3...): manifiestan las acciones y los estados ligados a la/s categoría/s *Actor/es*. Pueden corresponder tanto a un verbo como a una nominalización.

Tiempo y Espacio: tanto la categoría *Tiempo* como la categoría *Espacio* responden a la orientación espacio-temporal propia de cualquier texto.

Operador Pragmático (OP): posee distintas funciones, como señalar al oyente o al lector cómo se debe interpretar una emisión,⁵ conectar emisiones o interpelar al oyente o al lector.

Negación (Neg.): es una categoría flotante, ya que puede aparecer, por ejemplo, negando el verbo (*no quiero*) o una palabra (*innecesario*), y no posee el mismo grado de obligatoriedad que las restantes.

Como el mismo nombre del método manifiesta (*Método Sincrónico-Diacrónico*), el resultado de su aplicación posibilita examinar el discurso sincrónicamente (ocurrencia sucesiva de emisiones) y diacrónicamente (cómo las categorías se van cargando, semánticamente, en el devenir del discurso).

2.2. La noción de *Nexo de Valor*

Esta categoría gramaticalizada se corresponde, en parte, con lo que, en general, se ha denominado en las gramáticas como verbo, y digo en parte porque la categoría *Nexo de Valor* (de aquí en más *NVx*) implica mucho más que lo que hasta ahora se ha visto en distintas corrientes de la Lingüística y la Semiótica vinculadas con esa noción. Los *NVx* pueden coincidir con el ítem lexical verbo y/o con otro/s ítems lexicales que no lo sean, pero que actúan completando su función o su significado.

Para la *Gramática de la Lengua Castellana* de Bello y Cuervo, el verbo es “una palabra que denota el atributo de la proposición, indicando juntamente el número y persona del sujeto y el tiempo del mismo atributo”. El verbo es “(...) por excelencia, el atributo mismo, porque todas las otras de que este puede constar no hacen más que referirse a ella, explicando o particularizando su significado” (1964:34).

Este modo de ver el verbo es diferente al de otras Gramáticas más tradicionales, que solo lo toman como el núcleo del predicado. De todas maneras, en ninguna de ellas se habla de la relación entre (i) el hablante que realiza la emisión y decide conectar o relacionar de un modo determinado (ii) aquello de lo que está hablando (tema) y (iii) lo que quiere decir sobre esto o sobre sí (rema).

En todo *Nexo de Valor* hay dos partes fundamentales:

- 1) la intención del hablante de conectar (de allí que sea un nexo) y
- 2) la intención de otorgar un determinado valor a esa conexión (de allí que sea un nexo de valor).

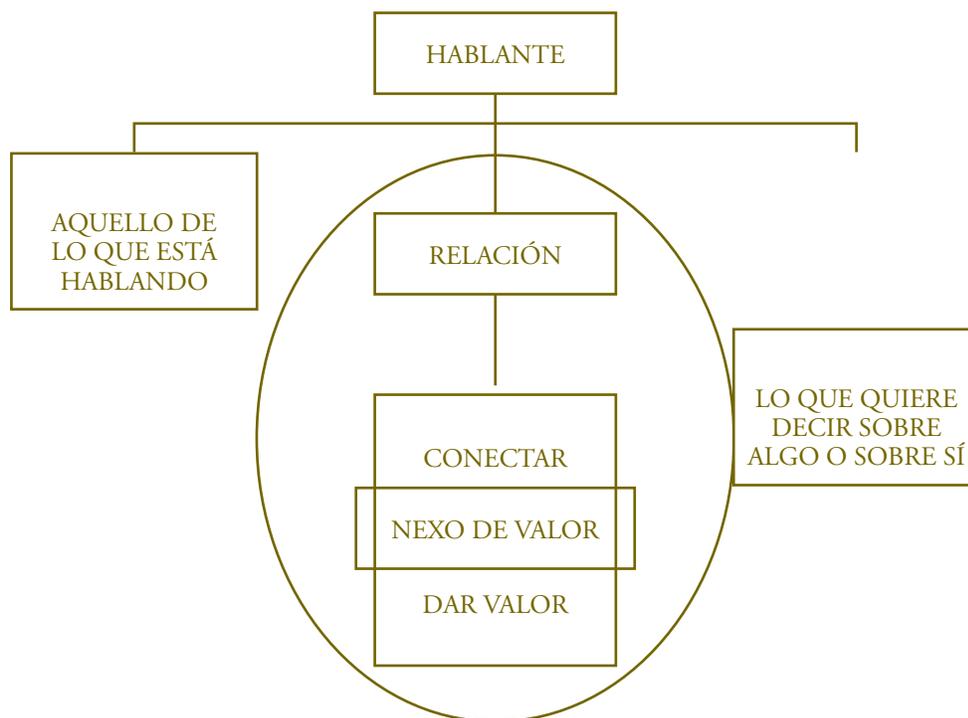
Se entiende por valor:

- a) una evaluación, adecuación (valoración) que el hablante hace sobre la conexión y las partes a conectar, y
- b) una noción tanto paradigmática como sintagmática, en el más estricto sentido saussuriano del término, en tanto se organiza alrededor de una escala de valores relativa a otros valores (términos) que coocurren o que son sustituibles por ese.

5 *Emisión* se define como una unidad de análisis relativa al lenguaje en uso y menor al discurso, que se delimita a partir de la concurrencia de los siguientes criterios: las pausas y la entonación (en la oralidad), la presencia de diversas marcas de puntuación (en la escritura) y la realización completa de un tema y un rema (en ambos casos) (Pardo 1996, 2011).

FIGURA 1

Esquema sobre la noción de Nexo de Valor.



Cuando los lingüistas se ocupan del verbo, en general, toman en cuenta algunos de estos tópicos: el modo del verbo, el tiempo, el aspecto; otras teorías tienen en cuenta, además, la modalidad o lo que algunos denominan el *aktionsart* (modo de ser de la acción) (Pottier 1992, 1993).

Para esta teoría es fundamental tener en cuenta todas estas características verbales y además las categorías de *Hablante-Protagonista* o *Actor/les*, pero no solo desde un sentido gramatical, sino privilegiando el aspecto semántico y pragmático. Sin embargo, a diferencia de Pottier, de las gramáticas y del resto en general de las teorías sobre verbos o actos de habla, no consideraré estos aspectos en emisiones sueltas, ni en oraciones entendidas como proposiciones lógicas, ya que para decidir muchas de las características de los verbos es fundamental observarlos en uso y, por lo tanto, en relación con los otros verbos con los que coocurren, sean principales o subordinados, sea que estén en las emisiones o en la totalidad del texto. El valor de un verbo, como sucede con las palabras, toma entidad en su oposición paradigmática o sintagmática. Además, hay que tener en cuenta las sustituciones posibles y el tipo de contexto lingüístico y extralingüístico en el que aparecen.

Otro punto que es importante tener en cuenta, cuando se analizan los *NVx*, es su significado. Si bien no comparto el modo de acercamiento de la Gramática Generativa, ya que es una aproximación estrictamente estructural, sí me interesan algunos de los trabajos que se originaron en la Semántica Generativa o en otras teorías formales, como lo es la teoría de la Geometría de los Eventos (Davidson 1980) y, especialmente el trabajo en esta línea de Pustejovsky (1988), sobre lo que denominan verbo o frase verbal. Rescato de ellos la apertura que ofrece a los lingüistas, ya que su punto de atención está colocado sobre el aspecto semántico del verbo, lo que ellos significan y

cómo actúan en contacto con ciertos constituyentes inmediatos⁶. Con respecto a las teorías que nos son más cercanas a los lingüistas que trabajamos en Pragmática, Análisis del Discurso o Análisis Crítico del Discurso, como pueden ser las de Austin (1962) o Searle (1969, 1979, 1983, 1988), puedo decir que son un buen apoyo, pero que resultan insuficientes para un buen análisis del texto.

La teoría de Austin, que es base de la teoría de Searle, es muy eficaz respecto a su clasificación de los verbos del ámbito jurídico, aunque requeriría de una distinción respecto de los verbos que no son judicativos, pero tienen un valor de orden, amenaza, es decir, de *performación*⁷ que se da en otros actos de habla que no son solo del ámbito jurídico.

La teoría de Searle (1969), por su parte, es fundamental para adentrarse en la problemática de los actos de habla y de los verbos, en tanto presenta una clasificación de ellos, con sus reglas y condiciones. Asimismo, Searle (1988) postula que todos los verbos conllevan algún grado de *performación*.

A ambas teorías les falta la perspectiva textual, es decir, tomar los verbos de las emisiones y observarlos en su comportamiento en el texto.

2.3. *El Aspecto*

El aspecto verbal da cuenta de la estructura interna de los sucesos, si recién se inician, si se terminan o si duran en el tiempo, o si se muestran únicamente en un punto de su desarrollo. El aspecto puede describirse también como un recurso gramatical que permite focalizar ciertos componentes de las situaciones o eventos, a la vez que puede ocultarlos u omitirlos. El aspecto verbal tradicionalmente se divide en tres grupos: aspecto léxico o modo de ser de la acción (*Aktionsart*), aspecto sintáctico o perifrástico y aspecto morfológico o desinencial. El aspecto léxico, también llamado *aktionsart*, se obtiene del significado de los componentes inmediatos o mediatos del contexto. El aspecto sintáctico o perifrástico corresponde a las perífrasis verbales (ingresivas, incoativas, durativas, terminativas, resultativas, habituales, reiterativas).

El aspecto morfológico se expresa a través de las desinencias verbales. Es el que, en general, en la gramática divide los tiempos en perfectos e imperfectos. El aspecto perfectivo (también conocido como aoristo) focaliza las situaciones o eventos de principio a fin, y las presenta como completas, terminadas o acabadas. El imperfecto presenta las situaciones o eventos en su transcurso, sin referencia a su inicio o a su fin. El aspecto perfecto alude a un estado de cosas que resulta de un proceso previo. Juan *ya se ha ido* que implica que ‘Juan ya no está aquí’, como resultado de la acción previa de marcharse. El aspecto prospectivo es el característico de la perífrasis «*ir a + infinitivo*».

Pueden distinguirse tres modalidades del aspecto imperfectivo: progresiva, iterativa o cíclica y continua (Cf. Sitio oficial de la lengua española).

6 Algunas de las restricciones a la Geometría de los Eventos han sido expuestas por Erlich (1987, 1990) y por mí misma (Pardo 1992, 1996). Esencialmente lo que se le critica a esta teoría, y que me interesa destacar en este momento, es que al no tener en cuenta un análisis de los verbos en una secuencia mayor que la de las emisiones aisladas, se sostiene equivocadamente que un verbo pertenece a un determinado tiempo y aspecto, cuando, en realidad, observado en el texto, pertenece a otro.

7 Dos nociones que ayudan a aclarar este problema son la de pretensión de validez y pretensión de poder (Habermas 1981)

3. Análisis lingüístico

A continuación, se presenta un párrafo de la sentencia. Se trata de un discurso indirecto sobre los hechos que dan pie a la aplicación de la perimetral. El hecho de que se trate de un discurso indirecto marca, desde este recurso, que la narración de lo sucedido no es el centro del discurso del juez para determinar la sentencia.

Lo primero que aplicaremos es el Método sincrónico-diacrónico de modo de poder observar las categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas que se construyeron en la sentencia, así como las representaciones socio-discursivas que se habilitan en el texto. Además, se analizan todos los Nexos de Valor presentes en el párrafo.

Este apartado se divide en tres sectores: ejemplo, aplicación del MSDALT y análisis de las categorías, representaciones y Nexos de Valor.

3.1. Ejemplo a analizar

1[Se presenta el Sr. XXX con el patrocinio letrado de UDD a fin de ratificar los dichos ante la comisaría correspondiente indicando que posee inconvenientes con su expareja, la Sra. XXX, naciendo fruto de esa relación, un hijo.] 2[Relata que su hijo se retiró del hogar que compartía con la denunciada debido a que esta lo maltrataba no queriendo regresar.] 3[Por dicha situación y por la actitud desplegada por la Sra. XXX es que solicita la implementación de las medidas de restricción de acercamiento y prohibición de hostigamiento respecto de su persona y de su domicilio que paso a proveer a continuación.] Sentencia No. 13.

3.2. Aplicación del MSDALT al párrafo bajo análisis de la sentencia:

TABLA

Tabla de aplicación del MSDALT:

CONFLICTO	FAMILIAR	JUSTICIA	RSD: CONFLICTO	FAMILIAR	
Actor/ Demandante	V2	H-P/ V1	Actor/Demandada/V4	V3	Hijo
1[Se el sr. xxx	presenta				
	a fin de ratificar	con el patrocinio letrado de UDD			
	indicando posee		los dichos ante la comisaría correspondiente que inconvenientes con su expareja, la Sra. Xxx fruto de dicha unión	naciendo	
					un hijo]

2[Relata	del hogar que con la denunciada a que esta maltrataba	que su hijo se retiró compartía debido no queriendo regresar] lo
su persona	que solicita es la implementación de las medidas de restricción de acercamiento y prohibición de hostigamiento respecto de y de su domicilio que paso a proveer a continuación]	3[Por dicha situación y por la actitud desplegada por la sra. xx

3.3. Análisis de las categorías, representaciones y Nexos de Valor

Se trata de una narración en tercera persona que refiere a un conflicto familiar acerca de los malos tratos de la madre a un hijo de la pareja. La narración de los hechos se da mediante un discurso indirecto. Las categorías gramaticalizadas (en beige en el cuadro) presentes son las de *Hablante-Protagonista*, el *NVI* que responde a las acciones que esta ejecuta, y a cuatro Actores: el *Demandante*, la *Demandada*, el *Hijo* y los *Nexos de Valor* que responden a sus acciones.

Las categorías Actores⁸ que son gramaticalizadas *Demandante*, *Demandada* e *Hijo* conforman, a su vez, una representación socio-discursiva mayor que denominamos *Conflicto familiar* y *H-P* conforma la de *Justicia*. La sentencia transforma “el conflicto familiar” en violencia doméstica. La

8 La categoría Actor es obligatoria y funciona como un núcleo vacío que debe llenarse con determinados significados, de allí que, aunque gramaticalizada por su obligatoriedad, deba tomar un significado que construye la escena o situación comunicativa, así como la práctica social.

inclusión de los Nexos de Valor (verbos) en las categorías *Justicia* y *Demandada* responde a una cuestión de espacio, pero podrían no estar incluidos en ellas. Los NVx en estas categorías, para su mejor visualización, se han colocado en negrita.

3.3.1. El NV2

TABLA

Tabla que muestra la categoría NV2 en su diacronía.

CONFLICTO FAMILIAR	
Demandante	
Nexo de Valor 2	
Presente	Verboides
presenta	a fin de
posee	ratificar
relata	indicando
solicita	

La primera emisión presenta un cambio en el orden de palabras del español. El “se” actúa como un pronombre reflejo que reemplaza al sujeto (el sr. Xxx), sujeto que se sitúa después del Nexo de Valor: “se presenta el sr. Xxx”. Esta estrategia permite dejar a la categoría *Demandante* ubicarse en una posición más remática, y, por ende, más cargada semánticamente, lo que la hace comunicativamente más reforzada que si estuviese en el orden no marcado. De cualquier modo, está también es una marca de género, ya que en las sentencias el cambio de orden de palabras es un uso común. El Nexo de Valor completo es “presenta a fin de ratificar”. Esta construcción de meta, dada por la preposición y un infinitivo, le da, por un lado, un matiz de futuro (prospectivo) y, por otro, un aspecto más durativo a la acción ya que esta se desdobra en dos instancias: presentar y ratificar. Por otra parte, el infinitivo “ratificar” alude a una acción que ya se dio en el pasado, es una acción que refuerza a una anterior, por lo que tendría carácter iterativo.

Es interesante notar cómo se da la cadena verbal en la categoría gramaticalizada NV2: por un lado, tenemos verbos en tercera del singular en Presente del Modo Indicativo, “presenta”, “posee”, “relata”, “solicita”, que contrastan con los verboides como “ratificar” (infinitivo) e “indicando” (gerundio). Este gerundio refiere a la acción de demanda y, en consecuencia, está puesto allí para denotar un aspecto de durabilidad de la acción. La demanda abarca toda la sentencia.

9 Obsérvese que el uso del verbo “poseer” en este caso, suena casi metafórico, en tanto “poseer” implica algo más concreto y material. En otros ámbitos, se utiliza “tener” o “estar”: *estoy preocupada, tengo fiebre, tengo preocupaciones.*

El NV “solicita” vuelve al Presente de Indicativo mostrando un regreso a la acción de la demanda. Así, podemos observar, la clásica oscilación (*footing*) explicada por Goffman (1981) de una alternancia, que luego veremos en el resto del texto bajo análisis, entre Presente y Verboides en el NV2 y de Presente y Pasado (en relación con los otros NVX del texto), para crear una situación contrastiva en el plano lingüístico (textual), al igual que lo es en el plano discursivo y social.

En resumen, en la lectura diacrónica el NV2 muestra una alternancia opositiva Presente-Verboides; en tanto con el resto de los NVx del texto, como lo adelantamos, la alternancia será Presente-Pasado.

3.3.2. El NV3

TABLA

Tabla que muestra la categoría NV3 en su diacronía.

RSD: CONFLICTO FAMILIAR			
Hijo			
Nexo de Valor 3			
Aspecto Durativo		Aspecto puntual	
Verboides		Verbos	
Gerundio	Participio y Gerundio más infinitivo	Pretérito Perfecto del Indicativo	Pretérito Imperfecto del Indicativo
naciendo	debido no queriendo regresar	retiró	compartía

Los NV3 que corresponden al *Actor/Hijo*, se instancian mediante el gerundio “naciendo”, un participio, “debido”, otro gerundio más infinitivo negado “no queriendo regresar”, un NV conjugado en Pretérito Perfecto Simple del Modo Indicativo “retiró” y otro en Pretérito Imperfecto del Indicativo “compartía”. Los gerundios tienen un aspecto durativo, el uso del gerundio que, en este caso, es seguido de un infinitivo (“no queriendo regresar”), toma un matiz aspectual que contrasta con el Pretérito Perfecto Simple (“retiró”). De este modo, dicho NVx puede revertir sintagmáticamente el aspecto puntual del NV “retiró¹⁰” tornándolo siempre vigente para la demanda. El hecho del retiro del hijo es, por un lado, determinante, es un hecho que se “retiró” y, por otro, durativo, en tanto “no queriendo (quiere) regresar”, donde el infinitivo lo hace Presente (del Modo Indicativo) y presente en la narración.

10 Obsérvese este uso del verbo “retirar”, alguien se retira de un establecimiento, de un hotel, en cambio, se usa, más frecuentemente, en otros ámbitos: *se fue de la casa, se va de la casa*.

“Compartía”, a su vez, es un verbo en tercera del singular, pero en Pretérito Imperfecto del Indicativo. Este NV al presentarse contrastando sintagmáticamente con todo el resto (es la única ocurrencia en este Tiempo dentro del NV3), sirve para señalar que la acción que se denuncia se dio en un pasado no delimitado y que aún hoy sigue vigente. Este aspecto durativo está reforzado también por el gerundio y el infinitivo, que observamos recién, (“no queriendo regresar”). Este gerundio tiene, también, una función cuasi referencial, en tanto, mantiene activo al Actor-Hijo. De algún modo, el maltrato al hijo se traslada al padre. El verbo en Pretérito Imperfecto (“compartía”) contrasta paradigmáticamente con el Pretérito Perfecto Simple del Modo Indicativo (“retiró”), que marca una acción terminada en el pasado y que ya no tiene relevancia en el presente. El verbo “compartía” denota, precisamente, cómo esta acción es el eje del conflicto familiar: el hijo compartía con la denunciada el hogar. Significado y forma se unen con un fin comunicativo similar, lo que siempre sucede.

3.3.3. El NV4

TABLA

Tabla que muestra la categoría NV4 en su diacronía:

RSD: CONFLICTO FAMILIAR	
La demandada	
Nexo de Valor 4	
Pretérito Imperfecto del Modo Indicativo (Aspecto Durativo)	
Maltrataba	

El NV4 está instanciado mediante el verbo “maltrataba” en Pretérito Imperfecto Simple del Modo Indicativo, otorgándole así durabilidad al hecho del maltrato.

3.3.4. El NV1

TABLA

Tabla que muestra la categoría NV1 en su diacronía:

RSD: JUSTICIA	
H-P	
Nexo de Valor 1	
Presente – Modo Indicativo	
Tercera persona del singular	Primera persona del singular
Es	Paso a proveer

Todo lo relatado hasta aquí es lo que podríamos denominar el discurso indirecto, sin embargo, el H-P de esta historia es la misma Justicia, o el Juez y no los protagonistas reales del suceso. Este se expresa a través de dos NV: “es” y “paso a proveer”. El primer NV “es”, actúa como un elemento de unión entre el conflicto y la demanda: “Por dicha situación y por la actitud desplegada por la Sra. xx es que solicita la implementación de las medidas de restricción de acercamiento y prohibición de hostigamiento respecto de su persona...” La justicia se expresa mediante este NV en Presente de Indicativo en tercera persona del singular y después pasa a la primera persona del singular que aparece al final de este breve texto: “(yo) paso a proveer”. Este NV está en Presente del Modo Indicativo, lo acompaña una construcción de meta con infinitivo, que le da el matiz de futuro. Aquí observamos otra alternancia entre las terceras personas del texto y esta primera persona que en oposición sintagmática es la más reforzada.

Es el Juez el que se arroga la posibilidad del uso de la primera persona del singular. Supone que el Juez es responsable y tiene, también, algo de evidencialidad epistémica directa.

En síntesis:

Si tomamos los NVx, podemos observar lo siguiente:

TABLA

Tabla comparativa de las categorías de los NVx, ya vistos, en su diacronía:

DEMANDANTE/JUEZ	HIJO	HIJO/DEMANDADA
	NVx comparativo	
Presente	Pretérito Perfecto	Pretérito imperfecto
Presenta	Retiró	compartía maltrataba
posee relata solicita paso a proveer		

El Presente en tercera persona “presenta” (demandante) se opone al Pretérito Perfecto “retiró” (Hijo) mostrando el eje del conflicto y a su vez, contrasta y da paso a la relevancia de la primera persona del singular en una suerte de perífrasis de carácter prospectivo “paso a proveer” (Juez). El Pretérito Imperfecto está al servicio de darle continuidad a los hechos que son causales de la demanda: el hijo “compartía” el hogar con la demandada que lo “maltrataba”.

Lo que queda claro es que el rol de H-P lo tiene la Justicia en la persona del Juez. Esto se refleja en el uso de los NVX en Presente de indicativo con matiz futuro y en el uso de la primera persona “(yo) paso a proveer”. También las acciones que devienen del demandante y que refieren a la demanda se encuentran en Presente “presenta, provee, relata”, el tiempo más reforzado. En cambio, los hechos son traídos a la demanda mediante un discurso indirecto que oscila entre un pretérito perfecto e imperfecto: “retiró”, “compartía y maltrataba”.

La práctica discursiva y la práctica social se reflejan en estos usos mostrando la imposibilidad de la justicia de salir de su rol protagónico y de la jerarquía que se juega en estas sentencias.

De este modo, los verbos y su declinación verbal nos indican que la Justicia en la persona del Juez son los actores principales de esta sentencia, dejando de lado a quienes buscan una reparación a su conflicto. Por su parte, sumado a esto, el uso del Discurso indirecto, la brevedad de la narración del hecho violento, denotan una homogeneización de la violencia. En realidad, no importa si el maltrato es con palabras, si es con golpes, si es con mucho sufrimiento psicológico...no hay una apreciación cualitativa del hecho violento. Sea cual sea el hecho violento, la decisión será la misma: perimetral y tratamiento psicológico.

La justicia, como otros campos disciplinares en los que las emociones de los que intervienen son relevantes, como en el campo de la salud, por ejemplo, debe tener en cuenta que más allá del mucho trabajo, de la cantidad de denuncias, de que la compensación nunca alcanza, tiene el deber de generar una sensación de justicia. La justicia debe hacer sentir justicia a quienes han sido violentados. Un primer paso, quizá sea tomar conciencia cabal del rol que le cabe en un espacio como la sociedad que requiere de respuestas concretas y tangibles, así como requiere de una reconstrucción de las representaciones sociales y discursivas que abogados y magistrados crean en sus sentencias y leyes y para eso se necesita un cambio en las prácticas sociales, discursivas y culturales de qué es hacer justicia, no solo en el ámbito del endogrupo ligado al derecho, sino de la sociedad en su conjunto.

Referencias bibliográficas

- AUSTIN, J. 1962. *Cómo hacer cosas con palabras*. Buenos Aires: Paidós.
- BARROS, S. 2015. Conflictos, sentimientos e violência: jovens e adolescentes em situação de vulnerabilidade social. *Ponencia del X Congreso de la Red Latinoamericana de Análisis del Discurso de y sobre la Pobreza (REDLAD)*. 9 y 10 de noviembre de 2015. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- BELLO, A. y CUERVO, R. J. 1964 (7ma. ed). *Gramática de la Lengua Castellana*. Buenos Aires: Editorial Sopena.
- BOURDIEU, P. 2000. Sobre el poder simbólico. En: *Intelectuales, política y poder*. pp. 65-73. Buenos Aires: Eudeba.
- DAVIDSON, D. 1980. *Essays on Actions and Events*. Oxford: Clarendon Press.
- DOMÈNECH, M. y L. ÍÑIGUEZ RUEDA. La construcción social de la violencia. *Athenea digital: Revista de pensamiento e investigación social* 2: 068-077.
- ERLICH, S. 1987. Aspect, foregrounding and point of view. *Text* 7, 4: 363-376.
- ERLICH, S. 1990. Referential linking and the interpretation of tense. *Journal of Pragmatics* 14: 57-75.
- FARMER, P. 2004. [Disponible en <http://www.jstor.org/stable/10.1086/382250>]. An Anthropology of Structural Violence. *Current Anthropology* 45, 3: 305-325 (Consulta: 25 de mayo de 2020).
- FOUCAULT, M. 1998. *Historia de la sexualidad*. Madrid: Siglo XXI.
- GALTUNG, J. 1969. Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research* 6, 3: 167-191.

- GARCÍA DA SILVA, D. E. 2007. Discurso institucional e identidades de moradores da rua. *7mo Encuentro Nacional de Integración en Lengua Oral y no verbal y II Simposio Nacional de ACD*, San Pablo, Brasil, s/n.
- GARVER, N. y FRIEDENBERG, E. Z. 1968. What Violence Is. *The Nation* 209: 817-822.
- GOFFMAN, E. 1981. *Forms of talk*. Philadelphia, PA: University of Pennsylvania Press.
- HABERMAS, J. 1981. (revisada 1987) *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. Madrid: Taurus
- ORTIZ, D. 2015. [Disponible en: Algunas notas sobre la prohibición de acercamiento. | Microjuris Argentina al Día] Algunas notas sobre la prohibición de acercamiento. *Al día. Argentina*. Microjuris.com. Inteligencia jurídica. (Consulta: 20 de noviembre 2020).
- PARDO, M. L. 1992. 1ª edición. *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- PARDO, M. L. 1996. 2ª edición. *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- PARDO, M. L. (Ed.) 2008. *El discurso sobre la pobreza en América Latina*. Santiago de Chile: Frasis.
- PARDO, M. L. 2011. *Metodología de la investigación lingüística. El Método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos*. Buenos Aires: Tersites
- PARDO, M. L. y CARRIZO, A. 2018. El discurso sobre la violencia doméstica en historias de vida. *Revista de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso*, RALEED 18, 2: 1-17.
- PARDO, M. L. y CARRIZO, A. 2020. Construcción discursiva de la violencia verbal en contextos de mediación familiar, en: *Revista de Ciencia de la legislación*, 8.
- PARDO, M. L. y LORENZO-DUS, N. 2010. The Falklands/Malvinas 25 years on: a comparative analysis of constructions of heroism on Argentinean and British television. *Journal of Multicultural Discourses* 5, 3: 253-270.
- PARDO, M. L. y NOBLIA, V. 2015. Ni diálogo ni debate: la voz de la audiencia en los comentarios digitales sobre la pobreza. *RALED* 15, 2: 117-138. Vol. Especial en Homenaje a los XX años de ALED.
- PARDO, M. L., MARCHESI, M.C y SOICH, M. 2020. *El Método Sincrónico-Diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos y sus extensiones: una propuesta metodológica desde América Latina*. RALEED 20, 2: 24-48.-8833
- PARDO ABRIL, N. 2007. *Cómo hacer Análisis Crítico del Discurso. Una perspectiva latinoamericana*. Santiago de Chile: Frasis.
- POTTIER, B. 1992. *Teoría y análisis en lingüística*. Madrid: Gredos.
- POTTIER, B. 1993. *Semántica general*. Madrid: Gredos.

PRENDERGAST, M. 2018. [Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1750698018818222>] Witnessing in the echo chamber: From counter-discourses in print media to counter-memories of Argentina's state terrorism. *Memory Studies* Dec. 2018: 1-22. (Consulta octubre 2020).

PUSTEJOVSKY, J. 1988. The Geometry of Events. En C. Tenny (Ed.). *Studies in Generative Approaches to Aspect. Lexicon Project Working Papers 24*, pp. 19-39. Cambridge: Center for Cognitive Science, Cambridge, Mass.: MIT Press.

RESENDE, V. M. 2018. Decolonizing critical discourse studies: for a Latin American perspective. *Critical Discourse Studies*, June 2018, DOI: 10.1080/17405904.2018.1490654.

RESENDE, V. M. 2020. Deslocamento forçado e permanência vigiada, território e fronteira: metáforas de espaço na representação da situação de rua na Folha de S. Paulo. *Revista de Estudos da Linguagem* 28, 1: 561-596.

RESENDE, V. y MARCHESE, M. C. 2011. "São as pessoas pobrezitas de espírito que agudizam a pobreza dos pobres": análise discursiva crítica de testemunho publicado na revista Cais – o método sincrónico-diacrónico. *Cadernos de Linguagem e Sociedade* 12, 2: 150-178.

SANTOS, G. P. 2017. *A voz da situação de rua na agenda de mudança social no Brasil - um estudo discursivo crítico sobre o Movimento Nacional da População em Situação de Rua (MNPR)*. Tese (Doutorado em Linguística). Universidade de Brasília: Brasília.

SEARLE, J. 1969. *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language*. Cambridge University Press. Cambridge.

SEARLE, J. 1979. *Expression and meaning: Studies in the theory of speech acts*. Cambridge, London, New York, Melbourne: Cambridge University Press

SEARLE, J. 1983. *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*. Cambridge University Press. New York. USA.

SEARLE, J. 1988. How do performatives work? *manuscrito*.

SEGATO, R. L. 2010. Los principios de la violencia. En: R. L. Segato. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, pp. 249-257. Buenos Aires: Prometeo

SHI-XU, K.K. PRAH y M. L. PARDO. 2016. *Discourses of the Developing World: Researching Properties, Problems and Potentials*, Abingdon, UK: Routledge.

VAN DIJK, T. 2004. Discurso y dominación. En: *Grandes Conferencias en la Facultad de Ciencias Humanas*, Nº 4, febrero de 2004. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

Fuente para consulta:

Sitio oficial de la lengua española: El aspecto verbal. Sus clases. El aspecto morfológico - El verbo (I). Tiempo y aspecto. El aspecto léxico. Los tiempos del modo indicativo - Sintaxis - Publicador - gramaticaespanola Texto actualizado |

MARÍA LAURA PARDO es doctora en Letras por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora a cargo de la Cátedra *Análisis de los lenguajes masivos de comunicación* en la Facultad y Universidad antes mencionada. Directora del Departamento de Lingüística del Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural (CIAFIC). Fundadora de la *Red Latinoamericana de Análisis del Discurso de la Pobreza* (RE-DLAD). Miembro fundador de la *Asociación de Lingüística Forense Argentina* (ALFA). Miembro Honoraria de la *Asociación de Mujeres para la Justicia*. Expresidenta de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso.

Correo electrónico: pardo.linguistica@gmail.com



Hacia una caracterización del género discursivo de la sentencia constitucional venezolana

Towards a characterization of the discursive genre of the Venezuelan constitutional sentence

ISABEL RIVERO D'ARMAS

UCV-ENM/TSJ¹

Venezuela

Recibido: 12 de enero de 2022 | Aceptado: 1 de mayo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.161-181

RESUMEN

En el presente artículo, me propongo caracterizar el género discursivo de la sentencia judicial constitucional venezolana. Parto de que la sentencia judicial es un texto/ discurso jurídico que cumple la función social de comunicar la decisión de un juez sobre un pleito, lo que “explica muchos de los rasgos discursivos propios del género” (Montolío y Samaniego 2008: 43). Considero: 1) categorías como intencionalidad (argumentativa) y (súper) estructura de la sentencia judicial; y 2) opacidad, uso de conectores y metáforas cognitivas, en un corpus de sentencias constitucionales (Venezuela, 2016-2017). Los resultados apuntan a que estas sentencias son discursos heterogéneos, muy persuasivos, con decisiones acordes con la Constitución venezolana.

PALABRAS CLAVE: *Sentencia constitucional. Género discursivo. Intencionalidad. Opacidad. Conectores. Metáforas cognitivas.*

RESUMO

Neste artigo, pretendo caracterizar o gênero discursivo da sentença judicial constitucional venezuelana. Parto do fato de que a sentença judicial é um texto do discurso jurídico que cumpre a função social de comunicar a decisão de um juiz sobre um processo, o que "explica muitas das características discursivas do gênero" (Montolío e Samaniego 2008: 43). Considero: 1) categorias como intencionalidade (argumentativa) e (super) estrutura da sentença judicial, e 2) opacidade, uso de conectores e metáforas cognitivas, em um corpus de sentenças constitucionais (Venezuela, 2016-2017). Os resultados indicam que essas frases incluem discursos heterogêneos, muito persuasivos, com decisões de acordo com a Constituição venezuelana.

PALAVRAS CHAVE: *Norma constitucional. Género discursivo. Intencionalmente. Opacidade. Conectores. Metáforas cognitivas.*

-
- 1 Candidata a Magister en Lingüística (en espera de fecha para la defensa de la tesis) y Magister en Estudios del Discurso por la Universidad Central de Venezuela (UCV). Directora de Recursos Documentales, Investigación y Desarrollo en la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela). Profesora de Lingüística contratada, adscrita a la Escuela de Letras en la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Autora de los libros: “Lenguaje infantil”, publicado por la Fundación Editorial El Perro y la Rana (FEPR), y “El habla del venezolano”, reeditado por Monte Ávila Editores Latinoamericana (MAE). Publicación de artículos académicos en el Boletín de Lingüística de la UCV; la revista Akademos (FHE-UCV) y la Revista Magistra (ENM-TSJ).

ABSTRACT

In this article, I intend to characterize the discursive genre of the Venezuelan constitutional court ruling. I start from the fact that the court ruling is a legal text/discourse that fulfills the social function of communicating the decision of a judge on a lawsuit, which "explains many of the discursive features of the genre" (Montolío and Samaniego 2008: 43). I consider: 1) categories such as (argumentative) intentionality and (super) structure of the court ruling; and 2) opacity, use of connectors and cognitive metaphors, in a corpus of constitutional court rulings (Venezuela, 2016-2017). The results indicate that these court rulings are heterogeneous speeches, very persuasive, with decisions in accordance with the Venezuelan Constitution

KEYWORDS: *Court ruling. Discursive gender. Intentionality. Opacity. Connectors. Cognitive metaphors.*

Introducción

En esta investigación, me propongo analizar algunos aspectos que me aproximen a una caracterización del género discursivo de la sentencia judicial con especial atención en la del tipo constitucional en Venezuela. Para ello, parto de la premisa de que la sentencia judicial es un texto/ discurso² jurídico que cumple la función social de comunicar la decisión de un juez sobre un pleito, lo que “explica muchos de los rasgos discursivos propios del género” (Montolío y Samaniego 2008: 43). Al considerar esto, ofrezco una revisión general del género de la sentencia judicial antes de abordar la sentencia constitucional.

La sentencia judicial venezolana, con especial atención en la constitucional, es un texto/discurso complejo, que se balancea entre lo oral y lo escrito; aunque en él predomine el carácter escrito —aspecto que las lingüistas como Montolío y Samaniego 2008 han denominado “escrituridad”³, o el carácter fundamentalmente escrito—. Posee unas características en construcción en el escenario venezolano, sobre todo en tiempos en los que el Poder Judicial se ha convertido en protagonista en el contexto político de confrontación del periodo que va desde 2016 hasta 2020, cuando el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) asume funciones del Parlamento, llamado también en Venezuela Poder Legislativo o Asamblea Nacional (AN), una vez que el TSJ atribuye la condición de “desacato”⁴ a la AN en Venezuela.

Para aproximarme a la caracterización del género discursivo de la sentencia constitucional, que es el objetivo general de este trabajo, analizo algunos rasgos lingüísticos-discursivos como intencionalidad, función comunicativa, superestructura, opacidad, conectores y metáforas cognitivas, que he observado que son recurrentes en las sentencias constitucionales del período señalado en Venezuela.

Montolío (2000: 36) señala que el género “(...) está integrado por todos aquellos textos que comparten una serie de rasgos tanto de forma (utilizan unas fórmulas lingüísticas comunes, con una estructura estereotipada) como de contenido (...)”.

-
- 2 Chumaceiro (2001: 32) dice que “discurso y texto constituyen las dos caras inseparables de una misma moneda, y, como tales, han de manifestarse simultánea y armónicamente”. Con base en ello, utilizo los términos texto/discurso indistintamente debido a que a veces es difícil deslindar uno del otro.
 - 3 Montolío y Samaniego (2008: 34) señalan que el carácter fundamentalmente escrito “constituye el vehículo decisivo entre el juez y el ciudadano afectado por sus decisiones”. Al respecto, Cucatto (2013b: 128), en cuanto al predominio del carácter escrito sobre el oral, puntualiza que el primero es resultado de que la mayoría de las actuaciones judiciales que forman parte de la comunicación profesional, por ejemplo, declaraciones de testigos y de las partes, “siempre, de alguna manera u otra, se transforman en versiones escritas”.
 - 4 El 11 de enero de 2016 el Tribunal Supremo de Justicia declaró la nulidad de los actos del Poder Legislativo mientras no se desincorporaran tres diputados cuya elección del 06 de diciembre de 2016 se suspendió, por ser considerada fraudulenta. Sentencia del TSJ disponible en: <https://www.google.com/url?esrc=s&q=&rct=j&sa=U&url=http://www.tsj.gob.ve/-/declarada-la-nulidad-de-los-actos-de-la-asamblea-nacional-por-desacato-a-fallo-del-maximo-juzgado&ved=2ahUKEwiA3ZPPrcLYAhWBRzABHbOZAUkQFnoECAEQAQ&usq=AOvVaw2AgfFiSRA63YUhlcNDukHI>

De igual manera, Agüero San Juan (2014: 13) —al estudiar las sentencias penales desde una perspectiva del Análisis del Discurso— señala que “los textos que pertenecen a un mismo género discursivo pueden ser reconocidos y agrupados en virtud de la repetición de elementos estructurales, funcionales y sistémicos”. Añade que la disposición de elementos de tipo textual (como las características morfológicas del texto al que pertenece el género) y el modo en el que estos textos se insertan en la sociedad lleva al uso de estrategias para el logro de efectos deseables: aceptación, justificación, comprensión y manipulación de su significado.

Mi interés en estudiar el género discursivo de la sentencia constitucional nace cuando advierto que la sentencia judicial, y la sentencia constitucional en particular, objeto de estudio, es un discurso de difícil comprensión, u opaco, para los lectores legos, e incluso a veces para los mismos juristas.

En un primer momento, observé que esa opacidad obedecía a problemas gramaticales y sintácticos, por ejemplo, falta de concordancia de género y número entre el pronombre átono y su referente, pero, en un segundo momento —considerando que en la sentencia constitucional los juristas argumentan para legitimar sus decisiones y/o contraargumentan (estratégicamente) para descartar otras opciones que podrían ser menos favorables por ser vistas fuera del marco constitucional— pude identificar algunas estrategias argumentativas (concretamente en el uso de conectores contraargumentativos) que me han llevado a plantearme si, en algunos contextos, la opacidad y/o vaguedad puede ser estratégica pues los magistrados temen que sus decisiones sean cuestionadas y calificadas de parciales, aspecto que se relaciona con lo que Agüero (2014) identifica como el uso de estrategias para efectos deseados (ver *sufra*). A la vez, me planteo si esa opacidad intencional, por llamarla de alguna manera, así como el uso de metáforas cognitivas (jurídicas), entre otros aspectos, me permiten aproximarse a la caracterización de este género discursivo, de acuerdo con la definición de género que aporta Montolío 2000.

Este trabajo se justifica porque, aunque es innegable que la argumentación en el ámbito del derecho —al igual que la interpretación jurídica— ha sido bastante estudiada en Venezuela; hasta donde tengo conocimiento, no hay estudios en el derecho venezolano orientados a la caracterización de la sentencia judicial, desde una perspectiva lingüística- discursiva. Por esto, considero pertinente esta investigación y otras en esta línea, que surjan a la par o a partir de esta, así como aquellas de carácter contrastivo con otros tipos de sentencia, como la penal, género al que también me he aproximado tímidamente, o el equivalente de la SJC venezolana en otros países hispanohablantes.

La perspectiva teórica que sigo, en general, es la del Análisis del Discurso (AD), que, en un sentido amplio, es entendido como un campo multidisciplinar que toma como objeto de estudio el *discurso*, esto es, el uso interaccional y comunicativo del lenguaje, en el modo oral y escrito, dentro de cierta situación comunicativa inscripta en una comunidad (van Dijk 2000). También, para el análisis de los conectores, tomo algunos elementos teóricos de la Gramática del discurso, en relación con la elección de variados recursos gramaticales de los que disponen las lenguas para expresar el mismo contenido (Serrano 2006), y de la Teoría de la argumentación en la lengua de Anscombe y Ducrot (1994), en cuanto a la orientación y la fuerza argumentativa de los enunciados.

Por último, presentaré un trabajo breve, de tipo monográfico, explicativo-interpretativo más que descriptivo, con miras a continuarlo en otros artículos a medida que avanzo en mis tesis y en mi sitio de trabajo en lo relativo a la línea de investigación que he propuesto ahí.

1. Planteamientos teóricos

Una de las características que he observado en la sentencia constitucional es su *dialogicidad*⁵ (la interacción de varias voces en el discurso), diría más dialógicamente argumentativa, siguiendo el enfoque de Pardo (2009) y Pardo, Marchese y Soich (2019)⁶, autores que enfatizan en la relación entre *dialogismo* y *argumentatividad*⁷. Esta característica ha llevado a la sentencia constitucional a adoptar rasgos lingüísticos de la oralidad, lo que se ha evidenciado, por ejemplo, en un uso particular de conectores (contra) argumentativos, en cuanto a los valores expresados por estos⁸.

La intencionalidad, centrada en la argumentación —por ello, de ahora en adelante, hablo de intencionalidad *argumentativa*⁹—, de la sentencia judicial, es un aspecto medular, vinculado, en un macro-nivel¹⁰, a la superestructura de este texto/discurso, pues la sentencia judicial consta de las siguientes partes: los datos que la identifican; la narrativa (o *antecedentes del derecho*); la *motiva* (o *fundamentos del derecho*), equivalente a *consideraciones para decidir* en la sentencia constitucional venezolana, cuya secuencia dominante es la argumentación; y el *fallo*, que en la sentencia constitucional es la *decisión*, o la *decisión de la Sala*.

La superestructura de la sentencia —considerada por Vegara Fabregat (2013) como un rasgo lingüístico— es uno de los aspectos que mejor identifica la sentencia constitucional venezolana, de

-
- 5 De acuerdo con (Baijín 1979: 11), “Una obra, igual que una réplica del diálogo está orientada hacia la respuesta de otro (de otros), hacia su respuesta comprensiva, que puede adoptar formas diversas: intención educadora con respecto a los lectores, propósito de convencimiento, comentarios críticos, influencia con respecto a los seguidores y epígonos, etc.”.
 - 6 Pardo (2009: 122 y 123) dice que “toda palabra involucra a otro que no necesariamente está presente cuando dialogamos” y añade que la argumentación, al verse inherente al lenguaje, “revela y muestra voces que alternan en el discurso del hablante”. Igualmente, Pardo, Marchese y Soich (2019: 95), en la formulación del Método Sincrónico Diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos (“método inductivo que relaciona representaciones discursivas con representaciones sociales”, teoría básica que une la práctica textual con la social a través de datos a partir del análisis), señalan que “el hablante dialoga interna y/o externamente con ese “otro” social”, por lo que resaltan la importancia de la noción de dialogismo de Baijín (1988) y, con base en ello, de la necesidad de una argumentación.
 - 7 Pardo (2009: 123) señala que: “La argumentatividad en los textos muestra la necesidad de decirle algo a otro, siempre”.
 - 8 Esto forma parte de mi investigación del trabajo de grado, próximo a defender para optar por el título de Magister *Scientiarum* en Lingüística de la Universidad Central de Venezuela (UCV), dirigido por la Dra. Consuelo González Díaz, jefe del Dpto. de Lingüística de la Escuela de Letras de la FHE- UCV. En esta investigación, el corpus estuvo conformado por catorce sentencias constitucionales emitidas entre 2016-2017, trece de ellas vinculadas con acontecimientos de incidencia política.
 - 9 Baijín (1979: 12) habla de *intencionalidad discursiva* (o *voluntad discursiva del hablante*) y señala que esta determina los límites del enunciado, la elección de la forma genérica, vinculando su forma con una situación concreta, con los participantes y enunciados anteriores.
 - 10 Por ello Parodi (2008) habla de *macro propósito comunicativo*, aspecto que en este trabajo es equivalente a *intencionalidad argumentativa*.

ahora en adelante SJC¹¹, así como a otros tipos de sentencia en Venezuela, por ejemplo, la de tipo penal, en lo relativo a la secuencia argumentativa dominante en la parte de *fundamentos del derecho* (Rivero 2019: 204).

Otro de los aspectos lingüísticos a considerar para la caracterización de la SJC es la opacidad, rasgo que va en contra de su función comunicativa. Esta última se centra en dar a conocer una decisión, aspecto inherente a la intencionalidad argumentativa dirigida a justificar o explicar una decisión.

La metáfora cognitiva —por constituir un recurso retórico mediante el cual se atribuyen roles a los participantes en una situación política de conflicto (Cuenca y Hilferty 1999: 121), lo cual ocurre, de igual manera, en la interacción comunicativa representada en el texto/discurso de la sentencia— es un rasgo igualmente vinculado con la intencionalidad argumentativa; y la opacidad, en algunos contextos, además de caracterizar discursivamente las sentencias judiciales e ir en contra de la función comunicativa de estos textos/discursos, podría estar vinculada con la intencionalidad argumentativa de las SJC.

De ahí que aspectos como la *intencionalidad* y *superestructura* de la sentencia, en un macro-nivel; y la opacidad (a causa de problemas de tipo gramatical y sintáctico y sobre todo en el uso de conectores), así como las metáforas cognitivas, en un micro-nivel, me han permitido aproximarme a la caracterización del género discursivo de la SJC venezolana, que, conviene resaltar, es el objetivo de este trabajo.

2. Análisis de los rasgos lingüísticos-discursivos examinados

A continuación, proporcionaré un análisis de los rasgos lingüístico-discursivos examinados para la caracterización de la SJC, a saber, intencionalidad argumentativa (2.1); opacidad (2.2) y metáforas cognitivas (2.3).

2.1 Intencionalidad argumentativa

El primer acercamiento a la sentencia como texto/discurso jurídico está en el *género forense*, que aparece en la Retórica de Aristóteles y se caracteriza por: 1) ser de carácter oral y (realizarse) ante una audiencia (oratoria); 2) la intencionalidad, el acto de habla de defender o acusar; y 3) la finalidad, que es la de ser justo o injusto ante un juez (Calsamiglia y Tusón 2012).

En la antigüedad clásica, el *género forense* tiene la intención de persuadir (o convencer) a un auditorio, esto es, demostrarle a la autoridad, o sea al juez, que se está del lado de la verdad y la bondad.

En el presente, la intención (o intencionalidad) del texto jurídico, orientada al acto de habla de defender o acusar, sigue centrada en argumentar, es decir, en el uso del lenguaje “para justificar o refutar un punto de vista con el propósito de asegurar un acuerdo de ideas” (van Eemeren et al. 2000: 305).

11 La nomenclatura SJC por sus siglas significa: sentencia (S), judicial (J) y constitucional (C).

La intencionalidad argumentativa me lleva a hablar de otros aspectos relacionados con esta, tomando como referencia a Vegara Fabregat (2013)¹². Esta lingüista parte de la importancia de la noción del género en el campo de la traducción y precisa algunos rasgos o categorías que contribuyen a la caracterización de la sentencia judicial como género discursivo. En particular, la sentencia judicial estadounidense, denominada *opinion* o *decision*¹³, es muy parecida a la SJC venezolana, de acuerdo con lo que señala esta investigadora¹⁴.

El analista del discurso van Dijk (2000: 272) señala que:

Los actos comunicativos, como todas las formas de acción, son intencionales. Teóricamente esto significa que los participantes construyen modelos mentales de lo que quieren hacer (decir o escribir) en el contexto presente. El discurso mismo es producido, así, con el objeto de realizar la intención y sus resultados presentados.

Con base en lo señalado por este analista, la intención o intencionalidad, en la SJC, centrada en justificar y explicar una decisión, me lleva a la argumentación. De ahí que, por un lado, hable de intencionalidad argumentativa, porque la secuencia textual¹⁵ dominante de la sentencia es la argumentación presente en la parte *motiva* o *fundamentos del derecho*, que equivale a *consideraciones para decidir* en la SJC. Por otro lado, hablo también de la función comunicativa, u objeto comunicativo, según Vegara Fabregat (2013), de la sentencia judicial, centrada en informar, considerando que es un texto/discurso mediante el cual se pone fin a un proceso (o pleito) judicial.

Por consiguiente, argumentar es tan importante en el derecho que Atienza (1999) propone una perspectiva de análisis desde la argumentación, pues esta puede verse como “técnica para la solución de determinados problemas prácticos” dado que el género representativo de la Administración de Justicia, que es sentencia judicial, se caracteriza (discursivamente hablando) desde la argumentación como un texto/discurso argumentativo, con rasgos como un registro formal evidenciado en las formas de tratamiento (Rivero 2019) y marcado por la intertextualidad (Vegara Fabregat 2013; Medina Montero y Ondelli 2017; entre otros).

12 Esta autora, desde la perspectiva teórica de la traducción, analiza la relación entre metáforas cognitivas y lenguaje jurídico, para lo cual basa su corpus en sentencias judiciales anglosajonas (de la variedad dialectal del inglés estadounidense) y españolas (de la variedad del español peninsular), aspecto que le permite contrastar los dos tipos de sentencias.

13 Su denominación en inglés.

14 Algunos de los rasgos que considera Vegara Fabregat (2013) son, entre otros, 1) la función comunicativa, que es informar una decisión que plasma la resolución de un conflicto entre las partes; y 2) las modalidades discursivas: narrativa-expositiva (en *hechos probados*) y argumentativa (en *fundamentos del derecho*).

15 Adam (1992: 11), en cuanto a la organización secuencial de la textualidad, señala que “tanto en la producción como en la comprensión pareciera que los sujetos a lo largo de su desarrollo cognitivo elaboran progresivamente esquemas conceptuales prototípicos”. Añade que una secuencia, por ejemplo, descriptiva, comparte características comunes con las otras secuencias del mismo tipo, lo que le permite al lector identificarlas como tales, más o menos típicas o canónicas.

En el caso de las SJC del período analizado, se puede hablar de que la argumentación persuasiva prevalece sobre la demostrativa. También las sentencias estadounidenses del tipo *opinion*¹⁶, o *decisión*, presentan este rasgo, según Vegara Fabregat (2013).

Un ejemplo de las SJC que muestra un alto grado de persuasión es la que declara la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y de Reconciliación Nacional¹⁷ (SILARN, por sus siglas, de ahora en adelante), de fecha 11 de abril de 2016. Este proyecto de ley, sancionado por la Asamblea Nacional (2015-2021) el 29 de marzo de 2016, referente a la Ley de Amnistía, es considerado por la Sala como un atentado contra la constitucionalidad venezolana. Por ello, en la SILARN, la Sala se propone persuadir de que la ley en cuestión es ilegal aduciendo, otras razones, que es propuesta por quienes resultarían beneficiados por la misma. De hecho, se habla de un “autoperdón”, o “autojustificación”, lo que eximiría a los amnistiados —entiéndase a los disputados para ese momento recién reelegidos, a los representantes del sector comercial y a los dueños de las empresas privadas de medios— de investigación y en consecuencia de la aplicación de la sanción por el delito cometido. Al respecto argumenta la Sala Constitucional en esa sentencia que:

(...), la posibilidad de un ejercicio arbitrario del poder que rechace cualquier tipo de control es contrario al Texto Constitucional, por traducirse en una imposición, que pretende exceptuarse de cualquier posible examen o fiscalización, a través de una autojustificación que busca prescindir de la Constitución y la ley y establecer los juicios subjetivos que le sirvieron de base como criterio suficiente de valoración y fundamentación.

De igual manera, la SILARN, desde la argumentación, por un mayor uso de estrategias retóricas, es más dialógica que otras sentencias emitidas en el mismo período. Esto puede deberse a que es una de las SJC con mayor peso político para el momento de su emisión, pues si el proyecto de la Ley de Amnistía se concretaba, lo cual se ratificaba con su aparición en la Gaceta Oficial de Venezuela, se garantizaba el éxito de la estrategia política del sector de la oposición venezolana. Esta oposición se habría orientado a la ejecución de acciones calificadas por el Poder Ejecutivo venezolano como “de corte neoliberal”, y se concentraba entonces en el Parlamento, cuyo presidente (Abg. Ramos Allup) juró destituir al Presidente de la República, Nicolás Maduro, en seis meses¹⁸.

La intencionalidad (argumentativa), como rasgo caracterizador de la sentencia, se vincula con

16 Su nominación en inglés.

17 Esta sentencia se encuentra disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/04/SC-N%C2%BA-264-11-04-2016.pdf>

18 Esto se puede constatar aquí: https://www.abc.es/internacional/abci-oposicion-promete-sacar-maduro-seis-meses-201601052353_noticia.html

la superestructura¹⁹, concepto propuesto por van Dijk (1998)²⁰, que alude a la forma en la que se organiza un tema (o macroestructura). La sentencia, el género representativo del Poder Judicial, se puede definir como el acto de decidir un proceso o una resolución judicial. Esto la hace un texto/discurso esencialmente argumentativo porque los y las juristas tienen que justificar las razones que sustentan sus decisiones, como he dicho. En el caso concreto de la SJC venezolana, esas decisiones deben ser apegadas al marco constitucional, plasmado en la Carta Magna de 1999, e ir orientadas a la consolidación del Estado democrático y social²¹, de Derecho y Justicia, tal como reza la constitución venezolana vigente²². Por ende, las decisiones de los juristas se justifican (o legitiman) en función del marco constitucional de la Carta Magna del 1999. Esto, presentado a continuación (v. *infra*), es señalado por la Sala Constitucional en la SILARN:

En tal sentido, cabe reiterar que esta Sala no sólo debe garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, sino que, además, es el máximo y último intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que le corresponde fijar las interpretaciones sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales (artículo 335), por lo que una legislación que se concrete en el desconocimiento del vértice normativo del ordenamiento jurídico de la República -dentro de la cual se encuentra el pronunciamiento de esta Sala en relación con las normas constitucionales-, conlleva como consecuencia jurídica la nulidad de todo el ordenamiento jurídico que la contraríe, más aún cuando esta Sala ha reiterado pacíficamente que no existen actos de los órganos que ejercen el Poder Público que puedan desarrollarse al margen del Derecho.

-
- 19 La conexión de la intencionalidad con la función comunicativa y la (súper) estructura para analizar estos textos me permite entender que D' Erlich (2013: 151) proponga un marco teórico metodológico global para el análisis del texto retórico considerando el texto como una unidad global regida por el fenómeno retórico desde su totalidad.
- 20 Van Dijk (1998:226) señala que las macro-estructuras permiten caracterizar cualquier tipo de discurso de la lengua natural.
- 21 En la sentencia sobre la Inconstitucionalidad de la Ley del Otorgamiento de Títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela se define el Estado Social, que, junto con el Democrático, se plasma en la Constitución del 1999 de la siguiente manera: “El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. Como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros (...).
- 22 La Sala Constitucional emite sentencias para declarar si alguna decisión emitida por otro ente, órgano o poder, es constitucional o no lo es. Esto significa si es apegada al Estado de Derecho y Justicia, al que se sumó democrático y social. En el contexto en que el TSJ asume un papel protagónico, esta Sala es convocada para decidir si las leyes sancionadas por el Parlamento durante el 2016, año en que los poderes judicial y legislativo llegaron al nivel más alto de confrontación, son constitucionales o no.

La superestructura de una sentencia constitucional puede ser²³ la siguiente: 1) Competencias de la Sala Constitucional para pronunciarse sobre un asunto en particular; 2) contenido del asunto y los considerandos que lo justifican; 3) consideraciones para decidir de la Sala; y 4) decisión de la Sala.

La tercera parte de la SJC, denominada *consideraciones para decidir*, es la más argumentativa, tal como era de esperarse de acuerdo con lo señalado por Medina Montero y Ondelli (2017)²⁴, quienes advierten que esta parte (*o fundamentos del derecho*) es la que mayor cantidad de marcadores del discurso contiene. Esto se observa cabalmente en la SILARN, de acuerdo con los resultados que aporta mi tesis para optar por el título de Magister en Lingüística.

2.2. Opacidad

Al igual que en otras partes de Hispanoamérica, según lo documentado por lingüistas como Cucatto (2013b), a modo de referencia de acuerdo con lo observado, la opacidad es uno de los rasgos caracterizadores del español jurídico venezolano, por las mismas razones que han señalado lingüistas como López Samaniego (2006), Montolío y López Samaniego (2008) y Yufera Gómez y Polanco Martínez (2011), a saber, la terminología del campo del derecho, que lo hace poco accesible a los lectores legos, o no especialistas²⁵; pero, más que todo, a causa de una sintaxis que muchas veces se aparta de las normas gramaticales. Al respecto he observado problemas de puntuación, así como de concordancia, entre otros. Un error de concordancia se puede apreciar en el siguiente ejemplo (1) extraído de la SILARN referente a una disertación de la Sala sobre el sistema democrático, entiéndase democracia participativa en Venezuela²⁶, en relación con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia plasmado en la CRBV:

-
- 23 Digo “puede ser” porque las SJC tienen una superestructura que varía de acuerdo con el propósito comunicativo o intencionalidad argumentativa de la misma. De ahí que señale que estas sentencias constituyen un género heterogéneo. En el caso de la SILARN, por ejemplo, sus partes son: I) de la solicitud (que hace el presidente de la república respecto a que la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional sea sancionada como inconstitucional); II) de la competencia (de la Sala para decidir); III) de la ley objeto de la solicitud (la Ley de Amnistía), IV) Consideraciones de la Sala para decidir; y V) Decisión.
- 24 Estos autores estudian, desde la traducción jurídica, en un corpus de textos jurídicos en español e italiano, el uso de los marcadores del discurso y la atenuación en sentencias penales.
- 25 Cucatto (2013b) muestra en su investigación que incluso el lenguaje especializado no es del todo accesible para los operadores jurídicos y pone como ejemplo el caso de la expresión “a mayor abundamiento”, cuyo significado es desconocido por la mayoría de los postulantes entrevistados (42 en total) a cargos en la administración de justicia en Argentina.
- 26 Artículo 62º de la Constitución venezolana: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

(1) Por ello, en el sistema democrático vigente se debe propender a lograr reducir las asimetrías existentes entre los polos de poder, en orden a tutelar efectivamente los derechos fundamentales, los cuales no pueden estar supeditados a una aplicación arbitraria, confidencial, circunstancial que supone la adopción de acuerdos entre los agentes políticos.

Es innegable que en la realidad, los órganos y entes se constituyen en espacios para el intercambio o diálogo entre los titulares de los órganos de poder y la sociedad, PERO si el *producto* de tales consensos o acuerdos no *tienen* como fin garantizar los derechos fundamentales o los fines que asigna claramente el Texto Fundamental.

Además de lo anterior, se encuentra la opacidad relativa a los problemas para identificar el referente, sumada a los problemas de puntuación, también observados en la SILARN, como puede verse en el ejemplo extraído (2) (véase *infra*), en que el antecedente del pronombre relativo *que* se pierde entre el sustantivo (o nombre) *conjunto* y el complemento determinativo *de competencia, formas, procedimientos y límites*:

(2) Así, es ante esa posibilidad de ejercicio arbitrario del poder, que el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, ha previsto diversas herramientas dirigidas a que la actuación de los Poderes Públicos, se rija por un conjunto de competencias, formas, procedimientos y límites precisos establecidos en la Constitución y en las leyes, *que* regulan y enmarcan el despliegue de tales potestades para la consecución de los fines establecidos en los artículos 2 y 3 del Texto Constitucional.

Adicionalmente, la opacidad puede ir más allá, al plantearse que esta, en algunos contextos lingüísticos, podría ser estratégica a fin de contribuir a una mayor persuasión²⁷, esto, más aún, en una situación de confrontación como la descrita en la que los juristas necesitan justificar sus decisiones y presentarlas como imparciales, lo cual en este contexto significa que son cónsonas con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

El uso de conectores²⁸ —siguiendo la perspectiva de la Teoría de la Argumentación en la Lengua de Anscombe y Ducrot (1994)— contribuye a orientar enunciados en el discurso a favor de una conclusión si la orientación del primer enunciado se mantiene en el segundo²⁹. En particular, con respecto a los conectores contraargumentativos (de ahora en adelante CCA) —que favorecen conclusiones no esperadas pues la orientación del segundo miembro es antiorientada

27 Como he dicho, esto forma parte de mi investigación del trabajo de grado, cuya tutora es la Dra. Consuelo González Díaz, próximo a defender para optar por el título de magister *Scientiarum* en Lingüística de la Universidad Central de Venezuela.

28 Es importante precisar, siguiendo a Martín Zorraquino y Lázaro Portolés 1999, que los marcadores del discurso incluyen los conectores, que conectan discursivamente dos miembros del discurso.

29 Por ejemplo: *Ana es inteligente. Entonces aprobará el examen.* Se mantiene la orientación argumentativa del primer enunciado.

en relación con el primero³⁰— he observado que en algunos contextos estos adoptan un valor semántico que puede distanciarse de su significado procedimental, determinado por la presencia de introducción argumentativa antiorientada³¹, como en el ejemplo (3), véase *infra*, en el que *pero* mantiene en el segundo enunciado la misma orientación que en el primero. Con base en esto, la opacidad podría estar vinculada con algunos usos en los que los CCA expresan matices semánticos que se distancian de su significado procedimental. En estos casos, los CCA no cumplirían su función discursiva de guiar (u orientar) al interlocutor en las inferencias a realizar centradas en un cambio de orientación pues hacen “pasar por operación contraargumentativa algo que no es” (Sánchez Avendaño 2005: 185).

(3) En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado en los términos que contemple en el Decreto respectivo, con los límites y bajo el cumplimiento. *Pero*³² siempre en la búsqueda de garantizar la independencia y soberanía de la República (Sentencia de Estado de Excepción y Emergencia Económica, de fecha 19 de mayo).

Por consiguiente, cuando el CCA expresa un valor diferente a su significado procedimental, se puede hablar de opacidad, en general, de acuerdo con lo señalado por Sánchez Avendaño (2005), pues este uso, considerado inadecuado por este autor, interfiere en la correcta interpretación cuando enunciador presenta como contraargumentativo un enunciado que no lo es o, diría también, no lo es del todo³³.

De igual forma, el CCA *pero* adopta, en la SILARN, un valor que no está determinado por la cancelación de las conclusiones del enunciado anterior sino por el debilitamiento, o mejor atenuación, de la conclusión obtenida en el anterior miembro, como se puede observar en el ejemplo (4), véase *infra*.

30 Por ejemplo: Es prudente. *Sin embargo*, ha tenido accidentes (extraído de Portolés Lázaro (2004: 243).

31 Martín Zorraquino y Lázaro Portolés (1999: 4109) señalan que los CCA “vinculan dos miembros del discurso de tal modo que el segundo se presenta como supresor o atenuador de alguna de las conclusiones que se pudiera obtener del primero”.

32 Del primer enunciado se infiere que mediante el decreto de “Estado de Excepción” se le otorga al presidente facultades extraordinarias y del segundo, tales facultades tienen por fin la independencia y la soberanía; por ello, se mantiene la misma orientación del enunciado y el CCA asume un valor semántico diferente al de la cancelación de las inferencias obtenidas en el primer miembro.

33 Siguiendo a van Dijk 1998, considero que los enunciados tienen una fuerza argumentativa gradual, de mayor a menor, por lo que en el caso de los CCA que tienen una instrucción argumentativa antiorientada esta va de conservarse en su totalidad a su pérdida parcial o mayor.

(4) De esta manera, se incluye a quienes fueron excluidos por décadas, según la posibilidad de pago de los adjudicatarios e inclusive incorporando a aquellos que carecen de posibilidades reales de cumplimiento, beneficiándose todos de dicha política a través de distintos niveles de subsidio y financiamiento tomando en consideración la capacidad de pago de las familias adjudicatarias de las unidades habitacionales.

Lo precedentemente expuesto, nos lleva a examinar el carácter prestacional del derecho social a la vivienda, frente al derecho de propiedad que atañe a las libertades puramente individuales con todos sus efectos, que implican el uso, goce, disfrute y disposición de un bien por parte del titular del mismo con exclusión del resto de la sociedad, debiendo el Estado abstenerse de perturbar dicho derecho y, además, garantizar que no sea menoscabado por terceros, *pero*³⁴ no implica que el Estado deba proveer de bienes a los ciudadanos y ciudadanas, por lo que se trata de un derecho de libertad individual pero no de carácter prestacional (Sentencia de la Inconstitucionalidad de la Ley del Otorgamiento de Títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela, 06 de mayo de 2016).

Medina Montero y Ondelli 2017, quienes trabajan con un corpus de sentencias judiciales, identifican un valor semántico expresado por algunos marcadores del discurso (por ejemplo, *con todo, eso sí y no obstante*) que catalogan como parte de una estrategia de modulación, centrada, por un lado, en mitigar (valor aquí expresado); y, por otro, en reforzar. Y señalan que, particularmente en el caso del uso de los CCA con el valor de mitigación por parte de los juristas en las sentencias, tiene el significado pragmático destinado a introducir cierta vaguedad, aspecto que explica este valor adoptado por el marcador del discurso del tipo conector considerando el contexto de confrontación entre poderes (judicial y legislativo).

2.3. Metáforas cognitivas

Según Lakoff y Johnson (1980: 42), el pensamiento humano es esencialmente metafórico. Esto significa que entendemos la realidad por medio de metáforas pues nuestro sistema conceptual se estructura, e incluso define, de manera metafórica. Este recurso permite entender, expresar y procesar la realidad de forma concreta. La metáfora está presente no solamente en el lenguaje, sino también en el pensamiento y la acción. De ahí que el derecho no escape a esto. A lo que se

34 Del primer enunciado se infiere que el carácter prestacional de la vivienda, entiéndase “vivienda social”, otorgada por la Gran Misión Vivienda Venezuela, a fin de garantizar el derecho constitucional a la vivienda, es diferente a la “propiedad privada” pues este último involucra las libertades individuales dado que el dueño es quien puede hacer uso de este bien y el Estado no puede ir en contra de ello. Del segundo miembro se infiere que no es potestad del Estado venezolano otorgar bienes a los venezolanos, es decir, el Estado venezolano respeta el derecho a la propiedad privada, que es diferente a la propiedad social. Por ende, no hay cancelación por completo de las conclusiones del miembro o argumento anterior, más bien se debilita (o atenúa) la conclusión obtenida en el primer enunciado. Esto se puede corroborar por la conmutación del *pero* por el CCA *eso sí*.

suma, de acuerdo con Vegara Fabregat (2013: 10), que “el universo que nos rodea” es un “universo jurídico”.

Por consiguiente, he observado, siguiendo a Vegara Fabregat (2013), que las metáforas cognitivas aparecen en el discurso jurídico y cumplen funciones. Una de estas es retórica³⁵; en especial, en la SJC, que es un texto/discurso con un alto grado de persuasión pues la ideología política es apreciable en esta sentencia y, por ello, este recurso también se encuentra ahí. Y, en concreto, aparecen algunas de las metáforas jurídicas³⁶ documentadas por Vegara Fabrega (2013).

A lo anterior se suma que Molero de Cabeza (2009: 308) señala, siguiendo a Lakoff y Johnson (2001), que la metáfora más que un recurso ornamental es un medio de organización del conocimiento, del conocimiento común de los hablantes. Esto, según la autora, incluye el conocimiento ideológico, de mayor trascendencia política.

Los rasgos del discurso jurídico, como hermetismo, solemnidad, impersonalidad, entre otros (Laniella Greco 2005; López Samaniego 2006; Montolío y López Samaniego 2008; Cucatto 2013a y 2013b y Rojas 2013); desde mi punto de vista, lo acercan más a la objetividad que la subjetividad. Por ello, algunos lingüistas, Oldfather (1994) y Malen (2006), citados por Vegara Fabregat (2013: 11)³⁷, piensan que este discurso pudiera ser incompatible con el uso de metáforas. No obstante, las SJC son más permeables al contexto que otros tipos de sentencia. De ahí que reflejen metáforas o expresiones metafóricas de otros discursos, por ejemplo, el político, ya que estas comunican una decisión política cuya interpretación se sustenta en principios y valores del derecho con plenos efectos sobre todos (Asbun s.f.: 576)³⁸; y, en particular, en el caso de la SJC venezolana, en principios y valores plasmados en la Constitución, por ejemplo, las sentencias sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica emitidas en el período de tiempo señalado.

Las metáforas cognitivas son parte del discurso jurídico y, en especial, de la SJC, por ser la argumentación persuasiva un rasgo que las caracteriza, de ahí que hable de intencionalidad argumentativa, centrada en producir un efecto en el interlocutor; mejor conocido como *acto perlocutivo*, de acuerdo con Austin (1971 (1998): 166), “que consiste en *lograr* ciertos efectos por (el hecho de) decir algo”. Este rasgo, en la sentencia judicial, es denominado por Montolío y Samaniego

35 Esto es parte de la investigación de mi trabajo de grado, tutoriado (o tutelado) por el Dr. Pedro Alemán Guillen —coordinador del Área de Lingüística, de la Maestría en Estudios del Discurso y del Doctorado de Estudios de Discurso, de la Universidad Central de Venezuela (UCV)— para optar por el título de Magister *Scientiarum* en Estudios del Discurso.

36 Estas metáforas corresponderían a una sub categoría del tipo bélico de Lakoff y Johnson (1980).

37 Vegara Fabregat (2017: 224) señala que “el derecho y la ley inundan nuestras vidas hasta irrumpir en los aspectos más cotidianos como la compra de un billete del tren o el alquiler de un coche (...)”. Añade que “el lenguaje no se puede desligar de la cognición en general” pues el hombre categoriza la realidad de modo innato. De ahí que la autora sustente que el derecho y las metáforas (cognitivas) sean compatibles.

38 Asbun (s.f.: 576) señala, en cuanto a las sentencias constitucionales, que: “tienen el valor de cosa juzgada” (...) y “no cabe recurso alguno contra ellas”. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a las estimaciones subjetivas de un derecho, “tienen plenos efectos frente a todos”.

(2008: 43) *función perlocutiva*, “que le otorga a estos textos una gran repercusión social, derivada de la función primordial de la Administración de Justicia: aplicar el Derecho sobre los ciudadanos”.

Los conceptos metafóricos favorecen la construcción de roles asignados a los participantes: la adjudicación del papel de bueno al protagonista y el de malo al adversario o “enemigo³⁹” (Cuenca y Hilferty 1999: 121). Por esta razón, estos autores señalan que este recurso es una estrategia de persuasión muy eficaz, a los fines de obtener la aprobación (adhesión) de la mayoría.

En cuanto a los tipos de metáforas cognitivas, Lakoff y Johnson (1980: 13) presentan una clasificación que consta fundamentalmente de tres clases de conceptos metafóricos, que “corresponden a tres áreas de experiencias básicas que nos permiten comprender otras experiencias en sus términos”, a saber, metáforas ontológicas (“entidad/sustancia/contenedor”), metáforas estructurales (por ejemplo, “el trabajo es un recurso/la discusión es una guerra”) y metáforas orientacionales (“arriba/abajo”), a estos tipos suman la metonimia (“Ella es simplemente una cara bonita”) y la humanización (“la vida me ha enfadado”).

Siguiendo con los tipos de metáforas, Molero de Cabeza (2009, p. 319) propone, entre otras clases, las metáforas históricas. Al respecto, señala que “el léxico del dominio histórico ofrece a menudo elementos para construir la estrategia intertextual con función legitimadora”. Añade que, en el discurso político venezolano (en el periodo presidencial de Hugo Chávez Frías), esos elementos se vinculan con el discurso histórico de los que liberaron al pueblo en los procesos de emancipación e independencia. Considero que ese vínculo del discurso político con el léxico histórico del período independentista por parte de Chávez lo ha continuado el presidente Nicolás Maduro en su discurso, e incluso ha usado expresiones metafóricas del marxismo como *lucha de clases*, tal como se documenta en el decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica, el cual constituye una parte de las SJC que versan sobre la constitucionalidad de este.

Por consiguiente, las sentencias sobre la constitucionalidad del decreto presidencial del Estado de Excepción y Emergencia Económica, en particular la sentencia número 411⁴⁰, contienen el decreto presidencial ya mencionado, que es propiamente un discurso político y que, por ello, muestra rasgos diferentes del discurso jurídico presente en la parte *consideraciones para decidir* y en la decisión de esta SJC.

En la SJC nº 411, en la parte del decreto del presidente Nicolás Maduro, que corresponde a una parte de la sentencia en la que el mandatario solicita al TSJ que se pronuncie sobre la constitucionalidad de esta disposición, se puede observar un concepto metafórico que corresponde al tipo propuesto por Lakoff y Johnson (1980) de metáfora estructural, como en “la discusión es una guerra”, como se presenta a continuación:

39 Molero de Cabeza (2009: 311) califica este rasgo de las metáforas cognitivas como una función, que cumple este recurso, orientada a la *presentación negativa del oponente*: “cuando, por ejemplo, el líder desea destacar o enfatizar los aspectos o características del adversario”. Añade que también puede ser utilizada por el emisor (o enunciador) en “autorepresentación” positiva.

40 Esta sentencia se encuentra disponible en: http://www.tsj.gob.ve/fr/displaynews/-/asset_publisher/K6rIV66atYrZ/content/tsj-declara-constitucionalidad-del-decreto-que-declara-el-estado-de-excepcion-y-de-la-emergencia-economica/pop_up?_101_INSTANCE_K6rIV66atYrZ_viewMode=print

(5) A fin de que el Poder Ejecutivo, pueda seguir brindando protección a los venezolanos y venezolanas contra la *guerra económica*.

La “guerra económica” es un constructo metafórico que permite persuadir, de manera concreta, de que la crisis económica que atraviesa el país es causada por los ataques del sector de la oposición al gobierno, así como del sector económico, además de factores extranjeros, que, de acuerdo con los poderes ejecutivo y judicial, han desestabilizado mediante prácticas como la devaluación de la moneda, extracción de billetes, acaparamiento y especulación del costo de alimentos, entre otros, a la nación venezolana. Esta expresión metafórica ha tenido gran éxito como estrategia retórica en el discurso político del mandatario venezolano y ha sido adoptada incluso por especialistas en materia económica que han apoyado las políticas gubernamentales⁴¹.

Como estrategia retórica, el concepto o constructo metafórico “guerra económica” pone en evidencia la *función discursiva* de la metáfora, señalada por Molero de Cabeza (2009), de *presentación negativa del oponente*, pues el enemigo (ellos) desestabiliza (y causa daño), que en este contexto es el ataque a la moneda, mientras el enunciador o locutor (yo, nosotros, el mandatario) se autorepresenta como protector de las y los venezolanos, lo cual en el marco jurídico se tipifica en el respeto de los derechos constitucionales, entre ellos, el derecho a la alimentación, tal como se muestra en el pronunciamiento de la SJC n° 411 en la parte de la *decisión* (ver *infra*):

(6) (El decreto) el cual fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé el Texto Constitucional, la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás instrumentos jurídicos aplicables, preservando los Derechos Humanos y en *protección* del Texto Fundamental, el Estado, sus Instituciones y el Pueblo, razón por la que se declara que el mismo entró en vigencia desde que fue dictado y que su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Sentencia de Estado de Excepción y Emergencia Económica de fecha 19 de julio de 2016).

Vegara Fabregat 2013 registra, en las sentencias judiciales estadounidenses, del tipo *opinion* o *decision*, la metáfora bélica del subtipo propuesto: los *tribunales* y los *instrumentos jurídicos* son una fuerza protectora, la cual se puede identificar en el texto anterior (véase *supra*).

3. Conclusiones

Partiendo de lo señalado por Montolío (2000) sobre el género, integrado por una serie de rasgos comunes, como fórmulas frecuentes y estructura estereotipada, en un macronivel, he podido caracterizar la SJC venezolana por: 1) la función comunicativa, orientada a comunicar una decisión (la constitucional-

41 El concepto metafórico “guerra económica” —para explicar que la crisis económica es un mecanismo de guerra porque desestabiliza el gobierno una vez que impide brindar bienestar a la población— ha sido utilizado por la doctora en Economía Pascualina Curcio para explicar científicamente (adopta la metodología de un trabajo científico) que los problemas económicos son causados por mecanismos desestabilizadores. Esto está disponible en: Impacto de la guerra económica en Venezuela: <https://www.alainet.org/es/articulo/207768>

dad o inconstitucionalidad de un decreto o ley); 2) la intencionalidad argumentativa, centrada en justificar una decisión, que, de acuerdo con las SJC venezolanas, debe ser sustentada dentro del marco jurídico de la CRBV; y 3) la superestructura, en relación con esta última, pues *consideraciones para decidir* es la parte de la SJC en la que la secuencia textual (o modalidad discursiva) dominante es la argumentación, por lo que, en esta, se manifiesta una mayor diversidad de estrategias retóricas (uso de conectores con valores diferentes a su significado procedimental y metáforas cognitivas) observables en un micronivel.

En el período del 2016-2017, la Sala Constitucional emite una serie de sentencias como, por ejemplo, las del Estado de Excepción y Emergencia Económica (unas nueve sentencias); la sentencia que declara la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional (SILARN); la que declara la Inconstitucionalidad de la Ley de los Títulos de Propiedad de la Gran Misión Vivienda Venezuela, entre otras, que muestran un enfrentamiento entre los poderes judicial y legislativo. Esta confrontación se refleja en que estas SJC son más argumentativas (además de sumamente extensas, pues la SILARD tiene 140 páginas) que otras SJC emitidas en otros períodos, o, diría en palabras de Pardo (2009), hay más argumentatividad en ellas.

La intencionalidad argumentativa está en relación directa con la superestructura de la sentencia, pues la parte *consideraciones para decidir* se caracteriza porque la secuencia (o modalidad) dominante es la argumentación; de ahí que, en esta parte, se puedan observar diferentes estrategias argumentativas, como la opacidad, representada en el uso de conectores con algunos valores semánticos distantes de su significado procedimental, por lo que podría haber una relación entre estos usos de los CCA y una mayor persuasión por parte de los productores juristas.

Asimismo, las metáforas cognitivas es un aspecto que contribuye a la caracterización de las SJC venezolanas porque estas sentencias son más permeables al contexto que otros tipos de sentencia, por ejemplo, la penal, pues en las SJC se plasman decisiones con incidencia política, además de la repercusión social que documentan Montolío y Samaniego (2008) que tienen las sentencias judiciales. Este aspecto favorece el uso de metáforas cognitivas. En particular, en las SJC del Estado de Excepción y Emergencia Económica, he observado el uso de metáforas con la *función discursiva*, como la denomina Molero de Cabeza (2009), de representar negativamente al adversario (desde ellos) y auto-representar positivamente al protagonista (desde nosotros).

Finalmente, desde la intencionalidad argumentativa, esencialmente, he podido aproximarme a la caracterización discursiva de la SJC, que representa un género jurídico heterogéneo, por su estructura variable que, considerando la situación comunicativa o el entorno espacio-temporal en que estas sentencias se han emitido, ha evolucionado para hacerse más dialógicamente argumentativa; o con más argumentatividad (Pardo 2009).

Referencias bibliográficas

ADAM, J. M. 1992. [Disponible en <https://lecturayescrituraunrn.files.wordpress.com/2013/08/unidad-3-compl-adam.pdf>] *Los textos: tipos y prototipos. Relato, descripción, argumentación, explicación, diálogo*. París: Nathan [Consulta: 25 abril de 2022].

AGÜERO SAN JUAN, C. 2014. [Disponible en <http://revistas.uach.cl/pdf/efilolo/n53/art01.pdf>] ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? *Estudios filológicos* 53: 7-26 [Consulta: 25 de abril de 2022].

- ANSCOMBRE, J. C. y O. DUCROT. 1994. *La argumentación en la lengua*. Madrid: Gredos.
- ASBUN, J. (s. f). [Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/30.pdf>] Base constitucional de la fuerza vinculante de la razón de la decisión en las sentencias constitucionales. Sumario I. Introducción II, 575-592 [Consulta: 16 de septiembre 2021].
- ATIENZA, M. 1999. El Derecho como argumentación. *Segoría*, Revista de Filosofía Moral y Política 21: 37-47.
- AUSTIN, J.L. 1971/1998. *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona. Paidós.
- BAIJÍN, M. 1979/1998. *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI Editores.
- CALSAMIGLIA, H. y TUSÓN, A. 2012. *Las cosas del decir. Manual de Análisis del discurso*. Barcelona: Gedisa editorial.
- CHUMACEIRO, I. 2001. *Estudio lingüístico del texto. Análisis de cuatro relatos venezolanos*. Universidad Central de Venezuela: Fondo Editorial de Humanidades y Educación.
- CUCATTO, M. 2013a. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Una propuesta desde la lingüística cognitiva. *Boletín de lingüística* 24, 37-38: 54-77.
- CUCATTO, M. 2013b. El lenguaje jurídico y su “desconexión” con el lector especialista. *Letras de hoje* 48, 1: 127-138.
- CUENCA, M. J. y HILFERTY, J. 1999. *Introducción a la lingüística cognitiva*. Barcelona: Ariel.
- D'ERLICH, F. 2013. Un marco retórico integrador para el análisis. *Anales: Universidad Metropolitana* 13, 2: 147-163.
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. 1980. *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid: Cátedra.
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. 2001. *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid: Cátedra.
- LANIELLA GRECO, M. 2005. [Disponible en <http://www.proz.com/translation-articles/articles/504/1/EL-LENGUAJE-DE-LA-PERSUASIÓN-EN-EL-DISCURSO-JURÍDICO>] El lenguaje de la persuasión en el discurso jurídico. *Art of Translation and Interpreting* [Consulta: 16 de septiembre de 2021]
- LÓPEZ SAMANARIEGO, A. 2006. Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: ¿estrategia u obstáculo? *Revista de llengua et dret* 45: 61-87.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M. A. y PORTOLÉS LÁZARO, J. 1999. Los marcadores del discurso. En I. Bosque y V. Demonte (Dirs.). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Vol. 3, pp. 4051-4213. Madrid: Espasa Calpe.
- MEDINA MONTERO, J. F. y ONDELLI, S. 2017. La atenuación en los textos jurídicos: El uso de los marcadores del discurso en dos corpus de sentencias, uno del español y otro del italiano. En *Editura Ars Docendi* (Universidad de Rumania) 811.3: 379-395

- MOLERO DE CABEZA, L. 2009. La metáfora en el discurso político venezolano. En M. Shiro, P. Bentivoglio y F. D' Erlich (Comps). *Un análisis multidisciplinar. Haciendo discurso. Homenaje a Adriana Bolívar*, pp. 305-332. Caracas: CEP FHE (Universidad Central de Venezuela).
- MONTOLÍO, E. 2000. *Manual práctico de escritura académica*. Barcelona: Ariel Practicum.
- MONTOLÍO, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. 2008. La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos* 41, 66: 33-64.
- PARDO, M. L. 2009. El uso de la metáfora en el discurso delirante. En M. Shiro, P. Bentivoglio y F. D' Erlich. (Comps.). *Un análisis multidisciplinar. Haciendo discurso. Homenaje a Adriana Bolívar*, pp. 119-140, Caracas: CEP FHE (Universidad Central de Venezuela).
- PARDO, M. L., MARCHESE, M. y SOICH, M. 2019. Nuevos aportes desde Latinoamérica para el desarrollo del MSDALT. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación* 139: 91-110.
- PARODI, G. 2008. Géneros discursivos y lengua escrita: propuesta de una concepción integral desde una perspectiva socio-cognitiva. *Letras* 51, 80: 19-55.
- PORTOLÉS LÁZARO, J. 2004. *Pragmática para hispanistas*. Madrid: Editorial síntesis (Letras universitarias).
- RIVERO, I. 2019. Hacia una tipología textual de la sentencia. *Revista Magistra* 11, 1: 183-205.
- ROJAS, G. 2013. [Disponible en https://www.textosenlinea.com.ar/monografias/Marcadoresdiscursivos_lenguaje_judicial_y_enunciados_contrafacticos_-_Gustavo_Rojas] Marcadores discursivos, lenguaje judicial y enunciados contrafacticos: la alternancia “en tal/ dicho caso” y “en tal /dicho supuesto” en la variedad del español metropolitana del español (jurídico) río platense. [Consulta: 30 de abril de 2022].
- SÁNCHEZ AVENDAÑO, C. 2005. Los conectores discursivos: su empleo en redacciones de estudiantes universitarios costarricenses. *Filología y Lingüística* 31, 2: 169-199.
- SERRANO, M. J. 2006. *Gramática del discurso*. Madrid: Ediciones Akal.
- VAN DIJK, T. 1998. *Texto y contexto (semántica y pragmática del discurso)*. Madrid: Cátedra.
- VAN DIJK, T. 2000. *Ideología. Una aproximación multidisciplinaria*. Barcelona-España: Gedisa Editorial.
- VAN EMEEREN, F., GROOTENDORST, R., SALLY, J. y SCOTT, J. 2000. Argumentación. En T. van Dijk (Comp.). *El Discurso como estructura y proceso. Estudios del Discurso I. Una introducción multidisciplinaria*, pp. 305-333. España: Gedisa Editorial.
- VEGARA FABREGAT, L. 2013. *La metáfora en textos jurídicos y su traducción* (tesis doctoral). Alicante: Universidad de Alicante.
- VEGARA FABREGAT, L. 2017. Metáfora jurídica en la fraseología contrastiva en alemán y en español: el esquema de CAMINO. *Alfinge* 29: 223-241

YUFERA GÓMEZ, I. y POLANCO MARTÍNEZ, F. 2011. [Disponible en https://www.researchgate.net/publication/356752597_La_enumeracion_en_las_sentencias_judiciales_de_la_lista_de_datos_a_la_informacion]. La enumeración en sentencias judiciales: de la lista de datos a la información. En A. Van Hooft, A. Escofet Roig, C. Jaugeri, B. de Bonge, L. Vangehuchten y E. Tejada Carrasco. (Coords). *El español de las profesiones: artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos* [Consulta: 30 de abril de 2022].

ISABEL CRISTINA RIVERO D'ARMAS es Licenciatura en Letras (Universidad Central de Venezuela, 1998). Candidata a Magister en Lingüística (UCV) y Magister en Estudios del Discurso (UCV). Directora de Recursos Documentales, Investigación y Desarrollo en la Escuela Nacional de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela), Profesora de Lingüística contratada, adscrita a la Escuela de Letras en la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Autora de los libros “El habla del venezolano” (Monte Ávila Editores Latinoamericana) y “Lenguaje infantil” (Fundación Editorial El perro y la rana, FEPR). Editora de “El Capital” de Carlos Cafiero (FEPR). Artículos académicos publicados en la Revista Magistra (ENM-TSJ), en el Boletín de Lingüística (UCV) y en la Revista Akademos. Articulista de opinión de Ciudad CCs, Últimas Noticias, A Plena Voz y Diario La Voz (columna La Voz de la Mujer).

Correo electrónico: isabelrivero70@gmail.com



Decisão monocrática do Supremo Tribunal Federal do Brasil – combate ao desmatamento da floresta amazônica – dispositivos textuais, enunciativos e discursivos

Monocratic decision of the Federal Supreme Court of Brazil – combating the deforestation of the amazon forest – textual, enunciative and discourse devices

MARIA DAS GRAÇAS SOARES RODRIGUES

Universidade Federal do Rio Grande do Norte (UFRN)
Brasil

Recebido: 04 de dezembro de 2021 | Aceito: 24 de maio de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.182-201

RESUMEN

En este artículo, pretendo describir el plano de texto de una decisión unipersonal pronunciada por el Supremo Tribunal Federal (STF) del Brasil, así como describir, analizar e interpretar la formación del Punto de Vista (PDV) y de la Responsabilidad Enunciativa (RE) por L1/E1, la Ministra Cármen Lúcia. El análisis reveló que el plano de texto se constituye de dos secuencias textuales predominantes, a saber, la narrativa y la argumentativa. En ese sentido, la Decisión unipersonal presenta, en el macronivel, cuatro secciones: (1) Identificación de los actores implicados; (2) Minuta de la decisión; (3) Relato y (4) Decisión, en el mesonivel de las secuencias textuales narrativa y argumentativa. Concluyo que la Ministra Cármen Lúcia construyó su punto de vista fundamentada en las secuencias textuales narrativa y argumentativa, así como en la documentación comprobatoria de los hechos denunciados, llevándola a asumir la responsabilidad enunciativa del contenido proposicional de su propio decir, determinando la instauración de investigación en disfavor del aquel entonces Ministro del Medio Ambiente.

PALABRAS CLAVE: *Decisión unipersonal. Plano de texto. Punto de vista. Responsabilidad enunciativa.*

RESUMO

Neste artigo, objetivo descrever o plano de texto de uma Decisão monocrática prolatada no Supremo Tribunal Federal (STF) do Brasil, assim como descrever, analisar e interpretar a constituição do ponto de vista (PDV) e da responsabilidade enunciativa (RE) pelo L1/E1, a Ministra Cármen Lúcia. A análise revelou que o plano de texto se constitui de duas sequências textuais predominantes, a saber, a narrativa e a argumentativa. Nesta direção, a Decisão monocrática apresenta no macronível quatro seções (1) Identificação dos atores envolvidos; (2) Minuta da decisão; (3) Relatório e (4) Decisão, no mesonível as sequências textuais narrativa e argumentativa. Concluo que a Ministra Cármen Lúcia construiu seu ponto de vista ancorada nas sequências textuais narrativa e argumentativa, assim como na documentação comprobatória dos fatos denunciados, levando-a a assumir a responsabilidade enunciativa pelo conteúdo proposicional do próprio dizer, determinando a instauração de inquérito em desfavor do então Ministro do Meio Ambiente.

PALAVRAS CHAVE: *Decisão monocrática. Plano de texto. Ponto de vista. Responsabilidade enunciativa.*

ABSTRACT

This article aims to describe the text plan of a Monocratic Decision issued in the Federal Supreme Court (FSC) of Brazil, as well as describe, analyze, and interpret the constitution from the point of view (POV) and the enunciative commitment (EC) of Speaker1/Enunciator1, Minister Cármen Lúcia. The analysis revealed that the text plan is comprised of two main text sequences, as follows:

narrative and argumentative. I conclude that Minister Cármen Lúcia constructed her point of view anchored on the narrative and argumentative text sequences, as well as on the supporting documentation of the facts denounced, leading her to assume enunciative commitment for the propositional content of her own speech, determining the establishment of the investigation as not in favor of the then Minister of the Environment.

KEYWORDS: *Monocratic decision. Text plan. Point of view. Enunciative commitment.*

Introdução

Este artigo compreende duas partes: na primeira, focalizo sucintamente abordagens que se debruçam sobre a relação linguagem e direito, na segunda, desenvolvo a análise de uma Decisão monocrática à luz do discurso jurídico. Nessa direção, reconheço que o estudo situado no âmbito da relação linguagem e direito, para análise de um gênero discursivo da esfera jurídica (que diz respeito ao direito) e/ou da judicial (em juízo, i.e., na justiça), pode se dar em diferentes perspectivas teóricas, como, por exemplo, “discurso jurídico”, “linguística jurídica”, “linguística forense” e “jurilinguística”.

Para orientar a análise da decisão monocrática, buscarei responder três perguntas, ancorada nos objetivos estabelecidos. (1) Como está organizado o plano de texto de uma decisão monocrática prolatada pela Ministra Carmen Lúcia, do Supremo Tribunal Federal (STF) brasileiro? (2) Como o locutor enunciador primeiro (L1/E1) construiu seu ponto de vista (PDV) para deferir o pedido da Procuradoria-Geral da República? (3) Como se constituiu a responsabilidade enunciativa no gênero discursivo decisão monocrática do L1/E1? Nessa direção, tenho por objetivos: (a) descrever o plano de texto da decisão monocrática e (b) descrever, analisar e interpretar a constituição do PDV e da responsabilidade enunciativa pelo L1/E1.

1. Abordagens linguísticas para o estudo da relação linguagem/direito

1.1 O discurso jurídico

O discurso jurídico viabiliza análises em corpora do direito, de textos autênticos, levando em consideração o contexto mais amplo, a situação de enunciação, a interação e o cotexto. Trabalhar com o discurso jurídico é trabalhar com a língua a serviço da solução de conflitos da sociedade em suas diferentes esferas. Cornu (2005: 207) explica que

o discurso jurídico é, em oposição ao vocabulário jurídico, o outro lado da linguagem do direito. O discurso jurídico é o funcionamento da língua pelo discurso a serviço do direito. É essencial discernir os dois dados que se juntam em sua definição. O discurso jurídico é, ao mesmo tempo, um ato linguístico e um ato jurídico.

Para elaboração dos meus trabalhos circunscritos à relação linguagem/direito, levo em consideração essa perspectiva, embora existam outras, como, por exemplo, as que seguem.

A linguística jurídica também aborda os gêneros discursivos oriundos do direito, prestando-se, pois, a fundamentar discussões decorrentes das investigações que se dão no âmbito da relação linguagem e direito. Um autor conhecido é o jurista francês Gérard Cornu (1926-2007), que publicou vários livros, entre eles, o *Vocabulaire juridique*, que teve sua 1ª. edição em 1987. Em 2020, foi publicada a 13ª. edição ampliada. Em 1990, ele publica a 1ª. edição do *Linguistique juridique*, que se encontra na 3ª. edição. Ressalto que esse jurista focaliza vários níveis de análise, entre eles, a sintaxe, a fonologia, a morfologia e a semântica, mas destaca que a semântica é parte essencial da “linguística jurídica”. O ponto de vista desse autor desvaloriza a fonologia no âmbito da “linguística jurídica”. Nessa direção, Cornu (2005) postula que a fonologia não é útil

ao jurista. Por pensar no papel do perito, que é contratado pela justiça, a fim de contribuir com a investigação de determinados crimes, suponho que em determinados casos, a fonologia talvez colabore, a exemplo dos outros níveis de análises, como é o caso da fonética, morfologia, sintaxe, lexicologia, semântica, pragmática...

A seguir, cito Cornu (2005), quando usa um ponto de vista global para especificar o propósito da “linguística jurídica”.

Acolhe toda demanda linguística proveniente do direito. Estuda todas as questões de linguagem juridicamente pertinentes, daí a reorientação ou até mesmo ampliação de seu objeto em diversas direções. A linguística jurídica é herdeira da tradição jurídica: ela é auxiliar do direito [...] a linguística jurídica não intervém apenas em um ato a ser realizado, mas sobre um ato a ser interpretado. O ato existe. A análise linguística ajuda a compreendê-lo. Tudo começa ‘pelo texto’. ‘Antes de tudo o texto’. (Cornu 2005: 32-34)

A “linguística jurídica” está na base de todas as abordagens que estou focalizando. Ademais, tem o mérito de ter como unidade de análise o texto, conforme preconiza Cornu (2005:34): “Tudo começa ‘pelo texto’. ‘Antes de tudo o texto’”.

1.3. A linguística forense

Evoco o Prof. Dr. Malcolm Coulthard (2021¹), ilustre pesquisador, linguista aplicado britânico e um dos fundadores da linguística forense, que assim a descreve: “o propósito da Linguística Forense é melhorar a prestação de justiça por meio da análise da linguagem.” A essa caracterização da linguística forense subjaz um discurso que valoriza a sociedade como um todo, não só a que é constitutiva da justiça, ou que sabe interpretar a técnica e hermética linguagem jurídica, mas também a sociedade leiga em relação a essa linguagem, por falta de formação especializada. É por meio da linguagem verbal que decisões enunciadas mudam a vida das pessoas, instauram uma nova realidade, seja porque X foi condenado, seja porque Y foi absolvido.

Nessa direção, Caldas-Coulthard (2014:3), explica que

nessa área de estudo e análise, especialistas forenses concentram-se na linguagem oral das interações jurídicas (em fóruns, em delegacias de polícia, em entrevistas, entre outros contextos). O/a analista examina as complicações introduzidas na interação, devido à natureza sensível do crime, quando, por exemplo, um/a dos/as participantes é uma testemunha vulnerável [...] quando há a necessidade da atuação de intérpretes, a interação fica ainda mais complicada. Como analistas de discurso têm a capacidade de julgar quando uma interação dialógica é cooperativa ou não, ou quando são quebradas regras de comunicação (como quem tem o poder da fala, ou a quem esta é dada), sua atuação no entendimento de interações assimétricas pode elucidar conflitos e relações de poder. Assim, linguistas forenses podem ser chamados para examinar:

1 Deixo de incluir a página, porque a citação que faço decorre de uma pergunta que fiz ao autor via e-mail.

Interrogatórios policiais;
Interrogatórios com vítimas vulneráveis;
Desvantagens linguísticas diante da lei;
Discurso no tribunal e discurso político;
Discurso em contextos prisionais;
Multilinguismo no sistema jurídico;
Minorias linguísticas e a lei;
Réus *Pro-se* ou
Atuação do/a intérprete em contextos jurídicos.

Tem-se, dessa forma, o escopo do que é a “linguística forense”, ou seja, é o campo de atuação do linguista para contribuir com a justiça, através da análise de dados linguísticos e, conseqüentemente, com a prestação do serviço da justiça à sociedade. O exercício da função do linguista forense gera resultados acerca dos dados, isso constitui a visada argumentativa, posto que oferece evidência, ou seja, prova. Destaco uma coletânea co-organizada por May; Sousa-Silva e Couthard (2020), *The Routledge handbook of forensic linguistics*, 2ª. edição, alterada e ampliada.

1.4. A jurilinguística

O Prof. Dr. Jean-Claude G mar, fundador da “jurilinguística” a caracteriza, conforme segue:

A jurilinguística é a aplicação ao texto jurídico de um tratamento linguístico. A jurilinguística é, portanto, uma questão de forma, não de conteúdo, que é da competência do jurista. [...] Embora tenha sua origem intimamente ligada à tradução jurídica, é cada vez mais distinta dela para constituir uma disciplina em si, no entrecruzamento do direito e da linguística, mais aplicada que teórica (G mar 2011: 10)

A jurilinguística é muito difundida na Am rica do Norte e na Europa, ancora trabalhos de muitos pesquisadores, entre eles, citamos, no  mbito do Canad , Jean-Claude G mar, a americana Susan Sarcevic, os europeus Arthur Joyeux, Corina Valeanu, Laurent Gautier e Mary Lavissiere. O fato de o Canad  ser um pa s bilingue favoreceu o surgimento da jurilinguística, em contexto que havia necessidade de tradu  o para encaminhar solu  o para os problemas sociais do cotidiano. O *modus operandi* dos que traduzem ancorados na jurilinguística   ter o texto como unidade de tradu  o,   fundamentar-se na sem ntica, pensam, pois, no seu sentido do texto sem se limitar   equival ncia de palavras.

1.5. S ntese das abordagens

Tr s lexemas orientam essas abordagens: linguística, linguagem e direito. Apesar dessa conflu ncia, duas abordagens apresentam diferen a: (1) a linguística forense no que diz respeito ao seu prop sito central: “melhorar a presta o de justi a por meio da an lise da linguagem” (Coulthard 2021: s.p.) e (2) a jurilinguística no que concerne   sua “**origem intimamente ligada   tradu  o jur dica**”, (G mar 2011: 10).

2. Análise

2.1. Plano de texto de uma decisão monocrática²

Recorrerei à noção de macronível (Adam 2021) e a de mesonível (Adam 2018) e ao nível semântico de análise.

De acordo com Adam (2021: 4),

O macronível textual é constituído pelas fronteiras peritextuais e as subdivisões de um texto escrito em parágrafos, capítulos, seções ou partes, que conferem o sentimento de uma unidade textual constituída de subunidades significantes, de extensão e de natureza semiológica variáveis (certas partes ou módulos de um texto podendo ser icônicos).

No que diz respeito ao mesonível textual, Adam (2018: 94) esclarece que “o mesonível textual de estruturação compreende, com efeito, duas unidades, cuja combinação é muito flexível: os segmentos no plano do corte gráfico e no plano semântico, os agrupamentos de sequências de proposições em macroproposições.”

QUADRO 1

Identificação páginas de localização das seções. Fonte: A autora.

PÁGINA(S)	SEÇÕES DA PETIÇÃO NO. 9.595
1	Identificação dos atores envolvidos Minuta da decisão
2 a 7	Relatório
7-14	Decisão

A Decisão monocrática está dividida em 03 seções. Desse universo, 02 seções, a saber: o relatório e a decisão estão constituídas por 42 parágrafos. Ressalto que desses 42 parágrafos, apenas 14 parágrafos são numerados. Destaco uma singularidade: após alguns parágrafos numerados seguidos, há parágrafos não numerados, mas há também parágrafos numerados seguidos por parágrafos numerados. O movimento se repete. Qual a razão? Parece-me que está relacionado com a passagem de um subtópico para outro. Assim, a decisão monocrática, objeto dessa análise, está organizada por:

2 <http://www.stf.jus.br/portal>

- (1) parágrafos numerados seguidos por parágrafos não numerados e
 (2) parágrafos numerados seguidos por parágrafos numerados na sequência, conforme mostro a seguir.

Exemplo 01

1. *Notitia criminis* apresentada pelo delegado de Polícia Federal A1 em desfavor do Ministro do Meio Ambiente B1, do Senador C1 e do Presidente do IBAMA D1 “*com o escopo de demonstrar interferências indevidas... pela prática, em tese, dos crimes previstos no artigo 69 da Lei 9605/98, art. 321 do Código Penal e artigo 2o, § 1o. Da lei 12.850/2013 no âmbito da Operação HANDROANTHUS – GLO (2020.00121686) da Polícia Federal, Superintendência Regional no Amazonas, responsável pela apreensão recorde de aproximadamente 200.000 m3 (duzentos mil metros cúbicos) de madeira em toras extraídas ilegalmente por organizações criminosas ... além disso, há fortes indícios de terem incorrido no tipo penal de advocacia administrativa (art. 321 do CP), consistente em 'patrocinar, direta ou indiretamente, interesse privado perante a administração pública, valendo-se da qualidade de funcionário', assim como de embaraçarem investigação de infração penal que envolva organização criminosa – operação androanthus – GLO (art. 2o. § 2o da 1o., da Lei n. 12.850/20130”.*

Afirmou ser “*possível verificar a existência de diversas fraudes[...]*”

Aduziu que o Ministro do Meio Ambiente [...]

Alegou que “*o Min. B1 realiza defesa pública de madeireiros investigados na Operação Handroanthus.*

Argumentou que “*o Ministro do Meio Ambiente [...]*”

Asseverou que “*o Presidente do IBAMA,[...]*”

Este requerimento veio logo após o Ministro [...]

Observou que o senador D1[...]

Concluiu que “*diante de todos estes elementos informativos colhidos em fontes abertas na internet [...]*”

As atividades desempenhadas pelo Senador extrapolam [...]

2. Requereu o encaminhamento da “*presente NOTÍCIA CRIME ao EGRÉGIO SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL para apurar as condutas do [...]*”

3. Em 19.4.2021, o senador Fabiano Contarato protocolou petição para alegar que “*eventual permanência do Ministro de Estado investigado no exercício do cargo representa risco à instrução criminal [...]*”

Nesta “Decisão monocrática”, apenas 4 parágrafos não se constituem de macroproposições, são eles:

§17 Os autos vieram-me em conclusão em 1o./6/2021.

§18 Examinada a matéria posta à apreciação, **DECIDO.**

.....

§41 Publique-se.

§42 Intime-se.

Não posso afirmar se o plano de texto dessa Decisão monocrática é fixo ou ocasional, uma vez que não a comparei com outras decisões monocráticas do STF. Independente dessa condição, esse foi o caminho para me apropriar do sentido veiculado, assim, defendo que o plano de texto deve levar em consideração não só a forma, mas também o nível semântico de análise.

O mesonível textual me permitiu identificar a ocorrência da sequência narrativa dominante na zona textual central do relatório, evidenciando uma função que vai além de ser uma sequência narrativa. O L1/E1(a Ministra Carmen Lúcia) faz a narração dos fatos e constrói, assim, a argumentação para tomar a decisão. Igualmente ressalto que é por meio da sequência narrativa que o L1/E1 expressa seu ponto de vista acerca do objeto discursivo em questão: [...] “*apurar as condutas do Ministro B1, do Senador da República C1 e do Presidente do IBAMA D1,*[...]”.

Como explica ADAM (2021: 29) “os planos de texto são o lugar de uma tensão entre, de um lado, o caráter do acontecimento enunciativo não reiterável que caracteriza todo texto singular e, por outro, a pré-formatagem mais ou menos forte *pelos gêneros discursivos e pelas sequências pré-genéricas.*”

A análise do plano de texto me levou a constatar a presença da sequência narrativa. Dos 10 (dez) parágrafos que seguem o primeiro, 7 (sete) deles iniciam por uma forma verbal na 3ª. pessoa do singular no pretérito perfeito, configurando um discurso relatado:

Afirmou
Aduziu
Alegou
Argumentou
Asseverou
Observou
Concluiu

O primeiro parágrafo anuncia para o interlocutor respostas a perguntas, tais como:

O quê?
Quem?
Onde?

O quê?

Notitia criminis

Quem?

Delegado de Polícia Federal
Ministro do Meio Ambiente
Senador
Presidente do IBAMA

Onde?

No âmbito da Operação HANDROANTHUS

2.2. Importância das sequências textuais para análise do plano textual

A estrutura de um texto está relacionada a três níveis: macronível, mesonível e micronível. Esses níveis são constituídos pelas sequências textuais, definidas por Adam (2019: 46), como

uma rede relacional decomponível em partes interligadas entre si (as macroproposições) e conectadas ao todo que elas constituem (uma sequência); uma entidade relativamente autônoma, dotada de uma organização interna pré-formatada que lhe é própria e que, portanto, está em relação de dependência-independência com o conjunto mais amplo do qual é parte constitutiva: o texto.

FIGURA 1

Representação da relação entre as sequências constituindo um texto. Fonte: A autora.



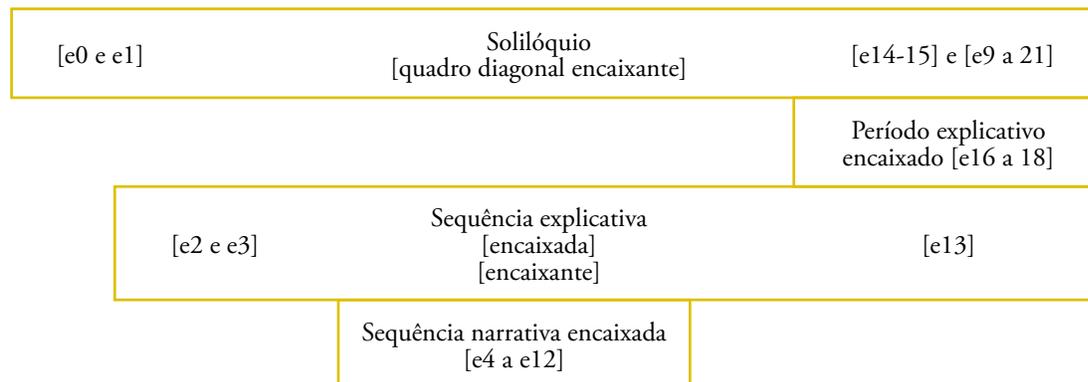
A Figura 01 mostra que um texto, em geral, se constitui de mais de uma sequência, mas a heterogeneidade do tipo da sequência não compromete a unidade do propósito comunicativo pretendido, do sentido veiculado. Ressalto que não necessariamente todas as sequências estarão presentes em um texto. Igualmente destaco que as sequências não aparecem em uma ordem linear pré-estabelecida, vai depender da intenção do L1/E1. Observo ainda que um tipo de sequência pode aparecer mais de uma vez em um mesmo texto, conforme a linha de raciocínio do L1/E1. Não é a quantidade de palavras que vai definir se uma zona textual é uma sequência textual, mas a “organização interna pré-formatada que lhe é própria” (Adam 2019: 46). Essa organização linguística promove a circulação do discurso subjacente, viabilizando, assim, a interpretação do interlocutor. Convém, ainda, realçar que uma mesma massa textual pode constituir mais de uma sequência, é o caso de uma sequência textual encaixada, conforme explica Adam (2011: 229) “a inscrição de uma sequência narrativa em um cotexto dialógico (oral, teatral ou de uma narração encaixada em outra)”. O Esquema 33 (Adam 2011: 275) é elucidativo do encaixe de sequências, conforme copio a seguir.

O Esquema 33 proposto por Adam (2011) mostra o encaixe da sequência explicativa em uma sequência dialógica. Por seu turno, essa sequência explicativa encaixa uma sequência narrativa. Assim, fica evidente a possibilidade de encaixes sucessivos, além de uma sequência poder ter um duplo papel, como é o caso da sequência explicativa: (1) ser encaixada e (2) ser encaixante, no exemplo que o autor citado analisou e demonstrou a representação com o esquema supratranscrito.

Inspirada na relação dependência-independência existente entre as sequências, faço uma analogia com a relação de dependência existente entre os níveis de textualização, uma vez que o mesonível se encontra inserido no macronível e o micronível que organiza as relações de conexão da textualidade está, por seu turno, inserido no mesonível. Postulo que o macronível depende e se constitui do mesonível. Por sua vez, o mesonível depende do micronível, uma vez que a organi-

FIGURA 2

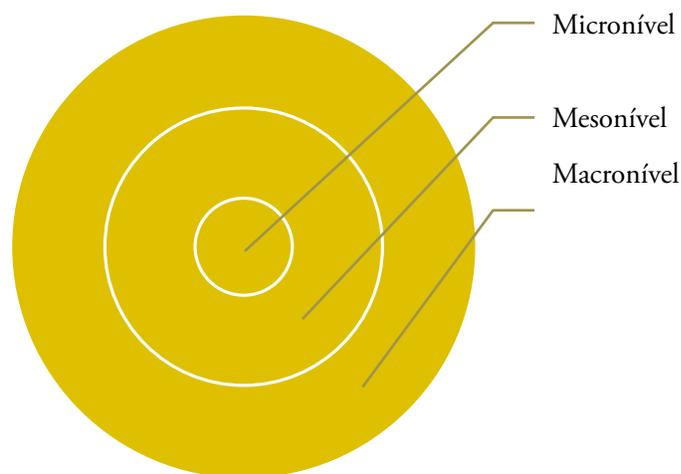
Esquema 33 - Adam (2011: 275).



zação linguística contribui para veicular o sentido pretendido pelo L1/E1. Considerando que as relações de “conectividade sustentada por marcas de conexão (organizadores e conectores)” (Adam 2021: 8) estão no micronível, ligando os enunciados tanto no nível interfrástico como interperiódico, fica explícito quão dependente é o mesonível do micronível. A seguir, apresento uma figura em que mostro a representação que faço da relação ente os níveis da textualidade.

FIGURA 3

Representação da relação entre os níveis da textualidade. Fonte: A autora.

**2.3. O duplo papel da sequência narrativa em uma Decisão monocrática**

O L1/E1, a Ministra Carmen Lúcia, com o enunciado “Examinada a matéria posta à apreciação, **DECIDO**”, instaura uma nova realidade no plano enunciativo da Decisão monocrática, uma vez que passa da narração do que motivou o autor da *Notitia criminis*, o Delegado da Polícia Federal, Alexandre Silva Saraiva, a formalizar o pedido de apuração acerca das condutas do Ministro do Meio Ambiente, de um Senador da República e do Presidente do IBAMA, à luz do aparato legal

concernente e da Operação HANDROANTHUS – GLO³ para a tomada de decisão. Ressalto que a sequência narrativa que contém a narração dos fatos tem uma dupla função, além de ser uma narrativa via discurso relatado, tem uma visada argumentativa, isto é, constitui também uma sequência argumentativa. Assim, temos a mesma massa textual mostrando a sequência narrativa com o propósito de argumentar. Há ao longo da narração eventos reportados como o que cito, que só ele já seria condição suficiente para a Ministra deferir o pedido do autor da *Notitia criminis*.

Exemplo 02

“[...] Aduziu que o Ministro do Meio Ambiente, 5mesmo amparado por farta investigação conduzida pela POLÍCIA FEDERAL – isto é, órgão de segurança pública vocacionada a produzir investigações imparciais –, **resolveu adotar posição totalmente oposta, qual seja, de apoiar os alvos, incluindo, dentre eles, pessoa jurídica com 20 (vinte) Autos de Infração Ambiental registrados** [...]”

Argumentou que “o Ministro do Meio Ambiente, na tentativa de pressionar o andamento das investigações, sem ter qualquer poder de gerência sob a POLÍCIA FEDERAL, que se submete à pasta do MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA, ‘deu um prazo de uma semana para que os peritos apresentem os laudos em relação à documentação’, desconsiderando a complexidade da atividade, como se tivesse expertise sobre a atuação de um Perito Criminal Federal”. [...]

Este requerimento veio logo após o Ministro do Meio Ambiente criticar as apreensões realizadas pela Superintendência Regional da Polícia Federal no Amazonas, o que leva a crer ser o ato de comunicação oficial o meio utilizado para ter acesso às investigações e, assim, buscar desacreditá-las. O IBAMA, desde o início da operação, manteve-se inerte, desinteressado em exercer seus poderes de polícia ambiental, o que desperta a existência de interesses escusos, provavelmente a mando do Ministro do Meio Ambiente”. [...]

Examinada a matéria posta à apreciação, **DECIDO**. [...]

Pelo exposto, **defiro** o pedido da Procuradoria-Geral da República e determino a instauração de inquérito em desfavor do Ministro do Meio Ambiente Ricardo de Aquino Sales pelos fatos descritos no pleito do Ministério Público, com o objetivo de apurar prática dos crimes tipificados no art. 321 do Código Penal (advocacia administrativa), no art. 69 da Lei 9.605/1998 (obstar ou dificultar a fiscalização ambiental) e no art. 2º, § 1º, da Lei 12.850/2013 (impedir ou embaraçar a investigação de infração penal que envolva organização criminosa). (Grifos nossos).

Evoco Adam (1984: 9-10), ao explicitar a relevância do ato de contar, do que caracteriza uma narrativa e de sua relevância para argumentação, nos termos do autor “uma argumentação recorre sempre a uma narrativa”. Nessa perspectiva, segue transcrito *ipsis litteris* o entendimento do autor:

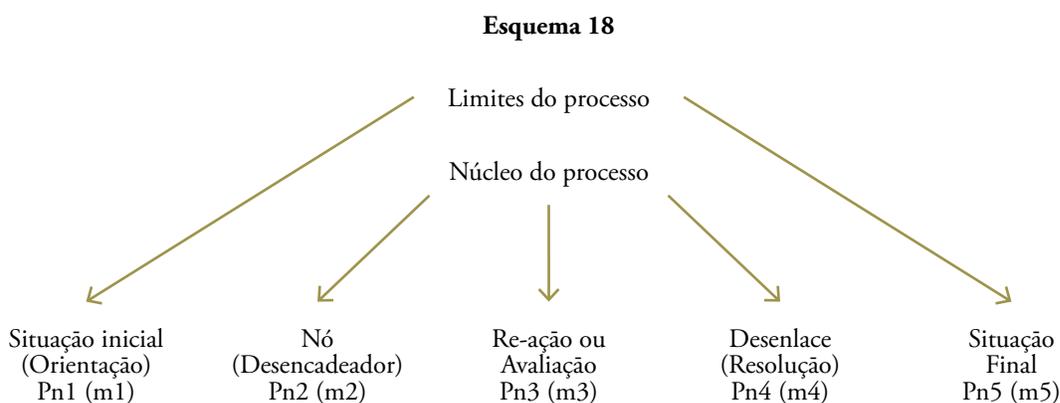
3 Art. 69 da Lei nº 9.605/1998, art. 321 do Código Penal art. 2º, § 1º, da Lei nº 12.850/2013 e IPL [Inquérito Policial] 2020.00121686 e Processo nº 1000642-56.2021.4.01.3200.

Contar é uma forma tão corrente, tão cotidiana e igualmente disseminada que se perguntar o que é uma narrativa, pode parecer supérfluo. Com efeito, interrogar-se sobre a narração em geral, é refletir sobre a forma de colocar em palavras a experiência cotidiana: é refletir também sobre os diferentes tipos de discursos que podem recorrer à narração [...] retenhamos também que um discurso real se caracteriza por sua dominante (argumentativa, por exemplo) e pela mistura de sequências de tipos diferentes (não há narração sem descrição, uma argumentação recorre sempre a uma narrativa, à explicação e à descrição, etc.).

Igualmente, recorro a dois esquemas de Adam (2011), o da narrativa e o da argumentação para discutir o exemplo 02, que se configura como narrativo e argumentativo.

FIGURA 4

Esquema 18 – Adam (2011: 226).



Esse esquema apresenta a organização de uma narrativa que corresponde a uma narração detalhada, que contempla todas as seções do esquema, no entanto, há narrativas que mesmo sem preencher todas essas seções são narrativas. No exemplo 02, é possível recuperar a Situação inicial no contexto no qual se insere esse fragmento, ou seja, os participantes, o local, o tempo e o tema, conforme já colocado na explicação do plano do texto.

O quê?

Notitia criminis

Quem?

Delegado de Polícia Federal
 Ministro do Meio Ambiente
 Senador
 Presidente do IBAMA

Onde?

No âmbito da Operação HANDROANTHUS

Quando?

2021

O nó desencadeador foi a posição assumida pelo então ministro do meio ambiente que “resolveu adotar posição totalmente oposta, qual seja, de apoiar os alvos, incluindo, dentre eles, pessoa jurídica com 20 (vinte) Autos de Infração Ambiental registrados” [...].

A reação decorrente da atitude do então ministro foi a formalização da *Notitia criminis* pelo Delegado da Polícia Federal, Alexandre Silva Saraiva.

O desenlace se constitui da decisão da Ministra Carmen Lúcia que instaura uma nova realidade na vida dos alvos.

A situação final se constitui de duas orientações: (1) deferimento do requerimento concernente aos envolvidos (o então Ministro do Meio-Ambiente e fiscais do IBAMA) e (2) deferimento do “arquivamento [em relação ao Senador] requerido pelo chefe do Ministério Público por falta de base empírica para a denúncia: irrecusabilidade.”

Assim, o dado analisado mostra que

o modelo de sequência narrativa de base tem por objetivo explicitar [...] o que assegura a ligação entre as proposições, assim como seu empacotamento sob a forma de ‘macroproposições’ constitutivas de uma sequência, e a própria sequência como parte de um texto [...] conjunto de proposições articuladas progredindo em direção a um fim. (Adam 2019: 113)

O dado em análise mostra igualmente a relevância do discurso relatado, estruturando a sequência narrativa, que funciona como apoio ao processo argumentativa, na qualidade de recurso de autoridade.

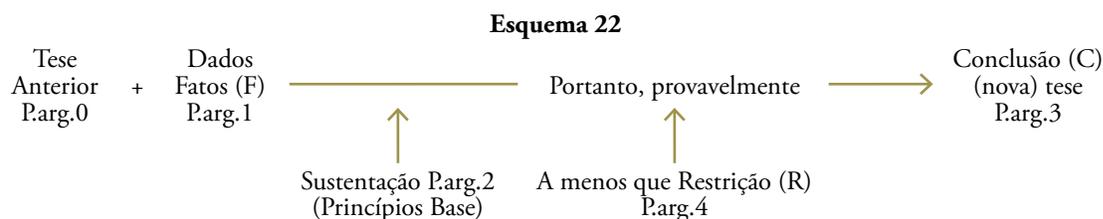
2.4. A sequência argumentativa veiculada pela sequência narrativa textualmente e discursivamente

A argumentação é basilar em contextos conflituosos, como é o caso da instituição Justiça, que é procurada por aqueles que discordam de algo ou cometem alguma contravenção, crime, ou são denunciados, etc. Quem procura uma instância da Justiça é para resolver alguma querela. Nessa direção, as provas são decisivas e também os testemunhos, que são reconstituições narradas de eventos ocorridos, que um determinado locutor-testemunha (Rodrigues 2017) presenciou, viu, observou, ou seja, o processo de argumentação e de contra-argumentação orientam os enunciados que reagem uns aos outros.

O estudo da argumentação pode ocorrer em diferentes perspectivas (lógica formal, retórica, nova retórica), entre elas, através da estrutura da sequência argumentativa. Isso posto, trago à baila a representação que Adam (2011: 235) faz da sequência argumentativa com o esquema 22. O próprio autor esclarece que essa estrutura do esquema não segue uma ordem linear obrigatória.

FIGURA 5

Esquema 22 - Adam (2011: 235).



QUADRO 2

Constituição da sequência argumentativa encaixada na sequência narrativa. Fonte: A autora.

Tese anterior P. arg. 0	Ministro do Meio Ambiente obstrui investigações da Polícia Federal
Dados – fatos P. arg. 1	Apoio “aos alvos, incluindo, dentre eles, pessoa jurídica com 20 (vinte) Autos de Infração Ambiental registrados [...]”
Sustentação P. arg. 2	“Argumentou que ‘o Ministro do Meio Ambiente, na tentativa de pressionar o andamento das investigações, sem ter qualquer poder de gerência sob a POLÍCIA FEDERAL, que se submete à pasta do MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA, ‘deu um prazo de uma semana para que os peritos apresentem os laudos em relação à documentação’, desconsiderando a complexidade da atividade, como se tivesse expertise sobre a atuação de um Perito Criminal Federal” [...]
Conclusão Nova tese P. arg. 3	Decisão – Deferimento do pedido da Procuradoria-Geral da República e determinação de instauração de inquérito em desfavor do Ministro do Meio Ambiente

A sequência narrativa anteriormente explicada e analisada (item 2.3), além de narrar os fatos, tem a função de argumentar, conforme evidencia o Quadro 02. Assim, a sequência narrativa está encaixando a sequência argumentativa, de acordo com as proposições destacadas no Quadro 02. Isso está sendo possível no contexto do discurso reportado da Ministra Carmen Lúcia, L1/E1, que também veicula metalinguagem acerca do processo argumentativo do autor da *Notitia criminis*, o delegado de Polícia Federal, Alexandre Silva Saraiva. Possivelmente, assim, procedeu para realçar a força argumentativa do conteúdo proposicional dos enunciados, de acordo o exemplo 03 a seguir:

Exemplo 03

Argumentou que “o Ministro do Meio Ambiente, na tentativa de pressionar o andamento das investigações, sem ter qualquer poder de gerência sob a POLÍCIA FEDERAL, que se submete à pasta do MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA, ‘deu um prazo de uma semana para que os peritos apresentem os laudos em relação à documentação’, desconsiderando a complexidade da atividade, como se tivesse expertise sobre a atuação de um Perito Criminal Federal.

Este exemplo mostra que, simultaneamente, ocorrem discurso reportado, sequência narrativa e sequência argumentativa encaixada. As proposições argumentativas 1 e 2 veiculam atitudes inesperadas e comprometedoras para alguém que exerce a função de Ministro, constituindo dados que reiteram a gravidade da situação (“20 (vinte) Autos de Infração Ambiental registrados e “um prazo de uma semana para que os peritos apresentem os laudos em relação à documentação”).

2.5. Sequências narrativa e argumentativa constitutivas do discurso reportado fomentando a construção do ponto de vista do L1/E1 e da responsabilidade enunciativa

Construir um ponto de vista acerca de um assunto, pessoa, animal de estimação, cidade, etc., certamente, em muitas situações, leva a pessoa a realizar pesquisas, a procurar informações em muitas fontes. Na justiça, vários documentos são acostados aos processos. No caso em análise, o L1/E1, a Ministra Carmen Lúcia faz remissões a diversos gêneros discursivos, como, por exemplo, petição, requerimento e *notitia criminis*. Merece destaque o requerimento do delegado da Polícia Federal, Alexandre Silva Saraiva, o qual se compõe de detalhada narrativa, plena de argumentos substanciais, concretos, posto que são comprovados com dados documentais.

Para a Ministra prolatar sua decisão, naturalmente, ela precisaria formar seu ponto de vista acerca da questão. Para tanto, ela reporta a narrativa e os argumentos do Delegado da Polícia Federal que formalizou a petição em desfavor do Ministro do Meio Ambiente. A Ministra Carmen Lúcia encaminhou vista do processo ao Procurador Geral da República, que se manifesta e solicita instauração de inquérito em desfavor do então Ministro do Meio Ambiente. Há um conjunto de vozes, ou seja, de instâncias enunciativas que colaboram para que a Ministra construa seu ponto de vista e assuma a responsabilidade enunciativa.

No que diz respeito ao ponto de vista, Rabatel (2017: 43) diz:

[...] defino como ponto de vista (PDV), em linguística, todo enunciado que predica informações sobre não importa que objeto do discurso, dando não apenas informações sobre o objeto (relativos à sua denotação), **mas também, sobre a forma como o enunciador observa o objeto, expressando, assim, um PDV**. O objeto do PDV pode ser um indivíduo, um coletivo, um anônimo, e pode exprimir PDV singulares ou coletivos, originais ou estereotipados.

A Ministra Carmen Lúcia predica a respeito do então Ministro do Meio Ambiente, de acordo com o exemplo 04, a seguir.

Exemplo 04

[...]

5. No que se refere ao Ministro do Meio Ambiente [...], tem-se nos autos notícia de fatos que, em tese, e na forma do acolhido pelo Ministério Público na notícia de crime, podem configurar práticas delituosas cuja materialidade e autoria reclamam investigação destinada a produzir elementos e subsídios informativos consistentes, com o objetivo de apurar a veracidade e autoria dos eventos mencionados na notícia de crime veiculada pelo delegado de Polícia Federal.

As circunstâncias expostas, que evidenciarão suposta ocorrência de práticas delituosas perseguíveis em ação penal pública incondicionada, tornam indispensável, na opinião do Ministério Público, em sede de regular informação sobre o delito, o aprofundamento da investigação dos delitos noticiados.

6. Em contexto como o aqui apresentado, a investigação penal é dever jurídico do Estado e constitui resposta legítima do ente estatal ao que se contém na notícia do crime. A indisponibilidade da pretensão investigatória do Estado impede que os órgãos públicos competentes ignorem o que se aponta na notícia, sendo imprescindível a apuração dos fatos delatados, com o conseqüente e necessário aprofundamento da investigação estatal e conclusão sobre o que noticiado.

7. O pleito de produção de medidas de investigação penal formulado pela Procuradoria-Geral da República, referente a crimes perseguíveis em ação penal pública incondicionada, decorre do antes exposto, a saber, do dever jurídico estatal de promover a apuração da materialidade e da autoria dos fatos narrados por qualquer pessoa do povo, inclusive por agente policial, como se dá na espécie.

8. Pelo exposto, **defiro** o pedido da Procuradoria-Geral da República e **determino a instauração de inquérito em desfavor do Ministro do Meio Ambiente Ricardo de Aquino Sales pelos fatos descritos no pleito do Ministério Público**, com o objetivo de apurar prática dos crimes tipificados no art. 321 do Código Penal (advocacia administrativa), no art. 69 da Lei 9.605/1998 (obstar ou dificultar a fiscalização ambiental) e no art. 2º, § 1º, da Lei 12.850/2013 (impedir ou embaraçar a investigação de infração penal que envolva organização criminosa). (Grifos nossos)

O exemplo 04 mostra zonas textuais em que há remissões ao objeto de discurso “Ministro do Meio Ambiente” com enunciados como, por exemplo, “práticas delituosas”, “práticas delituosas perseguíveis em ação penal pública incondicionada, tornam indispensável, na opinião do Ministério Público, em sede de regular informação sobre o delito, o aprofundamento da investigação dos delitos noticiados”, “sendo imprescindível a apuração dos fatos delatados, com o consequente e necessário aprofundamento da investigação estatal e conclusão sobre o que noticiado” e “prática dos crimes tipificados”.

A Ministra Carmen Lúcia justifica seu ponto de vista à luz de dados, de vozes institucionais, como a do Procurador Geral da República. Convicta da posição a ser tomada, ela vai além de ter um ponto de vista, ela assume a responsabilidade enunciativa pelo conteúdo proposicional do próprio dizer, quando faz uso de formas verbais na 1ª. pessoa do singular, vide exemplo 05.

Exemplo 05

8. Pelo exposto, **defiro** o pedido da Procuradoria-Geral da República e **determino** a instauração de inquérito em desfavor do Ministro do Meio Ambiente Ricardo de Aquino Sales pelos fatos descritos no pleito do Ministério Público, com o objetivo de apurar prática dos crimes tipificados no art. 321 do Código Penal (advocacia administrativa), no art. 69 da Lei 9.605/1998 (obstar ou dificultar a fiscalização ambiental) e no art. 2º, § 1º, da Lei 12.850/2013 (impedir ou embaraçar a investigação de infração penal que envolva organização criminosa). (Grifos nossos)

Este exemplo configura a assunção da responsabilidade enunciativa pelo L1/E1, como explicita Rabatel (2017: 111) “a responsabilidade enunciativa remete à esfera do locutor enunciador primeiro, que manifesta no e pelo discurso que o PDV expresso é o dele.”

Considerações finais

Para concluir este artigo, esclareço que foi possível produzir este trabalho ancorada em uma das abordagens que tratam da relação linguagem e direto, ou seja, “discurso jurídico”, que focalizei na primeira parte deste artigo. A análise dos dispositivos textuais, enunciativos e discursivos foi reali-

zada com *corpus* do direito, ou seja, com texto autêntico. Levei em consideração o contexto mais amplo, a situação de enunciação, a interação e o cotexto.

Mais uma vez menciono os dispositivos textuais, enunciativos e discursivos, os quais constituem as forças centrípetas (a textualidade) e centrífugas (relação com outros textos, o contexto institucional, político, entre outras considerações tecidas). Esse conjunto constitutivo do plano de texto da Decisão monocrática está organizado predominantemente pelas sequências textuais narrativa e argumentativa, as quais integram o mesonível, que por seu turno se situa no macronível. Nesta Decisão monocrática, o macronível engloba quatro seções, são elas: (1) Identificação dos atores envolvidos; (2) Minuta da decisão; (3) Relatório e (4) Decisão. As duas primeiras seções estão na zona peritextual do macronível, as duas últimas compõem a zona textual central do macronível, exatamente onde se encontram o mesonível e o micronível, nos quais estão as sequências narrativa e argumentativa.

O L1/E1, a Ministra Carmen Lúcia, construiu seu ponto de vista ancorando-se no conteúdo proposicional do discurso veiculado pelas sequências narrativa e argumentativa, em conformidade com as várias vozes reportadas e comprovações dos fatos denunciados. Esse conjunto de informações comprobatórias deu condições do L1/E1 assumir a responsabilidade enunciativa pelo conteúdo proposicional do próprio dizer. Nos termos de Angermuller, Maingueneau e Wodak (2014: 2) *apud* Coutinho (2019: 27),

Discurso é usado, principalmente, de duas formas diferentes: (a) numa abordagem pragmática, predominante entre analistas do discurso linguístico e microssociológico, que consideram o discurso como um processo ou prática de contextualização de textos, linguagem em uso, a produção situada de atos de fala ou uma prática de tomada de turnos (Gumpe, 1982; Brown & Yule, 1998 [1983]); (b) numa abordagem sócio-histórica, preferida por teóricos do discurso mais macrosociológicos, interessados pelo poder, para quem 'discurso' refere um conjunto de práticas verbais e não-verbais de amplas comunidades sociais (e.g. Foucault, 1989 [1969/1971]; Fairclough, 1992).

Por fim, compartilho um esquema elaborado por Rodrigues e Marquesi (2021: 37) para representar o plano de texto de uma Decisão monocrática prolatada pelo Ministro Roberto Barroso, que se presta a representar igualmente o plano de texto da Decisão ora analisada.

Referências

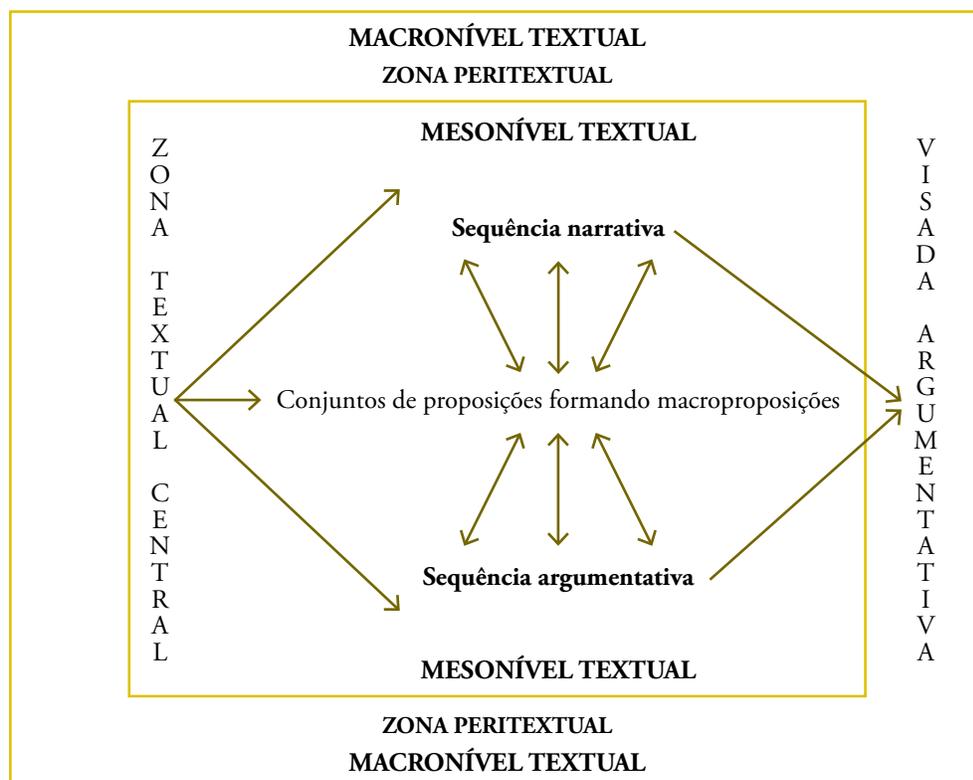
ADAM, J-M. 2021. Micronível, mesonível e macronível da estrutura textual. Tradução Ana Lúcia Tinoco Cabral e Maria das Graças Soares Rodrigues. Revisão técnica João Gomes da Silva Neto e Luis Passeggi. *Letra Magna*, n. 27, p. 1-38.

ADAM, J-M. 2019a. [Disponível na Internet em <http://encyclogram.fr>]. La notion de texte. In. *Encyclopédie Grammaticale du Français*, s.p. (Tradução no prelo). [Consulta: 15 de outubro de 2019].

ADAM, J-M. 2019b. *Textos: tipos e protótipos*. Tradução coordenada por Mônica Magalhães Cavalcante et al. São Paulo: Contexto.

ESQUEMA 1

Representação do plano de texto de uma decisão monocrática.
Fonte: Rodrigues e Marquesi (2021: 37).



ADAM, J-M. 2018. *Le paragraphe: entre phrases et texte*. Paris: Armand Colin.

BRASIL. 2021. [Disponível na Internet em <http://portal.stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=15346609665&text=.pdf>]. *Decisão monocrática*. Petição 9.595 Distrito Federal. [Consulta: 8 de junho de 2021].

BRASIL. 2020. [Disponível na Internet em <http://www.stf.jus.br/portal/>]. *Decisão monocrática*. ADI 5.447 Distrito Federal. [Consulta: 8 de junho de 2021].

CALDAS-COULTHARD, C. R. 2014. [Disponível na Internet em www.revel.inf.br]. *ReVEL na Escola: O que é a Linguística Forense?*. *ReVEL*, v. 12, n. 23, p. 1-6. [Consulta: 15 de novembro de 2021].

CORNU, Gérard. 2005. *Linguistique juridique*. 3.ed. Paris: Montchrestien.

COULTHARD, M. e SOUSA-SILVA, R. (eds). 2014. *Bilingual journal: Language and Law, Linguagem e Direito*.

COUTHARD, M. 2021. *Forensic linguistics*. Destinatário: Maria das Graças Soares Rodrigues. [S.I.], 5 jul. mensagem eletrônica.

COUTINHO, A. 2019. *Texto e linguística*. Lisboa: Colibri.

GEMAR, J-C. 2011. [Disponível na Internet em <https://www.cairn.info/revue-francaise-de-linguistique-appliquee-2011-1-page-9.htm>]. Aux sources de la jurilinguistique: texte juridique, langues et cultures. *Revue Française de linguistique appliquée*, v. XVI, n.1, p. 9-16. [Consulta: 13 de maio 2020].

RABATEL, A. 2017. *Pour une lecture linguistique et critique des médias: empathie, éthique, point(s) de vue*. Limoges: Lambert-Lucas.

RABATEL, A. 2016. *Homo narrans: por uma abordagem enunciativa e interacionista da narrativa. Pontos de vista e lógica da narração, teoria e análise*. Tradução M. G. S. Rodrigues e L. P. J. G. Silva Neto. São Paulo: Cortez.

RODRIGUES, M. G. S. e MARQUESI, S. C. 2021. “Chegou-se a uma posição de certeza de que não há perigo ambiental? a existência de certeza necessita ser demonstrada” - plano de texto de uma decisão monocrática. *Revista Fides*, v.12, n.1, ago./dez., p. 19-40.

RODRIGUES, M. G. S. 2018. *Discussão em contexto de exercício de poder à luz do apelo à emoção implicando polêmica pública*. Braga (Trabalho apresentado no Congresso Internacional Linguagens de poder, realizado na Universidade do Minho, em Braga – Portugal, no período de 12 a 13 de junho de 2018).

RODRIGUES, M. G. S. e CABRAL, A. L. T. 2020. Responsabilidade enunciativa, emoções e argumentação: a violência verbal em foco. Em E. L. Pires; M. G. S. Rodrigues (orgs.) *Estudos sobre argumentação no Brasil hoje: modelos teóricos e analíticos*. Natal: EDUFRN, p. 292-319.

RODRIGUES, M. G. S. e MARQUESI, S. C. 2016. *Relatório de pesquisa de estágio pós-doutoral (sob supervisão do Prof. Jean-Michel Adam)*. Universidade de Lausanne, Suíça.

RODRIGUES, M. G. S. e PASSEGGI, L. 2015. Émotions, argumentation et points de vue dans l'affaire Nafissatou Diallo contre Dominique Strauss-Kahn. Une analyse textuelle et discursive de chroniques de la Folha de São Paulo. Em A. Rabatel e M. Monte e M. G. S. Rodrigues (dirs.). *Comment les médias parlent des émotions: l'affaire Nafissatou Diallo contre Dominique Strauss-Kahn*. Limoges: Lambert-Lucas, p. 291-305.

MARIA DAS GRAÇAS SOARES RODRIGUES é doutora em Linguística pela Universidade Federal de Pernambuco, fez estágio pós-doutoral pela Universidade de Lausanne, na Suíça. É Professora Associada da Universidade Federal do Rio Grande do Norte. Desenvolve pesquisas no âmbito da Linguística de Texto, da Enunciação, da Análise Textual dos Discursos (ATD).

E-mail: gracasrodrigues@gmail.com

RALED

VOL. 22(1) 2022



RESEÑA

CARRANZA, Isolda E. (2020)

Narrativas Interaccionales. Una mirada sociolingüística a la actividad de narrar en encuentros sociales

308 págs. Córdoba: Editorial de la Facultad de Lenguas,
Universidad Nacional de Córdoba
ISBN 978-987-47362-3-9
<https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/16430>

LUISA GRANATO

Universidad Nacional de La Plata
Argentina

Recibida: 15 de enero de 2022 | Aceptada: 24 de abril de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.202-206

Comunicar los acontecimientos del pasado en secuencias cronológicamente ordenadas es un componente ubicuo de muchos géneros discursivos que se instancian cotidianamente en la administración de justicia. Por esa razón, *Narrativas Interaccionales. Una mirada sociolingüística a la actividad de narrar* es una obra bienvenida entre los que se interesan por el discurso en diversos entornos institucionales, incluyendo el judicial. Los desarrollos de investigación que se reportan en esta obra continúan el sostenido interés de la autora por el estudio de la litigación oral (Carranza 2010) y por el peso que, durante el proceso del examen de testigos, adquieren los documentos escritos (Carranza 2007 y 2018). Este libro proporciona herramientas conceptuales que resultan útiles para dar cuenta del contacto del ciudadano con el sistema de justicia. Con la excepción de dos secciones sobre el género entrevista, los materiales analizados, provenientes de corpus de considerable magnitud, reflejan la comunicación en salas de audiencia penal y en fiscalías de instrucción. Se ponen en foco los géneros más emblemáticos: el testimonio y el alegato. Lejos de las concepciones formalistas de la narrativa como “tipo de texto”, aquí se aplica la distinción entre narración como actividad y dos manifestaciones textuales: el relato en sentido estricto y la narrativa que, tanto en estructura como en temporalidad, se desvía del relato retrospectivo y canónico.

La estructura del libro consiste en catorce capítulos organizados en cinco partes. Los tres capítulos de la Parte I presentan el territorio de confluencias teóricas sobre la narratividad, ilustran la utilidad del concepto “autoridad retórica” y ofrecen un relevamiento de los principales recursos formales que se emplean en la narración en copresencia de los participantes. La Parte II entra de lleno en el problema de las combinaciones y alternancias del modo discursivo narrativo y el modo discursivo argumentativo. Por lo tanto, primero se trata la construcción conjunta de argumentos entre narradores y sus audiencias durante el curso de la actividad de narrar. Luego, partiendo de la original propuesta de que la narratividad es una cuestión de grado, Carranza revela que las narrativas de hechos hipotéticos y de hechos habituales crean efectos retóricos orientados a la posición argumentativa que se defiende. La Parte III comprende tres sustanciosos capítulos. La autora demuestra que las fronteras entre el mundo del relato y el mundo de la interacción en el aquí y ahora son permeables, con la audiencia respondiendo al antagonista o personajes del mundo diegético que interpelan directamente a la audiencia. Por otro lado, se distingue entre la “postura” que adopta la voz narradora y la “postura” que adopta el protagonista hacia un asunto. Además, la argumentación es abordada en términos de operaciones lógico-retóricas como la atribución, la explicación, la consecuencia y la analogía, contextualizadas por el plan general del discurso que se va produciendo y por las condiciones sociales de la situación comunicativa. La Parte IV comienza ocupándose de la configuración estilística del género alegato y muestra la peculiar progresión de la acción narrativa que lo caracteriza. A continuación, se trata la apelación al sentido común y las tipificaciones culturales mientras que en el último capítulo de esta parte se desarrollan cuestiones epistémicas y la autopresentación del abogado litigante como narrador confiable. La Parte V centra la atención en los fiscales de instrucción como receptores de múltiples relatos acerca de un mismo acontecimiento. Los temas, entre ellos, el rol del lugar, la etnografía transcontextual y las narrativas en medios digitales, son asuntos clave en los debates contemporáneos.

Los trabajos individuales reunidos en este libro tienen una base sólida en una lingüística social y cultural cuyos fundamentos se manifiestan de manera congruente a lo largo de la obra. Tales

discusiones teóricas pueden ser útiles con fines didácticos. Por ejemplo, en diversos momentos se requiere considerar aspectos identitarios, es decir, facetas tales como el género, la clase social, la profesión, etc. y, sobre todo, la percepción de la identidad social del interlocutor, pero se plantean fuertes críticas a ciertas nociones de “una” identidad como si fuera monolítica, estática y homogénea a través de los encuentros sociales. Otro ejemplo es el cuidadoso uso del concepto de “perspectiva ideológica”. Se evita postular intenciones a partir del análisis de la textura de los datos y se conciben los sujetos de investigación no como hablantes/oyentes de una lengua, sino como participantes en interacciones sociales y agentes en estructuras sociales.

La profundidad de los análisis es posible gracias a la magnitud del cuerpo de datos y a la experiencia de la autora. De esta manera, las etnografías que sustentan cada capítulo permiten ir más allá de los detalles textuales hacia la comprensión de los supuestos y los valores de la comunidad. Los pasos analíticos parten desde los recursos lingüísticos y retóricos, avanzan en el tratamiento del registro y el estilo y conducen, sin atajos simplificadores, a la visión general sobre el lenguaje legitimado en la institución.

Uno de los aspectos del narrar aquí estudiados que resulta directamente pertinente a los entornos judiciales es la comprobación de que la historia de hechos extraordinarios usualmente se relatan muchas veces a diferentes destinatarios y eso, en sí mismo, va influyendo en sus componentes y en su textura. Esto es claramente expuesto en los análisis que describen las relaciones entre tesis y relato (capítulo 4) y los modos en que la tesis emerge en las contingencias de la interacción.

Entre las contribuciones más significativas de este volumen, se destaca el tratamiento de narrativas que no son secuencias de acciones puntuales (capítulo 5). Una clase de ellas es la de hechos habituales o repetidos, por lo tanto, la secuencia carece de conclusión porque cuando se completa, comienza nuevamente. Los lectores familiarizados con temas de violencia de género asociarán este modo de narrar al de las víctimas porque, dados los hábitos violentos de algún conviviente, no suelen reproducir un acontecimiento específico, sino que narran que, en el pasado, eran golpeadas una y otra vez. En el estudio de Carranza, se muestra que estas narrativas crean una visión estática del pasado y ofrecen una interpretación más difícil de cuestionar o refutar que si estuviera apoyada por un único caso particular que la audiencia podría reinterpretar. Otra clase de narrativas escasamente explorada es la contrafactual, es decir, los “camino no tomados” del pasado, y la hipotética. Esta última ubica lo virtual como opuesto a lo actual o en comparación con ello. El efecto de las secuencias narrativas que son contrarias a la realidad pasada, presente o futura se ancla en la dimensión poética de lo ficcional, entonces, su comparación o contraste con lo que efectivamente ocurrió le sirve a los sujetos para expresar la evaluación de los hechos concretos.

Carranza integra diversas dimensiones de los materiales bajo análisis, ya sea la interpersonal, la institucional o la sociohistórica. Por ejemplo, en el hecho de habla conocido como “toma de declaración a un testigo” en la etapa preparatoria de un juicio, la autora combina las líneas trabajadas por Nikolas Coupland en *Accommodation Theory* y por Allan Bell en *audience design* a fin de explicar la estrategia por parte de los instructores de “alineamiento interpersonal” con cada testigo e identificar los medios empleados para tal fin —desde la calibración fonológica, el uso de diminutivos, el registro de habla familiar y el humor hasta cierto tipo de comportamiento de recepción (*backchanneling*). Por otro lado, en el tratamiento de la práctica de ensamblar múltiples testimonios en un único “macro relato” ordenado por el empleado judicial, el análisis narrativo resulta enriquecido por el trabajo etnográfico de campo y por el uso de información visual (foto-

grafías) y estadística (estudios del observatorio social local) que agudiza la interpretación de los acontecimientos narrados y de las experiencias en cierta coyuntura histórica y en cierto lugar de residencia (capítulo 12).

Las propuestas narratológicas innovadoras incluyen, entre otros, los conceptos de “temporalidad debilitada” en la narrativa forense (capítulo 9), “plausibilidad narrativa” (capítulo 10) e “incuestionabilidad de la experiencia personal” (capítulo 11). A la vez, a diferencia de los trabajos sobre narrativa oral en ámbitos anglosajones, aquí es posible reconocer la influencia de las lecturas de clásicos del análisis de la narratividad, como Genette. Los conceptos de “niveles narrativos” y “velocidades” iluminan las producciones textuales institucionales.

En el acta de declaración testimonial que escribe el operador judicial hay, como mínimo, dos niveles narrativos: el del encuentro en la fiscalía de instrucción (con la secuencia de acciones verbales por parte del instructor y del declarante) y el de los hechos que están siendo investigados (relato incorporado). En el género alegato final que oraliza el abogado litigante en una audiencia hay múltiples niveles, por ejemplo, el de los hechos delictivos, el de los procedimientos en la instrucción como la reconstrucción de los acontecimientos en el sitio en el que ocurrieron, y el de las audiencias que precedieron al alegato. El hallazgo inesperado en el vasto corpus de alegatos consiste en que los actos de habla realizados durante el juicio se narran con mucha más frecuencia y detalle que los actos supuestamente delictivos del pasado remoto.

Por su parte, la noción de “velocidades” permite reconocer, en la declaración testimonial en fiscalías de instrucción, que las preguntas y solicitudes de descripción impiden, estratégicamente, que la narración que produce el declarante sea veloz y sintética. La noción “velocidades” permite comprobar, en el alegato, cómo se logra ralentizar el avance de la acción narrativa expresando la acción como acontecimientos (nominalizaciones), estados (construcciones absolutas) o procesos simultáneos (gerundios). En otras palabras, la audiencia obtiene “rebanadas” sincrónicas de la acción, en lugar de una secuencia dinámica de acciones discretas.

La “situación de contacto” entre ciudadanos y representantes institucionales es parte de las consideraciones también en el análisis de los materiales escritos. En el plano lingüístico, se relevan rasgos emblemáticos del discurso judicial, como el presente histórico, recursos epistémicos (por ejemplo, para indicar el grado de certeza de lo que se afirma) y recursos evidenciales (por ejemplo, la especificación de la fuente de conocimiento cuando es de segunda mano). En el plano discursivo, se corrobora lo que la autora denomina “traducción a registros institucionales” en el proceso de escribir durante la interacción con el ciudadano y se develan los efectos del “encuadre metapragmático”, es decir, la recontextualización explícita del discurso producido por un Otro. Los lectores interesados en otros índices metapragmáticos encontrarán vínculos con trabajos sobre la producción oral (Carranza 2008 y 2013). Queda al descubierto, entonces, el despliegue de un alto grado de competencia comunicativa por parte del participante institucional, la cual incluye las destrezas de literacidad para lograr la reorganización del material de la historia y el tejido de conexiones o relaciones entre los hechos del pasado.

Por último, el indudable aporte de esta obra al ámbito latinoamericano de la especialidad queda reforzado porque contiene una bibliografía amplísima y actualizada y porque está disponible en acceso abierto en el enlace <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/16430>, lo cual augura una favorable recepción no solo entre lingüistas y sociolingüistas, sino entre estudiosos de las prácticas en los foros judiciales.

Referencias bibliográficas

- CARRANZA, I. E. 2007. La ideología del texto verdadero. *Páginas de Guarda* 3: 33-46.
- CARRANZA, I. E. 2008. Metapragmatics in a courtroom genre. *Pragmatics* 18, 2: 169-188.
- CARRANZA, I. E. 2010. La escenificación del conocimiento oficial. *Discurso & Sociedad* vol. 4, 1: 1-29.
- CARRANZA, I. E. 2013. Los índices metapragmáticos, la argumentación y el caso de la participación ciudadana en juicios penales. *Spanish in Context* vol. 10, 3: 350-370.
- VAN DE MIEROOP, D. y CARRANZA, I. E. 2018. The interactional ventriloquization of written records in the service of authority. *International Review of Pragmatics* vol. 10, 1: 1-28.

LUISA GRANATO. Profesora Consulta de la Universidad Nacional de La Plata. Autora de numerosas publicaciones sobre Pragmática, Sociopragmática y Análisis Conversacional. Dictó cursos de posgrado en universidades del país y del extranjero. Presidió la Sociedad Argentina de Lingüística y el capítulo argentino de la International Association for Dialogue Analysis.

Correo electrónico: luisagranato@yahoo.com.ar